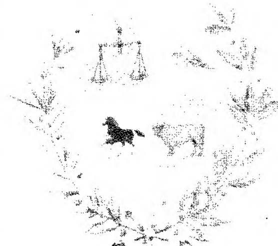
Año XCII - Montevideo, jueves 19 de marzo de 1998 - Nº 24.995



DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Florida 1178
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos:** 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail:** impo@impo.com.uy

Año XCII - Nº 24.995 - Montevideo, jueves 19 de marzo de 1998

DOCUMENTOS

Tomo 371

PODER EJECUTIVO

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

1

AVISOS

REALIZADO EN TALLERES DE IMPRESORA POLO LTDA. - Dep. Leg. 255.733

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

1

Circular 1.587.- Modifícase el artículo 55.1 de la Recopilación de Normas de Control de AFAP, el que quedará redactado en la forma que se determina.
(576*R)

Montevideo, 4 de marzo de 1998.

El Banco Central del Uruguay

Resuelve:

1.- **MODIFICAR** el artículo 55.1 de la Recopilación de Normas de Control de AFAP, el que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 55.1 - (INVERSIONES LITERAL c) DEL ART. 123 DE LA LEY Nº 16.713). Los depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera a que refiere el literal c) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995, deberán constituirse mediante la forma de Certificados de Depósito.

La obligatoriedad de documentar estas inversiones mediante la emisión de un Certificado de Depósito, no cambia la naturaleza de la inversión a todos los efectos legales y reglamentarios, por lo que se encuentran comprendidas en la limitación establecida en el Artículo 55.

2.- **DISPOSICION CIRCUNSTANCIAL.** Lo establecido en el artículo 55.1 precedente, entrará en vigencia el 13 de abril de 1998.

CIRCULESE Y PUBLÍQUESE HUMBERTO CAPOTE, Presidente - AURELIANO BERRO, Secretario General
Recibido por D. O. el 12 de Marzo de 1998

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

ANA KARPIUK DESETNICHNE, (Ficha: S/731/97).
Montevideo, 4 de febrero de 1998.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14548 Mar 06 - Mar 19

MARIA INES COZZANO PEDRIDO, ELVIRA COZZANO PEDRIDO, ROBERTO COZZANO BRUN y MATILDE COZZANO PEDRIDO, (Ficha: S/768/97).
Montevideo, 4 de febrero de 1998.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14570 Mar 06 - Mar 19

RAUL ALBERTO LOZANO DELGADO, (Ficha: S/734/97).
Montevideo, 18 de diciembre de 1997.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14571 Mar 06 - Mar 19

CERNA O CZERNA O CHELA SAPIR GROSMAN, (Ficha: S/22/98).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14661 Mar 09 - Mar 20

MARIA BADAKIAN DER BEDIROSIAN, (Ficha: S/769/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14839 Mar 10 - Mar 23

RENEE ó RENEE SARA DUPONT OLVEIRA, (Fa. S/384/97).
Montevideo, 30 de junio de 1997.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15058 Mar 11 - Mar 24

MAGDALENA IGNACIA METHOL MENDIBURU, (Fa. S/10/98).
Montevideo, 16 de febrero de 1998.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15059 Mar 11 - Mar 24

ANDRES MARCHAND ABAL, (Ficha: S/8/98).
Montevideo, 16 de febrero de 1998.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15133 Mar 12 - Mar 25

LIBANO ROGELIO MONZON BONIFACINO, (Ficha: S/670/97).
Montevideo, 6 de noviembre de 1997.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15376 Mar 13 - Mar 26

SEGUNDO TURNO

ELIDA COSTANZA CATTANEO NAPIAS, (Ficha: S/693/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 13547 Mar 12 - Mar 25

POLICARPO RODRIGUEZ, MAURICIO ALFARO LINO RODRIGUEZ BATLLE O BALLE O VALLE, MARIA RODRIGUEZ BALLE O BATLLE O VALLE Y MARIA SOCORRO BATLLE, BALLE O VALLE DE RODRIGUEZ, (Ficha: S/749/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 13607 Mar 12 - Mar 25

MARIA CUERDO BEN, (Ficha: S/616/97).
Montevideo, 4 de noviembre de 1997.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 13639 Mar 17 - Mar 30

EDISON PEDRO BUADAS FERREIRA, (Ficha: S/688/97).
Montevideo, 8 de diciembre de 1997.
Esc. Rossana Rabuffetti Méndez, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 13652 Mar 12 - Mar 25

CARMEN MARTUCCIELLO MAIESE O MAISE, (Ficha: S/569/97).
Montevideo, 4 de noviembre de 1997.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14501 Mar 06 - Mar 19

MARIA LEOPOLDINA RODRIGUEZ CAMAÑO, (Ficha: S/329/97).
Montevideo, 10 de junio de 1997.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14504 Mar 06 - Mar 19

AURELIA NAVIA GOÑI, (Ficha: S/755/97).
Montevideo, 5 de febrero de 1998.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14734 Mar 09 - Mar 20

ZENON PEDRO PEREIRA ALVARIZA, (Ficha: S/746/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15129 Mar 12 - Mar 25

JESUS MARIA MARIÑO FERRO, (Ficha: S/10/98).
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15130 Mar 12 - Mar 25

VICENTA GONZALEZ ALGARE Y ROGELIO GUTIERREZ, (Ficha: S/658/97).
Montevideo, 28 de noviembre de 1997.
Esc. Rossana Rabuffetti Méndez, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15263 Mar 18 - Mar 31

PASCUAL GIORDANO CAMMARANO, (Ficha: S/25/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15375 Mar 13 - Mar 26

DOROTEA MORELE O MORELES SARAVIA, (Ficha: S/740/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15410 Mar 13 - Mar 26

MANUELA YMIA VARELA, (Ficha: S/751/97).
Montevideo, 5 de febrero de 1998.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15430 Mar 16 - Mar 27

JORGE BRESSO FAGUNDEZ Y LUIS ALBERTO BRESSO FAGUNDEZ, (Ficha S/543/97).
Montevideo, 15 de octubre de 1997.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15555 Mar 16 - Mar 27

JULIO PEREIRA O PEREYRA, (Ficha: S/12/98).
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Esc. Mirtha G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15769 Mar 17 - Mar 30

MAURO ANGEL PEREZ RAMOS, (Ficha: S/24/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15882 Mar 18 - Mar 31

TERCER TURNO

MARIA JOSEFA TERESA PINO o DEL PINO MASCARENHAS, (Ficha 488/97).
Montevideo, 21 de agosto de 1997.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 14546 Mar 06 - Mar 19

ANA ALVAREZ VIDAL, (Ficha 38/98).
Montevideo, 27 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 14567 Mar 06 - Mar 19

PEDRO GUILLERMO RODRIGUEZ CORNAGGIA, (Ficha 12/98).
Montevideo, 16 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 14590 Mar 06 - Mar 19

CESAR O CESARE GRANARA CERITALI, (Ficha 787/97).
Montevideo, 4 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 14710 Mar 09 - Mar 20

JOSE MARIO BARRO PORTA, (Ficha 777/97).
Montevideo, 3 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 14862 Mar 10 - Mar 23

MARTHA ALICIA VILLAR MONTES, (Ficha 10/98).
Montevideo, 12 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15137 Mar 12 - Mar 25

JORGE JOSE BERNASCONI CASTIGLIONI, (Ficha 696/97).
Montevideo, 3 de diciembre de 1997.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15139 Mar 12 - Mar 25

ELISA BRITO DEL PINO LARRAVIDE, (Ficha 32/98).
Montevideo, 18 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15173 Mar 12 - Mar 25

CELIA GARCIA BAUBETA Y WASHINGTON JOSE ACOSTA GONZALEZ, (Ficha 768/97).
Montevideo, 3 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15246 Mar 12 - Mar 25

CUARTO TURNO

AIDA YOLANDA TORTORELLA SISTO, (Ficha A 739/97).
Montevideo, 16 de diciembre de 1997.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 13294 Mar 12 - Mar 25

REMIGIA MATILDE GUANO SPIZIO DE ZANOTTA, (Ficha 705/97).
Montevideo, 17 de diciembre de 1997.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14735 Mar 09 - Mar 20

TOMASA BELEDO, (Sucesión A/889/86).
Montevideo, 12 de diciembre de 1986.
Marta M. Pirez Rangel, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15062 Mar 11 - Mar 24

MUJICA CHARLES, NAIR, (Ficha 693/97A).
Montevideo, 20 de noviembre de 1997.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15224 Mar 12 - Mar 25

GARCIA GARDA, RICARDO, (Ficha A 775/97).
Montevideo, 9 de marzo de 1998.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15266 Mar 13 - Mar 26

RICARDO TENENBAUM FEINBERG y ELISA FEINBERG AIZEN, (Ficha A/31/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15507 Mar 16 - Mar 27

VAZQUEZ FIGUEREDO CANDIDO OCTAVIANO y BRAMBILLASCA VILLALBA MARIA LUISA, (Ficha A 11/98).
Montevideo, 9 de marzo de 1998.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15522 Mar 16 - Mar 27

MARIA ISABEL GARCIA MARTINEZ y DOROTEO BARRETO SANCHEZ, (Ficha A. 713/97).
Montevideo, 10 de febrero de 1998.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15553 Mar 16 - Mar 27

MANUEL PALLEIRO PONTE, (Ficha 38/98).
Montevideo, 11 de marzo de 1998.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15742 Mar 17 - Mar 30

ROSA LUISA MARTHA RAINUSSO GARMENDIA, (Ficha 16/98/A).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15755 Mar 17 - Mar 30

ANTONIETA PIRRI FERNANDEZ, (Ficha A/529/97).
Montevideo, 22 de octubre de 1997.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15894 Mar 18 - Mar 31

QUINTO TURNO

CABRERA SILVEIRA, MARIA EMA O EMMA, (Ficha 584/97F).
Montevideo, 4 de febrero de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14498 Mar 06 - Mar 19

MARIA ELIA AMENEDO SOUBIRON, (Ficha 772/97F).
Montevideo, 6 de febrero de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14551 Mar 06 - Mar 19

SELVA NOBLE ALVAREZ, (Ficha 738/97F).
Montevideo, 5 de febrero de 1998.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14562 Mar 06 - Mar 19

JUAN MARIA DUFOUR COLLAZO, (Ficha 6/98F).
Montevideo, 12 de febrero de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15242 Mar 12 - Mar 25

MARIA O MARIA ELIDA LAITANO O LAITANO ARTURO O LAITANO DE SALES, (Ficha 787/97F).
Montevideo, 6 de febrero de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15261 Mar 13 - Mar 26

CLETO MARCELINO COSTA DUARTE, (Ficha 16/98F).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15288 Mar 13 - Mar 26

OTTAVIO COLANTONIO CIROLLI Y ANNA O ANA REGINA CUORLEONE O COURLEONE, (Ficha F.506/97).
Montevideo, 8 de setiembre de 1997.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 15431 Mar 16 - Mar 27

FRANCISCO ALBERTO VITTOLA O VICTTOLA GUILLERMO, (Ficha 17/98).
Montevideo, 4 de marzo de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15526 Mar 16 - Mar 27

ALCIRA IRMA O IRMA AYALA O IRMA MJITARIAN, (Ficha 40/98).
Montevideo, 10 de marzo de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15559 Mar 16 - Mar 27

NESTOR ALMEIDA PEREZ, (Ficha 642/97).
Montevideo, 25 de noviembre de 1997.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15683 Mar 17 - Mar 30

FOLIA MARIA JOSEFINA DODERA CERVETTO, (Ficha 22/98).
Montevideo, 9 de marzo de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15829 Mar 18 - Mar 31

SEXTO TURNO

FERNANDO CESAR GIRIBALDI SANTI, (Ficha 726/97).
Montevideo, 12 de diciembre de 1997.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14552 Mar 06 - Mar 19

ANTONIO LUIS O LUIZ DA COSTA VICENTE, (Ficha 678/97).
Montevideo, 19 de noviembre de 1997.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14659 Mar 09 - Mar 20

CARLOS EDGAR MAGNONE SCOGNAMIGLIO, (Ficha 748/97).
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14821 Mar 10 - Mar 23

ROSA ADELAIDA GOÑI SARAVIA Y PLACIDO LAURINDO BOSCARDINBUSA, (Ficha 21/98).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14850 Mar 10 - Mar 23

PEDRO ARTURO CABRERA NUÑEZ, (Ficha 746/97).
Montevideo, 23 de diciembre de 1997.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15055 Mar 11 - Mar 24

GLADYS MOLL PEREZ o GLADYS MOLL PEREZ DE PINTOS, (Ficha 35/98).
Montevideo, 3 de marzo de 1998.
Ma Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15525 Mar 16 - Mar 27

SEPTIMO TURNO

SILVIA MAINERO, (Ficha 571/97).
Montevideo, 29 de setiembre de 1997.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14526 Mar 06 - Mar 19

BENITO GALLARDO BECOÑA, (Ficha 561/97).
Montevideo, 29 de setiembre de 1997.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14566 Mar 06 - Mar 19

BLANCA PRIMITIVA RIVAROLA MORALES Y ENRIQUE VICTOR PEREYRA RIVAROLA, (Ficha 28/98).
Montevideo, 17 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14664 Mar 09 - Mar 20

MANUEL INGUANZO ROJO y MARIA ANTONIA NIEMBRO VALLE, (Ficha 778/97).
Montevideo, 6 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14904 Mar 11 - Mar 24

OHANNES KUPELIAN AVEDECIAN Y MARINE AVEDIKIAN AVEDIKIAN, (Ficha 33/98).
Montevideo, 9 de marzo de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15382 Mar 13 - Mar 26

ALFREDO GILBERTO PRIANO CASARES, (Ficha 14/98).
Montevideo, 26 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15434 Mar 16 - Mar 27

OLIVIO ODDONE DAMINO, (Ficha: 777/97).
Montevideo, 6 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15551 Mar 16 - Mar 27

ANTONIO ESTANISLAO GONZALEZ MORALES, (Ficha 744/97).
Montevideo, 17 de diciembre de 1997.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15816 Mar 18 - Mar 31

OCTAVO TURNO

MARIA PETRONA ALO, (Ficha S/621/97).
Montevideo, 20 de octubre de 1997.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14487 Mar 06 - Mar 19

WOLF GLIKSBERG Y DE TANIA DACHE FRIDMAN, (Ficha S/7/98).
Montevideo, 16 de febrero de 1998.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14709 Mar 09 - Mar 20

ENRIQUETA MIRANDA DIAZ, (Ficha S/700/97).
Montevideo, 3 de diciembre de 1997.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14852 Mar 10 - Mar 23

MARCELITA ADRIANA SANTOS GONZALEZ, (Ficha S/14/98).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Esc. María del Carmen Gandara. Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14863 Mar 10 - Mar 23

ANGEL HERGUETA COLLAR, (Ficha S/503/97).
Montevideo, 5 de setiembre de 1997.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15053 Mar 11 - Mar 24

VIOLETA o LJUBICA GRULOVIC DE UZELAC, (Ficha S/745/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15076 Mar 13 - Mar 26

JOSE JACINTO CHAGAS SANCHEZ, (Ficha S/22/98).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15516 Mar 16 - Mar 27

JUAN CARLOS CANALE MOURIGAN, (Ficha S/5/98).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15771 Mar 17 - Mar 30

NOVENO TURNO

MARIA CORRAL DIAZ, (Ficha S/657/97).
Montevideo, 12 de noviembre de 1997.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14494 Mar 06 - Mar 19

MAGDALENA RODRIGUEZ IBARBURU, (Ficha S/705/97).
Montevideo, 6 de febrero de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14569 Mar 06 - Mar 19

ALEJANDRO PAZ PAZ, (Ficha S/732/97).
Montevideo, 6 de febrero de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14708 Mar 09 - Mar 20

EDGARDO ALIGHIERI VAZQUEZ CRESTAR, (Ficha S/747/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14855 Mar 10 - Mar 23

RUBEN DARIO ACOSTA SOSA, (Ficha S/34/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14909 Mar 11 - Mar 24

MARIA ELENA DEL CASTILLO CANDIA, (Ficha S/655/97).
Montevideo, 6 de febrero de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14983 Mar 11 - Mar 24

ALFONSO NOGUEIRA FERNANDEZ, (Ficha S/17/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15132 Mar 12 - Mar 25

MARIA LUISA RODRIGUEZ SUAREZ, (Ficha S/574/97).
Montevideo, 8 de diciembre de 1997.
Esc. Rossana Rabuffetti Méndez, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15135 Mar 12 - Mar 25

JOSEFA ESTHER BOLUMBURU ADSUARA o ESTHER BOLUNVURU o JOSEFINA BOLUMBURU o ESTER JOSEFA BOLUMBURU, (Ficha S/767/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15219 Mar 12 - Mar 25

PABLO REY HARRETCHE MUNIZ, (Ficha S/588/97).
Montevideo, 15 de octubre de 1997.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15262 Mar 13 - Mar 26

CARLOS ALBERTO D'HALEWYN RADIO Y DELIA ALVAREZ ALVAREZ, (Ficha S/18/98).

Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15671 Mar 17 - Mar 30

JUAN ANTONIO POVASCHUK GARCIA, (Ficha S/243/95).
Montevideo, 10 de agosto de 1995.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15673 Mar 17 - Mar 30

ESTEBAN MONTUORI GOLDBERGER, (Ficha S/29/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15684 Mar 17 - Mar 30

NESMAR FRANCO GINI, (Ficha S/695/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15875 Mar 18 - Mar 31

LAUREANA MARIA CORREA OLIVIERA, (Ficha S/26/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15878 Mar 18 - Mar 31

DECIMO TURNO

MARIA AMPARO PASTORINI, (Ficha 24/98).
Montevideo, 19 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 14564 Mar 06 - Mar 19

JOSE SIMEON GIL JUSTES, (Ficha 15/98).
Montevideo, 16 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 14568 Mar 06 - Mar 19

EDELMA YARZABAL O IARZABAL LUCAS, (Ficha 10/98).
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 14658 Mar 09 - Mar 20

ROBERTO CIRILLO LAGRECA, (Ficha 5/98).
Montevideo, 11 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 14662 Mar 09 - Mar 20

OSCAR MARIANO MORESCHI SEMIDEI, (Ficha 12/98).
Montevideo, 16 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15077 Mar 11 - Mar 24

EMILIO DONAPETRI GARCIA, (Ficha 489/97).
Montevideo, 26 de agosto de 1997.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15142 Mar 12 - Mar 25

JUAN CARLOS CAMBIASO ANTONIANI Y JUAN CARLOS CAMBIASO URRUTY, (Ficha 752/97).
Montevideo, 4 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15264 Mar 13 - Mar 26

NUMA FEROLLA, (Ficha 761/97).
Montevideo, 17 de diciembre de 1997.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15409 Mar 13 - Mar 26

OLGA DELIA FERREIRA GARICOITS Y CHARLES HUMBERTO SCARZELLA GRIFFETT, (Ficha 771/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15417 Mar 13 - Mar 26

HECTOR ARNOLDO BACIGALUPE GROSSO, (Ficha 4/98).
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15556 Mar 16 - Mar 27

DIANA CRISTINA PEREIRA PUNTIGLIANO Y DIANA PUNTIGLIANO TAJADA, (Ficha 36/98).
Montevideo, 3 de marzo de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15770 Mar 17 - Mar 30

CANDIDA GLORIA ALMEIDA GONZALEZ, (Ficha 26/98).
Montevideo, 3 de marzo de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15773 Mar 17 - Mar 30

JUAN TOMAS MARTINEZ, (Ficha 17/98).
Montevideo, 17 de febrero de 1998.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15877 Mar 18 - Mar 31

DECIMOPRIMER TURNO

JOSE MARIA SALOMON SMITH, (Ficha A 733/97).
Montevideo, 11 de febrero de 1998.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14502 Mar 06 - Mar 19

ILDA o HILDA FABRA GONZALEZ, (Ficha A 17-1998).
Montevideo, 4 de marzo de 1998.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14591 Mar 06 - Mar 19

MONICA LUCIA LLUSSEPPI DE LEON, (Ficha A/39/98).
Montevideo, 9 de marzo de 1998.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15222 Mar 12 - Mar 25

DECIMOSEGUNDO TURNO

CESSIO GARRIDO ARIEL ALVARO, (Ficha 419/97F).
Montevideo, 11 de febrero de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14493 Mar 06 - Mar 19

CARMELA PENA FOLGAR, (Ficha 687/97).
Montevideo, 5 de febrero de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14495 Mar 06 - Mar 19

MARIA DELIA LOPEZ FUENTES, (Ficha 776/97F).
Montevideo, 11 de febrero de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14565 Mar 06 - Mar 19

DELEACIR O DELIACIR LOPEZ GADEA, (Ficha 525/97F).
Montevideo, 3 de marzo de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14741 Mar 09 - Mar 20

LAURO MARIA ANTUNEZ MATA, (Ficha 766/97F).
Montevideo, 10 de febrero de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14884 Mar 10 - Mar 23

DOROTEO MAURENTE GONZALEZ, RITO MAURENTE O MAURENTE PEREZ, ALFREDO MAURENTE O MAURENTE PEREZ Y ANGELICA MAURENTE PEREZ, (F/395/97).
Montevideo, 18 de agosto de 1997.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 15377 Mar 13 - Mar 26

CELMIRA CERIZOLA ARAUJO, (Ficha 760/97/F).
Montevideo, 11 de febrero de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15411 Mar 13 - Mar 26

MARIA AURORA PENONE BONISSATTI, (Ficha 31/98).
Montevideo, 11 de marzo de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15437 Mar 16 - Mar 27

OLGA ESTHER CROVETTO ORIBE, (Ficha 790/97F).
Montevideo, 11 de febrero de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15520 Mar 16 - Mar 27

DELIA NORMA CHARTZMAN BIRENBAUM, (Ficha F/628/97).
Montevideo, 10 de noviembre de 1997.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 15871 Mar 18 - Mar 31

MARIA IRMA BUCETA PEÑA o MARIA IRMA BUCETA DE BULA, (Ficha F/260/97).
Montevideo, 18 de agosto de 1997.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 15880 Mar 18 - Mar 31

DECIMOTERCER TURNO

FRANCISCO JOSE ZAS RAMOS, (Ficha 528/97).
Montevideo, 11 de setiembre de 1997.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14490 Mar 06 - Mar 19

TERESA RENEE NAVARRO RODRIGUEZ, (Ficha 704/97).
Montevideo, 4 de diciembre de 1997.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14561 Mar 06 - Mar 19

YOLANDA OCTAVIA U OCTAVIA YOLANDA FERRE RIVERO, (Ficha 652/97).
Montevideo, 12 de noviembre de 1997.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14732 Mar 09 - Mar 20

FILOMENA CAYAFA o CAIAFA DE LOMBARDO y ANGELO MARIA LOMBARDO GERARDO, (Ficha 41/98).
Montevideo, 4 de marzo de 1998.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15064 Mar 11 - Mar 24

JUAN CARLOS GUIDI O GÜIDI MARTINEZ, (Ficha 698/97).
Montevideo, 25 de noviembre de 1997.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15079 Mar 11 - Mar 24

BABBY ODELMA ALMEIDA GONZALEZ, (Ficha 743/97).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15374 Mar 13 - Mar 26

AIDA MARGARITA MARTINEZ HORNES, (Ficha 43/98).
Montevideo, 4 de marzo de 1998.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15379 Mar 13 - Mar 26

ELBIO AGAPITO BALAO CEDREZ, (Ficha 15/98).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15515 Mar 16 - Mar 27

RICARDO AMARO GONZALEZ, (Ficha 23/98).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15614 Mar 17 - Mar 30

DECIMOCUARTO TURNO

LUIS ALBERTO SAN MARTIN BALMELLI, (Ficha 5/98).
Montevideo, 11 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14724 Mar 09 - Mar 20

ANTONIO VELAZQUEZ, (Ficha 759/97).
Montevideo, 5 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15381 Mar 13 - Mar 26

SEVERINO ESTEVEZ, (Ficha: 51/98).
Montevideo, 9 de marzo de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15523 Mar 16 - Mar 27

RAUL CARMELO MIRABALLES VASALLO, (Ficha 759/97).
Montevideo, 5 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15674 Mar 17 - Mar 30

RAUL CESAR DEL PUERTO MESA, (Ficha 39/98).
Montevideo, 26 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15753 Mar 17 - Mar 30

DECIMOQUINTO TURNO

OLGA ROSA CASAIS CES, (Ficha A 826/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14668 Mar 09 - Mar 20

JULIA ZILDA PEREZ CABRERA, (Ficha A 6/98).
Montevideo, 9 de febrero de 1998.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14725 Mar 09 - Mar 20

HAGUKI KEUSSEYAN O KEOSEIAN O KEUSSEYIAN SAHAGIAN, (Ficha A 9/98).
Montevideo, 16 de febrero de 1998.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14880 Mar 10 - Mar 23

JUAN JOSE BRIZOLARA PINTO, (Ficha A 14/98).
Montevideo, 18 de febrero de 1998.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15143 Mar 12 - Mar 25

ALBANA FERNANDEZ ROCHA, (Ficha A 734/97).
Montevideo, 1 de diciembre de 1997.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15552 Mar 16 - Mar 27

ZAEDA PALAVECINO, (Ficha A 680/96).
Montevideo, 26 de febrero de 1997.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15883 Mar 18 - Mar 31

DECIMOSEXTO TURNO

OLGA MARGARITA PERSA SIZMAZIJA O CIZMAZIJA, (Ficha A 780/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Gloria Corrales de Goñi, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14572 Mar 06 - Mar 19

ELVIRA RAMOS FOLGAR y JOSE FERREIRO CAMIÑO, (Ficha A 16/98).
Montevideo, 16 de febrero de 1998.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14573 Mar 06 - Mar 19

MARIA DEL O DE LUJAN TEJERA, (Ficha A 711/97).
Montevideo, 8 de diciembre de 1997.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14577 Mar 06 - Mar 19

JOSE ALBERTO REYES BUYSAN, (Ficha A 742/97).
Montevideo, 9 de diciembre de 1997.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14695 Mar 09 - Mar 20

MARGARITA CARMEN FRODINI O FODRINI RODRIGUEZ, (Ficha A 739/97).
Montevideo, 9 de diciembre de 1997.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14712 Mar 09 - Mar 20

GREGORIO FABIAN RODRIGUEZ GARCIA, (Ficha A 550/97).
Montevideo, 26 de setiembre de 1997.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14726 Mar 09 - Mar 20

ELSA MARINA DE LOS SANTOS CORBO, (Ficha A 6/98).
Montevideo, 10 de febrero de 1998.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14818 Mar 10 - Mar 23

BENEDICTA MARTIN MENENDEZ, (Ficha A 23/98).
Montevideo, 16 de febrero de 1998.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14881 Mar 10 - Mar 23

JOSE GUALBERTO SAN ROMAN MOSQUERA, (Ficha A 712/97).
Montevideo, 8 de diciembre de 1997.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15779 Mar 18 - Mar 31

DECIMOSEPTIMO TURNO

LAZARO MORAN MANTECON, (Ficha A 108/93).
Montevideo, 27 de abril de 1993.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14713 Mar 09 - Mar 20

JUAN FRANCISCO MARICHAL CAMEJO, (Ficha A/753/97).
Montevideo, 5 de febrero de 1998.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15220 Mar 12 - Mar 25

PEDRO PALERMO FANTAUZZI y OLGA ESTHER MAROÑO ARIZA, (Ficha A/584/97).
Montevideo, 6 de noviembre de 1997.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15521 Mar 16 - Mar 27

JOSEFINA VENTARELLI, (Ficha A/710/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15774 Mar 17 - Mar 30

CLARA SOFIA SOUZA FUENTES, (Ficha A/730/97).
Montevideo, 5 de febrero de 1998.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15876 Mar 18 - Mar 31

DECIMOCTAVO TURNO

BERNARDO PROCUPEZ KATZ, (Ficha A/740/97).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14723 Mar 09 - Mar 20

ALBERTO SELALLES DIAZ, (Ficha A/23/98).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14817 Mar 10 - Mar 23

EFRAIN RAMON CORBO CAMACHO, (Ficha A/13/98).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Ma del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15481 Mar 16 - Mar 27

SOLEDAD NIEVES PEREYRA, (Ficha A/724/97).
Montevideo, 5 de febrero de 1998.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15672 Mar 17 - Mar 30

DECIMONOVENO TURNO

DOMINGUEZ RODRIGUEZ, AVELINO, (Ficha 9/98).
Montevideo, 18 de febrero de 1998.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 13796 Mar 13 - Mar 26

FELICIANO RODRIGUEZ RAPOSO, (Ficha 13/98).
Montevideo, 16 de febrero de 1998.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14500 Mar 06 - Mar 19

MALET HERNANDEZ LUIS ALBERTO, (Ficha 6/98).
Montevideo, 18 de febrero de 1998.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14736 Mar 09 - Mar 20

ISRAEL, BERNI ó BERNIZ DO NACIMENTO, (Ficha A/638/97).
Montevideo, 19 de noviembre de 1997.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15057 Mar 11 - Mar 24

BECERRA GARCIA, JESUS ALFREDO, (Ficha 29/98).
Montevideo, 18 de febrero de 1998.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15060 Mar 11 - Mar 24

DIONISIA ALARIO DE YAÑEZ, (Ficha 10/98).
12 de febrero de 1998.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15078 Mar 11 - Mar 24

AURA MULATTIERI MORALES, (Ficha 5/98).
18 de febrero de 1998.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15214 Mar 12 - Mar 25

FERNANDEZ COSTAL, MANUEL EUSEBIO, (Ficha 8/98).
12 de febrero de 1998.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15439 Mar 16 - Mar 27

PIEDAD BAYARRES Y LUIS DIAZ, (Ficha A/770/97).
Montevideo, 19 de diciembre de 1997.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15517 Mar 16 - Mar 27

ELENA MINDAK NEMES, (Ficha A/722/97).
Montevideo, 4 de diciembre de 1997.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15756 Mar 17 - Mar 30

VIGESIMO TURNO

GLORIA DOLORES LOPEZ PULLEIRO, (Ficha 2/98).
Montevideo, 12 de febrero de 1998.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14730 Mar 09 - Mar 20

KAC SLOMIANSKI LEA O LEJA LUCIA, (Ficha 789/97/A).
Montevideo, 16 de febrero de 1998.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14816 Mar 10 - Mar 23

ADOLFO KAUSINIS ZUKAUSKAS, (Ficha 14/98).
Montevideo, 26 de febrero de 1998.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14854 Mar 10 - Mar 23

EUGENIO, BORGES BARREIRO, ISIDORO, BORGES BARREIRO y PAULO, SILVA BORGES, (Ficha A/282/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15054 Mar 11 - Mar 24

JORGE MARIO MARONE CASTIGLIONI, (Ficha 41/98).
26 de febrero de 1998.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15433 Mar 16 - Mar 27

VIGESIMOPRIMER TURNO

ANTONIO FRANCISCO O FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ DELGADO, (Ficha S 607/97).
Montevideo, 12 de noviembre de 1997.
Esc. Margarita Saborido Silva, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14491 Mar 06 - Mar 19

SANTIAGO TOMAS COSSARO, (Ficha S 663/97).
Montevideo, 25 de noviembre de 1997.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14492 Mar 06 - Mar 19

ELENA SANCHEZ PINTOS, (Ficha S 751/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14731 Mar 09 - Mar 20

HENDER LEONEL SALLES PEREZ, (Ficha S 8/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15056 Mar 11 - Mar 24

BLANCA NELSA MUJICA CUÑA, (Ficha S 6/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15063 Mar 11 - Mar 24

ESTHER HILDA FERNANDEZ FIGNONI, (Ficha S/151/97).
Montevideo, 31 de marzo de 1997.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15080 Mar 11 - Mar 24

OMAR ARISPE FULQUET, (Ficha S 10/98).
Montevideo, 6 de marzo de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15140 Mar 12 - Mar 25

WASHINGTON ALBERTO CARCAVALLO ANTON, (Ficha S 19/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15260 Mar 13 - Mar 26

LUIS ALBERTO MOURIGAN SOSA, (Ficha S 33/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15550 Mar 16 - Mar 27

NESTOR LINARES CARRANO, (Ficha 35/98/A).
Montevideo, 12 de marzo de 1998.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15879 Mar 18 - Mar 31

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ENRIQUE NELSON VELLOZO DOMINGUEZ, (Ficha S 748/97).
Montevideo, 10 de febrero de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14549 Mar 06 - Mar 19

MARIA JESUS MARTINEZ MIRA Y CONSTANTINO RODRIGUEZ VIEITEZ, (Ficha S 717/97).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14669 Mar 09 - Mar 20

EMA ACILU VIERA NIETO, (Ficha S 656/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14819 Mar 10 - Mar 23

JORGE CRUZ MORALES, (Ficha S/590/97).
Montevideo, 4 de noviembre de 1997.
Esc. Margarita Saborido Silva, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14888 Mar 10 - Mar 23

HECTOR FERLINI GRATACOS, (Ficha S 14/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15131 Mar 12 - Mar 25

ELIDA RENE O RENEE COPETTE O COPPETTE VEIGA, (Ficha S 745/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15134 Mar 12 - Mar 25

ORFILIA DOMINGA PAISAL ZABALA, (Ficha S 421/97).
Montevideo, 5 de diciembre de 1997.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15136 Mar 12 - Mar 25

OLGA MARGARITA ROSICH LOPEZ, (Ficha S 15/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15438 Mar 16 - Mar 27

PEDRO JUAN ECHEVERRI PEREZ, (Ficha S 30/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15479 Mar 16 - Mar 27

ILDEFONSO RODOLFO MARTINEZ ALEM Y ELENA LEONARDI BLANCO, (Ficha S 750/97).
Montevideo, 10 de febrero de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15670 Mar 17 - Mar 30

FRANCISCO JOSE GRELA PADIN, (Ficha S/488/97).
Montevideo, 4 de noviembre de 1997.
Esc. Margarita Saborido Silva, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15768 Mar 17 - Mar 30

VIGESIMOTERCER TURNO

RICARDO VENTURA ALONSO, (Ficha S/11/98).
Montevideo, 16 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14550 Mar 06 - Mar 19

ELIDA ROSA MARECO CONSOLI Y JULIO ALEXANDRE MUNIZ, (Ficha S/632/97).
Montevideo, 6 de noviembre de 1997.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14728 Mar 09 - Mar 20

JULIO CESAR PEREZ PEREZ Y MIRTA SARAI CABRERA MARRERO, (Ficha S/27/98).
Montevideo, 27 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14864 Mar 10 - Mar 23

MODESTO PEREZ DOMINGUEZ, (Ficha S/1/98).
Montevideo, 10 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14890 Mar 10 - Mar 23

CARLOS SILVESTRE BOCCOLERI BELLINI, (Ficha S/766/97).
Montevideo, 22 de diciembre de 1997.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15051 Mar 11 - Mar 24

CARMINE o CARMELO DE MARCO RUGGIERO, (Ficha S/769/97).
Montevideo, 23 de diciembre de 1997.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15052 Mar 11 - Mar 24

CORAIN SILVERA LOPEZ, (Ficha S/20/98).
Montevideo, 25 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15225 Mar 12 - Mar 25

GLADYS MARGOT GOMEZ BENTOS, (Ficha S/16/98).
Montevideo, 25 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15243 Mar 12 - Mar 25

BASILIO PAYNES LIMA VIANA, (Ficha S/3/98).
Montevideo, 16 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15429 Mar 16 - Mar 27

VIGESIMOCUARTO TURNO

INES BEATRIZ POWERS MILLER, (Ficha S/744/97).
Montevideo, 11 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14665 Mar 09 - Mar 20

FELIPE BENTANCUR GUADALUPE Y FLORENTINO DOMINGO BENTANCUR GUADALUPE, (Ficha S/25/98).
Montevideo, 26 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14851 Mar 10 - Mar 23

ELIDA BARRIOS CORREA, (Ficha S/21/98).
Montevideo, 19 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15127 Mar 12 - Mar 25

CEFERINO CARLOS o CARLOS CEFERINO HATCHONDO POMIES, (Ficha S/561/97).
Montevideo, 30 de octubre de 1997.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15287 Mar 18 - Mar 31

MAXIMA NIEVES FORTUNATO DE GREGORIO O de GREGORIO, (Ficha S/695/96).
Montevideo, 7 de febrero de 1997.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15378 Mar 13 - Mar 26

EMA RAMONA LORENZI O LORENSI RECAFINA Y NANCI O NANCY ARGELIA ALEGRE LORENZI, (Ficha S/23/98).
Montevideo, 26 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15380 Mar 13 - Mar 26

WASHINGTON BUZZI DE DIOS, (Ficha S/760/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15462 Mar 16 - Mar 27

JUAN BEDROSSIAN SEMERDJIAN, (Ficha S/1/98).
Montevideo, 9 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15682 Mar 17 - Mar 30

MIGUEL ANGEL BRITOS D'APOLITO, (Ficha S/770/97).
Montevideo, 11 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15754 Mar 17 - Mar 30

FEDERICO CARLOS CAPUTI o FEDERICO CARLOS CAPUTI LOCANE o LOCANO, (Ficha S/782/97).
Montevideo, 10 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15817 Mar 18 - Mar 31

JOSE SUAREZ, (Ficha S/34/98).
Montevideo, 4 de marzo de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15881 Mar 18 - Mar 31

VIGESIMOQUINTO TURNO

ROSA LUISA MARZOA FIRPO, (Ficha S/757/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14563 Mar 06 - Mar 19

JOSE MARIA YELPO LIMONGI, (Ficha S/14/98).
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14638 Mar 09 - Mar 20

JOSE FERNANDEZ VAZQUEZ, (Ficha S/716/97).
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14663 Mar 09 - Mar 20

LINO SOIDAN CAMBESES, (Ficha S/4/98).
Montevideo, 11 de febrero de 1998.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14697 Mar 09 - Mar 20

ARTEMIO FELIX MARTINEZ DIAZ, (Ficha S/728/97).
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14984 Mar 11 - Mar 24

RUBENS UBIRAJARA PEREIRA ESTEVES ó ESTEVEZ, (Ficha 763/97/S).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15213 Mar 12 - Mar 25

GLORIA LUZ MENDEZ RAMIREZ, (Ficha S/747/97).
Montevideo, 22 de diciembre de 1997.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15223 Mar 12 - Mar 25

MANUEL ANDRADE PENA, (Ficha S/9/98).
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15235 Mar 12 - Mar 25

VIGESIMOSEXTO TURNO

HUGO WALTER DARINO GRASSO, (Ficha S/748/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14660 Mar 09 - Mar 20

ENRIQUE DOMINGO BIA CAPOZZOLI, (Ficha S/6/98).
Montevideo, 11 de febrero de 1998.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14733 Mar 09 - Mar 20

DALMIRO HINDEMBURG ROBLEDO RICO, (Ficha S/662/97).
Montevideo, 24 de noviembre de 1997.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14910 Mar 11 - Mar 24

AQUILINA CABRERA RODRIGUEZ, (Ficha S/636/97).
Montevideo, 11 de noviembre de 1997.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14956 Mar 11 - Mar 24

MARIA DE LOS ANGELES SOUMASTRE IRIGARAY, (Ficha S/663/97).
Montevideo, 8 de diciembre de 1997.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15075 Mar 11 - Mar 24

ELSA CATALINA DE NITTIS MARINELLI, (Ficha S/607/97).
Montevideo, 17 de noviembre de 1997.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15141 Mar 12 - Mar 25

JOSE WALTER LOPEZ CANEPA, (Ficha S/9/98).
Montevideo, 11 de febrero de 1998.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15247 Mar 12 - Mar 25

MARIA SILVA GUTIERREZ de GONZALEZ y JOSE JORGE GONZALEZ SILVA, (Ficha S/714/97).
Montevideo, 10 de diciembre de 1997.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15265 Mar 13 - Mar 26

WALTER OLIVERA, (Ficha S/732/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15428 Mar 16 - Mar 27

HOMAR MURDOCH SCARONI, (Ficha S/12/98).
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15675 Mar 17 - Mar 30

ANA MARIA ASTESIANO CARRANZA, (Ficha S/678/97).
Montevideo, 28 de noviembre de 1997.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15676 Mar 17 - Mar 30

PEDRO FERRER KREIMBRIHL, (Ficha S/736/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15772 Mar 17 - Mar 30

CLAUDIO WALTER GRAÑA ECHETO, (Ficha 24/98/S).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15884 Mar 18 - Mar 31

NELSON NORBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, (Ficha S/753/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15893 Mar 18 - Mar 31

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

JUAN ANTONIO GANDOLFO PUYO O PUZO Y CELIA ZORAIDA PINTOS DIACARINO, (Ficha S/743/97).
Montevideo, 10 de diciembre de 1997.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14499 Mar 06 - Mar 19

PABLO DAMESTOY, (Ficha S/587/97).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14547 Mar 06 - Mar 19

EMMA TOMASA PECOY CURBELO, (Ficha S/658/97).
Montevideo, 6 de noviembre de 1997.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14814 Mar 10 - Mar 23

RUBEN GALLO AQUINO, (Ficha S/804/97).
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14815 Mar 10 - Mar 23

MARIA ELIDA LOCATELLI LOCATELLI, (Ficha S/805/97).
Montevideo, 11 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15061 Mar 11 - Mar 24

VIGESIMOCTAVO TURNO

ELIAS ARKOSS JAENJUAN, (Ficha S/767/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Croce Faccello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14553 Mar 06 - Mar 19

ROSA FALCO NOVARO de BORSANI, (Ficha S/6/98).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14727 Mar 09 - Mar 20

EMILIA BRAZZELLI ECHEVERS, (Ficha S/26/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14889 Mar 10 - Mar 23

TERESITA SOBRINO ETCHEMENDY, (Ficha S/643/97).
Montevideo, 23 de octubre de 1997.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15128 Mar 12 - Mar 25

HUGO JORGE CUROTTO BARREIRO, (Ficha S/29/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15209 Mar 12 - Mar 25

BEATRIZ VIOLETA PUCCI DURA, (Ficha S/17/98).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15383 Mar 13 - Mar 26

SMERELIS O ESMERALDO FALKAS VAINEREVICIUS, (Ficha S/776/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15412 Mar 13 - Mar 26

HORMANDO LERENA O LERENA PEREZ, (Ficha S/32/98).
Montevideo, 11 de marzo de 1998.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15767 Mar 17 - Mar 30

JUZGADO LETRADO

DE DECIMO TURNO

LIBRE VALENTIN, VEGA SANCHEZ Y BELGA LIBERTAD, MENDEZ(Ficha A/675/97).
HAY CONCEDIDA AUXILIATORIA DE POBREZA.
9 de marzo de 1998.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 10/p 71143 Mar 16 - Mar 27

DE DECIMOPRIMER TURNO

JUAN FRANCISCO REGUEIRA ANDRADE, (Ficha 705/97/A).
Montevideo, 4 de marzo de 1998.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14711 Mar 09 - Mar 20

ELBIA ANTONIA PALOMEQUE RODRIGUEZ, (Ficha A/3/98).
Montevideo, 9 de febrero de 1998.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14729 Mar 09 - Mar 20

ANA DELIA CASTELLO ROTTA (Ficha: 726/97 A)
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15432 Mar 16 - Mar 27

BARREIRO MARIA JULIA -- SERGA BARREIRO TERESITA (Ficha A 506/97)
29 de octubre de 1997
Dra. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15464 Mar 16 - Mar 27

DE DECIMOSEGUNDO TURNO

ANTONIO JOSE O GIUSEPPE BERRUTI SALVO, MARIO O MARIO JOSE BERRUTI MARENCO Y ALBINA MARENCO CAROZZO O CARAZZO O ALBINA MARENCO CAROZZO DE BERRUTI, (Ficha F/685/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14715 Mar 09 - Mar 20

DE DECIMOTERCER TURNO

JUAN CARLOS MONTESANO PITON O PISTON, (Ficha 574/94).
Montevideo, 6 de febrero de 1995.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14896 Mar 10 - Mar 23

DE DECIMONOVENO TURNO

BATLLE TECHERA, (Ficha A/498/97).
Montevideo, 28 de agosto de 1997.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14503 Mar 06 - Mar 19

ARMANDO MANUEL TORRADO ANDRADE, (Ficha A/181/96).
Montevideo, 20 de mayo de 1996.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14666 Mar 09 - Mar 20

LUIS ALBERTO LITIERI, (Ficha A/711/97).
Montevideo, 10 de diciembre de 1997.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15138 Mar 12 - Mar 25

DE VIGESIMO TURNO

MARIA ELENA CIGLIOTTI O CIGLIUTTI BALETA, (Ficha A/763/97).
Montevideo, 11 de diciembre de 1997.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14696 Mar 09 - Mar 20

ELISA, GONZALEZ de PARDIAS ó ELISA, GONZALEZ LARREA, (Ficha A/707/97).
10 de diciembre de 1997.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15045 Mar 11 - Mar 24

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derecho en la sede correspondiente

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

SANTOS FERREIRA, (Ficha B.192.97).
Artigas, 17 de diciembre de 1997.
Ana T. Cámara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14515 Mar 06 - Mar 19

NELIDA FALCO CENTENO MARTINEZ O NELIDA FALCO O NELIDA FALCO CENTENO, (Ficha 7.98).
Artigas, 26 de febrero de 1998.
Ana T. Camara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14865 Mar 10 - Mar 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

ARTURO CAYETANO TORRES (Ficha "B" Nº 65/97).
Tramita con auxiliatoria de pobreza.
Bella Unión, 13 de febrero de 1998.
Esc. Juan M. Sarasua, Actuario.
01) (Cta. Cte.) 10 /p 71074 Mar 10 - Mar 23

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ROBERTO MAURICIO ALPUI O ALPUY FUENTES (Ficha V 421/1997).
Canelones, 2 de febrero de 1998.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14871 Mar 10 - Mar 23

MARINA LOURDES DERQUIN GUICHON (Ficha Civil V/443/97).
Canelones, 12 de febrero de 1998.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14872 Mar 10 - Mar 23

MARIA ANGELICA CAMEJO ACOSTA (Ficha Civil 5/98/V).
Canelones, 19 de febrero de 1998.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14873 Mar 10 - Mar 23

YAMANDU BARTOLLOTTI INCHAUSPE Y BARTOLLOTTI RODRIGUEZ FULGENCIO (Ficha Civil V 165/1994).
Canelones, 23 de agosto de 1994.
Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14874 Mar 10 - Mar 23

MARIA ELBA CARABALLO LIPPO Y SEBASTIAN CARABALLO VAZQUEZ (Ficha Civil V/223/97).
Canelones, 11 de noviembre de 1997.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15622 Mar 17 - Mar 30

JUAN PEDRO PAIS VIERA, (Ficha V/419/1997).
Canelones, 2 de febrero de 1998.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15834 Mar 18 - Mar 31

ONOFRE DIAZ PEREZ, (Ficha Civil V/436/97).
Canelones, 9 de febrero de 1998.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15836 Mar 18 - Mar 31

JOSE CLAVER GOZO O GOZZO CASTELLI, (Ficha Civil 431/97 N).
Canelones, 5 de marzo de 1998.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15837 Mar 18 - Mar 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

RUBEN LEOMAR MAZZUCHELLI SALGUERO, (Ficha 688/97).
Las Piedras, 6 de febrero de 1998.
Esc. Susana Kordos, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14833 Mar 10 - Mar 23

MARIA NICOMEDES RODRIGUEZ REYES, (Ficha 670/97).
Teniendo el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Las Piedras, 12 de febrero de 1998.
Esc. Susana Kordos, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 10 /p 71096 Mar 12 - Mar 25

CUARTO TURNO

MARIA MARTINEZ ROMANO, (Ficha 828/97).
Las Piedras, 3 de febrero de 1998.
Esc. Blanca Casanova Loreto, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14832 Mar 10 - Mar 23

MARIO BRUNO LAPIZAGA HASTOY, (Ficha 827/97).
Las Piedras, 3 de febrero de 1998.
Esc. Blanca Casanova Loreto, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14834 Mar 10 - Mar 23

ELIAS GUILLERMO COUAYRAHOURCQ BIANCHI, (Ficha 345/95).
Las Piedras, 30 de junio de 1995.
Esc. Blanca Casanova Loreto, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14835 Mar 10 - Mar 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

OSCAR RAUL GONZALEZ PEREZ, (Ficha 55/A/1998).
Pando, 11 de febrero de 1998.
Esc. Federica Shaw, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14639 Mar 09 - Mar 20

BLANCA PERLA SCARSI FACELLI, (Ficha 2253/A/1997).
Pando, 4 de febrero de 1998.
Esc. Albana Díaz, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14641 Mar 09 - Mar 20

JUANA NUBIA PIRES MORENO, (Ficha 1197/A/1997).
Pando, 4 de febrero de 1998.
Esc. Albana Díaz, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14642 Mar 09 - Mar 20

EVANDRO ANIBAL LEYTON GONDSCHAAL Y MARIA AMELIA VANEGA O BANEGA DE LEYTON, (Ficha 2115/A/1997).
Pando, 8 de diciembre de 1997.
Esc. Federica Shaw, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14643 Mar 09 - Mar 20

JULIO OMAR GONZALEZ BOUTUREIRA, ADRIANA NIEVES GONZALEZ DAMIANI Y MARIA NELLY DAMIANI MAQUIOLI, (Ficha 1407/A/1996).
Pando, 23 de diciembre de 1997.
Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15033 Mar 11 - Mar 24

HECTOR RODOLFO LOPEZ o LOPEZ MOSQUERA, (Ficha 489/A/1997).
Pando, 7 de mayo de 1997.
Esc. Federica Shaw, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15034 Mar 11 - Mar 24

JUAN ANGEL ZEBALLOS VENER, (Ficha 2167/A/1997).
Pando, 11 de marzo de 1998.
Esc. Albana Díaz, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15758 Mar 17 - Mar 30

JUSTO FRANCISCO CUBA O CUBAS Y MARIA RAFAELA COSENTINO O CONSENTINO, (Ficha 267/A/1996).
Pando, 21 de marzo de 1996.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15760 Mar 17 - Mar 30

CUARTO TURNO

BEATRIZ TECITOR LOPEZ, (Ficha 1956/A/1997).
Pando, 24 de noviembre de 1997.
Esc. Albana Díaz, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14640 Mar 09 - Mar 20

MARIA ESTHER ROMERO ESQUIVEL, (Ficha 1420/A/1997).
Pando, 10 de setiembre de 1997.
Esc. Albana Díaz, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15759 Mar 17 - Mar 30

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TERCER TURNO

CLEMENTE ADAM BALDEZ, (Ficha B 138/97).
Melo, 20 de febrero de 1998.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14750 Mar 10 - Mar 23

ALAIDES FRANCISCA RODRIGUEZ CORREA, (Ficha B 21/98).
Melo, 27 de febrero de 1998.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14751 Mar 10 - Mar 23

ZOLA MOREIRA SILVERA, (Ficha 231/97).
Melo, 6 de febrero de 1998.
Freddy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14752 Mar 10 - Mar 23

JOSE EDIO GUERENDIAIN GUERENDIAIN, (Ficha 243/97).
Melo, 17 de febrero de 1998.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14754 Mar 10 - Mar 23

FRANCISCA FERREIRA DO NACIMENTO ó FERREIRA FERREIRA NACIMENTO ó FERREIRA NACIMENTO, (Ficha 37/98).
Melo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15538 Mar 16 - Mar 27

MANUEL ELADIO PRADO DUARTE, (Ficha 49/98).
Melo, 5 de marzo de 1998.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15541 Mar 16 - Mar 27

DE CUARTO TURNO

BANDERA LOPEZ PEDRO MARIA Y JORGE LOPEZ DELVAIR ADALIR, (Ficha 139/97).
Melo, 23 de setiembre de 1997.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14756 Mar 10 - Mar 23

EDELMA ALVES BECERRA O EDELMA ALVEZ BEZERRA O EDELMA ALVEZ BEZERRA DE EHYERABIDE, (Ficha 207/97).
Melo, 27 de febrero de 1998.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14757 Mar 10 - Mar 23

ALFREDO MENENDEZ VARELA, (Ficha No. 38/98).
Melo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15537 Mar 16 - Mar 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

ASDRUBAL TITO MEDINA MENDEZ, (Ficha 6/98).
Río Branco, 10 de Febrero de 1998.
Daniel Da Silva Greque, Actuario.
01) $ 720 10/p 14753 Mar 10 - Mar 23

ESMERALDA GONZALEZ Y DORALINO OLIVERA, (Ficha 263/97).
Río Branco, 20 de febrero de 1998.
Esc. Adriana Zuluaga Larrechea, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14755 Mar 10 - Mar 23

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JOURDAN CARLOS ALFREDO, (Ficha B/43/1997).
Colonia, 20 de mayo de 1997.
Julio Umpiérrez, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14822 Mar 10 - Mar 23

SEBASTIAN HARREGUY MACCHI, (Ficha B/13/1998).
Colonia, 27 de febrero de 1998.
Esc. Julio Umpiérrez, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14823 Mar 10 - Mar 23

MARIA ANITA RIVOIR BERTINAT Y ENRIQUE VRANICH CHARBONNIER O CHARBONIER, (Ficha B/11/1998).
Colonia, 20 de febrero de 1998.
Esc. Raul Rosello, Actuario.
01) $ 720 10/p 14824 Mar 10 - Mar 23

RICARDO BARIDON TOURN, (Ficha B/5/1998).
Colonia, 16 de febrero de 1998.
Esc. Julio Umpiérrez, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14980 Mar 11 - Mar 24

ENRIQUE MIGUEL SIMEONOFF ZANOTTA, (Ficha B/6/1998).
Colonia, 17 de febrero de 1998.
Esc. Julio Umpiérrez, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15357 Mar 13 - Mar 26

EDUARDO DIAZ MUÑOZ, (Ficha B/171/1997).
Colonia, 18 de diciembre de 1997.
Esc. Julio Umpiérrez, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15610 Mar 17 - Mar 30

ISIDRO REMIGIO DIAZ LATADIS Y EMMA AMANCIA MUÑOZ DIAZ, (Ficha B/77/1997).
Colonia, 11 de agosto de 1997.
Esc. Julio Umpiérrez, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15611 Mar 17 - Mar 30

JUZGADO LETRADO DE CARMELO

DE SEGUNDO TURNO

DANTE REGOLO NOVELLI LABRUNA, (Ficha 417/B/97).
Carmelo, 3 de febrero de 1998.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15863 Mar 18 - Mar 31

MARIA CONCEPCION ORADINI MERLI, (Ficha 19/B/98).
Carmelo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15864 Mar 18 - Mar 31

DANIEL AMBROSIO JAIME GALLO Y ANA NELIDA BANCHERO BARALE, (Ficha 8/B/98).
Carmelo, 13 de febrero de 1998.
Esc. Esther Stabilito de Batto, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15865 Mar 18 - Mar 31

MARIO POMPEO CAMPOLEONI BONICI, (Ficha 18/B/98).
Carmelo, 26 de febrero de 1998.
Esc. Esther Stabilito de Batto, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15866 Mar 18 - Mar 31

AMELINDA TRANSITO D'AQUILA GUTIERREZ, (Ficha 25/B/98).
Carmelo, 4 de marzo de 1998.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15867 Mar 18 - Mar 31

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

DE SEGUNDO TURNO

AMABILIA COLMAN IRIGOITA, (Ficha B Nº 120/92).
Rosario, 10 de junio de 1992.
Esc. Rodolfo Benzano, Actuario.
01) $ 720 10/p 14742 Mar 09 - Mar 20

DE SEGUNDO TURNO

INES CELMIRA MALAN SALOMON (Fa. B. 124/93).
Rosario, 26 de julio de 1993.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15082 Mar 11 - Mar 24

ANSELMO JOAQUIN BRUGMAN GOSS (Fa. Nº 8/98).
Rosario 26 de febrero de 1998.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15083 Mar 11 - Mar 24

SERAFIN GONZALEZ GONZALEZ (Ficha "B" Nº 1/98) Rosario, 18 de febrero de 1998.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15529 Mar 16 - Mar 27

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ELIAS LOPEZ OYARZABAL, (Ficha B-22/86).
Durazno, 19 de mayo de 1986.
Esc. Susana Bella Grassi, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14830 Mar 10 - Mar 23

GOÑI AGRESTA, CARMEN NELLY, (Ficha 12/98).
Durazno, 2 de marzo de 1998.
Esc. Ma. Virginia Dell'Oca Moreira, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15389 Mar 13 - Mar 26

LUIS ALBERTO ZARATE, (Ficha B 284/97).
Publicación gratuita. Ley 13209.
Durazno, 19 de noviembre de 1997.
Susana Bella Grassi, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 10 /p 71161 Mar 17 - Mar 30

TERCER TURNO

YABEN MARTINEZ, RUBEN FERNANDO, (Ficha B 365/97).
Durazno, 1 de diciembre de 1997.
Esc. Zully Etcheverry Delfino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15478 Mar 16 - Mar 27

LEAL DIAZ ANTONIO LUCIANO, (Ficha 7/98).
Durazno, 3 de marzo de 1998.
Esc. Zully Etcheverry Delfino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15605 Mar 17 - Mar 30

JUZGADO LETRADO

DE TERCER TURNO

MARCIAL ANDRES HERNANDEZ CARROSSIO O CARROSIO O CARROCIO O CARROZA (Ficha B 419/97).
Durazno, 26 de febrero de 1998.
Esc. Zully Etcheverry Delfino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15036 Mar 11 - Mar 24

BITAL DIONISIO RODAO AVILA, (Ficha B 417/97).
Durazno, 26 de febrero de 1998.
Esc. Zully Etcheverry Delfino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15602 Mar 17 - Mar 30

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

NICOLAS AREOSA MENDEZ, (Ficha B/3/98).
Trinidad, 17 de febrero de 1998.
Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15737 Mar 17 - Mar 30

LAURA ANTONINA MONTES DE OCA SANCHEZ, (Ficha B/2 bis/98).
Trinidad, 19 de febrero de 1998.
Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10 p 15738 Mar 17 - Mar 30

WASHINGTON VAZQUEZ LOPEZ, (Ficha B/119/97).
Trinidad, 21 de octubre de 1997.
Justo R. Ortiz Viña, Actuario.
01) $ 720 10 p 15739 Mar 17 - Mar 30

MARIA FELICIA ARIAS SILVA, (Ficha B/162/97).
Trinidad, 17 de febrero de 1998.
Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15740 Mar 17 - Mar 30

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

DE SEGUNDO TURNO

MARIA FASIOLO o FACCIOLO CHIRIONI, (Ficha B 404/1997).
Florida, 26 de noviembre de 1997.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10 p 15196 Mar 12 - Mar 25

LUIS ERNESTO MADINI TORTEROLA, (Ficha B 461/1997).
Florida, 5 de febrero de 1998.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10 p 15496 Mar 16 - Mar 27

ERNESTO DOMINGO ARROSPIDE DELUCA, (Ficha B 7/1998).
Florida, 18 de febrero de 1998.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10 p 15498 Mar 16 - Mar 27

DE TERCER TURNO

LEOPOLDINA ENCARNACION RODRIGUEZ PEREZ, (Ficha B 359/1997).
Florida, 21 de octubre de 1997.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10 p 14701 Mar 09 - Mar 20

MANUEL CAMILO BALESTRA y MARCELINA GONZALEZ DE BALESTRA, (Ficha B 420/1997).
Florida, 11 de noviembre de 1997.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14959 Mar 11 - Mar 24

MARIA DEL CARMEN LASSO IBARRA, (Ficha B 490/1997).
Florida, 5 de febrero de 1998.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14960 Mar 11 - Mar 24

ABEL EITEL TORTEROLO ALVERTI, (Ficha B 387/1997).
Florida, 5 de febrero de 1998.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14961 Mar 11 - Mar 24

MILTON NICOLAS OTERO LOPEZ, (Ficha B 6/1998).
Florida, 10 de febrero de 1998.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14962 Mar 11 - Mar 24

MARIA PLACIDO FERRARI, (Ficha B 449/1997).
Florida, 26 de noviembre de 1997.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14963 Mar 11 - Mar 24

PLACIDO FROILAN CARLINI o CARLIN, (Ficha B 25/1998).
Florida, 19 de febrero de 1998.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14964 Mar 11 - Mar 24

JUAN PABLO PELUSO SUAREZ Y ADELFA PROSPERA SUAREZ DE LEON, (Ficha B 8/1998).
Florida, 10 de febrero de 1998.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15197 Mar 12 - Mar 25

ANA HERMINIA GOMEZ MARAN, (Ficha B.226/97).
Florida, 24 de julio de 1997.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15198 Mar 12 - Mar 25

GLADYS LUJAN FOCARILO SANCHEZ, (Ficha B 4/1998).
Florida, 10 de febrero de 1998.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15497 Mar 16 - Mar 27

MARCELINO ANTONIO PLACIDO FERRARI, (Ficha B 15/1998).
Florida, 12 de febrero de 1998.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15499 Mar 16 - Mar 27

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

UBERFIL FRANCISCO LEIS MENDIBEHERE y GLADYS LIBERTAD ALARIO DROCCO, (Fa. B/373/97).
Minas, 2 de marzo de 1998.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10/p 14985 Mar 11 - Mar 24

ELENA LINA CHAPE CHAPE DE FERNANDEZ o ELENA LINA CHAPPE CHAPPE, (Fa. B/360/97).
Minas, 2 de febrero de 1998.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10/p 14986 Mar 11 - Mar 24

SANTOS MAXIMINO o MAXIMO GARCIA ZULETA, (Fa. B 348/97).
Minas, 18 de diciembre de 1997.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10/p 14987 Mar 11 - Mar 24

ALBA MARIA CORREA CORREA y JORGE GERARDO TABEIRA PEREIRA, (Ficha B/337/97).
Minas, 12 de diciembre de 1997.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10/p 15805 Mar 18 - Mar 31

LEONTINA PEREIRA de RODRIGUEZ, (Ficha B/13/98).
Minas, 2 de marzo de 1998.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10/p 15806 Mar 18 - Mar 31

FERNANDO RODRÌGUEZ PRIORE, (Ficha B/12/98).
Minas, 2 de marzo de 1998.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10/p 15807 Mar 18 - Mar 31

DOLORES MARGARITA RUBIAL TABEIRA DE GUADALUPE o LOLITA RUBIAL, (Ficha B/335/97).
Minas, 12 de diciembre de 1997.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10 p 15808 Mar 18 - Mar 31

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

GUALBERTO HERNANDEZ MONTAÑES, (Ficha 1815/97).
Maldonado, 16 de diciembre de 1997.
Dra. Esc. Adriana Graziuzo, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14534 Mar 06 - Mar 19

JUANA MUÑOZ GARCIA Y DIMITRIE VELIOVICH, (Fa. 1951/97).
Maldonado, 2 de febrero de 1998.
Dra. María Fernanda Vega Berro, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15001 Mar 11 - Mar 24

RAMON RODRIGUEZ SENCION, (Fa. 1703/97).
Maldonado, 11 de diciembre de 1997.
Dra. María Fernanda Vega Berro, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15003 Mar 11 - Mar 24

FELIX EDMUNDO CALIGARI LEDESMA, (Fa. 1705/97).
Maldonado, 11 de diciembre de 1997.
Dra. María Fernanda Vega Berro, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15004 Mar 11 - Mar 24

SATURNINA BONIFACIA CANO GONZALEZ, (Ficha 1499/97).
Maldonado, 17 de noviembre de 1997.
Dra. María Fernanda Vega Berro, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15195 Mar 12 - Mar 25

LUCILIO MOISES BONILLA CALVETE, (Ficha 1795/97).
Maldonado, 11 de diciembre de 1997.
Dra. María Fernanda Vega Berro, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15270 Mar 13 - Mar 26

RAMON NATIVIDAD SUAREZ Y LORENZA JUSTINA DEMARTINI PIRIZ, (Ficha 1219/97).

Maldonado, 23 de setiembre de 1997.
Esc. Mario Richart, Actuario.
01) $ 720 10/p 15271 Mar 13 - Mar 26

EUMENIA SUAREZ CORREA, (Ficha 1017/97.
Maldonado, 13 de agosto de 1997.
Dra. María F. Vega, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15272 Mar 13 - Mar 26

MARIA RITA TABEIRA FERNANDEZ O MARIA RITA FERNANDEZ, (Ficha 823/97).
Maldonado, 30 de junio de 1997.
Dra. María F. Vega, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15794 Mar 18 - Mar 31

TERCER TURNO

CARMEN MENA BLANCO, (Ficha 1856/97).
Maldonado, 24 de diciembre de 1997.
Dra. Esc. Adriana Graziuso, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14535 Mar 06 - Mar 19

BENJAMIN KOMINIARZ, (Fa. 1712/97).
Maldonado, 1º de diciembre de 1997.
Dra. Esc. Adriana Graziuso, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15002 Mar 11 - Mar 24

BREUSTER PEREZ VILIZZIO, (Fa. 1756/97).
Maldonado, 8 de diciembre de 1997.
Dra. Esc. Adriana Graziuso, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15005 Mar 11 - Mar 24

ALFREDO PEREYRA PEREIRA o PEREIRA PEREYRA, (Fa. 1768/97).
Maldonado, 8 de diciembre de 1997.
Dra. Esc. Adriana Graziuso, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15007 Mar 11 - Mar 24

ROSALIO MARTINEZ CASTELLAN O CASTELLANOS O CASTELANI Y PAULA SARA MACHADO ARAUJO, (Ficha 1618/97).
Maldonado, 17 de noviembre de 1997.
Dra. Esc. Adriana Graziuso, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15269 Mar 13 - Mar 26

JOSE ISIDORO SILVA RODRIGUEZ Y JUANA TEJERA SUAREZ, (Ficha 1720/97).
Maldonado, 8 de diciembre de 1997.
Dra. Esc. Adriana Graziuso, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15273 Mar 13 - Mar 26

FLORENTINO MARIA CORREA TABEIRA, (Ficha 114/98).
Maldonado, 27 de febrero de 1998.
Dra. Esc. Adriana Graziuso, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15795 Mar 18 - Mar 31

JUAN RAMON MARTINEZ LOPEZ y MARIA LUISA HERNANDEZ CABRERA, (Ficha 1756/96).
Maldonado, 2 de mayo de 1997.
Esc. Adriana Graziuso, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15798 Mar 18 - Mar 31

BERNARDA DIAZ LEMES, (Ficha 128/98).
Maldonado, 4 de marzo de 1998.
Dra. Esc. Adriana Graziuso, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15801 Mar 18 - Mar 31

MARTIN EDUARDO SONEIRA NUÑEZ, (Ficha 42/98).
Maldonado, 13 de febrero de 1998.
Dra. Esc. Adriana Graziuso, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15821 Mar 18 - Mar 31

VIGESIMO TURNO

CARMEN MENA BLANCO, (Ficha 1856/97).
Maldonado, 24 de diciembre de 1997.
Dra. Esc. Adriana Graziuso, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14535 Mar 06 - Mar 19

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

GILBERTO IGNACIO GUELBENZU REYES, (Ficha B/3/98).
Paysandú, 13 de febrero de 1998.
Escribana Azucena Lorenzi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15043 Mar 11 - Mar 24

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

ZABALETA JOSEFA ROSA, (Ficha B/7/1998).
Fray Bentos, 26 de febrero de 1998.
Esc. Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15422 Mar 13 - Mar 26

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TERCER TURNO

ARACELI O ARACELIS PELETEIRO ZABALLA Y DORILA PELETEIRO ZABALLA, (Ficha B/187/1997).
Rivera, 26 de febrero de 1998.
Esc. Adriana Aguirre Mederos, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15612 Mar 17 - Mar 30

CUARTO TURNO

RAFAEL BARBOZA ALVEZ, (Ficha B/11/98).
Rivera, 3 de marzo de 1998.
Esc. Adriana Aguirre Mederos, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15067 Mar 11 - Mar 24

NERY SUAREZ AGUIAR, (Ficha B/186/97).
Rivera, 27 de febrero de 1998.
Esc. Adriana Aguirre Mederos, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15068 Mar 11 - Mar 24

DERMINDA GONÇALVES GOROSTIDI, (Ficha B/176/97).
Rivera, 25 de febrero de 1998.
Esc. Adriana Aguirre Mederos, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15069 Mar 11 - Mar 24

HILEY RODRIGUEZ CORNES, (Ficha B/3/98).
Rivera, 27 de febrero de 1998.
Esc. Adriana Aguirre Mederos, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15070 Mar 11 - Mar 24

ANALIA ANTUNEZ MACIEL ABOAL Y ALBER ANTUNES O ANTUNEZ MACIEL ABOAL, (Ficha B/174/97).
Rivera, 27 de febrero de 1998.
Esc. Adriana Aguirre Mederos, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15071 Mar 11 - Mar 24

LINDOLPO O LINDOLFO DE LOS SANTOS CLAVIJO Y UBALDO DE LOS SANTOS SALMENTON, (Ficha B/158/97).
Rivera, 18 de diciembre de 1997.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15868 Mar 18 - Mar 31

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TERCER TURNO

PIRIZ PIRIZ AYDA O AIDA NELVA O NELBA, (Ficha 35/98).
Rocha, 25 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Virginia Traversa, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14853 Mar 10 - Mar 23

IRMA SELVA NUÑEZ RIVERO, (Ficha 403/97).
Rocha, 4 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Virginia Traversa, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14968 Mar 11 - Mar 24

ROBERTO FERRER OLID, (Ficha 375/97).
Rocha, 16 de diciembre de 1997.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14969 Mar 11 - Mar 24

CARLOS MARIA MACHADO LUZARDO, (Ficha 363/97).
Rocha, 16 de diciembre de 1997..
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15190 Mar 12 - Mar 25

ANGEL ROBERTO FERNANDEZ TISSONI y NESTOR FERNANDEZ PEREYRA ó PEREIRA, (Ficha 361/97).
Rocha, 16 de diciembre de 1997.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15191 Mar 12 - Mar 25

PEDRO SIMON GARCIA GARCIA, Ficha 129/97).
Rocha, 11 de junio de 1997.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15192 Mar 12 - Mar 25

CAMILO MARTINEZ MIERES, (Ficha 185/94).

Rocha, 30 de julio de 1997.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15193 Mar 12 - Mar 25

JULIO DANILO FIERRO BARANZANO, (Ficha 385/97).
Rocha, 23 de diciembre de 1997.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15843 Mar 18 - Mar 31

CELESTINO BENTANCORT MARTINEZ, (Ficha 63/98).
Rocha, 27 de Febrero de 1998.
Esc. Ma. Virginia Traversa, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15846 Mar 18 - Mar 31

CUARTO TURNO

MARIA DEL LUJAN BALLADARES BRAÑAS, (Ficha 366/97).
Rocha, 3 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Virginia Traversa, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14970 Mar 11 - Mar 24

AURELIO WALDEMIR ó WALDEMAR TABEIRA TABEIRA, (Ficha 324/97).
Rocha, 16 de diciembre de 1997.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15189 Mar 12 - Mar 25

ULISES VIDAL CARDOZO ó CARDOSO, (Ficha 328/97).
Rocha, 5 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Virginia Traversa, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15844 Mar 18 - Mar 31

AUTA FELICIDAD DE SOUZA GARCIA ó DE SOUZA ROCHA GARCIA y FERMIN SENA VEIGA, (Ficha 18/98).
Rocha, 27 de Febrero de 1998.
Esc. Ma. Virginia Traversa, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15847 Mar 18 - Mar 31

PROSPERO ELOY SOROZABAL VOGLER, (Ficha 42/98).
Rocha, 27 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Virginia Traversa, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15848 Mar 18 - Mar 31

JUZGADO LETRADO

DE TERCER TURNO

MARIA UMENIA PEREZ RODRIGUEZ, (Ficha 243/97).
Rocha, 12 de setiembre de 1997.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14511 Mar 06 - Mar 19

DE CUARTO TURNO

ARTIGAS PEREIRA, (Ficha 68/98).
Rocha, 3 de marzo de 1998.
Esc. Ma. Virginia Traversa, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15845 Mar 18 - Mar 31

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ELBIO ANIDELES EMMENEGGER, (Ficha B/75/92).
Salto, 30 de marzo de 1992.
Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15393 Mar 13 - Mar 26

TOMAS ALVEZ, (Ficha B/579/97).
Salto, 15 de diciembre de 1997.
Angel Malvasio Laxague, Actuario.
01) $ 720 10/p 15395 Mar 13 - Mar 26

ROSA DEL CARMEN LANZIERI de ORTIZ, (Ficha B/611/97).
Salto, 4 de febrero de 1998.
Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15397 Mar 13 - Mar 26

LONGA MARCELO MANUEL Y RATTIN de LONGA CELESTE CLAUDINA, (Ficha B/11/98).
Salto, 16 de febrero de 1998.
Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15401 Mar 13 - Mar 26

TERCER TURNO

JOSE MARIA BONO TORRES, (Ficha B/16/98).
Salto, 20 de febrero de 1998.
Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14915 Mar 11 - Mar 24

BENJASMIN o BENJAMIN NUÑEZ, (Ficha B/50/93).
Salto, 20 de febrero de 1998.
Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14916 Mar 11 - Mar 24

ERCILIA VALENTINA CASTILLA BALDASSINI, (Ficha B/506/97).
Salto, 4 de febrero de 1998.
Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14917 Mar 11 - Mar 24

PEDRO CATTANI o CATTANI GONZALEZ, (Ficha B/490/97).
Salto, 16 de diciembre de 1997.
Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14918 Mar 11 - Mar 24

DIEGO MELITON LAIR FRANCHETTI IRIGOYEN, (Ficha B/514/97).
Salto, 9 de febrero de 1998.
Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15394 Mar 13 - Mar 26

LUIS ALFREDO GABRIELLI GIAMBIASI, AURISTELA FERREIRA DE GABRIELLI Y MARIA SUSANA GABRIELLI FERREIRA DE MACHADO, (Ficha B/482/97).
Salto, 12 de febrero de 1998.
Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15396 Mar 13 - Mar 26

MARIA ELIDA VALIENTE DE AZURI, (Ficha B/462/97).
Salto, 4 de diciembre de 1997.
Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15398 Mar 13 - Mar 26

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

FELICIANO DELGADO PEREZ, (Ficha B/902/1997).
San José, 18 de diciembre de 1997.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 14603 Mar 09 - Mar 20

ISABEL BERTOLINI LUY Y DE PABLO O PAULO ANTONIO ARROCHA O ROCHA VELAZQUEZ O VELASQUEZ, (Ficha B/1074/1997).
San José, 9 de febrero de 1998.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 14605 Mar 09 - Mar 20

MARIA LUISA GARBARINO BOVE, (Ficha B/1036/1997).
San José, 9 de febrero de 1998.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 14609 Mar 09 - Mar 20

JOSE RAMON PERAZA, (Ficha B/962/1997).
San José, 18 de diciembre de 1997.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 15290 Mar 13 - Mar 26

JULIO SANTIAGO RECALDE CABRAL, (Ficha B/926/1997).
San José, 18 de diciembre de 1997.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 15463 Mar 16 - Mar 27

RODOLFO FEDERICO MILANO BEGLE, (Ficha B/716/1997).
San José, 19 de febrero de 1998.
Esc. Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15472 Mar 16 - Mar 27

REYNO GOMEZ, (Ficha 24/98).
San José, 27 de febrero de 1998.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 15473 Mar 16 - Mar 27

TERCER TURNO

MARIA NELIDA BENTANCOR ROSAS Y DE POLICARPO BRITO O BRITOS GUTIERREZ, (Ficha B/879/1997).
San José, 9 de febrero de 1998.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 14606 Mar 09 - Mar 20

BEATRIZ VAZQUEZ ROCHA, LILI EXCEQUIELA CROSA VAZQUEZ, GLADYS BEATRIZ CROSA VAZQUEZ, (Ficha B/835/1997).
San José, 11 de diciembre de 1997.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 14608 Mar 09 - Mar 20

JUZGADO LETRADO

DE SEGUNDO TURNO

MOSELIA LOPEZ DE LOPEZ, HILARIO LOPEZ DIAZ, MARIA DEL ROSARIO LOPEZ, JOSE CARMELO LOPEZ LOPEZ, (Ficha B/584/97).
San José, 23 de setiembre de 1997.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 14601 Mar 09 - Mar 20

ISABELINO MAXIMO CARABALLO RODRIGUEZ, (Ficha Nº 4/1998).
San José, 17 de febrero de 1998.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 14602 Mar 09 - Mar 20

AMADO LEOPOLDO CARDONE REY, (Ficha B/930/97).
San José, 24 de diciembre de 1997.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 14604 Mar 09 - Mar 20

MARIA QUINTANA BARREDO (Ficha B/422/97).
San José, 24 de diciembre de 1997.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 15469 Mar 16 - Mar 27

JOSE LOPEZ DIAZ (Ficha Nº 10/1998).
San José, 17 de febrero de 1998.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 15470 Mar 16 - Mar 27

DE TERCER TURNO

ANGELICA GERVACIA O ANGELICA GERVASIA CABRERA CHACON, (Ficha B/867/97).
San José, 9 de febrero de 1998.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 14607 Mar 09 - Mar 20

WENCESLAO INDALECIO GALOSO LONG (Ficha B/863/1997)
San José, 23 diciembre de 1997.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 15471 Mar 16 - Mar 27

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

FRANCISCO CIRIACO VILLEGAS URCHIPIA, (Ficha 399/97).
Mercedes, 17 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14788 Mar 10 - Mar 23

MARIO ELBIO ALLIO BARIDON, (Ficha 2/98).
Mercedes, 27 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14789 Mar 10 - Mar 23

AIDA EMMA RECA TORREGLOSA, (Ficha 391/97).
Mercedes, 27 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14790 Mar 10 - Mar 23

TEODORO URSINO O URCINO BUGANI REYES, (Ficha 146/97).
Mercedes, 13 de junio de 1997.
Esc. Daniella Donato Sivoplas, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15345 Mar 13 - Mar 26

VIRGINIA SERRES REY, (Ficha 376/97).
Mercedes, 22 de diciembre de 1997.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15346 Mar 13 - Mar 26

DALILA KULIK KALABUJOV ó DALILE KULIK DE SVIBIDENKO ó SVIVIDENKO, (Ficha 396/97).
Mercedes, 17 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15347 Mar 13 - Mar 26

NELSON RAMON GONZALEZ PEREZ, (Ficha 11/98).
Mercedes, 2 de marzo de 1998.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15348 Mar 13 - Mar 26

ESBELTA RENE O RENEE CHELLE BRIGNOCOLI O BRIGNOCCOLI, (Ficha 4/98).
Mercedes, 27 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15604 Mar 17 - Mar 30

ELDA ETHEL EZPELETA PIPPOLO O ELDA ETHEL ESPELETA PIPPOLO, (Ficha 392/97).
Mercedes, 17 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15621 Mar 17 - Mar 30

ENRIQUE ALCIDES SOSA CAVIA, (Ficha 394/97).
Mercedes, 17 de febrero de 1997.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15815 Mar 18 - Mar 31

ATILIO JUVENAL O JUBENAL LAGOS GUTIERREZ, (Ficha 370/97).
Se deja constancia que el gestionante goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Mercedes, 22 de diciembre de 1997.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 71043 Mar 09 - Mar 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

RAMON HORACIO CLAVERO LOTITO, (Ficha B/7/1998).
Dolores, 16 de febrero de 1998.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 14488 Mar 06 - Mar 19

ELSA IDA CARLE BRAZZUNA, (Ficha B/139/1997).
Dolores, 6 de febrero de 1998.
Esc. Marella D. Andrea Castro, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14598 Mar 09 - Mar 20

BLANCA ELENA LOPEZ PEÑALBA O PEÑALVA, (Ficha B/170/1997).
Dolores, 12 de febrero de 1998.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 14692 Mar 09 - Mar 20

IRMA HAYDEE TORRES VEJAR O VEJAN, (Ficha B/9/1998).
Dolores, 20 de febrero de 1998.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 14791 Mar 10 - Mar 23

MARIA DEL CARMEN VELEZ RUIZ, (Ficha B/129/1997).
Dolores, 7 de noviembre de 1997.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 15705 Mar 17 - Mar 30

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

MAXIMA BARNECHE, (Ficha A/222/1997).
Paso de los Toros, 6 de noviembre de 1997.
Esc. N. Mariela Balserini Pereda, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 14841 Mar 10 - Mar 23

DOLORES FERREIRA LAFARGUE, (Ficha A/296/1997).
Paso de los Toros, 11 de febrero de 1998.
Esc. N. Mariela Balsarini Pereda, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15777 Mar 18 - Mar 31

JUZGADO LETRADO DE SEGUNDO TURNO

ANDRES MARTINOL RIEFFEL Y MARIA ELENA PINTOS MARTINEZ, (Ficha B.401/97).
Tacuarembó, 2 de marzo de 1998.
Esc. Lionel de Mello Estramil, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14842 Mar 10 - Mar 23

FRANCISCO CARACIOLO RODRIGUEZ VALENZUELA, (Ficha B.582/97)
Tacuarembó, 12 de diciembre de 1997.
Lionel de Mello, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 14992 Mar 11 - Mar 24

HERIBER RODRIGUEZ GONZALEZ, (Ficha B.10/96).
Tacuarembó, 12 de febrero de 1998.
Esc. Lionel de Mello Estramil, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15570 Mar 17 - Mar 30

DANIEL AGUSTIN CHINEPPE, (Ficha B.162/97).
Tacuarembó, 12 de febrero de 1998.
Esc. Lionel de Mello Estramil, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15571 Mar 17 - Mar 30

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE SEGUNDO TURNO

FLORENTINO NUÑEZ PACHECO, (Ficha 436/97).
Treinta y Tres, 1 de agosto de 1997.
Esc. Ma. Susana Signorino, Actuaria.
01) $ 720 10/p 14867 Mar 10 - Mar 23

AMILCAR GIROLDI LIBERALI o LIBERALE (Ficha 819/96).
Treinta y Tres, 9 de octubre de 1996. - Esc. Ma. Susana Signorino, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15488 Mar 16 - Mar 27

SELMIRA FONTES CARRION ó ANSELMA ZELMIRA FONTE CARRION o ANSELMA SELMIRA FONTES, (Ficha 892/97.
Treinta y Tres, 3 de noviembre de 1997.
Esc. Ma. Susana Signorino, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15489 Mar 16 - Mar 27

FRANCISCA BONIFACIA GONZALEZ TECHERA y JUAN PEDRO MELGAREJO, (Ficha 1069/97).
Treinta y Tres, 22 de diciembre de 1997.
Esc. Ma. Susana Signorino, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15490 Mar 16 - Mar 27

NICOLAS AURELINO O AURELIANO SILVA PIRES, (Ficha 15/98).
Treinta y Tres, 18 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Susana Signorino, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15680 Mar 17 - Mar 30

ISABEL ACOSTA, (Ficha 16/98).
Treinta y Tres, 19 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Susana Signorino, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15681 Mar 17 - Mar 30

SALUSTIANA BARSILIDES CHALAR DA COSTA, (Ficha 932/97).
Se concedió auxiliatoria de pobreza.
Treinta y Tres, 9 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Susana Signorino, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 10/p 71071 Mar 10 - Mar 23

CONVOCATORIAS COMERCIALES

SANATORIO MEDICO QUIRURGICO OBSTETRICO "PIEDRA ALTA" S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

El Directorio del Sanatorio Médico Quirúrgico Obstétrico "Piedra Alta" S.A. convoca para Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse en su sede social el día 30 de marzo de 1998, a la hora 10 y 30 tratándose el siguiente orden del día:
1- Cosideración de la memoria y balences de resultados y situación, e informe de la Sindicatura del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1997.-
2- Designación de un Síndico titular y un suplente para el ejercicio 1998.-
3- Designación de dos accionistas para firmar al acta de la Asamblea.-
La asistencia de accionistas estará sujeta a lo estipulado en el artículo 13 de los Estatutos, debiendo depositar las acciones o documentos sustitutivos con anticipación a la Asamblea.
Florida, marzo de 1998.
03) $ 882 3/p 15645 Mar 17 - Mar 19

SEMCO S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día sábado 4 de abril de 1998 en el salón de actos de Camec, ciudad de Rosario, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura del Acta de Asamblea General Ordinaria Anterior.
2.- Memoria y Balance del Ejercicio 1997.
3.- Elección de Autoridades.
4.- Otros.
De acuerdo al Art. 17 de los Estatutos, la citación se efectúa en primera convocatoria para la hora 8.- y en segunda convocatoria para la hora 9.
03) $ 630 3/p 15664 Mar 17 - Mar 19

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Servicio las Sras. ELVIRA ISABEL BERINDUAGUE ACOSTA Y LARA, MARIA CELIA BERINDUAGUE COURTOISIE Y BLANCA MARGARITA BERINDUAGUE COURTOISIE, en su calidad de co-titulares del sepulcro No. 1752 del Cementerio del Buceo., solicitando título duplicado se publica esta petición por diez días a interesados para que comparezcan ante este Servicio.
Vencido el emplazamiento se procedera como se solicita.
Montevideo. CARLOS SANTANA, DIRECTOR S. FUNEBRE Y NECROPOLIS.
04) $ 1.680 10/p 15370 Mar 13 - Mar 26

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOTERCER TURNO

DANIEL NODAR DI CARLO Y MARIA DE LA CONCEPCION RIVEIRO (Ficha: 2821/81).
Montevideo, 16 de febrero de 1982.
Dra. María H. Podesta, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15873 Mar 18 - Mar 31

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

RICARDO JORGE GONZALEZ ADDIEGO Y ALBA PRAXEDES BRUSTTI GOMEZ (Ficha: 461/96/D).
Montevideo, 11 de noviembre de 1996.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15745 Mar 17 - Mar 30

TERCER TURNO

RITA LORELEY FRECHERO FIGUERON Y ROBERTO ANTONIO ANDRADE D'ALESSANDRO (Ficha: E 739/97).
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15216 Mar 12 - Mar 25

CARLOS ALEJANDRO CIBILS GARCIA Y VANINA GABRIELA ACOSTA PERRONE (Ficha E 518/97).
Montevideo, 13 de noviembre de 1997.
Daniel Vigo Paz, Actuario.
05) $ 900 10/p 15509 Mar 16 - Mar 27

CUARTO TURNO

HECTOR MARIO LABASTIE ESCUDERO y MARIA CRISTINA CORREA GONZALEZ (Ficha: E 791/97).
Montevideo, 17 de febrero de 1998.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
05) $ 900 10/p 14906 Mar 11 - Mar 24

STELLA ROJAS FAGUNDEZ Y JOSE MOREIRA FLIKOSKI (Ficha: EN/13/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15125 Mar 12 - Mar 25

QUINTO TURNO

GONZALO ARTOLA PERA Y MARIANA MORALES (Ficha: 724/97E).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
05) $ 900 10/p 14653 Mar 09 - Mar 20

FEDERICO SICCARDI REGA Y LUISA CATALINA BARUFFALDI SOBRERA (Ficha: 781/97E).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15623 Mar 17 - Mar 30

MARIA NOEL DUPETIT CARLE y RAFAEL TULIO SHEPPARD PONCE DE LEON (Ficha: 438/97/E d.l.s.c.).
Montevideo, 21 de octubre de 1997.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15892 Mar 18 - Mar 31

SEXTO TURNO

CARLOS EDUARDO BERGMANN GALLI y LILIAN MARTINEZ GIMENEZ (Ficha: 707/97).
Montevideo, 5 de diciembre de 1997.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15747 Mar 17 - Mar 30

SEPTIMO TURNO

FERNANDO DARVIES MUÑOZ PIZARRO y MONICA GABRIELA MANSILLA STEMPHELET (Ficha: D Nº 738 Año 1997).

Montevideo, 12 de diciembre de 1997.
Esc. Nora A. Annunziatto, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15371 Mar 13 - Mar 26

OCTAVO TURNO

GUSTAVO ALBINO CONCARI BAILLOD Y DIANA MARGARITA MIGUEZ CARAMES (Ficha: D/711/97).
Montevideo, 23 de diciembre de 1997.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
05) $ 900 10/p 14486 Mar 06 - Mar 19

MARIA DEL CARMEN GAVIOLI MENDEZ Y JULIO CESAR ARISMENDI ROJAS (Ficha D/740/97).
Montevideo, 16 de febrero de 1998.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 14846 Mar 10 - Mar 23

FRANCISCO BELTRAN MARTINEZ GARCIA Y MABEL CORA MAGARIÑOS GALFARSORO (Ficha: D/746/97).
Montevideo, 17 de febrero de 1998.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15744 Mar 17 - Mar 30

RAUL BENITEZ PULLES Y ARLA SEBASTIANI MOSEGUI (Ficha: D/713/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15830 Mar 18 - Mar 31

NOVENO TURNO

JUAN ANTONIO BALDOMIR VAZQUEZ Y MARIA ANDREA TOCCO BUCETTA (Ficha: D/727/97).
Montevideo, 23 de diciembre de 1997.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
05) $ 900 10/p 14527 Mar 06 - Mar 19

URUGUAY TABARE FERREIRA y CARLA MARCELA MENZA CASSESE (Ficha: D/ 719/97).
Montevideo, 19 de diciembre de 1997.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
05) $ 900 10/p 14974 Mar 11 - Mar 24

DECIMO TURNO

FERNANDO IGLESIAS MARIÑO y MIRTHA BEATRIZ ACHER EZDRA (Ficha: 715/97).
Montevideo, 11 de diciembre de 1997.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15820 Mar 18 - Mar 31

DECIMOPRIMER TURNO

JORGE ALBERTO BALAO Y NELLY GLADYS ALPUI (Ficha: E/563/97).
Montevideo, 11 de noviembre de 1997.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15124 Mar 12 - Mar 25

NESTOR ORESTES BALLESTRINO DONINELLI Y SUSANA BEATRIZ VARELA JELICICH (Ficha: E 27/98).
Montevideo, 4 de marzo de 1998.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15661 Mar 17 - Mar 30

DECIMOSEGUNDO TURNO

ADRIANA MARIELA OLIVERI MENDEZ Y CARLOS ANTONIO DARUECH ORTIZ (Ficha 678/97E).
Montevideo, 23 de diciembre de 1997.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15546 Mar 16 - Mar 27

PEREYRA COCHIARARO, LILIAN CRISTINA Y DI BENEDETTO LOPEZ, BENITO (Ficha: Nº 653/97E).
Montevideo, 23 de diciembre de 1997.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15775 Mar 18 - Mar 31

GUSTAVO FERNANDO BLANCO GIMENEZ Y GRETEL MARIA MELO GONÇALVES (Ficha: 4/98).
Montevideo, 11 de marzo de 1998.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15818 Mar 18 - Mar 31

DECIMOTERCER TURNO

MARIA DEL HUERTO FERRER ACOSTA Y NECKER ARTIGAS ARRARTE VIERA (Ficha: 627/97).
Montevideo, 25 de febrero de 1998.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 14719 Mar 09 - Mar 20

BEATRIZ DAIANA CONDE ARAMBILLETE Y LEONARDO OMAR URRUTIA ASTENGO (Ficha: 734/97).
Montevideo, 10 de febrero de 1998.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15780 Mar 18 - Mar 31

DECIMOCUARTO TURNO

ENRIQUE FLORENCIO DEMICHERI Y MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ (Ficha: 32/98).
Montevideo, 20 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 14716 Mar 09 - Mar 20

ALDO RAFAEL LETTIERI y MARIA MERCEDES POPELKA, (Ficha: D/277/97).
Montevideo, 15 de mayo de 1997.
Esc. Rodríguez, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15217 Mar 12 - Mar 25

GONZALO MARTINEZ Y ADRIANA BRIANZA (Ficha: 41/98).
Montevideo, 26 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15372 Mar 13 - Mar 26

DECIMOQUINTO TURNO

FERNANDO ANTONIO ROVEGNO Y MARIA DEL CARMEN UMPIERRE (Ficha: D/506/97).
Montevideo, 29 de agosto de 1997.
Esc. Juan A. da Misa Rial, Actuario.
05) $ 900 10/p 14496 Mar 06 - Mar 19

FRANCISCO JOSE VARELA SEQUEIROS y ADRIANA PEREZ GONZALEZ (Ficha: D 698/97).
Montevideo, 10 de noviembre de 1997.
Esc. Juan A. da Misa Rial, Actuario.
05) $ 900 10/p 14908 Mar 11 - Mar 24

JULIO CESAR BELL ROCHA y MARIA EUGENIA ROSALES PAULOS (Ficha: D-827/97).
Montevideo, 10 de febrero de 1998.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15660 Mar 17 - Mar 30

DECIMOSEXTO TURNO

SORONDO, JIMENA c/ SASTRE, HUGO ENRIQUE (Ficha D-7/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
05) $ 900 10/p 14810 Mar 10 - Mar 23

RUBEN ROGELIO ACEVEDO RODRIGUEZ y ALBA CRISTINA AMARAL ROCHA (Ficha: D/770/97).
Montevideo, 3 de febrero de 1998.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
05) $ 900 10/p 14901 Mar 11 - Mar 24

EDUARDO FERRANDO HERRERO Y AMNERYS ILDA PEREZ BENEDETTI (Ficha: D-40/98).
Montevideo, 3 de marzo de 1998.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15544 Mar 16 - Mar 27

RUBEN JAVIER RIPOLL CARDOSO Y SILVIA JANET DE LEON PENNI (Ficha: D-29/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15662 Mar 17 - Mar 30

JOSE ANDRES RADO GOMEZ Y RAQUEL GIGENA RODRIGUEZ (Ficha: D/741/97).
Montevideo, 10 de diciembre de 1997.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15746 Mar 17 - Mar 30

DECIMOSEPTIMO TURNO

MARIA LUCIA PONCE DE LEON MONTES Y GUILLERMO MARIA RIZZU SAXLUND (Ficha D/461/97).
Montevideo, 9 de setiembre de 1997.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
05) $ 900 10/p 14809 Mar 10 - Mar 23

FORTUNATO ABADIE BENITEZ y ELENA ELISA DE LEON SARTE (Ficha: D/386/ 97).
Montevideo, 25 de noviembre de 1997.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15286 Mar 13 - Mar 26

PABLO ROVIRA ESCOFET Y MARIA REINA MARICHAL BARRIOS (Ficha: D/ 713/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15624 Mar 17 - Mar 30

DE DECIMOCTAVO TURNO

RITA LILIAN SANDE MENDEZ Y BERNARDO ROQUE ALBONIGA MAYOR QUIROGA (Ficha D/676/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15510 Mar 16 - Mar 27

LUCIO ARTIGAS VIGIL MAC EACHEN Y BRENDA ISIS SILVA DORADO (Ficha D/ 709/97).
Montevideo, 27 de febrero de 1998.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15543 Mar 16 - Mar 27

LUIS ALBERTO BORRELLI MIRANDA Y RUTH LETICIA CARDOZO LEAL (Ficha D/ 582/97).
Montevideo, 28 de noviembre de 1997.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15558 Mar 16 - Mar 27

DECIMONOVENO TURNO

ALFREDO GARCIA QUIROS y LAURA GABRIELA PALERMO AMOR (Ficha: D/ 47/97).
Montevideo, 17 de marzo de 1997.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 14260 Mar 06 - Mar 19

DANIEL JORGE CASTILLO SARRAUTE y VIVIANNE ANNAY CEDRES CEDRES (Ficha: D/791/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15047 Mar 11 - Mar 24

VIGESIMO TURNO

JORGE DANIEL BONELLI DE BRUM y CLAUDIA MARINA TRECU DE LUCIA (Ficha: D/799/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1997.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15475 Mar 16 - Mar 27

VIGESIMOPRIMER TURNO

GERARDO GOMES DE FREITAS CAMBOUE Y MARIA EDA BARERA RODRIGUEZ (Ficha: D 32/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
05) $ 900 10/p 14508 Mar 06 - Mar 19

ENRIQUE ARTURO MAGLIONE NOGARA y MARIA DEL CARMEN DE LOS SANTOS VELOZ (Ficha: D 306/97).
Montevideo, 21 de julio de 1997.
Esc. Margarita Saborido Silva, Actuaria.
05) $ 900 10/p 14907 Mar 11 - Mar 24

LEONARDO MARCELO MENDEZ ALVAREZ y CLAUDIA PATRICIA SOUZA FERNANDEZ (Ficha: D 566/97).
Montevideo, 12 de diciembre de 1997.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
05) $ 900 10/p 15874 Mar 18 - Mar 31

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

PABLO RAMIREZ ROSANO y MARIA CARMEN BEROIS QUINTEROS (Ficha: D 691/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
05) $ 900 10/p 15891 Mar 18 - Mar 31

VIGESIMOCUARTO TURNO

JUAN ENRIQUE MORELLI XIMENEZ Y MARIA DEL CARMEN LEIZAGOYEN PIETRA (Ficha: D/578/97).
Montevideo, 10 de noviembre de 1997.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 14649 Mar 09 - Mar 20

MANUEL FERNANDEZ ANEIROS y ROSINA O ROSA MARIA GUALTIERI FAZIO (Ficha: D/734/97).
Montevideo, 5 de febrero de 1998.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15465 Mar 16 - Mar 27

ALICIA HILDA REQUA SOLE y GUSTAVO ARMANDO FUREST NERIS (Ficha: D/ 738/97).
Montevideo, 4 de marzo de 1998.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15659 Mar 17 - Mar 30

VIGESIMOQUINTO TURNO

JORGE SAIBENE Y GRACIELA MANZANEDO (Ficha: D/704/97).
Montevideo, 12 de diciembre de 1997.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 14558 Mar 06 - Mar 19

ULISES BORDALDE Y MARIA IRMA FERNANDEZ (Ficha D/743/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 14891 Mar 10 - Mar 23

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

LUISA GRACIELA BOLZ FERNANDEZ Y ROBERTO MACHIN SEROPIAN O SEROUBIAN (Ficha D/18/98).
Montevideo, 6 de marzo de 1998.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15508 Mar 16 - Mar 27

ARTIGAS GENARO DE CASTRO SILVA y MARY ISABEL MENDEZ PEREYRA (Ficha: D/563/97).
Montevideo, 4 de diciembre de 1997.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15663 Mar 17 - Mar 30

VIGESIMOCTAVO TURNO

JOSE TAUBE BIRENBAUM Y SUSANA LEWIN SORGER (Ficha: D/754/97).
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15212 Mar 12 - Mar 25

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

SANTOS SUAREZ BRAVO Y BELTA de SOUZA CORREA (Ficha B.197.97).
Artigas, diciembre de 1997. Ana T. Camara, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 14866 Mar 10 - Mar 23

CARLOS GUIDO NOGARA MENDONÇA Y GABRIELA PIRIZ CARDOZO (Ficha: B 186/97).
Artigas, 22 de diciembre de 1997.
05) $ 900 10/p 15178 Mar 12 - Mar 25

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

SORIA PEDRAZZI, WALDEMAR Y FERRARI BURIANO, MELBA NORA (Ficha Civil 398/97/F).
Canelones, 17 de febrero de 1998.
Esc. Verónica Lamela Santurio, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15838 Mar 18 - Mar 31

GONZALEZ SANTIAGO, PEDRO PASCUAL Y OLIVERA FARAUT, MARIA SALOME (F. C. F. 195/97).
Canelones, 29 de agosto de 1997.
Esc. Verónica Lamela Santurio, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15839 Mar 18 - Mar 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

VERONICA MARGA BIANCHI CIVITARESE Y GABRIEL PASCUAL REY (Ficha: 3/A/1998).
Pando, 9 de febrero de 1998.
Esc. Albana Díaz, Actuaria.
05) $ 900 20/p 14418 Mar 05 - Abr 01

CUARTO TURNO

CERIANI ALFONSIN JUAN JOSE y MONICA SHIRLEY HERNANDEZ ROSAS (Ficha: 134/A/1998).
Pando, 6 de marzo de 1998.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15757 Mar 17 - Mar 30

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

NORA LILIAN BORGES CUÑA Y AMERICO PRIETO MENDIOLA, (Ficha 9/98).
Río Branco, 20 de febrero de 1998.
Esc. Adriana Zuluaga Larrechea, Actuaria Adjunta.
05) $ 1.080 10/p 15535 Mar 16 - Mar 27

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RUBEN ALBERTO DAGHERO LAPORT y MIRTA RIVOIR NEGRIN (Ficha: B 32/97).
Colonia, 2 de febrero de 1998.
Esc. Raúl Rosello, Actuario.
05) $ 900 10/p 14981 Mar 11 - Mar 24

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDUARDO ISMAEL MARTINEZ GONZALEZ y MARIA DEL ROSARIO MACHADO ESCUDERO (Ficha: B 278/97)

.Durazno, 10 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Virginia Dell'Oca Moreira, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15607 Mar 17 - Mar 30

DE TERCER TURNO

JOSE EDUARDO IRIARTE GONELLA Y PATRICIA INES DERGAM DOS SANTOS (Ficha: B 405/97).
Durazno, 22 de diciembre de 1997.
Esc. Zully Etcheverry Delfino, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15606 Mar 17 - Mar 30

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA HANIA VILLANUEVA ADIB Y EDUARDO APARICIO PERDOMO CAMACHO (Ficha B 447/1997).
Florida, 11 de febrero de 1998.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 14774 Mar 10 - Mar 23

JORGE PEREYRA DELGADO y MIRIAM RODRIGUEZ DA SILVA (Ficha: B 19/1998).
Florida, 27 de febrero de 1998.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 14966 Mar 11 - Mar 24

JULIO CESAR FERNANDEZ Y MONICA LILIANA GUTIERREZ (Ficha: 431/1997).
Florida, 11 de febrero de 1998.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 15500 Mar 16 - Mar 27

HECTOR SILVA Y MARIA LAURA ALOY (FB 420/1997).
Florida, 17 de diciembre de 1997.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 15501 Mar 16 - Mar 27

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

GERARDO NELSON LARROSA ALBA Y AIDA ANGELINA FERNANDEZ CHAVEZ DE LOS SANTOS (Ficha: B/361/97).
Minas, 11 de febrero de 1998.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
05) $ 900 10/p 14988 Mar 11 - Mar 24

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ENRIQUE HAMILTON BARRETO SILVERA Y JUANA ESTHER RIVERO (Ficha: 1139/97).
Maldonado, 11 de diciembre de 1997.
Dra. Esc. Adriana Graziuso, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15802 Mar 18 - Mar 31

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

KRUSOV ARTEMOV NILDA Y URGOITE ALFONSO JOSE LUIS (Ficha: B No. 9/1998)
Fray Bentos, 2 de marzo de 1998.
Esc. Carlos M. Mazilli, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 15421 Mar 13 - Mar 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

IGNACIO GAMIO Y PATRICIA LARRAURI (Ficha: A/128/1997).
Young, 20 de octubre de 1997.
Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15175 Mar 12 - Mar 25

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CUARTO TURNO

ROSA DA SILVA RODRIGUEZ Y OMARSIN CURBELO (Ficha: A/222/97).
Con auxiliatoria de pobreza.
Rivera, 25 de febrero de 1998.
Esc. Adriana Aguirre Mederos, Actuaria Adjunta.
05) (Cta. Cte.) 10 /p 71015 Mar 09 - Mar 20

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

HERMAN PEREZ DOS SANTOS CRUZ y MARIELA ALEJANDRA OLIVERA VEIGA (Ficha: 33/98).
Rocha, 16 de febrero de 1998.
Esc. Ma. VIrginia Traversa, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 14971 Mar 11 - Mar 24

ROBERTO ANTONIO GARCIA TORRES Y OFELIA FRANCISCA MORENO JAUREGUIZAR, (Ficha: 103/97).
Rocha, 29 de mayo de 1997.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15849 Mar 18 - Mar 31

HUGO DANIEL SILVERA RODRIGUEZY ADRIANA ESTHER FERNANDEZ SILVERA (Ficha: 5/98).
Rocha, 9 de febrero de 1997.
Esc. Ma. Virginia Traversa, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15851 Mar 18 - Mar 31

ALBERTO BARBOZA ALTEZ y MARIA IRMA GONZALEZ BORSANI (Ficha: 7/98).
Rocha, 9 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Virginia Traversa, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15852 Mar 18 - Mar 31

JORGE CARAM ACOSTA E IRIS NAVARRO GAMARRA (Ficha: 9/98).
Rocha, 12 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Virginia Traversa, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15853 Mar 18 - Mar 31

CUARTO TURNO

WALTER JULIO HOLZMANN y VERONICA AMARAL BERTONE, (Ficha: 4/98).
Rocha, 25 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Virginia Traversa, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15850 Mar 18 - Mar 31

ALBERICO OROSBAL OLIVERA PERLA Y ELISA SILVERIA VEIGA ARRUA (Ficha: 352/97).
Rocha, 9 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Virginia Traversa, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15854 Mar 18 - Mar 31

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

GUILLERMO DAMIAN BREGONIS y NATALIA ANDREA LASCANO PEREZ (Ficha: A/167/97).
Salto, 6 de febrero de 1998.
Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 15400 Mar 13 - Mar 26

TERCER TURNO

SANTA TERESITA CENTURION C/ IGUAZU,. PORTO CARDOZO (Ficha: A/ 106/97).
Salto, 12 de diciembre de 1997.
Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 14919 Mar 11 - Mar 24

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO

DE TERCER TURNO

RICARDO EDARDO CASTRO Y CARMEN ISOLINA DIAZ VIERA, (Ficha B/813/1997).
San José, 5 de febrero de 1998.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
05) $ 900 10/p 14611 Mar 09 - Mar 20

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

VICTOR HUGO GADEA MARY Y ROSSANA ANDREA ANSELMI BENTOS (Ficha B/10/98).
Dolores, 2 de marzo de 1998.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
05) $ 900 10/p 15493 Mar 16 - Mar 27

MILTON ARIEL BRUN y ELENA CATALINA RIVERO (Ficha: B/144/1997).
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.

Dolores, 24 de diciembre de 1997.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
05) (Cta. Cte.) 10/p 71082 Mar 11 - Mar 24

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ y KARINA YANET VIERA RODRIGUEZ (Ficha: B 603/97).
Tacuarembó, 25 de febrero de 1998.
Esc. Lionel De Mello Estramil, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 15572 Mar 17 - Mar 30

DE TERCER TURNO

JOSE WYNDER RIVERO FERRAZ Y MARIA DEL CARMEN LAGOS (Ficha B - 179/93).
Tacuarembó, 12 de abril de 1994.
Dra. María Magdalena Saint Bois, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 14840 Mar 10 - Mar 23

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

AMARO GOMEZ, IRIS VIOLETA Y WASHINGTON RODALES LENCINA (Ficha 607/96).
Treinta y Tres, 27 de setiembre de 1996.
Esc. Ma. Susana Signorino, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15492 Mar 16 - Mar 27



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos caratulados "Pereira, Marilin Judith c/Baz Pereira Eduardo Wilman. Divorcio y Auxiliatoria de Pobreza" (Ficha Nº 517/97E, se cita, llama y emplaza a Eduardo Wilman Baz Pereira, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Se concedió al gestionante el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Montevideo, 24 de diciembre de 1997.- Esc. ALBA ECHEVERRY, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 71142 Mar 16 - Mar 27

DE VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º Turno en autos caratulados: SILVERA RODRIGUEZ, ELSA MABEL C/ DUDLEY, WILTER DANDIL - AUX. DE POBREZA - DIVORCIO S/H - FICHA: D 443/97, se cita, llama y emplaza a WILTER DANDIL DUDLEY ALVEZ a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- Auxiliatoria de Pobreza.- Montevideo, 24 de diciembre de 1997.- Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 71182 Mar 17 - Mar 30

DE VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO. POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 23º TURNO, dictada en los autos caratulados: "GADEA, JACQUELINE C/ DA SILVA, DARIO. DIVORCIO SEPARACION DE HECHO. AUX. DE POBREZA" Ficha D/689/97 se cita, llama y emplaza a DARIO DA SILVA SOSA para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, No. 13.209).
Se deja constancia que se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.-
Montevideo, 11 de marzo de 1998.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 71147 Mar 16 - Mar 27

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO.-
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se cita, llama y emplaza a a doña ROXANA ADRIANA FELIX, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos rotulados: "GONZALEZ MOREIRA, Jose Maria c/ FELIX, Roxana Adriana. Divorcio" (Ficha "F" Nº 134/97), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Tramita con auxiliatoria de pobreza. Bella Unión, diciembre 5 de 1997. Esc. Juan Mª. Sarasua, Actuario.
07) (Cta. Cte.) 10/p 71065 Mar 10 - Mar 23

EDICTO.-
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se cita, llama y emplaza a don JOSE LUIS CIGARAN para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos caratulados: "FACIO, Silvia Esther c/CIGARAN, José Luis. Divorcio" (Ficha "F" Nº 164/97),-dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Tramita con auxiliatoria de pobreza.- Bella Unión,- marzo 2 de 1998.- Esc. Juan M. Sarasua, Actuario.
07) (Cta. Cte.) 10/p 71066 Mar 10 - Mar 23

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, de Segundo Turno, en autos: "REYMOND MAYOL FATIMA NOEMI c/.HUGO VENANCIO MAZZOLENI LOPEZ-DIVORCIO" (Ficha F/338/96), se cita, llama y emplaza a HUGO VENANCIO MAZZOLENI LOPEZ, a estar a derecho en estas actuaciones, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. - Canelones, 31 de octubre de 1996. - Dra. María Teresa Larrosa, JUEZ LETRADO.
07) $ 900 10/p 14875 Mar 10 - Mar 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primra Instancia de Pando de 4º Turno, en autos "Sosa, Martha Sonia c/Segovia, Luis María. Divorcio" Ficha 860/A/1995. Se cita, llama y emplaza a Luis María Segovia, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se le concedió auxiliatoria de pobreza. Pando, 11 de Febrero de 1998. - Esc. FEDERICA SHAW, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 71053 Mar 09 - Mar 20

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando del 4to. Turno, en autos "Omar FERREYRA c/ Alicia Magdalena JOAQUIN. DIVORCIO" Ficha 1522/A/1997. Se cita, llama y emplaza a Alicia Magdalena Joaquín, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se le concedió Auxiliatoria de Pobreza. Pando, 6 de Marzo de 1998. Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
07) (Cta. Cte.) 10/p 71180 Mar 17 - Mar 30

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO EN AUTOS CARATULADOS: "PEREZ ANFFUSSO RAMON C/ACOSTA DIAZ YANY DIVORCIO FA. 1673/97" CITA, LLAMA Y EMPLAZA A YANY ACOSTA DIAZ A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS DENTRO DEL TERMINO DE SESENTA DIAS BAJO APERCIBMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR AUTO Nº 4674 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1997 Y CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 89 DEL C.G.P.. MALDONADO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1997. - Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 900 10/p 15267 Mar 13 - Mar 26

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrada de 1a. Inst. de Rivera de 4to. Turno, en autos: "SANDRA MARTINEZ REINO C/ CARL HEINZ KLASSEN. DIVORCIO POR CAUSAL", A/228/97, se cita, llama y emplaza a CARL HEINZ KLASSEN a estar a derecho en estos autos por el plazo de noventa (90) días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 02 de marzo de 1998. Esc. Adriana Aguirre Mederos, ACTUARIA ADJUNTA.

07) (Cta. Cte.) 10 /p 71204 Mar 18 - Mar 31

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL

Al titular del servicio telefónico Nro. 23083, habilitado en calle Colón Nro. 230 de la ciudad de Mercedes. Deberá presentarse en Centro Comercial de Antel por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo treinta días calendario.

08) $ 252 3/p 15731 Mar 17 - Mar 19

ANTEL

Al titular del servicio telefónico Nro. 22047, habilitado en calle Colón Nro. 230 de la ciudad de Mercedes. Deberá presentarse en Centro Comercial de Antel por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo treinta días calendario.

08) $ 252 3/p 15732 Mar 17 - Mar 19

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 401.58.50, habilitado en Galicia 2286. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 252 3/p 15889 Mar 18 - Mar 20

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
OSE

EDICTO DE EXPROPIACION. Se hace público que el Poder Ejecutivo por Decreto del 3/2/98, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno necesaria para la Perforación Nº 977/2, ubicada en la 3a. Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón No. 457, propiedad de los Sucs. del Sr. Domingo Uría, tiene un área de 315 m2 9845 cm2.

El Expediente respectivo, Nº 138112/66, se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo No. 1275 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la Ley No. 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citado y notificado el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien. A publicarse durante OCHO DIAS hábiles consecutivos.-
Montevideo, 10 de marzo de 1998.

09) (Cta. Cte.) 8 /p 71190 Mar 18 - Mar 27

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el PODER EJECUTIVO ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
RUTA: 7 TRAMO: EMPALME RUTA 6 - FRAY MARCOS
UBICACION: 10ma. SECCION JUDICIAL DEL Dpto. de CANELONES
EXPEDIENTE: 97 -6- 483
PADRON: 3.419 (p)
AREA: 0 Hás. 1.392 mc. 69 dmc.
PROPIETARIO: Jose POSE VIETA.-
RUTA: 7 TRAMO: EMPALME RUTA 6 - FRAY MARCOS
UBICACION: 10ma. SECCION JUDICIAL DEL Dpto. de CANELONES
EXPEDIENTE: 97 - 6 - 474
PADRON: 38.474 (p)
AREA: 0 Hás. 1.614 mc. 1 dmc.
PROPIETARIO: Francisco LEMOS SANTOS.-
RUTA: 7 TRAMO: EMPALME RUTA 6 - FRAY MARCOS
UBICACION: 10ma. SECCION JUDICIAL DEL Dpto. de CANELONES
EXPEDIENTE: 97 - 6 - 467
PADRON: 53.645 (p) (hoy padrón Nº 55.931 (p)
AREA: 0 Hás. 296 mc. 79 dmc.
PROPIETARIO: Walter LISTA MADAMA.-
RUTA: 7 TRAMO: EMPALME RUTA 6 - FRAY MARCOS
UBICACION: 10ma. SECCION JUDICIAL DEL Dpto. de CANELONES
EXPEDIENTE: 97 - 6 - 468
PADRON: 21.819 (p)
AREA: 0 Hás. 1.123 mc. 24 dmc.
PROPIETARIO: Pedro Jose CHEIRASCO.-
RUTA: 7 TRAMO: EMPALME RUTA 6 - FRAY MARCOS
UBICACION: 10ma. SECCION JUDICIAL DEL Dpto. de CANELONES
EXPEDIENTE: 97 - 6 - 472
PADRON: 38.478 (p)
AREA: 0 Hás. 1.849 mc. 22 dmc.
PROPIETARIO: Juan Carlos AGUIRRE.-
RUTA: 7 TRAMO: EMPALME RUTA 6 - FRAY MARCOS
UBICACION: 10ma. SECCION JUDICIAL DEL Dpto. de CANELONES
EXPEDIENTE: 97 - 6 - 466
PADRON: 55.717 (p)
AREA: 0 Hás. 336 mc. 63 dmc.
PROPIETARIO: Francisco LIBOR y Nelda LISTA.-
RUTA: 7 TRAMO: EMPALME RUTA 6 - FRAY MARCOS
UBICACION: 10ma. SECCION JUDICIAL DEL Dpto. de CANELONES
EXPEDIENTE: 97 - 6 - 465
PADRON: 3.417 (p)
AREA: 0 Hás. 1.652 mc. 50 dmc.
PROPIETARIOS: Isidoro CARTALLA.-
RUTA: 7 TRAMO: EMPALME RUTA 6 - FRAY MARCOS
UBICACION: 10ma. SECCION JUDICIAL DEL Dpto. de CANELONES
EXPEDIENTE: 97 - 6 - 345
PADRON: 38.719 (p)
AREA: 0 Hás. 134 mc. 22 dmc.
PROPIETARIO: NIREA S.A..-
MIGUEL ANGEL ELENI, ESPECIALISTA IX.

09) (Cta. Cte.) 8 /p 71123 Mar 13 - Mar 24

INCAPACIDADES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Primer Turno, en autos caratulados "AGUIRRE BARGAS JORGE MARIO. INCAPACIDAD. FICHA: S/475/96, del Ex-Jdo. Ltdo. de Flia. de 29º turno. Se hace saber que por auto No. 2923 del 6 de octubre de 1997, se declaró en estado de incapacidad a: JORGE MARIO AGUIRRE BARGAS, habiéndose designado curador propietario a: Ramona González Montiel, la que aceptó el cargo con fecha 16 de Octubre de 1997. (Se deja constancia que a la gestion ante le asiste auxiliatoria de pobreza para todo lo atinente al trámite de autos)
Montevideo, 30 de Octubre de 1997.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.

10) (Cta. Cte.) 10 /p 71128 Mar 13 - Mar 26

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno en los autos caratulados: "OLIVERA JUAN JOSE, INCAPACIDAD, Ficha V/245/96", se hace saber que por auto Nº 1744 de fecha 10 de junio de 1997 se declaró en estado de incapacidad a JUAN JOSE OLIVERA C.I. 1.572.430-0 y se designó curador a su hermano NORBERTO OLIVERA C.I. 1.169.079-1 domiciliados ambos en GUAZUCUA 764.- Montevideo, 13 de JUNIO de 1997.- Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.

10) $ 900 10/p 15126 Mar 12 - Mar 25

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2° Turno en los autos caratulados "ROMERO ORFILIA - INCAPACIDAD, FICHA V/522/97" se hace saber que por auto N° 3779 de fecha 19 de NOVIEMBRE de 1997 se designó curador interino del presunto/a incapaz ORFILIA ROMERO a su hija SONIA IRMA VERDE ROMERO.- Montevideo, 24 de DICIEMBRE de 1997. Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
10) $ 720 10/p 15677 Mar 17 - Mar 30

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2° Turno en autos caratulados "NARI CAPRIO MARIA DE LOS ANGELES - INCAPACIDAD - Ficha " se hace saber que por auto N° 4442 de fecha 19 de diciembre de 1996 se declaró en estado de incapacidad a MARIA DE LOS ANGELES NARI CAPRIO y se designó curador a GLADYS MEDINA CAPRIO.-
Se deja constancia que se le concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 3 de febrero de 1997. OROSMAN GIANERO DEMARCO, Actuario Adjunto.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71121 Mar 13 - Mar 26

TERCER TURNO

EDICTO.-
Por disposición de la Sra. Juez letrado de Familia de 3er. turno, dictada en autos: "ACUÑA ANTONIO. INCAPACIDAD. FA. PV 345/96", por decreto N° 1488 del 21 de julio de 1997, se declaro en estado de INCAPACIDAD a ANTONIO ACUÑA FERRARI, designandose curador a Olga Gladys Acuña Ferrari. Montevideo, 27 de octubre de 1997.- Daniel Vigo Paz, ACTUARIO.
10) $ 720 10/p 14813 Mar 10 - Mar 23

EDICTO.-
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 3° turno, en autos: "PEÑAZOLA GONZALEZ CLAUDIO FELIPE. INCAP. FA. PV 573/94", se declaró en estado de incapacidad a CLAUDIO FELIPE PEÑALOZA designándose curador a CARLOS ESTEBAN PEÑALOZA. Montevideo, dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Se hace constar que se encuentra amparado por el beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71198 Mar 18 - Mar 31

OCTAVO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, en autos caratulados: "ARRILAGA MARIA CRISTINA. INCAPACIDAD. FICHA: V/544/91. del Ex-Jdo. Ltdo. de Flia. de 30° turno. Atento al auto No. 1527 del 16 de julio de 1996, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a: MARIA CRISTINA ARRILLAGA.- Habiéndose designado curadora propietaria a: Julia Aurora Montaldo Torti, la que aceptó el cargo con fecha 5 de febrero de 1998. (Se deja constancia que a la gestionante le asiste auxiliatoria de pobreza para todo lo atinente al trámite de autos).
Montevideo, 10 de Febrero de 1998. 20 de agosto de 1997.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71057 Mar 10 - Mar 23

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 9o Turno en los autos caratulados " GONZALEZ MARTINEZ MARISA NORMA - INCAPACIDAD - Ficha V/64/97", se hace saber que por auto N° 4886 de fecha 29 de octubre de 1996 se declaró en estado de incapacidad a MARISA NORMA GONZALEZ MARTINEZ y se le designó curador a su madre ELBA LILIAN MARTINEZ CRUZADO.- Se deja constancia que se le concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 11 de junio de 1997. Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71098 Mar 12 - Mar 25

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 11er Turno, dictada en autos: MONTAÑO ETHEL. INCAPACIDAD. FICHA C/577/96, se hace saber que por auto N° 2801 de fecha 26/11/96 se declaró en estado de incapacidad a ETHEL MONTAÑO SUAREZ se nombró curador propietaria de la misma a SUSANA MAYOL quien aceptó el cargo el 12/12/96.- SE TRAMITO AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. - Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71146 Mar 16 - Mar 27

DE DECIMOSEGUNDO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12vo turno, se hace saber que por auto Nro. 1806/97 de fecha 16 de junio de 1997 se ha declarado en estado de incapacidad a Fabiana Andrea Olive Fleitas, designandose curadora de la misma a María Aurora Fleitas, quien aceptó el cargo el día dos de setiembre de mil novecientos noventa y siete. SE TRAMITA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, 10 de noviembre de 1997. EN FE DE ELLO: siento el presente que signo y firmo en lugar y fecha indicados. - Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71040 Mar 09 - Mar 20

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12vo turno. se hace saber que por auto Nro. 2211/97 de fecha 22 de julio de 1997 se ha declarado en estado de incapacidad a Javier Omar Mayora Mier, designandose curador del mismo a Isabelino Mayora, quien aceptó el cargo el día tres de setiembre de mil novecientos noventa y siete.
SE TRAMITA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. -
Montevideo, 10 de noviembre de 1997. - Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71113 Mar 13 - Mar 26

EDICTO: Haber expedido dos edictos del siguiente tenor: "INCAPACIDAD". Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 12° Turno, en autos "MAGALLANES GOMEZ, MARIA ESTELA Ficha N° 93/92/Z se hace saber que se ha decretado la incapacidad de María Estela Magallanes Gomez, desigándose curador propietario a JUAN CARLOS MAGALLANES quien aceptó el cargo el día 28 de agosto de 1997, habiéndosele concedido el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 11 de marzo de 1998. Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71199 Mar 18 - Mar 31

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del sr Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "OSTRIA ALVEZ MARIA JULIA. SOLICITANTE: OSTRIA MARIA ALEJANDRA Y OSTRIA MAURICIO. INCAPACIDAD. FICHA C/5/98", se hace saber a sus efectos que por auto N° 139/98 de fecha 11/02/98 se designó CURADOR INTERINO del presunto incapaz MARIA JULIA OSTRIA ALVEZ C.I: 1.552.141-7 a la Sra MARIA ALEJANDRA OSTRIA, C.I: 2.922.146-3 quien aceptó el cargo el día 18 de febrero de 1998. Montevideo, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
10) $ 900 10/p 14542 Mar 06 - Mar 19

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del sr Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "FALCONE SUAREZ WALTER DANIEL. SOLICITANTE: SUAREZ ISOLINA. INCAPACIDAD. FICHA C/784/97" Se hace saber a sus efectos, que por auto N° 69/98 de fecha 05/02/98, se designó CURADOR INTERINO, del presunto incapaz WALTER DANIEL FALCONE, C.I: 2.667.096-4 a la Sra. ISOLINA SUAREZ. C.I: 1.490.816-5, quien aceptó el cargo el día veinte de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Montevideo, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. - Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
10) $ 900 10/p 14720 Mar 09 - Mar 20

DE VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de laSra. Juez Letrado de Familia de 21° Turno en autos caratulados: GIORDANO CASTELLO, SILVANA DENISE - INCAPACIDAD - FICHA: V 421/96, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a SILVANA DENISE GIORDANO CASTELLO; designándose curador propietario a MABEL CASTELLO REYES. Montevideo, 9 de octubre de 1997.- Esc. Susana Berger, ACT. ADJUNTA.
10) $ 540 10/p 15226 Mar 12 - Mar 25

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, en autos caratulados: ECHEVERRIA LENCINA, LOURDES TAMARA - INCAPACIDAD - FICHA: V 180/96, se hace saber que se declaró en estado de inapacidad a LOURDES TAMARA ECHEVERRIA LENCINA.
Designándose curadora propietaria a GABINA LENCINA CORREA - Auxiliatoria de Pobreza.-
Montevideo, 17 de diciembre de 1997.- Esc. Susana Berger, ACT. ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71056 Mar 10 - Mar 23

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en los autos caratulados: "OLIVERA LATORRE, Fernando Emerson. Incapacidad", Ficha V/49/96, se hae saber que por Decreto No. 3761/96 de fecha 28 de octubre de 1996, se declaró en estado de incapacidad a Fernando Emerson OLIVERA LATORRE, designándose curadora a la Sra. María Esther LATORRE MORALES. Por auto No. 4571 de fecha 26 de noviembre de 1997, se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.-
Montevideo, 11 de diciembre de 1997.- Esc. Mario Machado Alves de Moura, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10 /p 71062 Mar 10 - Mar 23

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ GONZALEZ, Carlos Eduardo. Incapacidad", Ficha V/317/95, se hace saber que por decreto No. 2257/97 de fecha 26 de junio de 1997, se declaró en estado de incapacidad a Carlos Eduardo RODRIGUEZ GONZALEZ, designándose curadora a su madre María de los Angeles GONZALEZ.-
Se deja constancia que por Auto No. 319/98 de fecha 20/02/98 se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.-
Montevideo, 4 de marzo de 1998.- Esc. Mario Machado Alves de Moura, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10 /p 71118 Mar 13 - Mar 26

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 23 turno, dictada en autos caratulados "PERAZA RODRIGUEZ Carlos Incapacidad" Ficha V/364/96, se hace saber que por decreto No. 1240/97, de fecha 23/04/97, se declaró en estado de incapacidad a Carlos Alfredo PERAZA RODRIGUEZ, designándose curadora a Sandra Jacqueline SANCHEZ MEDINA.
Por auto 3248/96 de fecha 23/09/96 se concedió BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Montevideo, 07 de noviembre de 1997. Esc. Mario Machado Alves de Moura, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10 /p 71159 Mar 16 - Mar 27

DE VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de FAmilia de 26º Turno en autos caratulados "NICOLI, ANA MARIA -INCAPACIDAD" Ficha V 1/97, se hace saber que por decreto 3432/97 de fecha 6 de octubre de 1997, se declaró en estado de incapacidad a ANA MARIA NICOLI, designándose curadora propietaria de la misma a ANGELA LEONTINA PIZOTO PINASCO y por auto 727/97 de fecha 18 de marzo de 1997 se le concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 19 de diciembre de 1997. Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
10) (Cta. Cte.) 10 /p 71084 Mar 11 - Mar 24

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno, en autos caratulados Abalos Richard, incapacidad, ficha V/343/96, se hace saber que por resolución Nº 4758 del 18 de diciembre de 1997 se declaró en estado de incapacidad a RICHARD ADRIAN ABALOS CHIRIFF, designándose curador definitivo del mismo a Mary Nilda Chiriff Ledesa. SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Montevideo, 2 de marzo de 1998. Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10 /p 71102 Mar 12 - Mar 25

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados Clavares Massa Ilda Rosa, incapacidad, ficha V/64/90, se hace saber que por auto Nº 6699 del 22 de noviembre de 1994 se declaró en estado de incapacidad a Ilda Rosa Clavares Massa, designándose curadora definitiva a su hermana Isabel Clavares.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. -
Montevideo, 9 de febrero de 1995.- Esc. Giovanna Zecchini, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10 /p 71105 Mar 13 - Mar 26

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno, en autos caratulados Marichal Alejandro, incapacidad, ficha V/416/97, se hace saber que se promovió la denuncia de insanía de ALEJANDRO MARICHAL SUAREZ, designándose curador interino del mismo a su padre Guillermo Marichal Diaz, por auto Nº 2454 del 28 de julio de 1997.- SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Montevideo, 4 de febrero de 1998.- Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10 /p 71117 Mar 13 - Mar 26

DE VIGESIMONOVENO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 29º en los autos caratulados: GULLA CISNEROS, Gustavo Daniel.- INCAPACIDAD. (fa. S/97/96) y por auto No. 2955 del 17 de octubre de 1996, se declaró en estado de incapacidad a: GUSTAVO DANIEL GULLA CISNEROS, designándose curador propietario a: Walter César Gulla Pereira, el que aceptó el cargo con fecha 5 de noviembre de 1996.- Montevideo, 11 de noviembre de 1996. - Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
10) $ 720 10/p 14707 Mar 09 - Mar 20

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO.-

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, en autos: "PEREZ OLIVERA, Magda Nidece. Incapacidad" (Ficha "B" Nº 71/96),- se designó curadora de la incapaz a su madre María Shirley Olivera. Se hace constar que se le concedió el beneficio de la auxiliatoria de pobreza.- Bella Unión, diciembre 9 de 1997.- Esc. Juan M. Sarasua, Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10 /p 71067 Mar 10 - Mar 23

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Pando del 4to Turno, en autos "Teresita Figueira. INCAPACIDAD". Ficha 900/A/1997, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a Teresita Figueira, habiéndose designado curador a Teresa Figueira. Pando, 15 de Diciembre de 1997. - Se le concedió auxiliatoria de pobreza. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
10) (Cta. Cte.) 10 /p 71046 Mar 09 - Mar 20

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO: POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA DE SEGUNDO TURNO, EN AUTOS CARATULADOS: TRAVERS MARTINEZ, Daniel Aurelio, "SU INCAPACIDAD", Fa. B/12/1996.-
SE HACE SABER QUE POR DECRETO Nº 565 DE FECHA 5 DE MARZO DE 1997 "SE DECLARO EN ESTADO DE INCAPACIDAD A: DANIEL AURELIO TRAVERS MARTINEZ, DESIGNANDOSE CURADOR A BLANCA LUISA MARTINEZ MESA, TENIENDOSELE POR DISCERNIDO EL CARGO.- Gozando la curadora del beneficio de auxiliatoria de Pobreza. COLONIA, 12 DE FEBRERO DE 1998.- Esc. Julio UMPIERREZ. Actuario Adjunto.
10) (Cta. Cte.) 10 /p 71119 Mar 13 - Mar 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, dictado en autos: "TORRES, RUBEN. INCAPACIDAD" (fa. 199/B/97) se hace saber que por decreto Nº 3719 del 24 de diciembre de 1997 se declaró en estado de incapacidad a Ruben Torres, designándose curadora a Rosa Nélida Indaburu; tiene beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Carmelo, 18 de febrero de 1998.- ESC. ESTHER STABILITO DE BATTO, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10 /p 71205 Mar 18 - Mar 31

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Segundo Turno, dictada en autos: "VIERA de VEGA, Luis Yair-INCAPACIDAD" FICHA Nº B.8/96, se hace saber que por auto Nº 2.589 de fecha 4 de setiembre de 1997 de 19, se declaró en estado de incapaci-

dad a LUIS YAIR VIERA de VEGA y se designó Curador definitivo a Ma. Graciela DE VEGA LOSTAO.- Rosario, 3 de marzo de 1998. Esc. Rodolfo Benzano, ACTUARIO.
10) $ 720 10/p 15530 Mar 16 - Mar 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTOS

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rosario, dictada en autos: "ROVETTA MALLORCA, Zully Viviana - INCAPACIDAD (F.B. 296/96) 2do. Turno, se hace saber que por providencia Nº. 2759 de fecha 17 de Setiembre de 1997, se declaró en estado de INCAPACIDAD a ZULLY VIVIANA ROVETTA MALLORCA y se designó Curador de la misma a Ademar Ramón ROVETTA BONANSEA. - Rosario, 31 de Octubre de 1997. - Esc. Rodolfo Benzano, ACTUARIO.
10) $ 720 10/p 14744 Mar 09 - Mar 20

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera instancia de Durazno de Tercer Turno, dictada en autos "Nelson Ariel GOYEN RODRIGUEZ, Presunto Incapaz Ficha B 335/96, se hace saber al público que con fecha 24 de setiembre de 1997, se declaró en estado de incapacidad a NELSON ARIEL GOYEN RODRIGUEZ, designándose Curador del mismo a su hermano Angel Ovidio Goyén Rodríguez, quien tomó aceptación del cargo con fecha 7 de octubre de 1997.- Durazno, 4 de noviembre de 1997. Esc. Zully Etcheverry Delfino, Actuaria Adjunta.
10) $ 900 10/p 14897 Mar 11 - Mar 24

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1º instancia de Tercer Turno de Durazno, dictada en autos: "FLORES Sergio Daniel.- PRESUNTO INCAPAZ Y AUXILIATORIA DE POBREZA.-" Ficha B 299/97; se hace saber al público que por auto Nº 3432 de fecha 24 de Diciembre de 1997, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Sergio Daniel FLORES CABRERA; designándose Curador (a) del mismo a su madre legítima María Esther CABRERA; quien aceptara dicho cargo con fecha 9 de Febrero de 1998.- Se deja constancia de que los presentes trámites fueron Auxiliados de Pobreza por decreto Nº 2549 de fecha 2 de octubre de 1997.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Durazno, 27 de Febrero de 1998.- Esc. ZULLY ETCHEVERRRY DELFINO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71162 Mar 17 - Mar 30

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposicion de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo turno de Florida, en los autos caratulados, María Nelly OLIVERO INCAPACIDAD FB 277/1997, se hace saber que por resolución Nº 6739 de fecha 4 de diciembre de 1997, se declaró en estado de incapacidad a Maria Nelly OLIVERO DE LEON designándose curadora definitiva de la misma a su madre Olga de Leon de Olivera, A los efectos legales se hacen las publicaciones de estilo.- Florida; 18 de Febrero de 1998.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 900 10/p 14775 Mar 10 - Mar 23

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "GUSTA, MARIA EMILIA-INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA- FA. B/492/97", se hace saber que por Auto Nro. 185/98 de fecha 09/02/98, se declaró en estado de incapacidad a la Sra. MARIA EMILIA GUSTA designándose curadora a la Sra. ALICIA LUCIA PESCE, quien aceptó el cargo conferido el 18/02/98. Paysandú, 04 de marzo de 1998.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- ESC. SILVIA VENCE. ACT. ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71177 Mar 17 - Mar 30

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SORONDO, MARIA NOEL AUXILIATORIA DE POBREZA E INCAPACIDAD. FA. B/472/96", se hace saber que por Auto Nro. 6044/97 de fecha 10/10/97, se declaró en estado de incapacidad a la Sra. MARIA NOEL SORONDO COSIO, designándose curadora a la Sra. ALICIA COSIO quien aceptó el cargo conferido el 22/10/97. ESTA AUXILIADO DE POBREZA. Paysandú, 09 de febrero de 1998.- ESC. SILVIA VENCE. ACT. ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71179 Mar 17 - Mar 30

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO.

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia a de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "DE SOUZA RODRIGUEZ Mario Enrique, DE SOUZA RODRIGUEZ Osvaldo Maria y DE SOUZA RODRIGUEZ Julio César. Incapacidades. Fa. B/231/96", hace saber que por auto Nº 3600/97 de fecha 05/09/97, se declaró en estado de INCAPACIDAD a los Sres. Mario Enrique De Souza Rodríguez, Osvaldo María De Souza Rodríguez y Julio César De Souza Rodríguez designándose Curador de los Sres. Mario Enrique, Osvaldo María y Julio César De Souza Rodríguez al Sr. Julio Omar De Souza.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA (Resolución 20/04/55 Ley 13.209). Salto, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71126 Mar 13 - Mar 26

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en autos caratulados: "CABRERA PEREIRA, FANNY CLAUDIA. INCAPACIDAD. FA. B/80/97", hace saber que por auto Nº 2986/97 de fecha 28/08/97, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Fanny Claudia Cabrera Pereira, designándose Curadora a la Sra. Clotilde Pereira da Silva.- Salto, veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Litiga con auxiliatoria de pobreza. Resolución del 20/04/55. Ley 13.209.- Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, Actuario Adjunto.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71127 Mar 13 - Mar 26

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos: GONZALEZ SANZ, BELKY LILIAM.- CURATELA.- Fa. 1016/96.-, se hace saber que por resolución No- 2314 de fecha 24/6/96 se declaró en estado de incapacidad a Belky Liliam GONZALEZ SANZ, habiéndose designado curadora a Lucia SANZ ALVAREZ quien tomó aceptación del cargo el día 26/8/97.
Treinta y Tres, 26 de febrero de 1998.- Dra. Ma. Eugenia Elso.- Actuaria Adjunta.-
A la solicitud de parte interesada expido el presente a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
Por auto No- 401 de fecha 17/2/98 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Dra. Ma. Eugenia Elso, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71072 Mar 10 - Mar 23

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 4o. Turno Ficha 36/98, se hace saber que en ésta sede se

presentó MONICA GONZALEZ VAZQUEZ quien optando por el título de ESCRIBANA PUBLICA ofreció las declaraciones de Mónica Núñez y Ernesto Castillo sobre su vida y costumbres.- Montevideo, cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho. - Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.
11) $ 720 10/p 14706 Mar 09 - Mar 20

SEXTO TURNO

Edicto: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 6° Turno, se hace saber que ante esta sede se presentó Marcel Aldo Festorazzi Sugliani (Ficha 1/98), optando por su inscripción como Despachante de Aduana, ofrece la declaración de Nestor Manuel Chavez Bentancourt y Marcelo Rodrigo Berlangieri Bocchi sobre su vida y costumbres.- Montevideo, 17 de febrero de 1998.- Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
11) $ 720 10/p 15519 Mar 16 - Mar 27

DECIMOSEGUNDO TURNO

Edicto: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 12° Turno, se hace saber que ante esta sede se presentó Nestor Manuel CHAVEZ BENTANCOURT (Ficha 4/98), optando por su inscripción como Despachante de Aduana, ofrece la declaración de Marcel Aldo Festorazzi Sugliani y Marcelo Rodrigo Berlangieri Bocchi sobre su vida y costumbres.- Montevideo, 17 de febrero de 1998.- Esc. Alondra G. Boada, ACTUARIA.
11) $ 720 10/p 15518 Mar 16 - Mar 27

TRIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 36° turno, en autos caratulados: "Bertacchi, Carlos Información de vida y costumbre" Ficha 1043/97, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el señor Carlos Bertacchi quien optando por el título de Escribano Público, ofrece la declaración de Isabel Bolentini y de Claudia Peyre. En fe de ello y de mandato judicial se expide el presente en Montevideo el dieciseis de febrero de mil noveicientos noventa y ocho.- Dra. Karen Yandian, ACTUARIA.
11) $ 900 10/p 15625 Mar 17 - Mar 30

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se presentó CLAUDIA ROSARIO MEIRANA BRITOS, Ficha 32/98, optando por los títulos de Escribano Público y Procurador, ofreciendo las declaraciones de Mónica Beatriz Azures La Cruz y de Esther Martinez Lópes sobre su Vida y Costumbres, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Canelones 9 de marzo de 1998.
Dra. Ma. del Carmen Roybal Silva, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
11) $ 900 10/p 15840 Mar 18 - Mar 31

DURAZNO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Durazno, dictada en autos "CAIROLO DORADO, Luz Beatriz.- INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES, Ficha B.4/97" se hace saber que ante esta Sede se presentó Luz Beatriz CAIROLO DORADO optando por el título de Procuradora y Escribana, ofreciendo las declaraciones de Caludia Mónica Cedrés y Alma Judit Morales, sobre su vida y costumbres.- Durazno, 11 marzo 1998.- Dra. Mirtha Bobadilla Cal, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
11) $ 900 10/p 15727 Mar 17 - Mar 30

ROCHA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO.-

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de Rocha, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Mariela Mabel Pereyra Silveira, Ficha N° 13/98. "Iinformación de vida y costumbres," optando por el título de Escribano Público, ofreciendo las declaraciones de Elena Pereyra Sosa y Floro Díaz de León sobre su vida y sus costumbres. Rocha, 18 de Febrero de 1998.- Dra. Laura Rosiello Cuende, Juez de Paz Dptal. de Rocha.
11) $ 720 10/p 14972 Mar 11 - Mar 24

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

EDICTO DE INFORMACION. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de 1er Turno de Salto, se hace saber que ante esta sede se presentó Natalia Cardozo Ferrari, domiciliada en Osimani y Llerena 686, optanto los títulos de Escribano Público y Procurador, ofrece la declaración de Adriana Fernández Gastaldi y Alejandra Irrazábal Martínez. Salto, 16 de febrero de 1998. Dra. Ma. Raquel Gini Casas, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
11) $ 720 10/p 15399 Mar 13 - Mar 26

SAN JOSE

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de San José de 1er. Turno, en autos: "AMENGUAL CROSA MARIA CRISTINA=VIDA Y COSTUMBRES".= Fa. V/1/98, se hace saber que ante esta Sede, se presentó MARIA CRISTINA AMENGUAL CROSA, solicitando información de vida y costumbres, optando por el título de Escribana Pública y ofreciendo declaración testimonial. - Y a sus efectos, se realizan estas publicaciones.- San José, 16 de febrero de 1998. - DRA. MARIANA MOTA, Juez de Paz.
11) $ 900 10/p 14610 Mar 09 - Mar 20

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, marzo 18 de 1998

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ORLANDO AIRALA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tebas 342A, y LOURDES MABEL NUÑEZ, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Benito Riquet 1299.
14) $ 127 3/p 1416 Mar 18 - Mar 20

ELIAS ALVEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cont. Austria Pje Las Flores 921 bis, y KETTY ROSSANA NOGUEIRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cont. Bélgica 2439.
14) $ 127 3/p 1418 Mar 18 - Mar 20

OFICINA No. 2

RICHARD JAVIER BENTOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Castro 4344, y PAULA LOURDES SCANDROGLIO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en José Castro 4344.
14) $ 127 3/p 1420 Mar 18 - Mar 20

HUGO BUTRON, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Nancy 4209/3, y AIDA LUCIA FRUCTOS, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Nancy 4209/3.
14) $ 127 3/p 1423 Mar 18 - Mar 20

ROBERTO RAUL BILADONIGA, 35 años, soltero, trab. independiente, oriental, domiciliado en Cno Edison 4698, y SUSANA GRIFFETT, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno Edison 4698.
14) $ 127 3/p 1425 Mar 18 - Mar 20

SANTIAGO CARLOS BO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2731/302, y TERESITA MARIÑO, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2058/302.
14) $ 127 3/p 1427 Mar 18 - Mar 20

OFICINA No. 3

LUIS JUAN CHARAMELO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3067, y FLAVIA ALEJANDRA LIMA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Salustio 3852.
14) $ 127 3/p 1415 Mar 18 - Mar 20

NESTOR ADRIAN CUENCA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago de Chile 1117, y ANALIA VIVIAN FERRES, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bérgamo 3567.
14) $ 127 3/p 1421 Mar 18 - Mar 20

MIGUEL CALVO, 64 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Marcos Muñoz 146, y CELIA LEITE, 64 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Marcos Muñoz 146.
14) $ 127 3/p 1424 Mar 18 - Mar 20

ALEJANDRO NICOLAS CUESTA, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Cairoli 2045, y MARIA JOSE CROSA, 28 años, soltera, ingeniero químico, oriental, domiciliada en Luis A de Herrera 1437.
14) $ 127 3/p 1426 Mar 18 - Mar 20

OFICINA No. 5

LUIS ALBERTO GARRIDO, 74 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en San Martín 4186, y WALTER ESTER CAMACHO, 71 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en San Martín 4186.
14) $ 127 3/p 1419 Mar 18 - Mar 20

HUMBERTO PEDRO GAUDIANO, 37 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Fco Gómez 773, y MARIA CECILIA MARONNA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Br. Artigas 2753.
14) $ 127 3/p 1422 Mar 18 - Mar 20

OFICINA No. 6

ALEJANDRO ESTEBAN MARTINEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oficial 1 Nº 907 Bis/2 (Sayago), y MARIA CRISTINA PERERA, 26 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Oficial 1 Nº 907/2.
14) $ 127 3/p 1410 Mar 18 - Mar 20

JORGE LUIS MACCHIOLI, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Helvecia 4317, y SANDRA ROSARIO MORALES, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Avenida de la Aljaba 3865 bis.
14) $ 127 3/p 1413 Mar 18 - Mar 20

HECTOR EDUARDO MIER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Sierra 3522, y ANA LAURA BORBA, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Instrucciones 3757.
14) $ 127 3/p 1414 Mar 18 - Mar 20

OFICINA No. 9

MARCELO ALEJANDRO SANTOS, 27 años, divorciado, marino militar, oriental, domiciliado en Tubichas 4527, y ANA NORMA LUNA, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Tubichas 4527.
14) $ 127 3/p 1412 Mar 18 - Mar 20

OFICINA No. 10

DIEGO SEBASTIAN TONTO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ana Monterroso 2163 Bis/1, y FABIANA SISMONDI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ana Monterroso 2163 Bis/1.
14) $ 127 3/p 1409 Mar 18 - Mar 20

ALEJANDRO ANDRES VARGAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alfonso Castelao 2011, y MARINELA GAIBISSO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dessalines 1815.
14) $ 127 3/p 1411 Mar 18 - Mar 20

WILLIAM CHRISTIAN VIERA, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Ruben Darío 3142/3, y CLAUDIA ANDREA PEDREIRA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Ruben Darío 3142/3.
14) $ 127 3/p 1417 Mar 18 - Mar 20

Montevideo, marzo 17 de 1998

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ALEJANDRO ARIEL ATAHIDES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Talcahuano 3456 y SILVANA INES CATALDI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 1796/202.
14) $ 127 3/p 1394 Mar 17 - Mar 19

WILLIAM EDUARDO DOS SANTOS, 38 años, divorciado, feriante, oriental, domiciliado en Cayetano Moretti 4235 y ANGELA MARIA GARCIA, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cayetano Moretti 4235.
14) $ 127 3/p 1395 Mar 17 - Mar 19

LUIS DARIO ASAMBUYA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cont. Perú 1314 y CLAUDIA VIVIANA TAÑO, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Verdum 2188 bis/2.
14) $ 127 3/p 1396 Mar 17 - Mar 19

OFICINA No. 3

LUIS ALEJO CHARQUERO, 73 años, viudo, retirado militar, oriental, domiciliado en Soriano 781/601 y BRUMER GONZALEZ, 45 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3919/2.
14) $ 127 3/p 1400 Mar 17 - Mar 19

OFICINA No. 4

LUIS VICENTE LENCE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Turquía 3630 y ROSARIO PIÑEYRO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Simón Bolivar 1485.
14) $ 127 3/p 1401 Mar 17 - Mar 19

DANTE NICOLAS LURATI, 75 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Av. de las Instrucciones 1200 D/1 y MARIA AMALIA PRADO, 71 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en A. Gallinal 1675/1.
14) $ 127 3/p 1403 Mar 17 - Mar 19

OFICINA No. 5

GONZALO MARTIN GHELFI, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Tomás Diago 731 y MARIA SOLEDAD MUÑOZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Guayaquí 3237=206.
14) $ 127 3/p 1397 Mar 17 - Mar 19

MIGUEL ANGEL HEGUABURO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 17 mts 036 Cerro y ELIDA MANUELA RIVERO, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Calle 17 mts 036 Cerro.
14) $ 127 3/p 1402 Mar 17 - Mar 19

FERNANDO GABRIEL GARCIA, 19 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Fernández Crespo 1658 y MARIA FERNANDA LANDI, 14 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bernardo de la Torre 3381.
14) $ 127 3/p 1404 Mar 17 - Mar 19

GONZALO DIEGO GRAJALES, 30 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Joaquín Suárez 3083 y DELMA ELIZABETH LAIN, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Nicaragua 1608.
14) $ 127 3/p 1407 Mar 17 - Mar 19

OFICINA No. 6

ELBIO RICHARD MADERNI, 42 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Hnos. Ruiz 3355 y NELLY NOBLE, 33 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Hnos. Ruiz 3355.
14) $ 127 3/p 1383 Mar 17 - Mar 19

JORGE EDUARDO MORALES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en República de Corea 3345 y CLAUDIA ANDREA NOGUEIRA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1747/102.
14) $ 127 3/p 1391 Mar 17 - Mar 19

LEONARDO MEDEROS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Resistencia 1776 y FABIANA MARCELA RIVERO, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Resistencia 1776.
14) $ 127 3/p 1398 Mar 17 - Mar 19

LUIS GABRIEL MEVLJA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Alvarez 1272 y ELSA SUSANA LUMAN, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Francisco Alvarez 1272.
14) $ 127 3/p 1406 Mar 17 - Mar 19

OFICINA No. 7

YAMANDU OROSMAN PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bulgaria 3767 y ANDREA MARIZA ALDAU, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pasaje Central 4463.
14) $ 127 3/p 1385 Mar 17 - Mar 19

JOSE LUIS PEREIRA, 60 años, divorciado, pensionista, oriental, domiciliado en Irureta Goyena 3130 y NELLY LEIRA, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Uruguay 7054.
14) $ 127 3/p 1386 Mar 17 - Mar 19

EDGARDO GABRIEL PERCIANTE, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marathon 3218 y MARIA JOSE de los SANTOS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cistina Pasaje D Nº 463.
14) $ 127 3/p 1390 Mar 17 - Mar 19

JORGE ISIDRO PEREZ, 41 años, divorciado, policía, oriental, domiciliado en Alejandro Gallinal 2253/2 y BEATRIZ FRANCIA, 44 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Alejandro Gallinal 2253/2.
14) $ 127 3/p 1405 Mar 17 - Mar 19

OFICINA No. 8

RUBEN ALBERTO RODRIGUEZ, 49 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Alfredo Moreno 2463 bis, y ELSA MARTA MARINHO, 64 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Alfredo Moreno 2463 bis.
14) $ 127 10/p 1257 Mar 09 - Mar 20

FERNANDO JOSE REMEDIOS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fedra 6646 y GRACIELA HERNANDEZ, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Fedra 6646.
14) $ 127 3/p 1384 Mar 17 - Mar 19

PABLO MIGUEL ROCHA, 31 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Zapicán 3114 y MARIA DEL LUJAN ALVAREZ, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Zapicán 3114.
14) $ 127 3/p 1387 Mar 17 - Mar 19

FERNANDO PABLO RICCI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. 3/2098 (Cerro) (Bro. 31) y JULIETA ROSMARY ACOSTA, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pje. 3/2098 (Cerro) (Bro. 31).
14) $ 127 3/p 1388 Mar 17 - Mar 19

VIRGENGRISON RODRIGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1228 y MYRIAM RUTH ALCANTARA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Andrés 5790.
14) $ 127 3/p 1393 Mar 17 - Mar 19

OFICINA No. 9

NORBERTO FABIAN SENA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fpe. Cardozo Calle 7 2660 y LETICIA LORELEY VARELA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alto Perú 1871.
14) $ 127 3/p 1382 Mar 17 - Mar 19

GABRIEL SAN MARTIN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Rodrigo 3158 bis y YUDITH LILIAN BARBOZA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Rodrigo 3158 bis.
14) $ 127 3/p 1389 Mar 17 - Mar 19

CARLOS FERNANDO STRATTA, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Minas 1332 y PATRICIA NAIR ALMIRON, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Germán Barbato 1569=106.
14) $ 127 3/p 1392 Mar 17 - Mar 19

DAMIAN ANDRES SANTANA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín C. Martínez 2678=104 y LAURA HILDA MOLINA, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Av. Brasil 3096=5.
14) $ 127 3/p 1399 Mar 17 - Mar 19

LUIS ALBERTO SILVERA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Bonilla 5491 y SANDRA ISABEL BARREIRO, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Fco. Bonilla 5491.
14) $ 127 3/p 1408 Mar 17 - Mar 19

PRESCRIPCIONES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DE SEGUNDO TURNO

Edicto.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 2° Turno, en autos: "TORRESANI NOLI Ricardo Francisco, Prescripción Adquisitiva Treintenal" (Ficha 268/97), se hace saber que se ha promovido acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre sobre las fracciones de terreno que se identifican: como "A", con una superficie de 32 Mts. 97 dm2 (parte del padrón Nº 26.005), sita en Gregori o Funes 2982; como "B", con una superficie de 15 Mts. 64 dm, (parte del padrón 26.000, sita en Spikerman 2170 y como "C", con una superficie de 12 Mts. 97 dm2, (parte del padrón 26.014), según plano de mensura extendido por el Ing. Agrm. Pablo Fernández Bardesio con fecha 30/1/96 e inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el Nº 30 con fecha 5/12/96, sita en Belgrano 2381 y 83 bis. Por consiguiente se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a los que se consideren con derecho sobre las referidas fracciones y en especial a los titulares de los padrones Nº 26.000; 26.005 y 26.014; Sres. José Cavalheiro, Carmelo Benitez o Bonito Vidrella y Prudencio Zabala y/o sus sucesores a cualquier título, en carácter de propietarios y a los Sres. Constantino Bonino Nigro (Padrón 26.000) sito en Spikerman 2171, Graciela Vidal Díaz, Juan Mario Vidal y Ecilda Alba Arnelli Anza (Padrón 26.014), sito en Belgrano 2981 y 2983 bis); Juan Carlos Novegil Miguelez y Ana María Amestoy Benitez (Padrón 26.013), sito en Belgrano 2979); Roger Never, Rolando Altieri, Elizabeth Margareth y Anne Rafaela Lema Rodríguez (Padrón 26.005), sito en Gregorio Funes 2982) en su carácter de linderos, quienes deberán comparecer a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Montevideo, 16 de febrero de 1998.- María Luisa Levrero, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 2.880 10/p 14594 Mar 06 - Mar 19

DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición del sr. Juez letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12 Turno, en autos caratulados: "Casavieja Ramón, y otros" Prescripciión - (F. 297/97) se hace saber que ante esta Sede se presentaron Ramón M. Casavieja, Francisco B. Garay y Juan J. Sala, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del bien: padrón 35.824, de la 16 sección judicial de Montevideo, señalado como parcela A, según plano del Agr. Roberto Trucco, de enero de 1954, inscripto en Catastro con No. 38110, el 26 de junio de 1959, tiene una superficie de 2375 mc 66 dm, con 56 mts 77 frente a Adolfo Vaillant puertas No. 633, 635 y 39 mts 42 a Real, por ser esquina, puerta 4625. En consecuencia se cita, llama y emplaza al último titular Asdour Tchekmedyian y o sucesores, a cualquier título por el término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Montevideo, 5 de diciembre de 1997.- Esc. Susana Puga de Silva, ACTUARIA.
16) $ 1.620 10/p 15557 Mar 16 - Mar 27

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DE PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 1er. Turno, en autos "CABALEIRO BORRAZAS DE CORDARA JULIA CARMEN. PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Ficha 1010/97", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos a oponerse a esta gestión, respecto del inmueble padrón 82.003, solar C, de la 12a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 204 mts. 84 cm., con 8 mts. 50 cm. de frente al S.E. a la calle Mariano Soler, distando el punto más cercano de su frente 54 mts. 14 cm. de la esquina con la calle Ramón de Santiago; 26 m 35 cm al N.E. lindando con Alucema

Casella (padrón 82.004); 9 m 71 cm al N.O. lindando con José Más y Plá (padrón 91.993) y 21 m 73 cm al S.O. lindando con el solar B, padrón 172.680; para que comparezcan a deducirlos en dicho término, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Montevideo, 13 de febrero de 1998. Esc. Alejandra Ríos Lacava, ACTUARIA.

16) $ 1.800 10/p 14803 Mar 10 - Mar 23

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Jueza de Paz departamental de la Capital de 2o. Turno, dictado en autos: "OJEDA CATARINO, Carlos William. Prescripción Adquisitiva Treintenaria". Ficha 813/97, se hace saber que ante esta sede se ha presentado Carlos William Ojeda Catarino solicitando prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Padrón 93.904, ubicado en la decimotercera Sección Judicial de Montevideo, según plano del Agrimensor Jorge Rabin de marzo de 1981, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el Nº 94145 el 31 de marzo de 1981, consta de una superficie de 135 mts. 9 dms. y se deslinda: al noroeste 8,38 mts. de frente a la calle José Mármol, distando el punto medio de su frente 13,16 mts. de la esquina con la calle Humbolt, al noreste 16,10 mts. lindando con el padrón 93.905, al sureste 8,38 mts. lindando con el padrón 93.906 y al suroeste 16,14 mts. lindando con el padrón 93.903. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el referido bien, y especialmente a los sucesores de Juan Pedro Carbone, Sras. Clelia Antonia, Blanca Rosa, y Dinora Aydeé CARBONE NICOLETTI, así como a la cónyuge supérstite Sra. María Rosa NICOLETTI bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio con quién se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, diecinueve de febrero de 1998. Escribana LUCIA MARIA CARBALLA, ACTUARIA.

16) $ 2.340 10/p 15321 Mar 13 - Mar 26

DE VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 28° Turno, dictada en los autos "ELIZALDE SABATINO RICARDO JULIO C/BARRERE BRETT ADRIAN LEON Y OTROS, Prescripción Treintenaria", ficha 906/97, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado el Sr. Ricardo Julio Elizalde Sabatino, promoviendo acción de prescripción treintenaria sobre el inmueble padrón Nº 155942, sito en la Décimo Cuarta Sección Judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, el que según Plano de Mensura del Agrimensor Ignacio M. Rivero, de Junio de 1997, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el Nº 80 el 29 de julio de 1997, tiene una superficie de 251 metros 85 dms. y se deslinda así: 10 mts. al S.O. de frente a la calle Pedro Celestino Bauzá entre las calles Dionisio Coronel y Benito Riquet, estando señalada su puerta con el Nro. 4220, al N.O. línea quebrada formada por dos tramos de recta que miden 8 mts. 75 cms. y 16 mts. 31 cms. lindando ambos con el Padrón Nro. 155.941, 9 mts. 88 cms. al N.E. lindando con Padrón Nº 155.945 y 25 mts.13 cms. al S.E. lindando con Padrón Nº 155.943. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre dicho inmueble, especialmente a Adrián León BARRERE BRETT y Alicia VELEZ de Barrere o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con el que se seguirán estos procedimientos. Montevideo, 12 de febrero de 1998. Esc. Jacqueline Chico, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 2.520 10/p 14650 Mar 09 - Mar 20

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Artigas, dictada en los autos caratulados: "DIAZ, Hipólito c/Ivo OLIVERA AYALA - Prescripción Treintañal" (Ficha C Nº 59/98), se hace saber que el Señor Hipólito DIAZ IGARZABLA, se ha presentado solicitando prescripción treintañal, del inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Artigas, planta urbana de la ciudad del mismo nombre, parte de la manzana Nº 124, empadronado con el Nº 1354, señalado en el Plano del Agrimensor Don Enrique FAJARDO, como fracción Nº 1, con una superficie de 57 metros 2882 centímetros, que se deslindan así: un metro noventa y cuatro centímetros, al Noreste, con Luis Héctor Ayala ORONOZ; veintinueve metros, cincuenta y tres centímetros, al Noroeste, con María AYALA GURUCEAGA; un metro noventa y cuatro centímetros, al Suroeste, con frente a calle 18 de mayo; y veintinueve metros cincuenta y tres centímetros, al Sureste con fracción 2 del mismo plano. En consecuencia se cita y emplaza, por noventa días, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, en especial a los herederos de Don Ivo OLIVERA AYALA y a sus linderos: María del Rosario AYALA y Luis Héctor AYALA, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien continuar los procedimientos.- Artigas, marzo 5 de 1998. Alberto Ma. LAPORTE - JUEZ DE PAZ SUPLENTE.

16) $ 2.160 10/p 15233 Mar 12 - Mar 25

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE PANDO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de Pando de 2do. Turno Dra. Alicia T. Alvarez Martínez- Juez Subrogante en los autos caratulados; "ARROSAMENA CARLOS Y OTRO Prescripción Adquisitiva Treintenaria. Ficha 50/98, se hace saber que ante esta Sede se han presentado; CARLOS FERNANDO ARROSAMENA y ROBERTO EDUARDO BARNECH DELGADO a los efectos de promover Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el inmuebe; Solar de terreno con anexo y mejoras naturales y artificiales, ubicado en la Zona Urbana de la Ciudad de Pando, Localidad Catastral del mismo nombre, 7a. Sección Judicial de Canelones, empadronado con el No. 434, solar catastral 19 de la manzana 38, el que según Plano del Agr. Fernando Ospitaleche de abril de 1996, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el Nro. 7711 el 8 de Mayo de 1996, se compone de una superficie de 427 mts. 76 dms y se deslinda. al Oeste 11 mts. 24cms. de frente a la calle Jacinto Pargas, distando su punto medio 38 mts. 17 cms de la esquina formada con calle Solís; al Norte 43 mts. 43 cms. lindando con Padrón 433 y parte del Padrón 436; al Este 10 mts. 75 cms. lindando con Padrón 5304; y al Sur tres líneas que a partir del fondo miden 11 mts. 34 cms. 11 mts. 86 cms. y 20 mts. 76 cms., lindando respectivamente con parte del padrón 435, con el padrón 5265 y con el Padrón 5264. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se expide el presente en Pando el 19 de Febrero de 1998. Dra. Esc. Alicia T. Alvarez Martínez, Juez de Paz Departamental Subrogante.

16) $ 2.700 10/p 14645 Mar 09 - Mar 20

JUZGADO DE PAZ

DE LA DECIMOCTAVA SECCION JUDICIAL

EDICTO:

POr disposicion de la Sra. Juez de Paz de la 18a sec. jud de Canelones. Dra Maria Rosa Aguirre en autos "MARTINEZ MOLINA NORMALIS PETRONA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA. Fa 139/96 se hace saber que se presentó Normalis Petrona Martinez Molina iniciando acción de prescripcion adquisitiva treintenaria sobre el bien inmueble DIGO inmuebles padrones 3377 y 2135 ubicados en la 18a sec. jud de Canelones, Balneario Las Toscas con frente a la calle 10 entre calle B y Central. Inmueble padron 3377 señalado como solar 32 manzana R13 en el ppano del Agrimensor Uruguay Becca inscripto en la Dirección de Catastro con el número 3240 el 28 de marzo de 1946 compuesto de una superficie de 625 mts. cuadrados con 12 mts de 50 cm de frente al Nor Oeste, a calle 10 entre B y Avda Central; 50 mts. de frente al Nor Este, limitando con el solar 31; 12 mts 50 cm. de frente al Sur Este, limitando con el solar 10 y 50 mts. de frente al Sur Oeste, confinando con solar 34 todos del mismo plano y B) padron 2135 señalado como solar 31 de la manzana R 13 en el plano del Agrimensor Uruguay Becca referido, compuesto de una superficie de 625 mts cuadrados, con 12 mts 50 cm, de frente al Nor Oeste, a la calle 10, entre calle B y Avda Central; 50 mts. de frente al Nor Este, confinando con el solar 30; 12 mts. 50 cm. de frente al Sur este, limitando con el solar 12 y 50 mts de frente al Sur Oeste lindando con el solar 31, todos el mismo plano. Ambos solares estuvieron empadronados anteriormente con el Número 9609 en mayor área. En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho sobre los padrones referidos bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio con quien se continuaran estos procedimientos especialmente al último titular Sra. Ana Maria Argul Harretche.

Atlántida 24 de junio de 1997. Dra. Maria Rosa Aguirre. Juez de Paz.

16) $ 3.240 10/p 15215 Mar 12 - Mar 25

DE LA VIGESIMOTERCERA SECCION JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 23a. Sección Judicial de Canelones, Dr. Raúl Márquez, en autos caratulados "FAZZOLARI FUDA, Francesco Leone o Francisco Leon. PREESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL" FICHA C/45/97 se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado Francesco Leone o Francisco Leon FAZZOLARI FUDA impetrando prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble PADRON 3028 (al que se fusionó el PADRON 3188) antes sito en la 23a. Sección Judicial de Canelones, Localidad Catastral Santa Ana, plano del Agrimensor Rodolfo Nuñez Canessi inscripto en la Dirección de Catastro con el No. 85 el 3 de Noviembre de 1997, tiene como antecedente gráfico el plano del Agrimensor Carlos Furriol de diciembre de 1936, Registrado con el No. 8 el 13/11/37, señalado como Solares 22-21 de la Manzana 87; tiene un área de 596 mts2 70 y se deslinda así: al Sur 17,02 mts. tiene frente a Rambla entre las calles 14 y 15; al Oeste 34,50 lindando con el Padrón 3027, al Norte 17 Mts. con el Padrón 3025 y al este 35,70 Mts. con el Padrón 3029. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el bien objeto de éstos obrados, Padrón 3028 al que se fusionó el 3188, y muy especialmente a ELISEO ARTURO DOMINGUEZ y CARMEN MEISTRO ABERO y a sus herederos y a los linderos GRACIELA PEDEMONTI Padrón 3029, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ o EUGENIA NUÑEZ, Padrón 3025 y MARCELO BAUTE, Padrón 3027, por el término de 90 días bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. A los efectos legales se expide el presente en La Floresta, el 12 de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Dr. Raúl E. Márquez Pirez, JUEZ DE PAZ.

16) $ 2.700 10/p 14644 Mar 09 - Mar 20

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Canelones en autos caratulados "AMO VITALE William Boris y AMO VITALE Lucy Nerina PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL F. 254/97, se hace saber que se han presentado William Boris y Lucy Nerina AMO VITALE, solicitando acción de prescripción adquisitiva treintenaria del siguiente bien: Fracción de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicada en la 12a. sección judicial del departamento de Canelones, zona urbana, localidad catastral San Bautista, manzana diez, solar diez, empadronada con el Nº SESENTA Y TRES, el cual según plano de mensura realizado por el agrimensor Leonel Lema en noviembre de 1981, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, con el Nº 8309, el día 11 de noviembre de 1981, consta de una superficie de 2495 metros y se deslinda así: al Sur-Este en 25 metros de frente a calle Luis Alberto de Herrera; al Sur-Oeste en 98 metros 38 cm. de frente a calle Tala; al Nor-Oeste con línea ligeramente quebrada compuesta de 2 tramos rectos que miden 6 mts. 75 cm. y 18 metros. 47 cm. de frente a calle Margarita Martínez de Fariña y al Nor-Este en 100 metros con padrones Números 64 y 62.- En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que consideren con derechos, especialmente a los propietarios de los predios linderos, Gorki Dante e Iris Mangacha VILLALBA TORRES y María Azucena PELLONI, (titulares de la mitad indivisa del padrón 62) y Hugo Nelson GAMBETTA y Haydé Yolanda RODRIGUEZ, (titulares del padrón 64) para que comparezcan a deducirlos en un término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.- Canelones, 17 de febrero de 1998.- Dr. Enrique Malel, Juez de Paz Subrogante.

16) $ 2.880 10/p 15841 Mar 18 - Mar 31

DE LA DECIMOTERCERA SECCION JUDICIAL

EDICTO: Por disposición de la sra. Juez de Paz de la Décimo Tercera sección judicial de Caelones, se hace saber que: en autos caratulados: "SANCHEZ MOLINARI, RUBEN ARQUIMEN. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" ficha C/ 72/97, por resolución No. 151 del 26 de setiembre de 1997 se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos y en especial a los linderos Pablo Amaro Morán, Liber Edison Berriel Alfonso, Ma. del Carmen Espino Espino, María Julia Nelfa López, Norma López Romero, María Julia Nelfa López Romero y Juan Manuel Roldós Alvarez y a cualquier otro interesado a estar a derecho sobre el inmueble ubicado en la 13a. sección de Canelones (Santa Rosa) zona urbana localidad catastral Santa Rosa, ubicado en la calle José Batlle y Ordoñez s/n entre Ortega de Carrión y Fructuoso Rivera, padrón cincuenta y nueve, que según plano de fraccionamiento levantado el 18 de enero de 1912 por el Agrimensor Julio Roletti, está señalado con el No. 9 manzana 7 y se deslinda así: al Sur-Este 20 mts. de frente a la calle Pública, al Sur-Oeste 40 mts. con solar 8 del mismo plano (hoy padrón No. 60), al Nor-Oeste 20 mts. con parte del solar 6 y 12 (padrones 1340 y 56 hoy), y al Nor-Este 40 mts con solar 10 del mismo plano hoy padrones 57 y 1347), a que se presenten ante esta Sede. Dentro del plazo de 90 días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Santa Rosa 2 de diciembre de 1997. Esc. Luisa I. Puig de Warschun, JUEZ de PAZ.

16) $ 2.700 10/p 15842 Mar 18 - Mar 31

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE RIO BRANCO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Río Branco, dictada en autos "GONZALEZ, BLANCA GLADYS - PRESCRIPCION ADQUISITIVA - FICHA 126/94", se hace saber que ante este Juzgado se presentó Blanca Gladys González de Pombo, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente inmueble: fracción de chacra ubicada en la tercera sección judicial de Cerro Largo, zona rural, paraje Ejido de Rio Branco, empadronada con el Nº 6.953, con una superficie de 4 Hás. 2.220 mts, que linda al NO de frente a vía AFE, separado por Camino Público; al NE con propiedad de Fructuoso Jackson; al SE, Camino Nacional por medio con propiedad de Segundino TERMESANA; al SO con propiedad de Eugenia Vega de Bordagorri. Lo expuesto surge del plano del Agrimensor Simón López Chirico, inscripto en la oficina de Catastro de Cerro Largo el 19/02/68, con el Nº 3.906. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el referido bien inmueble, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Rio Branco, 14 de noviembre de 1994. Dr. Gilberto C. Rodríguez Olivar, Juez de Paz Departamental de Río Branco.

16) $ 1.980 10/p 14760 Mar 10 - Mar 23

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dtpal. de Cerro Largo de 2do. Turno, en los autos caratulados: "VIERA SILVA, GOY. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA/FICHA/178/97", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los que se consideren con derecho, o sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio; sobre el siguiente bien inmueble padrón rural de Cerro Largo Nº 5334 (antes 1536), inscripto en el catastro local el 2 de setiembre de 1946, según plano del Agrimensor José Entenza, con una superficie de 9 hectáreas, 2235 metros con 13 decímetros y se deslinda así: 600 metros al oeste; al norte 170 metros; al este 600 metros y al Sur 170 metros lindando todos con el padrón 1482 y el padrón 1535, con más de 30 años de antigüedad, según plano del Agrimensor Francisco López Chírico, inscripto en el catastro local el 18 de octubre de 1996 con el Nº 1, tiene una superficie de siete hectáreas, 8990 metros y se deslinda así: al Sur Oeste el Río Yaguarón; al Este 155 metros 80 centímetros y Nordeste 117 metros; al Noreste 270 metros y al Sureste 357 metros, lindando todos con parte del padrón 1482.- Los dos inmuebles referidos están ubicados en la 4º Sección Judicial Paraje Centurión. En FE DE ELLO y de mandato Judicial expido el presente en Melo, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ada Noemí Siré. Juez de Paz.

16) $ 2.340 10/p 15540 Mar 16 - Mar 27

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno de 3er. Turno, dictada en autos: "SOLARES, María Azucena PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-" Ficha A 109/97, se hae saber que ante esta Sede se ha presentado MARIA AZUCENA SOLARES iniciando acción de Prescripción Adqui-

sitiva respecto al bien inmueble ubicado en la 1ra. sección Judicial de Durazno, padrón 6308, señalado con el Nº 44 de la manzana letra E en el plano del Agrimensor Ruben Gonzalez Mazzini. En consecuencia: Se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de referencia y en especial a la Sra. JUDITH FOGLIA y a los sucesores de GUILLERMO CORTABARRIA para que comparezcan ante esta Sede bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán adelante estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se deja constancia que el presente trámite se realiza por Defensoría de Oficio. Durazno, Agosto 22 de 1997.- publicación gratuita. ley 13209. Esc. ZULLY ETCHEVERRY DELFINO, ACTUARIA ADJUNTA.

16) (Cta. Cte.) 10/p 71174 Mar 17 - Mar 30

FLORIDA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Florida de Segundo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "COSTA, Pedro Bonifacio y otro - PRESCRIPCION TREINTENARIA" Ficha 784/97, tramitados en este Juzgado, se han presentado PEDRO BONIFACIO COSTA, LUIS ALBERTO COSTA Y JULIO CESAR COSTA GONZALEZ promoviendo PRESCRIPCION TREINTENARIA respecto de los bienes inmuebles padrones Nos. 171; 6536; 6537 el deslinde es el siguiente: Padrón 6536, N.E., calle Ferrer S. E. Padrón 6537, S.W. Padrón 178, N.W. calle 18 de Julio. Padrón 6537 N.E. calle Ferrer, S.E. padrón 171, oeste padrón 178.- En consecuencia se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles descriptos y en especial a Dolores Costa y a los linderos para que comparezcan a deducir sus derechos durante el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio con quién se continuarán los procedimientos.- A los efectos de su publicación se hace constar que por resolución Nº 1801 de fecha 9/12/97 se concedió a Pedro Bonifacio Costa; Luis Alberto Costa y Julio César Costa González el beneficio de Auxiliatoria de pobreza.- Florida, 13 de Febrero de 1998.- Dra. B. Francia Mendy.- Juez de Paz Dptal. de Florida 2º turno.

16) (Cta. Cte.) 10/p 71079 Mar 11 - Mar 24

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 6to. Turno, en autos caratulados: "Domninguez, María Emilia y Otros c/Ferhadian de Kalemkerian, Hripsime y/o Sucesores", Prescripción Treintenaria (Ficha A 305/96); se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Emilia Dominguez, Pastora García Dominguez y Luis García Troise, quienes iniciaron acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del padrón No. 2140 (antes mayor area padrón No. 1468), sito en la 5ta. sección judicial del departamento de Maldonado paraje "Playa Hermosa", señalado con el No. 20 de la manzana 1 del plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez, inscripto en la Oficina Deptal de Catastro con el No. 959 el día 26 de abril de 1956, compuesto de una superficie de 400 mts. 54 dm. y cuyo deslinde es el siguiente: al Sur-Este da frente a la calle No. 2; al Sur-Oeste linda con el solar 21; al Nor Este con el solar 19; al Nor-Oeste con el solar 7, todos del mismo plano. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos quienes se consideren con interés sobre el inmueble, especialmente a sus originales propietarios o a sus herederos y al lindero Hugo Grat Malherbe Ranguis o sus sucesores a cualquier título, y en especial a Hripsime Ferhadian y a hugo Grat Malherbe Ranguis; para que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el procedimiento. Esc. Eduardo Chanes Quintana, ACTUARIO ADJUNTO.

16) $ 2.520 10/p 15006 Mar 11 - Mar 24

RIO NEGRO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

DE YOUNG

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Young, Dr. Santiago Paravís se hace SABER: Que ante esta sede se ha presentado: "KLEMS KUHNE, OTRO Y OTRA. Prescripción adquisitiva treintañal". Ficha A/255/97, iniciado sobre el inmueble padrón No. 1402, en el plano del Agrimensor Antonio Arcioni, inscripto en Catastro el 2 de julio de 1949, actualmente detenta los números de padrones 2518 el solar No. 3 y 4369 el solar No. 4; los mencionados solares, con una superficie en conjunto de 770,40 mst.2 (385,20 mts.2 cada uno) tienen el siguiente deslinde: al N. lindan 32,10 mts. con el padrón 1404, propiedad de Pedro Techera; al SE 24 mts. con el padrón 2368 solar 5), propiedad de la Iglesia Evangélica Luterana; al SW 14 mts. con el padrón 4369 (solar 4), propiedad de Harry Klems Redloff y 18,10 mts. con el Padrón 2518 (solar 3) propiedad de los comparecientes; al NW 24 mts de frente a calle 19 de Abril.- En consecuencia se cita, llama y emplaza genericamente a cualquier interesado, a los linderos y especialmente contra Berta Kine o Khune o sus sucesores a que comparezcan en estos autos a deducir sus derechos por el término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.- Young, febrero 4 de 1998. Martha Lamas, Juez de Paz, Oficial Reg. Est. Civil.

16) $ 2.340 10/p 15174 Mar 12 - Mar 25

RIVERA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

DE PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de Primer Turno, Subrogante, dictado en autos caratulados "ALVEZ NEY C/SUCESORES DE MARCIANO ALVES Y ARABELA DE OLIVERA QUEIROLO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. FICHA A/38/98", se hace saber que se presentó el Sr. Ney Alvez a iniciar acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto a parte del inmueble padrón Nº 1951, ubicado en Leandro Gómez 635 (ex Tangarupá), en mayor área de la manzana 221 de la Planta Urbana de la ciudad de Rivera, Décima Localidad Catastral, parte del solar 5, que en plano del Agr. Alvaro Bertón, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera el 30 de setiembre de 1997 con el Nº 56 en inscripción provisoria para prescripción adquisitiva, tiene un área total de 205 m2 6.860 cm2, y linda al Norte con resto del padrón 1951 en una línea quebrada de 6,09 m, 4.90 m, 15.12 m., y al Noreste por 11.08 m. con resto del padrón 1951, al Sur línea quebrada por 7.28 m., 0.24 m., 4.34 m. y 9.60 m. con el padrón 7.006, al Noroeste por 6.18 m. a calle Leandro Gómez. En consecuencia, se llama digo cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble de autos, especialmente a los sucesores a cualquier título de MARCIANO ALVEZ Y ARABELA DE OLIVEIRA QUEIROLO para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos (art. 127 CGP), en caso de incomparecencia. Expídase edictos para diez publicaciones en días hábiles y continuos. Proc. Carlos Salmentón, Juez de Paz Departamental de Rivera de Primer Turno, Subrogante. Rivera 17 de febrero de 1998. Proc. Carlos Salmentón, Juez de Paz.

16) $ 2.700 10/p 15073 Mar 11 - Mar 24

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "SARAH AMBIELLE DE ROSSI.- Prescripción Adquisitiva.- Fa. 679/97", se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado SARAH AMBIELLE DE ROSSI, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto de un área de 99 hectáreas 7539 metros cuadrados que forma parte del padrón rural Nº 7581, ubicado en la 14ta. Secc. JUd. de Soriano.- EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho al bien objeto de la acción, y en especial a quienes figuren como últimos propietarios de acuerdo a la información registral, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones.- Mercedes 6 de febrero de 1998.- Esc. Cristina Zefferino, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 1.440 10/p 14557 Mar 06 - Mar 19

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ALVARO ARNOLDO CAMILO PARADELA, solicita la inscripción de la obra titulada "INFORME DE LAS CARACTERISTICAS DE UN IMPULSOR DE FLUIDO", de la cual se declara autor. Montevideo 6 de Marzo de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 630 10/p 14845 Mar 10 - Mar 23

ALVARO OSUNA LEDESMA, solicita la inscripción del Personaje denominado "LORO QUINQUENIO", del cuál se declara autor.Montevideo 11 de Marzo de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General
17) $ 420 10/p 15696 Mar 17 - Mar 30

AMILCAR OMAR AGUILERA PARGA, solicita la inscripción de la obra titulada "ATILIO GARCIA - UN GOLEADOR COMPLETO", de la cual se declara autor. Montevideo 6 de Marzo de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10/p 14829 Mar 10 - Mar 23

ANACLETA PERDOMO, solicita la inscripción de las obras tituladas "CAMPO Y CIUDAD" y CANTANDO POR LAS CALLES", de las cuales de declara autora. Montevideo 9 de Marzo de 1998, Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10/p 14990 Mar 11 - Mar 24

BANCO DE PREVISION SOCIAL, solicita la inscripción de la Revista Periódica titulada "APORTES", de la cual se declara propietario y editor. Montevideo 27 de febrero de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) (Cta. Cte.) 10 /p 71073 Mar 10 - Mar 23

BATLLE ARIEL ACOSTA solicita la inscripción de la obra titulada "CRONICAS EN LA ESCUELA", de la cual se declaró autor. Montevideo, 3 de febrero de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10/p 15210 Mar 12 - Mar 25

BRUNO SCHIAVONE, solicita la inscripción de las obras tituladas "HARI OM" y "TANGO KUNDALINI" de las cuales se declara autor. Montevideo 11 de Marzo de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10/p 15413 Mar 13 - Mar 26

CARLOS MENCK FREIRE y JUAN ANTONIO VARESE SAIZ, solicitan la inscripción de la obra titulada "VIAJE AL ANTIGUO MONTEVIDEO - RETROSPECTIVA GRAFICO-TESTIMONIAL", de la cuál se declaran autores. Montevideo 26 de Febrero de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 630 10/p 14856 Mar 10 - Mar 23

CATALINA M. RUMI y SILVANA CARLOS, solicitan la inscripción de la obra titulada "JUSTO CASTIGO", de la cual se declaran autoras. Montevideo Marzo 5 de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10/p 14616 Mar 09 - Mar 20

CECILIA GARCIA PINTOS MONTES, solicita la inscripción de la obra titulada "PREPARACION PSICO-FISICA PARA EL TRABAJO DE PARTO", de la cual se declara autora. Montevdieo 5 de marzo de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 630 10/p 15230 Mar 12 - Mar 25

DANIEL RAUL GERARDO, solicita la inscripción de la obra titulada "LAS CAMARAS", de la cuál se declara autor. Montevideo Febrero 12 de 1998 Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10/p 15803 Mar 18 - Mar 31

EDUARDO H. TANCREDI, solicita la inscripción de la obra titulada "SONRISAS ESCOLARES Y CUENTOS AL DENTE", de la cual se declara autor. Montevideo, Marzo 2 de 1998. Luis Alberto Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10/p 14430 Mar 06 - Mar 19

JULIO A. CANTERA SENCION, solicita la inscripción del Programa de Ordenador denominado "MOVIL FAC. EXE", del cual se declara autor. Montevideo 5 de Marzo de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10/p 14869 Mar 10 - Mar 23

MARCEL BELTRAN CAPUTI, solicita la inscripción de la obra titulada "LA ALFOMBRA MAGICA", de la cual se declara autor. Montevideo 5 de Marzo de 1998, Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10/p 14694 Mar 09 - Mar 20

MARIA ELENA GARCIA, solicita la inscripción de la obra titulada "DIBUJO Nº 1" y "DIBUJO Nº 2", de los cuales se declara autora. - Montevideo 6 de Marzo de 1998. - Luis A. Musso Ambrossi, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 14998 Mar 11 - Mar 24

MARTHA C. COUTO, solicita la inscripción de la obra titulada "LA MAQUINA PERFECTA", de la cual se declara autora. Montevideo 11 de Marzo de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10/p 15494 Mar 16 - Mar 27

MIGUEL A. GRAÑA, solicita la inscripción de las obras tituladas "EL ABISMO", "LA MALDITA COSA" y "UNA MUERTE MUY DULCE", de las cuales se declara autor. Montevideo Marzo 10 de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 630 10/p 15245 Mar 12 - Mar 25

NANCY RAMOS BOERR, solicita la inscripción del Seudónimo denominado "FREDDA", del cual se declara autora. - Montevideo, 4 de Marzo de 1998.- Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10/p 15099 Mar 11 - Mar 24

ORUS MERCEDES BONORA DE SILVA, solicita la inscripción de la obra titulada "LEVANTEMOS LA LLAMA DEL AMOR", de la cual se declara autora. Montevideo Marzo 5 de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General
17) $ 420 10/p 15658 Mar 17 - Mar 30

ROBERTO ARENA, solicita la inscripción de la obra titulada"LOS CUENTOS DE EDUARDO Y SU BREVE DIARIO", de la cuál se declara autor. Montevideo 25 de Febrero de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10/p 14913 Mar 11 - Mar 24

ROBERTO GOIO y JUAN A. FERNANDEZ solicitan la inscripción de GUIA TURISTICA titulada "CIUDAD DE PIRIAPOLIS Y BALNEARIOS" y ROBERTO GOIO autor de la Revista titulada EL REDACTOR. Montevideo 11 de Marzo de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 630 10/p 15368 Mar 13 - Mar 26

SABINA NUÑEZ PLAZ, solicita la inscripción de la obra titulada "CENIZAS DEL TIEMPO", de la cual se declara autora. Montevideo 16 de Marzo de 1998 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 15826 Mar 18 - Mar 31

TOMAS ALBERTO OLIVERA CHIRIMINI y JUAN ANTONIO VARESE SAIZ, solicitan la inscripción de la obra titulada "MEMORIAS DEL TAMBORIL", de la cuál se declaran autores. Montevideo 26 de Febrero de 1998. Luis Alberto Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 630 10/p 14857 Mar 10 - Mar 23

QUIEBRAS

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMER TURNO

QUIEBRA

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 1er. Turno, dictada en autos Chaves Sencion Juan Nelson.- Quiebra.- Fa. B248/82 y por decreto nro. 749 de fecha 1ro. de diciembre de 1997 se convoca a JUNTA de acreedores la que se celebrará el día 15 de Abril de 1998 a la hora 15 en el local de este Juzgado (calle Rodo 632).
Minas, 16 de febrero de 1998. Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
18) $ 900 10/p 15811 Mar 18 - Mar 31

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, en los autos caratulados "MARTICORENA VAZQUEZ MARIANO, RECTIFICACION DE PARTIDA, ficha V/180/97" se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIANO FACUNDO MARTINCORENA VAZQUEZ registrada con el N° 1496 el día 19 de agosto de 1994 ante el Oficial de Estado Civil de la 1a Sección del Depto. de Paysandú haciéndose constar en la misma que donde dice "MARTICORENA" DEBE DECIR "MARTINCORENA" por así corresponder.- Montevideo, 19 de mayo de 1997.- Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.

19) (Cta. Cte.) 10/p 71036 Mar 06 - Mar 19

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, en los autos caratulados "ROBLEDO PERCEL MARIA INES. RECTIFICACION DE PARTIDA, ficha V/526/97" se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de DEFUNCION de MARIA INES ROBLEDO PERCEL inscripta con el N° 773 EL 29 DE JULIO DE 1997 ante el oficial de Estado Civil de la Oficina N° 8 de Montevideo, haciéndose constar en la misma que donde dice estado civil "VIUDA" debe decir "SOLTERA" por así corresponder.- Montevideo, 13 de FEBRERO de 1998. - Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 71091 Mar 11 - Mar 24

DE QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictado en autos: "CAMMAROTA MOSCARELLA, ROSINA - RECT. DE PARTIDA DE NACIMIENTO Ficha N° 658/97F, se hace saber que se ha solicitado la Rectificación de Partida de Nacimiento de Rosina CAMMAROTA MOSCARELLA, Acta N° 187, inscripta el 9 de febrero de 1982, ante la Dirección General del Registro de Estado Civil de Montevideo, en el sentido que donde dice "22 de mayo de 1924" debe decir "25 de mayo de 1924", por así corresponder-.
Montevideo, 10 de febrero de 1998.- Esc. Alba Echeverry, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 71206 Mar 18 - Mar 31

DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO.-
POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 11° Turno, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ ALVARO Y ACOSTA INES. RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO. FICHA A/607/97, se hace saber que: se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de NOELIA, inscripta el tres de abril de 1992 en la Oficina n° 11 del Departamento de Montevideo, acta n° 1897, en el sentido donde dice: "es hija de Alvaro Maria Rodriguez y de María Inés Acosta" debe decir "ES HIJA LEGITIMA DE ALVARO MARIA RODRIGUEZ Y DE MARIA INES ACOSTA" por así corresponder; partida de nacimiento de INES TRINIDAD, inscripta el veintitres de enero de 1996, ante el Oficial de Estado Civil a cargo de la Oficina 11 del Departamento de Montevideo, Acta N° 662, en el sentido que donde dice ".. es hija de María Ines Acosta" debe decir "ES HIJA LEGITIMA DE ALVARO RODRIGUEZ Y DE MARIA INES ACOSTA"; por así corresponder. Montevideo, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 71092 Mar 11 - Mar 24

DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "PERAZA, JORGE ARIEL. RECTIFICACION DE PARTIDA. Ficha 420/97/A" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE ARIEL PERAZA, Acta N° 1651 extendida el 23 de mayo de 1967, en la 14° sección del departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice "JUSTO EDGARDO PERAZA" debe decir "JUSTO EGARDO PERAZA" por así corresponder. Montevideo, 1 de setiembre de 1997. Dra. Adela Saavedra, Actuaria.

19) (Cta. Cte.) 10/p 71095 Mar 12 - Mar 25

DE VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21° Turno en autos: PARDO TOJA, DIEGO ARIEL O LUIS ALBERTO - RECTIFICACION DE PARTIDA - FICHA: V 743/97, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de: DIEGO ARIEL PARDO TOJA, (Acta N° 891 de fecha: 28 de agosto de 1997, Oficina N° 7 del Departamento de Montevideo), en el sentido que donde dice DIEGO ARIEL, debe decir LUIS ALBERTO, por así corresponder.- Montevideo, 16 de febrero de 1998.- Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.

19) (Cta. Cte.) 10/p 71035 Mar 06 - Mar 19

DE VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "MARTIRENA FERNANDEZ, ELOIANIS. RECTIFICACION DE PARTIDA. AUXILIATORIA DE POBREZA", Ficha V/560/97 se hace saber: que ante esta Sede, se solicitó la Rectificación de la Partida de Nacimiento de ELAIANIS MARTIRENA FERNANDEZ, Acta No. 827 de fecha 15/10/85 de la Oficina de Registro de Estado Civil No. 13 de Monteviddo, en el sentido que donde dice: "ELAIANIS" debe decir: "ELOIANIS", por así corresponder.-
Se deja constancia que se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Montevideo, 2 de marzo de 1998.- Esc. Mario Machado Alves de Moura, ACTUARIO ADJUNTO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 71145 Mar 16 - Mar 27

DE VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, en autos caratulados "BAMBACAR, SANDRA - Rectificación de partida - Ficha V 544/97, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de NACIMIENTO de SANDRA GLORIA BAMBACAR DOMINGUEZ nacida el 13 de febrero de 1964 en Soriano e inscripta el 14 de febrero de 1964 en la 7a. sección del Registro de Estado Civil de Soriano, Acta N° 64 en el sentido que donde dice "BAMBAKAR" debe decir "BAMBACAR"; y por auto n° 4779/97 de fecha 18 de diciembre de 1997 se le concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. MOntevideo, 18 de diciembre de 1997. - Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 71106 Mar 13 - Mar 26

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1a. Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en los autos caratulados y tramitados ante esta Sede: "PARRA CARBAJAL, TANNYA DAYHANA. RECTIFICACION DE PARTIDA" Ficha civil V/281/96,se hace saber que se ha autorizado la rectificación de la partida de nacimiento de: PARRA CARBAJAL, TANNYA DAYHANA en el sentido que donde dice que Jeannie Arlette Carbajal es de estado civil "casada" debe decir: "soltera"; que donde dice que es hija "legítima" debe decir: "natural"; que donde dice que Orlando Parra es de estado civil "casado" debe decir: "soltero"; que donde dice que es nieta por línea "paterna" de Ismael Adolfo Carbajal y de Melba Neris Mozzo debe decir: "materna"; que donde dice que es nieta por línea "materna" de Tiberio Parra y de Delia Gómez debe decir: "paterno" por así corresponder.
Canelones, 2 de febrero de 1998.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 71200 Mar 18 - Mar 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

DE CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Ldo. de 1ra. Instancia de Pando del 4° Turno, en autos "Riselda Fierro. Rectificación de partida" ficha 70/A/1998, se solicitó la rectificación de partida de matrimonio, de Riselda Fierro, en el sentido que en todos los lugares donde dice "María Riselda Fierro", deberá decir "Riselda Fierro". - Pando, 26 de Febrero de 1998.- Esc. ALBANA DIAZ, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 71086 Mar 11 - Mar 24

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de nacimiento de RONALD NAZARETH MORENO CORREA (Fa. 201/97), pues en la misma donde dice que nació el día 25 de mayo de 1985, debe decir nació el día 25 de mayo de 1983, por ser lo que corresponde.
Melo, veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete. FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10 /p 71058 Mar 10 - Mar 23

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1º Instancia de Segundo Turno de Durazno, dictada en autos: Gabriel ARTIGAS.- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Ficha 266/97/B; se ha solicitado la Rectificación de la Partida de Nacimiento de Gabriel ROMERO Acta Nº 491; extendida por el Oficial del Registro del Estado Civil de la Primera Sección Judicial de Durazno, el día 4 de Junio de 1993; en el sentido en que donde dice: Apellido Paterno Artigas deberá decir: Romero; por ser lo correcto y así coresponder; y donde dice: nieto por línea paterna de Martiniano Artigas,: debe decir: nieto de Cornelio Romero y de Martiniana Artigas; por ser lo correcto y así corresponder.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 27 de Febrero de 1998.- Esc. Ma. VIRGINIA DELL'OCA MOREIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10 /p 71163 Mar 17 - Mar 30

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1º Instancia de Segundo Turno de Durazno, dictada en autos: "GONZALEZ, Juan Carlos.- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Ficha 302/97/B; se ha solicitado la Rectificación de la Partida de Nacimiento de Juan Carlos GONZALEZ Acta Nº 119; extendida por el Oficial del Registro del Estado Civil de la Novena Sección Judicial de Durazno, el día 21 de Junio de 1939; en el sentido en que donde dice: inscripto como nacido el día 15 de Junio de 1939; deberá decir: nacido el día 15 de Junio de 1937; por ser lo correcto y así coresponder.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 26 de Febrero de 1998.- Esc. Ma. VIRGINIA DELL'OCA MOREIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10 /p 71164 Mar 17 - Mar 30

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida, en autos caratulados POZZI Augusto RECTIFICACION DE PARTIDA FB 412/1997. se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el Sr Augusto POZZI, solicitando la Rectificación de su partida de nacimiento en la que se padeció error en el sentido que donde dice Augusto POZZI LUSARDO debe decir Augusto POZZI LUZARDO que es lo verdadero
Florida; 10 de Febrero de 1998.- HILARIO CASTRO TREZZA ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10 /p 71080 Mar 11 - Mar 24

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "ROCCA, GRICELDA. RECITIFICACION DE PARTIDA. FA. B/4/98", se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de nacimiento de GRICELDA ROCCA, extendida el 20/05/69 en la 1a. Sec. Jud. de Paysandú, Acta Nº 848, en el sentido que donde dice, en su texto "hija de Genoveva Roca", debe decir "hija de Genoveva ROCCA", por ser lo correcto; y al margen superior izquierdo, donde dice: "ROCA" debe decir: "ROCCA", por ser lo correcto; b) de nacimiento de ALFREDO VALENTIN NUÑEZ, extendida el 26/01/90, en la 1a. Sec. Jud. de Paysandú, Acta No. 165, en el sentido que donde dice, en su texto: "ROCA", debe decir: "ROCCA", por ser lo correcto; y al margen, tanto superior, como en la anotación marginal, donde dice: "ROCA", debe decir: "ROCCA", por ser lo correcto.- Paysandú, 18 de febrero de 1998. - ESC. SILVIA VENCE, ACTUARIA ADJ.
19) (Cta. Cte.) 10 /p 71087 Mar 11 - Mar 24

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera se hace saber que se solicitó la rectificacion de la partida de nacimiento de SAMARA MINGRONE PEREIRA (Ficha B20/97) en el siguiente sentido: al margen del Acta, donde dice: "MINGRONE, debe decir: MINGRONI; en el cuerpo del Acta, donde dice: "...Tony Miler Mingrone Mezquita", debe decir: Toni Miler Mingroni Mezquita, donde dice "Raúl Mingrone" debe decir: Raúl Mingroni, por ser lo correcto. Rivera, 12 de setiembre de 1997. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10 /p 71203 Mar 18 - Mar 31

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letdo de 1era. Inst. de 3er. Turno de Rocha- dictada en autos caratulados: HERNANDEZ RODRIGUEZ ALMA Y BRAÑAS PELAEZ RICARDO-ANOTACION MARGINAL- Fº 395/97/ SE HACE SABER: Que por providencia Nº 259 de fecha 4.2.98, ha dispuesto la rectificación de las siguientes partidas: Partida de Nacimiento de FLORENCIA LUCIA PIZZANI RODRIGUEZ -nacida en la 1era. Secc. de Maldonado el 29.12.1985, inscripta el 7.1.1986- Acta Nº 8; en el sentido que donde dice comparece ALMA LUZ RODRIGUEZ; debe de decir comparece ALMA LUZ HERNANDEZ RODRIGUEZ - donde dice "y por la linea materna de María Elena RODRIGUEZ debe de decir; "y por la linea materna de Pablo Pascual HERNANDEZ y María Elena Rodríguez"; PARTIDA DE MATRIMONIO DE LA 1era. SECCION DE MALDONADO- de fecha 19.11.1992- Acta Nº 185; en el sentido que donde dice; "y doña ALMA LUZ RODRIGUEZ- debe de decir; "ALMA LUZ HERNANDEZ RODRIGUEZ", donde dice hija de ... debe decir; "hija de Pablo Pascual HERNANDEZ" y de MARIA RODRIGUEZ..."; al margen donde dice; "BRAÑAS RICARDO-RODRIGUEZ ALMA- debe de decir; "BRAÑAS RICARDO-HERNANDEZ RODRIGUEZ ALMA", PARTIDA DE NACIMIENTO DE AGUSTINA SOLEDAD BRAÑAS RODRIGUEZ nacida en la 1era. Sección de Maldonado el 21.10.1991 e inscripta el 11.12.1992- Acta Nº 1378, en el sentido que donde dice "y de su esposa ALMA LUZ RODRIGUEZ", debe de decir; "y de su esposa ALMA LUZ HERNANDEZ RODRIGUEZ", donde dice "y por la línea materna de MARIA RODRIGUEZ", debe de decir; y por la línea materna de Pablo Pascual HERNANDEZ y de María RODRIGUEZ" por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones en la Ciudad de Rocha a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Esc. MARIA VIRGINIA TRAVERSA, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10 /p 71201 Mar 18 - Mar 31

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos:"RUBENS DARIO TABAREZ ALMEIDA Y KAREN LISABET RODRIGUEZ.- Rectificación de

partida.- Fa. 327/97" se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado RUBENS DARIO TABAREZ ALMEIDA Y KAREN LISABET RODRIGUEZ DENIS promoviendo la rectificación de la partida de nacimiento de YONATHAN JAVIER TABAREZ RODRIGUEZ, expedida por el Oficial del Estado Civil de la 1ra. Secc. Jud. de Soriano el día 22 de setiembre de 1997, Acta Nº 728, en el sentido que donde dice "HIJO LEGITIMO DE RUBEN DARIO TABAREZ Y DE SU ESPOSA KAREN LIZABET RODRIGUEZ" debe decir "HIJO DE PADRES DESCONOCIDOS" POR ASI CORRESPONDER.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones.- Mercedes, 12 de febrero de 1998. Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.

19) (Cta. Cte.) 10/p 71044 Mar 09 - Mar 20

REMATES

MONTEVIDEO

BANCOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL
SUC. PAYSANDU - Treinta y Tres 947 - 27/3/98 - HORA: 14:00
BASE: 42.740 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 7.389.746

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Luis A. Erramuspe (MAT. 651 - R.U.C. 120113350016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas en un solo bloque las siguientes unidades de propiedad horizontal:unidad 001,con una superficie de 269 mts. 80 dms.; unidades 101, 201 ,301,401, 501, 1001, 1101, con una superficie de 75 mts. 53 dms. cada una: unidades 102, 202, 302, 402, 502, 802, 1002, y 1102 con una superficie de 74 mts. 63 dms. cada una; padrones números 2018/001, 2018/101, 2018/102, 2018/201, 2018/202, 2018/301, 2018/302, 2018/401, 2018/402, 2018/501, 2018/502, 2018/802, 2018/1001, 2018/1002, 2018/1101, y 2018/1102. Dichas unidades forman parte del edificio sito en la decimo segunda sección judicial del departamento de Paysandú, padrón matriz 2018, con una superficie de 412 mts. 59 dms. y frente a la calle Setembrino Pereda número 985, ciudad de Paysandú.-.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca **Clase 76 Serie 121 Nº 27638** a nombre de **CAVOR SOCIEDAD ANONIMA..-**

2º) Las unidades se venden en actual estado de construcción y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 11/2/98, no existe contrato de arrendamiento registrado. Asimismo surgen inscriptas las siguientes promesas de compraventa: unidad 001 surgen tres inscripciones: a) prometida en venta a José Righetti; b) prometida en venta a María Viamonte casada con Oscar Garrasino; y c) prometida en venta a María Viamonte casada con Oscar Garrasino; unidad 301 prometida en venta a Gladys Olivera; unidad 302 prometida en venta a Binal S.A.; unidad 402 prometida en venta a Giles Noel Legris casado con Micaela Nola; unidad 501 prometida en venta a Porteña S.A.; unidad 502 prometida en venta a Ilse María Olivera Robles, unidad 802 prometida en venta a Garabed Kaprielian Guiragosian, unidades 1001,1002 y 1101 prometidas en venta a Ader S.A., y unidad 1102 prometida en venta a Juan B. Cavallotti casado con María Perrotta, Emilio Faraone casado con Celia Caviglia y Joaquín Portas casado con María Cavallotti.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de marzo de 1998 es de $ 172,90. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508 o en Suc. Paysandú. Montevideo, 3 de marzo de 1998.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 71150 Mar 16- Mar 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL
SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 30/3/98 - HORA 14:00
BASE: 2.237,19.- UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 386.810.-
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero **Sergio LTAIF** (MAT. 4885 - R.U.C. 212430210015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 1905, empadronada con el Nº 8.182/1.905, con un área de 62 m. 56 dm., que forma parte del edificio sito en la 2ª sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Paraguay Nº 1024.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca **Clase 96 Serie 000 Nº 12** a nombre de **Omar Orlando ODDONE GOMEZ y María Antonia BENZO ANDRADE**.-

2º) El bien se vende en actual estado de ocupación, y según información del Registro correspondiente al 2/3/97, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 15% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de marzo de 1998 es de $ 172,90. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.080 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 18 años, comisión 3%, interés mensual según se destine el bien a vivienda propia y permanente o a libre destino (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente).-

6º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 4 de marzo de 1998.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 71151 Mar 16- Mar 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL
SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/3/98 - HORA 14:00
BASE: 4.494,12 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 777.033
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero **Juan O. Mauad** (MAT. 150 - R.U.C. 211385220012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 501 y la cuarta parte indivisa de la unidad garage 001, empadronados respectivamente con los números 2315/501 y 2315/001, que forman parte del edificio sito en la 2a. Sección Judicial de Montevideo; con un área de 91 mts. para la unidad 501 y un área total de la unidad garage 49 metros 72 centímetros, con frente a la calle Cebollati 1649 esquina Minas.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca **Clase 22 Serie 121 Nº 1102** a nombre de SOCIEDAD CIVIL BOYACA.-

2º) El bien se vende en actual estado ocupación, y según información del Registro correspondiente al 18/02/98, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20.% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Marzo de 1998 es de $ 172,90. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 5.287,20 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 15 años, interés según sea el destino vivienda propia y permanente o libre destino, comisión

3,5% (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente).
6°) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 3 de Marzo de 1998.- LA GERENCIA.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 71152 Mar 16- Mar 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL
SUCURSAL PAYSANDU - T. Y TRES Nº 947 - 31/3/98 - HORA 15:00
BASE: 1.800 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 311.220
CON FACILIDADES
Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero **Eduardo Senisa** (MAT. 4577 - R.U.C. 120112590013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 101, que forma parte del edificio sito en la 1ª Sección Judicial de Paysandú, de la misma ciudad, empadronada individualmente con el Nº 1.897/101, que se integra por Departamento 101-a consta de una superficie de 5 metros 18 dms. y Departamento 101-b consta de una superficie de 82 mts. 50 dms., con superficie total de 87 mts. 68 dms., con frente a la calle Setembrino Pereda y a la calle Uruguay por ser esquina..-
1°) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca **Clase 076 Serie 150 Nº 67856** a nombre de **VICTOR HUGO CARRASCO GARCIA y MARTA FRIEDRICH DE CARRASCO o MARTA MARGARITA FRIEDICH RAMIRES**.-
2°) El bien se vende en actual estado ocupación, y según información del Registro correspondiente al 27/02/98, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7° del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-
3°) El mejor postor deberá: a) consignar el 30% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-
4°) El valor de la unidad reajustable en el mes de Marzo de 1998 es de $ 172,90.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-
5°) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 2.400 en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 18 años, comisión 3%, interés mensual según se destine el bien a vivienda propia y permanente o libre destino (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente).-
6°) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Paysandú. Montevideo, 3 de Marzo de 1998.- LA GERENCIA.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 71153 Mar 16- Mar 20

JUZGADO LETRADO DE ADUANA

SEGUNDO TURNO

MIGUEL H. WOLF
Remate judicial

EDICTO: Se hace saber que por disposición del Sr. Juez Ldo. de Aduana de 2° Turno, dictada en autos caratulados: "Fisco y otros C/ Flores, Néstor y otros". Imp. de Infracción aduanera, Ficha Nº 276/97 el próximo 18 de marzo de 1998 a las 15:00 horas, el martillero Miguel H. Wolf- 1454, en su local de la calle Solís 1463, procederá a la venta en pública subasta con la base de $ 22,66 por botella, de 3201 botellas de refresco marca COCA COLA M.R. de 2 litros c/u.- SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta, la totalidad de la misma, al contado y en efectivo; C) Que será de cargo del mejor postor y deberá abonar al contado y en efectivo, la comisión del rematador e impuestos sobre la misma y que en total asciende al 15,50% del precio martillado; d) Que será de cargo del expediente en concepto de comisión el 2,78% sobre el precio martillado. A los efectos de su publicación por (2) días se expide el presente en Montevideo el 13 de marzo de 1998.- Esc. Leonor Verzi, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 432 2/p 15855 Mar 18- Mar 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DE TERCER TURNO

HORACIO E. MARTINEZ
Remate judicial

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, dictada en autos caratulados: "B.C.U. (Banco Central del Uruguay) c/INDUSTRIAS FORTALEZA S.A. - Ejecución Hipotecaria" Ficha 138/96, se hace saber que el próximo 30 de marzo a las 16 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala Nº 1328, se procederá por intermedio del martillero HORACIO E. MARTINEZ, matrícula Nº 1563, R.U.C. 211283440013, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes: Dos solares baldíos, sitos en la 1ra. Sección Judicial del departamento de Maldonado, paraje Sierra de la Ballena, empadronados con los Nº 15.685 y 15.687 (antes 5.399 y 5.398 m/á. respectivamente), que según plano del Agr. Omar Hernández de agosto de 1966, inscripto en la Dirección General de Catastro de Maldonado con el Nº 4.308 el 17/8/66, tienen el siguiente deslinde: PADRON Nº 15.685 - Se señala con el Nº "Dos A" y tiene una superficie de 6.074 m 99 dm, con 32 m 95 cm de frente al Este Noreste a Ruta Diez; 198 m 9 cm al Sur Sureste linda con fracción "Tres A"; 32 m 34 cm al Oeste Noroeste con Sierra de la Ballena (hoy Ruta Panorámica) y 182 m 16 cm al Nor noreste con fracción "Uno A" del mismo plano. PADRON Nº 15.687 - Se señala con el Nº "Uno A", y tiene una superficie de 5.620 m 41 dm; con 32 m 94 cm al Este Noreste de frente a Ruta Diez: 182 m 16 cm al Sur Suroeste con fracción "Dos A", 32 m 36 cm al Oeste Noroeste con Sierra de la Ballena (hoy Ruta Panorámica) y 166 m al Nor-noreste con padrón Nº 2.745.
SE PREVIENE: I) Que el mejor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la mima por concepto de seña. II) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley ponga a su cargo, como así también la comisión del martillero, 4.02%, el impuesto a la ventas forzadas 2% y el impuesto departamental 1%. III) Que será de cargo del expediente el 1.34% por concepto de comisión e impuesto sobre venta. IV) Que la única documentación existente es la venta de fecha 22/7/79 entre Efrain Wolf y Dymon S.A. V) Que los antecedentes de este juicio se e ncuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 Piso 3°, a disposición de los interesados.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.-
Montevideo, 12 de marzo de 1998.- Esc. Mónica Payssé de Tornaría, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 2.340 5/p 15691 Mar 17- Mar 23

DE QUINTO TURNO

RAFAEL L. LADAGA
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5° Turno, dictada en los autos caratulados "ALVAREZ DOMINGUEZ, Mercedes c/COSTA MOREIRA, Fabio y Otra. Ejecución de Hipoteca." Fa. 48/95, se hace saber que el próximo 21 de abril desde las 15 hs. en el local de Yaro 1123, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, el Rematador RAFAEL L. LADAGA (matr. 1351 RUC: 210354410016) sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: solar con las construcciones y mejoras que le acceden sito en la 16ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, zona suburbana, paraje "Jardines del Hipódromo", padrón Nº 135.849, el cual según plano del Ingeniero Miguel L. Costa de fecha 30/10/1928 aprobado por resolución municipal de fecha 17/1/29 e inscripto en la Dir. de Topografía el 12/6/29, tiene una superficie de 1.085 mts. 70 dcms. y se deslinda así: 14 mts. al N. de frente a la Avda. Peñarol (actualmente Bvar. Aparicio Saravia) entre las calles Lacio y Canarias, distando el punto medio 151 mts. 7 cms. al punto inicial de la curva existente en la intersección de la última calle citada; por 77 mts. 55 cms. de fondo, limitando por el E. con el solar 50 (padrón Nº 135.850); por el S. con los fondos del solar 19 (padrón Nº 135.819); y por el O. con el solar 48 (padrón Nº 135.848). SE PREVIENE: 1°) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña en el momento de serle aceptada la misma el 30% de su oferta, en efectivo y/o cheque certificado. 2°) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, como así también la comisión e impuestos del Rematador, o sea el 4.02% más el impuesto a las ventas forzadas 2% s/ venta. 3°) Que serán de cargo de la parte demandada la comisión vendedor e impuestos del Rematador, o sea el 1.34%. 4°) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes con certificados registrales expedidos el 26-2-98 se encuentran a disposición de los interesados

en la Oficina Actuaria de la Sede (25 de Mayo 523 piso 5). Y, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 12 de marzo de 1998.- Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.

20) $ 2.070 5/p 15827 Mar 18- Mar 24

DE OCTAVO TURNO

J. JOAQUIN FERREIRO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de 1ra. instancia en lo Civil de 8º turno, dictada en autos caratulados "GRUPOTRENT C/ TINTEX S.A; ficha 98/95, JUICIO EJECUTIVO", se hace saber que próximo 27 de marzo a las 13 horas en el local sito en Chimborazo 3540, se procederá por el Martillero J. JOAQUIN FERREIRO (Matrícula 4309, R.U.C. 211984800016) asistido del Sr. Alguacil de la Sede a la venta en Remate Público, por las 2/3 partes de su valor de tasación y en pesos uruguayos, de los siguientes bienes muebles: Caldera MELLORGOODWIN TURBO FLO con forzador PIROIL, 2 motores, panel de comando, manómetro y ducto de humo, Caldera PELLICER con manómetro, 2 motores y ducto de humo, Caldera con forzador de aire y manómetro sin número ni marca, con termómetro HONEYWELL, con ducto de humo, Un tanque presión con manómetro, Báscula para 200 kg. marca THEMIS, 17 carros de metal con 4 ruedas, Maquina de pruebas para laboratorio de bobina marca SCHOLL modelo 7412, 150 m2 de pastilla para piso (GRES), Frizadora TOMLINSONTS Nº 433409, Forzador de aire con motor color verde, con cañón de acero inoxidable, Secadora Nº 1 con Nº 105567, Secadora Nº 2 sin número Marca RUDOLF JARHGERA, Prensa SAHUER serie 1700 Nº 836, con motor BRASIL, Máquina de impregnación Marca MONFORTS-FOLLAN, Mesa para control de calidad de teñido Marca MAGRIN con 2 motores para el desplazamiento del arrollado, Tres frizadoras, Marcas NEWMAN, GRUSCHWITH y MONFORTS con motor SCHORCH, Tres máquinas de coser deterioradas sin marca ni número, Dos máquinas de coser industriales marca UNION SPECIAL, Una máquina de coser industrial eléctrica marca SINGER, 16 carros de hierro de mano, Enrolladora HUNTER sin número y motor Marca MINFIELD SPIENFELD, Cuatro máquinas para rollos e inmersión de tela Marca LEO SISTIG KREFELD con motores sin marca y comando eléctrico GENERAL ELECTRIC, Cinco barcas para teñido en acero inoxidable, con poleas, Tanque para aire comprimido, Lavadora Marca PEGG de 750 litros, Lavadora Marca PEGG de 400 litros, Secadora con túnel de acero inoxidable, Máquina hidráulica Marca ATELLIER RAXON c/ motor, Lote de chatarras con restos de Centrifugadora PEGG, Dos máquinas de impregnación Marca MONFORTS - FOULLANS, Dos máquinas de teñido Marca PEGG número de serie 3992 y 3347, con motores JUDERSFIELD y GRIPHEN, Una máquina para teñir tela en rollo Marca SUIZ METAL Modelo AISI 316 Nº 1384, Caldera POWER MASTER 3514 presión 7 kg. serie 510562. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración e impuestos, 2% Ley 16.320 y comisión de remate (13.51% incluido I.V.A.) y de cargo del demandado la comisión de la parte vendedora (2.78% incluido I.V.A.) sobre el precio del remate; 3) Que los bienes se rematan en las condiciones que surgen del expediente, certificados agregados y demás antecedentes, que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. 4) Se otorga un plazo de 48 horas para el pago del saldo y de 10 días para el retiro de los bienes adquiridos, siendo por cuenta y riesgo de los compradores, el desmantelamiento, carga y descarga de los mismos. 5) A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 9 de marzo de 1998. Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 2.790 5/p 15545 Mar 16 - Mar 20

DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Cuarto Turno, dictada en autos caratulados "MOLINO NUEVA PALMIRA S.A. c/ BIANCHI VALLEVEGNI ANDRES Y OTROS" Ejecucion de Hipoteca, ficha 62/97, se hace saber que el proximo 24 de marzo a las 15 horas, en el local sito en Piedras No. 274, se procedera por intermedio del martillero HORACIO PIÑEYRO CASTELLANOS, matricula 3653 Ruc. 211224630014, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta publica, sin base, al mejor postor, del siguiente bien: Dos inmuebles con sus construcciones y demas mejoras que contienen sitos en la planta suburbana de la ciudad de Nueva Palmira, 8va. Sec. Jud. del departamento de Colonia, manzana No. 397, empadronados en conjunto con el No. 1.354, señalados con los Nos. 1 y 2 en el plano del Agr. Mario Bordabehere de diciembre de 1956, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia el 1.8.57 con el No. 1712, segun el cual tienen una superficie total de 2 hectareas 6.749 mts. 26 dcms. en conjunto y se deslindan: 146 mts. 5 cms. de frente al Suroeste a la calle Ibicuy; 189 mts. al Noroeste de frente a la calle Dr. Carlos Cuneo; 189 mts. de frente al Noreste a calle La Paz y al Sureste tres rectas, la primera en direccion Suroeste de 124 mts. 60 cms. de frente a calle Chile; de su extremo la segunda en direccion Noroeste de 42 mts. 95 cms. y la ultima en direccion Suroeste hasta cerrar el perimetro en la calle Ibicuy de 64 mts. 40 cms. lindando con padron No. 1355. Dicho inmueble esta cruzado por dos calles cerradas, una en direccion suroeste-noreste y la otra en direccion noroeste-sureste, habiendose deducido de la superficie referida el área de las calles. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor debera consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2) Que seran de cargo del adquirente los gastos de escritura, impuestos y demas que la ley pone a su cargo, asi como la comision del martillero 4,02%, el impuesto a las ventas forzadas 2% y el impuesto municipal 1%. 3) Que sera de cargo del expediente el 1,34% por concepto de comision e impuesto sobre venta. 4) Que del certificado correspondiente surge un contrato de arrendamiento inscripto con fecha 21.11.95 con plazo de 4 años. 5) Que toda la documentacion relativa a este juicio, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo No. 523 Piso 5o. a disposicion de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, marzo 13 de 1998. Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.

20) $ 2.250 5/p 15741 Mar 17- Mar 23

DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrada de 1ra. Instancia en lo Civil de 15to. Turno, dictada en autos caratulados "APOLITO Fernando c/CENTRO EUSKARO o CENTRO EUSKARO ESPAÑOL" Ejecución de Transación FICHA 15/16/95/1/96; se hace saber que el próximo 14 de Abril de 1998 a las 15 horas en el local de la calle Zabala Nº 1328, se procederá por el Martillero Eduardo Olmedo Alvariza Mat Nº 616 Ruc. 210340140011, asistido de la Señora Oficial Alguacil del Juzgado y con la Base de $ 1:116.537.- 2/3 del Valor Catastral, el siguiente inmueble: PADRON Nº 86.401 de la 19 Sección Judicial de Montevideo, sito sobre la Av. Luis A. de Herrera Nº 3238 que según Plano de la Agrm. Maria Elena Yañez inscripto en la Dirección de Catastro con el Nº 29298 el 23/Set./954 posee una Superficie de 7363 mtrs. 6104 ctms. con un frente al S.E. de mtrs. 52,16 dmts. a la Av. Luis A de Herrera, al N.O. mtrs. 144, 19 dmts.; al S.O. mtrs. 155. 94 dmts. y al N.E. mtrs. 49, 50 ctms..- SE PREVIENE: 1ro) Que el mejor postor deberá consignar en caracter de seña el 30% de su oferta en efectivo y en el acto, así como la comisión, impuestos y Ley 16-320 (venta forzada) el 6.02%.- 2do) Serán de cargo del expediente la comisión de venta del martillero incluido impuestos el 1,34%.- 3ro) Que los titulos y demás antecedentes se encuentran a disposición en la Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 Piso 6to.- Y a los efectos legales se hacen éstas publucaciones.- Se previene también que 1) se desconoce la situación ocupacional del bien; 2) No se agregó documentación respecto de las construcciónes, desconociéndose la situación del bien frente al BPS por aportes a la industria de la construcción: 3) Se agregó fotocopia del plano de mensura; 4) Se remata en las condiciones que surgen de la información registral, y títulos agregados y del expediente. Montevideo, 11 de marzo de 1998.- Esc. Herminia Sacchi, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 1.440 5/p 15404 Mar 13 - Mar 19

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictado en autos caratulados: "Olchik Porzecanski, Sonia C/WINIARZ DAVID Y PORZECANSKI FRIDA- Partición" Ficha: Nº S/408/96/1, se hace saber que el día 24 de marzo del corriente a las 14 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala Nº 1328, se procederá por intermedio del martillero Pablo Jorge Oribe, matrícula Nº 4563, RUC 212220320019, a la venta en pública subasta sobre la base de las 2/3 partes de su valor de tasación, los siguientes bienes inmuebles: En un Terreno ubicado en la 19ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón Nº 143.186 el que según plano del Agrimensor Abel Badaracco de julio/96 inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 27.808 el 1/8/96, consta de una superficie de 435.88 metros y da frente al NW en 9, 40 metros a la calle Doctor Gerardo Grasso entre Presidente Berro y

Doctor Manuel Albo. Consta de dos unidades horizontales: Unidad 001- Padrón 143.186/001 número de puerta 2604, Se desarrolla en dos plantas: P. subsuelo, parte B a cota menos 1 m. 40 cm. Con superficie de 6 m. 15 dm y P. baja, parte A, a cota más 17 cm. Con superficie de 133 m 94 dm. Superficie total de la unidad: 140 m 9 dm. Le corresponde el uso exclusivo de Terreno "B", Depósito "C", Porche "D", Patio "E" y Depósito "F" (BASE: U$S 40.000). Unidad 101 - Padrón 143.186/101 número de puerta 2602. Se desarrolla en dos plantas: P. baja, parte B, a cota más 17 cm con superficie de 1 m 37 cm. y en P 1º Piso parte A, a cota más 3 m 43 cm con superficie de 135 m 91 dm. Superficie total de la unidad: 137 m 28 dm. Le corresponde el uso exclusivo de: Escalera "G", Balcón "J uno", Escalera "K uno", Depósito "F uno", y Azotea "M dos" (BASE: U$S 53.333).
SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de aceptarle la misma. II) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración, los gastos que la ley ponga a su cargo, como así también la comisión de Rematador o sea 4.03%, impuesto a las ejecuciones forzosas del 2%. III) Que será de cargo del expediente, la comisión de venta del Rematador, o sea el 1.34%. IV) Que se desconoce la situación actual de las obras y sus titulares frente al BPS. V) Los titulos se encuentran en la sede del Juzgado.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 12 de marzo de 1998.- Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
20) $ 2.160 5/p 15616 Mar 17- Mar 23

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "Olchik Porzecanski Sonia C/WINIARZ DAVID Y PORZECANSKI FRIDA- Partición" Ficha: Nº S/408/96/1, se hace saber que el día 24 de marzo del corriente a las 14 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala Nº 1328, se procederá por intermedio del martillero Pablo Jorge Oribe, matrícula Nº 4563, RUC 212220320019, a la venta en pública subasta sobre la base de las 2/3 partes de su valor de tasación, en un sólo lote los bienes muebles inventariados a fojas 20 y 20 vta., y tasados a fojas 45. (Base: $U 1.474.70).
SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de aceptarle la misma. II) Que serán de cargo del mejor postor la comisión del Rematador e impuestos, o sea el 13.5%, más el 2% a las ejecuciones forzosas. III) Que será de cargo del expediente, la comisión de venta del Rematador, o sea el 2.78%.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 12 de marzo de 1998.- Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
20) $ 594 3/p 15617 Mar 17- Mar 19

DE DECIMONOVENO TURNO

ROMAN BADO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 19no Turno, dictada en autos "RIZZO EDGARDO c. ARRIVILLAGA SARA - PARTICION - Ficha 331.91.1.95 A, se hace saber que el día 31 de MARZO de 1998, a partir de las 14 y 30 horas en Zabala 1328, asistido del señor Alguacil de la sede, el Rematador ROMAN BADO, MAT. 102. R.U.C. 210.351.090.010. sacará a la venta en remate público judicial con la base U$S 19.500 el 50% de su tasación U$S 39.000 el siguiente bien inmueble: UNIDAD 503 padrón individual 38191503, que según plano del AGR. ALBERTO JUAN RAFFO de 15.7.57. inscripto en la Dirección General de Catastro el 16.7.57. con el Nº 34.143, tiene una superficie de 65 mts. 6.460 cm. se ubica en el 5º piso a cota vertical más 16 mts. 23 cm. El mismo construido sobre solar de terreno sito en la 3º sección judicial de Montevideo. Padrón Matriz 3819, el que Según plano mencionado, tiene una superficie de 399 mts. 46 dcm. con 13 mts. 41 cm. de frente al Norte a la calle SARANDI: 342 entre COLON y ALZAIBAR, distando el Punto medio 16 mts. 405 milímetros de la esquina con ALZAIBAR.
SE PREVIENE: 1º) Que, el mejor postor deberá consignar el 30% de seña del precio de compra obtenido, más la comisión e impuestos del rematador total 6,02% todo en el acto y en efectivo Dolares Americanos. 2º) Que, serán de cargo al expediente la comisión más I.V.A. de la venta 1.34%. 3º) Que, el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la sede Mercedes 953 1º Piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en Montevideo 9 de Marzo de 1998. Esc. Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
20) $ 1.620 5/p 15828 Mar 18- Mar 24

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DE DECIMOSEGUNDO TURNO

DANIEL ILUNDAIN
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de décimosegundo turno, dictada en los autos caratulados: "GALERIA URUGUAY C/FLORES DE CESTAU CRISTINA. EJECUCION DE HIPOTECA". F. 514/96, se hace saber que el próximo 2 de abril a las 14 horas en la A.N.R.C.I., Zabala 1328, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, el rematador Daniel Ilundain mat. 2320, RUC 060012220012 sacará a la venta sin base y al mejor postor el LOCAL COMERCIAL Nº 10 "padrón 6377/SS103 sito en Galería Uruguay 18 de Julio 966 o Rio Branco 1320 sec. judicial N=º 4 del departamento de Montevideo, consta de una superficie de 8 mts. 61 dcms. a cota 2 mts. 60 cmts, que según plano del Agr. A. R. Devita inscripto en la D.G.C. el 18.04.67 se ubica en el subsuelo de solar con edificio de propiedad horizontal según el mismo plano inscipto en la D.G.C. el 21.01.66 consta de una superficie de 506 mts. 26 dcms. SE PREVIENE 1º Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña en el momento de serle aceptada su oferta, el 30% del valor resultante, en efectivo y moneda nacional, como asi también la comisión e impuestos del rematador o sea el 6.02% de venta. 2º Que serán de su cargo los gastos de escrituración impuestos que la ley pone a su cargo. 3º Que serán de cargo del expediente la comisión de venta del rematador o sea el 1.34% sobre la venta. 4º Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina actuaria de la Sede, Zabala 1367. Piso 4. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 4 de marzo de 1998. DE ELLO, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo a los cuatro dias del mes de marzo de 1998.
Esc. Alondra G. Boada, ACTUARIA.
20) $ 1.710 5/p 15692 Mar 17- Mar 23

CANELONES

JUZGADO DEPARTAMENTAL DE PANDO

Edicto. Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 3er. Turno, en Autos: "Prado Fernandez Víctor, Paez Editta Nelvys c/Lanziani Fontana Mario y Sepa Ltda. Ficha 435/96 Juicio Ejecutivo", se rematará por intermedio del martillero Luis Zammarelli, Matr. 4327, RUC 110096770019, el día 26 de Marzo de 1998 a las 14 horas, en calle Menezes 803 de Pando, y sobre la base de las 2/3 partes del valor de tasación, los siguientes bienes muebles: cortadora de fiambre eléctrica, marca GURAL, modelo 696, base $ 1.400.00; heladera vitrina, unidad U13167, base $ 1.000.00; heladera GEPASA, con puerta de vidrio, base $ 1.600.00; freezer SCD50, No 286, base $ 1.600.00. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada. 2) Que el comprador abonará el 16,58% de comisión e impuestos, en el acto y en efectivo. 3) Que el expediente abonará el 2% de comisión más IVA e impuesto a las comisiones. 4) Que el retiro de los bienes subastados es por cuenta de los compradores. Pando, 9 de febrero de 1998. Dra. Esc. Alicia T. Alvarez Martínez, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
20) $ 594 3/p 14646 Mar 17- Mar 19

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CUARTO TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO DE CUARTO TURNO, dictada en autos caratulados BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C/A GAMIO BERTON CLAUDIO LUIS Y OTRO, EJECUCION PRENDARIA E HIPOTECARIA, FICHA Nº 273/96. Se hace saber que el día 24 de Marzo de 1998, a las 15:00 Hs. en puertas del Juzgado Letrado calle Justino Muniz Nº 632 - Melo, el martillero designado Eber J. Miranda Pose R.U.C. 030071770013 procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor, del INMUEBLE URBANO PADRON Nº 1186 (ANTES MAYOR AREA Nº 768) MANZANA 106, CIUDAD DE MELO 1a. SECCION JUDICIAL Y CATASTRAL DE CERRO LARGO CON UN AREA DE 232 m2., 40 dm2., PROPIEDAD DE CLAUDIO LUIS GAMIO BERTON, CALLE LA ROSA Nº 626 Y QUE LIMITA AL OESTE 6 mts. CON 30 cms. QUE DAN FRENTE A CALLE LA ROSA, NORTE 3 RECTAS DE 15 mts. CON 23 cms., 70 cms. Y 30 mts. CON 72 cms. QUE LINDAN CON EL PADRON 1185 Y PARTE DEL

1199, AL ESTE RECTA DE 3 mts. CON 58 cms. CON EL PADRON 1198 Y AL SUR UNA RECTA DE 45 mts. CON 60 cms. Y LA QUE CONFINA CON EL PADRON 1187. SE PREVIENE: 1) El bien se encuentra hipotecado a favor del B.R.O.U. y existe prohibición de arrendar. 2) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de ser aceptada su oferta el 30% de la misma y será de su cargo comisión del rematador I.V.A. e impuesto a las ventas forzadas, ley 16320.
Será de cargo del expediente comisión del rematador IVA, e impuesto municipal, ley 12700, 2) los títulos se encuentran depositados en el cofre de seguridad de la sede a disposición de los interesados. A los efectos legales se hacen esta publicaciones. MELO 2 de marzo de 1998. Esc. Fernando Torres Brayer, ACTUARIO ADJUNTO.
20) $ 1.440 5/p 15539 Mar 16 - Mar 20

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de Primera Instancia de Rosario de 2do. Turno, en autos "Banco de Crédito S.A. c/MESA ZIEGLER, EDUARDO ADOLFO Y MARIO HUMBERTO Y CAMY CIOLI, ROGER EDGARDO. Juicio ejecutivo" (A 364/96) se hace saber que el 27 marzo 1998 hora 15, en la puerta del Juzgado, el rematador Waldemar G. Carbajal (Matr. 2295 RUC 040060460015) procederá a la venta en subasta pública, sin base, al mejor postor y en dólares americanos, del siguiente inmueble:
- Una fracción de campo y las mejoras que le acceden, ubicada en 5ta. sección judicial de San José (Ecilda Paullier), padrón 943, fracción A plano Agr. Bismark Perera abril 1956 inscripto en Dirección Gral. Catastro con No. 1175 el 15.05.56. Area: 11 Hás. 2333 m. 82 dm. (frentes: m. 123,85 a carretera San José-Ecilda Paullier y m. 719,85 a camino vecinal).-
Se previene que: 1) El mejor postor consignará al 20% de su oferta en dólares americanos al serle aceptada. 2) Serán de su cargo la comisión e IVA del rematador, certificados, impuestos, gastos y honorarios de escritura y demás que la ley pone a su cargo. 3) Los títulos, planos y antecedentes se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado. 4) El adquirente debe constituir domicilio en el radio del Juzgado.-
Rosario, 06 de marzo de 1998. Esc. Fabiana TURRA, Actuaria Adjunta.
20) $ 1.080 5/p 15531 Mar 16 - Mar 20

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, dictada en autos: "PEREZ REVERDITO, Manuela - PARTICION - F/A - 356/96"; se hace saber que el día 2 de abril a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado -calle Independencia No. 800- el martillero don E. Adrian PALLAS, R.U.C. 100147560019 - Matrícula No. 4649, en diligencia que presidirá el Sr. Alguacil, procederá a la venta en subasta pública al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien inmueble: fracción de campo con las mejoras que contiene, sita en Paraje Costas de Santa Lucía Chico, Primera Sección Judicial de Florida, Tercera Localidad Catastral, empadronada con el No. 7278 y con una superficie de 271 Hás. 2212 m2.- BASE: $ 813.663,32.
SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de la oferta en el acto de serle aceptada y el saldo del precio dentro del plazo de noventa días de aprobado judicialmente el remate bajo apercibimiento de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, se dará por frustrado el mismo, con pérdida automática de la seña depositada (Arts. 387.8 y 388.1 C.G.P.).- II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuestos, tasas municipales, comisión de compra del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 5,03% del precio del remate más el 2% sobre la venta (Ley 16320 Art. 390).- III) Que serán de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 1,33% del precio del remate.- IV) Que existe un contrato de arrendamiento inscripto, con plazo de tres años a partir del primero de enero del año 1992.- V) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.- Florida, febrero 27 de 1998.- ADHEMAR COSSIO SANTARCIERI.- Actuario Adjunto.
20) $ 1.620 5/p 15502 Mar 16 - Mar 20

LAVALLEJA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO:
Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Lavalleja en autos caratulados: "Gómez Bentancurt, Heriberto c/Delucchi Alvez, Enrico - Juicio Ejecutivo - Fa. 203/97", se hace saber que el día 25 de marzo de 1998, a las 14 horas en la puerta de este Juzgado, por intermedio del rematador Sr. Edison Casas Rodriguez, Matrícula 4673, asistido de la Sra. Alguacil, se procederá al remate público, al mejor postor y sobre la base de las 2/3 partes de su tasación (U$S 4.500 - cuatro mil quinientos dólares americanos) del siguiente bien: Camión Ford D 1311, año 1977, Matrícula P1-4014, empadronado con el No. 14165.
SE PREVIENE:
1o. que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada;
2o. que serán de cargo del comprador la comisión del rematador, gastos de Título de Propiedad e impuestos;
3o. que el Certificado de Dominio se encuentra a disposición de los interesados agregado en estos autos
4o. el remate se efectuará en dólares americanos.
Minas, marzo 06 de 1998. Dr. Pedro Salazar Delgado, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
20) $ 540 3/p 15809 Mar 18- Mar 20

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Lavalleja, en autos caratulados: "Peña, José Ignacio c/Pereyra Graña, Washington - Juicio Ejecutivo - Fa. 751/97" se hace saber que el día 27 de marzo de 1998, a las 18 horas en el local "Su Remate", sito en calle Rodó No. 563, por intermedio del rematador Sr. Edison Casas Rodriguez - Matrícula 4673, se va a proceder a la venta en subasta pública, al mejor postor, sobre la base de las 2/3 partes de la tasación y en moneda nacional de los siguientes bienes: 1 televisor color, marca ELTEC-14" con control remoto; 1 heladera con freezer marca TEM; 1 juego de living; 1 mesa en madera c/mesada en marmol y 1 modular c/repisa.
SE PREVIENE: que el comprador deberá consignar como seña el 20% de su oferta en efectivo al bajarse el martillo mas comisión del rematador e impuestos.
Minas, marzo 06 de 1998. Dr. Pedro Salazar Delgado, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
20) $ 486 3/p 15810 Mar 18- Mar 20

PAYSANDU

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

DE PRIMER TURNO

SUBASTA PUBLICA

EDICTO.- Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Primer Turno de Paysandú, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay c/Sirio Dantiz, Narciso Ramón. Juicio Ejecutivo" (Ficha Nro. 649/982) se hace saber que el día 27 de marzo de 1998, a la hora 15, en el hall de este Juzgado, el Martillero EDGAR S. VALIENTE (Mat. 1195 - RUC 120010480014) asistido del Señor Alguacil, procederá a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, en dólares americanos, en el estado de conservación y ocupación en que se encuentra, de una fracción de chacra, ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, chacra 504 del Ejido de la ciudad de Paysandú, zona suburbana, empadronada con el número 1436 (antes 4323 rural) que según plano del Agr. Rafael Thevenet, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 25 de marzo de 1960 con el número 1720, tiene una superficie de de 18 Hás 4470 metros 25 decímetros, que se deslindan así: 429,50 metros al Norte de frente a calle 76 (ex-14) e igual medida al Sur, con calle 84 (ex-13); al Oeste con calle 267 (ex-"E"); y al Este con calle 275 (ex-"F").- SE PREVIENE QUE: a) El mejor postor deberá oblar el 30% de su oferta al serle aceptada la misma, más el 6.02 de comisión e impuestos. Saldo a los 60 días. b) La actualización del precio se hará al acto aprobatorio del remate. c) Que existe deuda con el B.P.S. por un monto de $ 94.661 al 4 de diciembre de 1997.
Paysandú, 9 de marzo de 1998. Dra. Magela Otero Zabaleta, JUEZ SUBROGANTE.
20) $ 1.080 4/p 15736 Mar 17- Mar 20

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

DE SEGUNDO TURNO

MERCEDES

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Mercedes en autos caratulados: u"ADMINISTRADORA DEL LITORAL S.R.L. C/ ROSA PEREZ DE ARGERICH Y LUIS ALBERTO ROSALES. Acción ejecutiva. Fa. B/259/93", se hace saber que el día 26 de marzo de 1998 a la hora 15.00 en las puertas de esta Sede, Roosevelt Nº 671, por intermedio del martillero RUBEN OSCAR LOPEZ PACILIO, Matrícula 3256, R.U.C. 180081370010, se procederá al remate público con la base de $ 1.512.oo (2/3 partes de su tasación) al mejor postor la mitad indivisa del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno con sus construcciones y demas mejoras que le acceden ubicado en la 1era. Sección Judicial del Departamento de Soriano, Manzana 209, Padrón 5420, compuesto de una superficie de 322, 72 m2 y según plano del Agrimensor Mario E. Bellini, lote Nº 1 inscripto en la Oficina de Catastro de Soriano con el Nº 460 el 22/07/49. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar como seña y en efectivo el 30% de su oferta en el acto más comisión del rematador y demas impuestos que marca la ley 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, impuestos, etc. 3) Se advierte que se desconoce la situación del bien en cuanto a contribución inmobiliaria, impuesto de primaria y que no se posee título de propiedad. Y a los efectos legales se hacen estas publiaciones. Mercedes, dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Se autorizan cinco publiaciones. WALTER MARRERO GALAGORRI, JUEZ DE PAZ SUBROGANTE.
20) $ 1.350 5/p 15350 Mar 13 - Mar 19

TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 301148 3 FEB. 1988 CIKATO por F. HOFFMANN-LA ROCHE AG (CH) solicita



CLASE 5.
23) $ 1.260 10/p 12442 Mar 18 - Mar 31

Acta 301391 12 FEB. 1998. ACCOR solicito marca



clases 36, 39, 42.
Reivindica prioridad en Francia el 13.8.97 No. 97/691594.
23) $ 1.680 10/p 13508 Mar 10 - Mar 23

ACTA 301615. Febrero 25 de 1998. FOX, por Encyclopaedia Britannica, Inc. Solicita: "BRITANNICA" Clases 9, 42.
23) $ 420 10/p 14122 Mar 06 - Mar 19

Acta 301766. Febrero 27, 1998. VANRELL por MASTELLONE HNOS. S.A. (ARGENTINA) Solicita:

SER Fe

clase: 29.
23) $ 1.260 10/p 14296 Mar 06 - Mar 19

Acta 301767. Febrero 27, 1998. VANRELL por PAN AMERICAN ENERGY LLC (ESTADOS UNIDOS) Solicita:



clase: 4, 37, 39, 40 y 42.
23) $ 2.520 10/p 14297 Mar 06 - Mar 19

Acta 301768. Febrero 27, 1998. VANRELL por PAN AMERICAN ENERGY LLC (ESTADOS UNIDOS) Solicita:



clase: 4, 37, 39, 40 y 42.
23) $ 2.100 10/p 14298 Mar 06 - Mar 19

Acta 301797. Marzo 3, 1998. VANRELL por Sbarro, Inc. (ESTADOS UNIDOS) Solicita: SBARRO clase: 29, 30 y 42 S/D.
23) $ 840 10/p 14516 Mar 06 - Mar 19

Acta 301796. Marzo 3, 1998. VANRELL por L'OREAL, una sociedad anónima francesa (FRANCIA) Solicita: COSMESURF clase: 3 S/D.
23) $ 840 10/p 14517 Mar 06 - Mar 19

Acta 301795. Marzo 3, 1998. VANRELL por priceline.com LLC (ESTADOS UNIDOS) Solicita: PRICELINE clase: 39 y 42.
23) $ 840 10/p 14518 Mar 06 - Mar 19

Acta 301794. Marzo 3, 1998. VANRELL por HELENA RUBINSTEIN S.A. (FRANCIA) Solicita: SUMMER LEGS Reivindicando prioridad de la solicitud francesa Acta No. 97/694.759 de fecha 12 de setiembre de 1997. clase 3 S/D.
23) $ 1.260 10/p 14519 Mar 06 - Mar 19

Acta 301793. marzo 3, 1998. VANRELL por JULIO DANIEL CANO GONZALEZ (URUGUAY) Solicita: MOVITRAC clase: 38 s/d.
23) $ 840 10/p 14520 Mar 06 - Mar 19

Acta 301792. marzo 3 1998. VANRELL por ELIAS MARCELO ERGAS Y LEONARDO GABRIEL ERGAS (URUGUAY) Solicita:



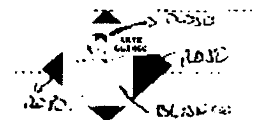
clase: 37 y 42.
23) $ 1.680 10/p 14521 Mar 06 - Mar 19

Acta 301777. MARZO 2, 1998. VANRELL por SmithKline Beecham p.l.c. (INGLATERRA) Solicita: KEVASTA clase: 5 S/D.
23) $ 840 10/p 14522 Mar 06 - Mar 19

Acta 301776. MARZO 2, 1998. VANRELL por COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (ESTADOS UNIDOS) Solicita: ASTRAL PROTEX FRESH clase: 3.
23) $ 840 10/p 14523 Mar 06 - Mar 19

Acta 301775. MARZO 2, 1998. VANRELL por SmithKline Beecham p.l.c. (INGLATERRA) Solicita: NYRACTA clase: 5 S/D.
23) $ 840 10/p 14524 Mar 11 - Mar 24

Acta Nº 301464. Montevideo, 16 FEB. 1998. con esta fecha ARNALDO Aldo, PONS María Solicito la marca



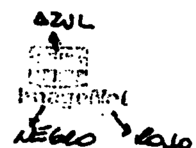
de la clase 30 y 42 Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 2.100 10/p 14525 Mar 06 - Mar 19

Acta Nº 301553. Montevideo, 20 FEB. 1998. con esta fecha DIBOL SRL Solicito la marca



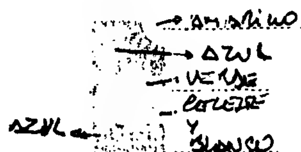
De la clase £ Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 2.100 10/p 14576 Mar 06 - Mar 19

Acta Nº 301780. Montevideo, 02 MAR. 1998 con esta fecha NERAK S.A. Solicito la marca



de la clase 38 Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 2.100 10/p 14672 Mar 09 - Mar 20

Acta Nº 301779. Montevideo, 02 MAR. 1998. con esta fecha NERAK S.A. Solicito 36 la marca



de la clase Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 2.100 10/p 14673 Mar 09 - Mar 20

Acta 301689. Febrero 26, 1998. Sociedad de Agricultores Unidos del Uruguay (SAUDU) Solicita:



Clase 31
23) $ 1.680 10/p 14674 Mar 09 - Mar 20

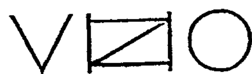
Acta 301719. Febrero 27, 1998. EUROAMERICANA, S.A. solicita:

EUROAMERICANA, S.A.



clase 8 detalle.
23) $ 1.680 10/p 14675 Mar 16 - Mar 27

Acta 301800. Marzo 4, 1998. MOVADO WATCH COMPANY S.A. Solicita:



clase 14 detalle.
23) $ 1.260 10/p 14676 Mar 16 - Mar 27

Acta 301691. Febrero 26, 1998. JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V. Solicita: MINI VALLE clase 32 detalle.
23) $ 840 10/p 14677 Mar 09 - Mar 20

Acta 301693. Febrero 26, 1998. JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V. Solicita: BOTELLIN clase 32 detalle.
23) $ 840 10/p 14678 Mar 09 - Mar 20

Acta 301692. Febrero 26, 1998. JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V. Solicita: VALLE PRACTIC clase 32 detalle.
23) $ 840 10/p 14679 Mar 09 - Mar 20

Acta 301720. Febrero 27, 1998. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A. Solicita: CHUBY clase 30.
23) $ 420 10/p 14680 Mar 09 - Mar 20

Acta 301718. Febrero 27, 1998. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A. Solicita: SALTIN clase 30.
23) $ 420 10/p 14681 Mar 09 - Mar 20

Acta 301717. Febrero 27, 1998. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A. Solicita: DUCALES clase 30.
23) $ 420 10/p 14682 Mar 09 - Mar 20

Acta 301716. Febrero 27, 1998. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A. Solicita: FESTIVAL clase 30.
23) $ 420 10/p 14683 Mar 09 - Mar 20

Acta 301715. Febrero 27, 1998. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A. Solicita: COSTURERO clase 30.
23) $ 420 10/p 14684 Mar 09 - Mar 20

Acta 301714. Febrero 27, 1998. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A. Solicita: OROCREMA clase 30.
23) $ 420 10/p 14685 Mar 09 - Mar 20

Acta 301713. Febrero 27, 1998. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A. Solicita: BOLON clase 30.
23) $ 420 10/p 14686 Mar 09 - Mar 20

Acta 301690. Febrero 26, 1998. CELUCAT S/A Solicita: SEMPERFIX clase 16 detalle.
23) $ 420 10/p 14687 Mar 09 - Mar 20

Acta 301711. Febrero 27, 1998. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A. Solicita: FANTASIA clase 30.
23) $ 420 10/p 14688 Mar 09 - Mar 20

Acta 301712. Febrero 27, 1998. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A. Solicita: ZUMM clase 30.
23) $ 420 10/p 14689 Mar 09 - Mar 20

Acta 301788. Marzo 3, 1998. Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH Solicita: PATRIOT clase 5 detalle.
23) $ 420 10/p 14690 Mar 09 - Mar 20

Acta 301801. Marzo 4, 1998. GRUPO GRIFOLS, S.A. Solicita: GRIFOLS clases 5 y 10 detalle.
23) $ 420 10/p 14691 Mar 09 - Mar 20

Acta 301628 Febrero 25, 1998 NEOTERIC COSMETICS, INC. solicito marca "BELLEZA LATINA" clase 3, 5 Reivindica prioridad en U.S.A. el 16.9.97 No. 75/358 115.
23) $ 840 10/p 14763 Mar 10 - Mar 23

Acta 301659 Febrero 26, 1998. BENVENUTO S.A.C. e I: solicito marca



clase 5, 29, 30.
23) $ 1.680 10/p 14764 Mar 10 - Mar 23

Acta 301661 Febrero 26, 1998 THE DIAL CORPORATION solicito marca "SPIRIT by AROMATIQUES" clases 4, 5.
23) $ 420 10/p 14765 Mar 10 - Mar 23

Acta 301662 Febrero 26, 1998. PANCINI INDUSTRIAL DEL SAUCE S.A. solicito marca



clases 29, 30.
23) $ 1.260 10/p 14766 Mar 10 - Mar 23

Acta 301660 Febrero 26, 1998 WINDWAY CAPITAL CORP. solicito marca "VOLLRATH" clases 8, 11, 20, 21.
23) $ 420 10/p 14767 Mar 10 - Mar 23

Acta 301629 Febrero 25, 1998 REVLON (SUISSE) S.A. solicito marca



clase 3, 5, 8.
23) $ 1.260 10/p 14768 Mar 10 - Mar 23

ACTA Nro. 301702 febrero 26/1998 GALYTUR S.A. (Montevideo) solicita marca



clase 9.
23) $ 1.260 10/p 14769 Mar 10 - Mar 23

ACTA Nro 301636 febrero 25/1998 ABC LTDA. (Montevideo) solicita marca



clase 12, 20, 28.
23) $ 1.260 10/p 14770 Mar 10 - Mar 23

ACTA Nro. 301701 febrero 26/1998 ZULMA GUTIERREZ (Montevideo) solicita marca



clase 33.
23) $ 1.260 10/p 14771 Mar 10 - Mar 23

ACTA Nro 301637 febrero 25 1998 JAIME KASZTAN (Montevideo) solicita marca A R I C clase 36.
23) $ 420 10/p 14772 Mar 10 - Mar 23

ACTA 301759 27 FEB. 1998 GONZALEZ RUIZ por CARLOS BENJAMIN GARCIA (UY). . SOLICITA:



CLASE(S) 38.
23) $ 1.260 10/p 14782 Mar 10 - Mar 23

ACTA 301760 GONZALEZ RUIZ por Sidela S.A. (UY). SOLICITA: RENOVACION: "FULLFIL" CLASE(S) 1 Y 17.
23) $ 840 10/p 14783 Mar 10 - Mar 23

ACTA 301761 GONZALEZ RUIZ por Les Parfums Charles Jourdan S.A. (FRANCIA) SOLICITA: "ROSES AND MORE" CLASE(S) 3 PRIORIDAD FRANCESA No. 97693479 del 02/09/97.
23) $ 840 10/p 14784 Mar 10 - Mar 23

ACTA 301789 03 MAR. 1998 GONZALEZ RUIZ por ARISCO PRODUTOS ALIMENTICIOS LTDA. (BRASIL) SOLICITA: "OASIS" CLASE(S) 32.
23) $ 420 10/p 14785 Mar 10 - Mar 23

ACTA 301790 GONZALEZ RUIZ por TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. (UY). SOLICITA: "DOMINGOL" CLASE(S) 38 Y 41.
23) $ 840 10/p 14786 Mar 10 - Mar 23

ACTA 301.641 25 FEB. 1998 GONZALEZ RUIZ por RACAUCHI S.A.I. y C. (AR). SOLICITA: RENOVACION: "TRINARANJUS" CLASE(S) 32.
23) $ 840 10/p 14787 Mar 10 - Mar 23

301835 Marzo 5 de 1998. FOX, por C&A NEDERLAND solicita marca: "C&A" Clases 35, 42.-
23) $ 840 10/p 14792 Mar 10 - Mar 23

ACTA 301807 Marzo 4 de 1998.- FOX, por RHONE-POULENC RORER INTERNATIONAL (HOLDINGS) INC. Solicita: "KLERVAL" Reivindicando Prioridad solicitud Estadounidense Acta No. 75/355,575 fecha de Sol. 12/09/97.- Clase 5 (Detalle).
23) $ 840 10/p 14793 Mar 10 - Mar 23

301834 Marzo 5 de 1998. FOX, por C&A NEDERLAND solicita marca:



Clases 35, 42.
23) $ 1.260 10/p 14794 Mar 10 - Mar 23

301836 Marzo 5 de 1998. FOX, por C&A NEDERLAND solicita marca:



Clases 35, 42.
23) $ 1.260 10/p 14795 Mar 10 - Mar 23

301802 Marzo 4 de 1998. FOX, por Avon Products, Inc. Solicita marca: "NATURAL REACTIONS" Clase 3.
23) $ 420 10/p 14796 Mar 10 - Mar 23

301803 Marzo 4, 1998 FOX, por POLO RL LIMITADA Solicita marca: "NAVIGARE" Clases 14, 18, 25.
23) $ 420 10/p 14797 Mar 10 - Mar 23

ACTA 301804 Marzo 4 de 1998.- FOX, por CommScope, Inc. Solicita: "COMMSCOPE" Clase 9.
23) $ 420 10/p 14798 Mar 10 - Mar 23

ACTA 301805 Marzo 4 de 1998.- FOX, por CommScope. Inc. Solicita: "QR" Clase 9.
23) $ 420 10/p 14799 Mar 10 - Mar 23

ACTA 301806 Marzo 4 de 1998.- FOX, por Visa International Service Association Solicita: "VISA REWARDS" Clase 35.
23) $ 420 10/p 14800 Mar 10 - Mar 23

ACTA 301837 Marzo 5 de 1998.- FOX, por FORBO INTERNATIONAL S.A. Solicita: "COVA" Clase 17.
23) $ 420 10/p 14801 Mar 10 - Mar 23

301838 marzo 5 de 1998. FOX, por BROCOS S.A. Solicita: "TRES ARBOLES" Clase 30.
23) $ 420 10/p 14802 Mar 10 - Mar 23

Acta Nº 301820 Montevideo, 04 MAR. 1998 con esta fecha RIOSUR. CO Solicito la marca

RIOSUR Co.



de la clase 35.
Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.680 10/p 14844 Mar 10 - Mar 23

ACTA 301872. Marzo 6, 1998. NORA MORGADE, por AMUROL CONFECTIONS COMPANY, una corporación de Illinois. (EUA) solicita

Amurol Confections
Innovation in Kids' Confections

Prioridad US - Nº 75/353.945 - 9/9/97. clase 30 detalle.
23) $ 2.520 10/p 14976 Mar 11 - Mar 24

ACTA 301813. Marzo 4, 1998. NORA MORGADE, por SHIRLEY SIMONCELLI. (URUGUAY) solicita



clase 35.
23) $ 2.100 10/p 14977 Mar 11 - Mar 24

ACTA 301741. Febrero 27, 1998. NORA MORGADE, por BURLINGTON NETWORKS INC. (EUA) solicita

BAX GLOBAL

Prioridad US Nº 75/363.173 - 25/9/97. clase 36 detalle.
23) $ 1.680 10/p 14978 Mar 11 - Mar 24

ACTA 301742. Febrero 27, 1998. NORA MORGADE, por BURLINGTON NETWORKS INC. (EUA) solicita

BAX GLOBAL

Prioridad US Nº 75/351.146 - 3/9/97. clase 39 detalle.
23) $ 1.680 10/p 14979 Mar 11 - Mar 24

ACTA 301883. Marzo 6, 1998. NUMEROSKY por CROSER SA, solicita:



Clases: 6; 35.
23) $ 1.260 10/p 14982 Mar 11 - Mar 24

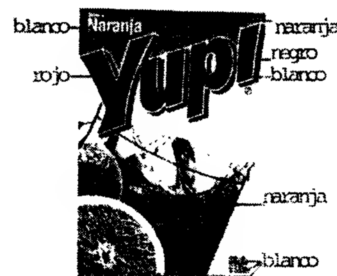
Acta 301818. Marzo 4, 1998 VANRELL por INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V. (MEXICO) Solicita:



clase: 3.
23) $ 2.100 10/p 15011 Mar 13 - Mar 26

Acta 301816. Marzo 4, 1998 VANRELL por Stagecast Software, Inc. (ESTADOS UNIDOS) Solicita:
Reivindicando prioridad de las solicitudes estadounidenses Nos. 75/351, 635, 75/351, 629 y 75/351, 639 de fecha 4 de setiembre de 1997. clase: 9, 28 y 42.
23) $ 1.260 10/p 15012 Mar 11 - Mar 24

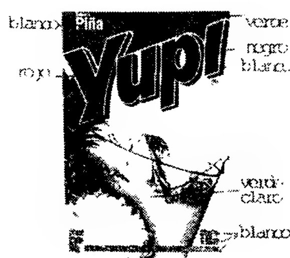
Acta 301885. Marzo 6, 1998 VANRELL por COMPAÑIA DE PRODUCTOS, ALIMENTOS Y SERVICIOS CORPORA S.A. (CHILE) Solicita:



clase: 32.
23) $ 3.360 10/p 15013 Mar 11 - Mar 24

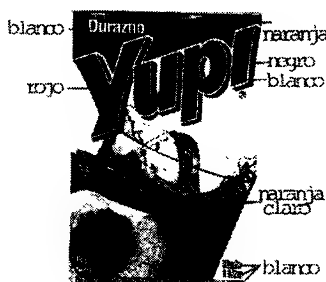
Acta 301854. Marzo 5, 1998 VANRELL por COMPAÑIA DE PRODUCTOS, ALI-

MENTOS Y SERVICIOS CORPORA S.A. (CHILE) Solicita:



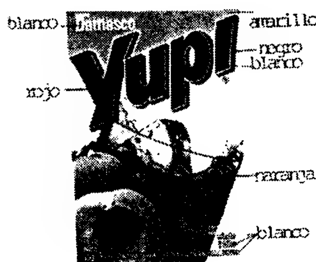
clase: 32.
23) $ 3.360 10/p 15014 Mar 11 - Mar 24

Acta 301853. Marzo 5, 1998 VANRELL por COMPAÑIA DE PRODUCTOS, ALIMENTOS Y SERVICIOS CORPORA S.A. (CHILE) Solicita:



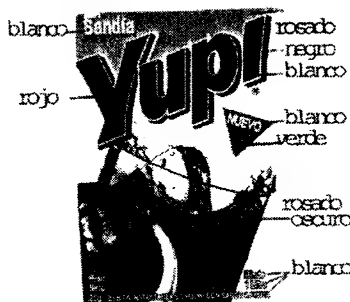
clase: 32.
23) $ 3.360 10/p 15015 Mar 11 - Mar 24

Acta 301852. Marzo 5, 1998 VANRELL por COMPAÑIA DE PRODUCTOS, ALIMENTOS Y SERVICIOS CORPORA S.A. (CHILE) Solicita:



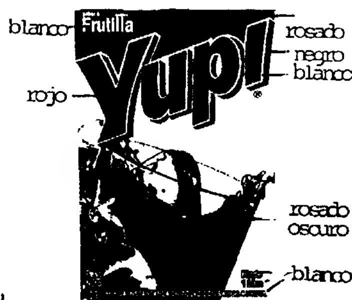
clase: 32.
23) $ 3.360 10/p 15016 Mar 11 - Mar 24

Acta 301851. Marzo 5, 1998 VANRELL por COMPAÑIA DE PRODUCTOS, ALIMENTOS Y SERVICIOS CORPORA S.A. Solicita:



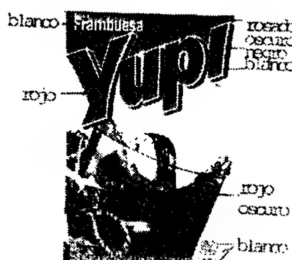
clase: 32.
23) $ 3.360 10/p 15017 Mar 11 - Mar 24

Acta 301850. Marzo 5, 1998 VANRELL por COMPAÑIA DE PRODUCTOS, ALIMENTOS Y SERVICIOS CORPORA S.A. (CHILE)Solicita:



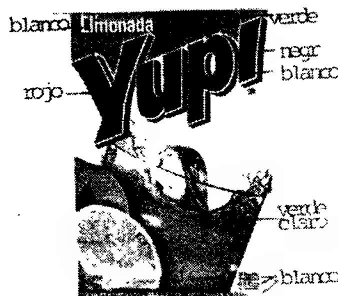
clase: 32.
23) $ 3.360 10/p 15018 Mar 11 - Mar 24

Acta 301849. Marzo 5, 1998 VANRELL Por COMPAÑIA DE PRODUCTOS, ALIMENTOS Y SERVICIOS CORPORA S.A. (CHILE) Solicita:



clase: 32.
23) $ 3.360 10/p 15019 Mar 11 - Mar 24

Acta 301848. Marzo 5, 1998 VANRELL Por COMPAÑIA DE PRODUCTOS, ALIMENTOS Y SERVICIOS CORPORA S.A. (CHILE) Solicita:



clase: 32.
23) $ 3.360 10/p 15020 Mar 11 - Mar 24

Acta 301817. Marzo 4, 1998 VANRELL por BIBERBERG & SAUL S.R.L. (URUGUAY) Solicita: ETERNITY clase: 24.
23) $ 840 10/p 15021 Mar 11 - Mar 24

Acta 301855. Marzo 5, 1998 VANRELL Por SmithKline Beecham p.l.c. (INGLATERRA) Solicita: TEVECARD clase: 5.
23) $ 840 10/p 15022 Mar 11 - Mar 24

Acta 301884. Marzo 6, 1998 VANRELL por SIN RIVAL S.A. (URUGUAY) Solicita: SAISBURY'S clase: 30.
23) $ 840 10/p 15023 Mar 11 - Mar 24

Acta 301889. Marzo 6, 1998 VANRELL POR COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (ESTADOS UNIDOS) Solicita: DIAMOND HEAD clase: 21.
23) $ 840 10/p 15024 Mar 11 - Mar 24

Acta 301890. Marzo 6, 1998 VANRELL por SIN RIVAL S.A. (URUGUAY) Solicita: RICHIETTI clase: 30 S/D.
23) $ 840 10/p 15025 Mar 11 - Mar 24

Acta 301856. Marzo 5, 1998 VANRELL por NAVIET S.A. (URUGUAY) Solicita: AGNONA clase: 24, 25.
23) $ 420 10/p 15026 Mar 11 - Mar 24

Acta 301857. Marzo 5, 1998 VANRELL Por FLEISCHMANN URUGUAYA S.A. (URUGUAY) Solicita: MAMBO clase: 29.
23) $ 420 10/p 15027 Mar 11 - Mar 24

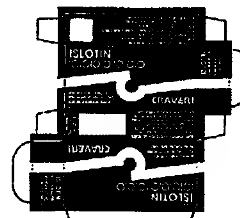
Acta 301888. Marzo 6, 1998 VANRELL Por TERRY S.A. (URUGUAY) Solicita: LILIAN clase: 3.
23) $ 420 10/p 15028 Mar 11 - Mar 24

Acta 301887. Marzo 6, 1998 VANRELL Por TERRY S.A. (URUGUAY) Solicita: BABY NOVA clase: 3.
23) $ 420 10/p 15029 Mar 11 - Mar 24

Acta 301886. Marzo 6, 1998 VANRELL por NATUFARMA S.R.L. (ARGENTINA) Solicita: NATUFARMA clase: 5.
23) $ 420 10/p 15030 Mar 11 - Mar 24

Acta 301891. Marzo 6, 1998 VANRELL Por COOPAR S.A. (URUGUAY) Solicita: GREEN CHEF clase: 30.
23) $ 420 10/p 15031 Mar 11 - Mar 24

Acta: 301663. Febrero 26, 1998 CRAVERI Sociedad Anónima Industrial y Comercial Solicita:



Clase: 5 s/d.
23) $ 2.100 10/p 15038 Mar 11 - Mar 24

Acta 301896. Marzo 9, de 1998. FOX por DyStar Textilfarben GmbH & Co. Deutschland KG solicita marca "ReaNova" clase 2 (detalle).
23) $ 840 10/p 15144 Mar 12 - Mar 25

Acta 301895. Marzo 9, de 1998. FOX por The Polo/Lauren Company, L.P. solicita marca "RALPH LAUREN ROMANCE" clase 3.
23) $ 840 10/p 15145 Mar 12 - Mar 25

ACTA 301894. Marzo 9 de 1998. FOX, por SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION Solicita: "BAXORIL" Clse 5.
23) $ 420 10/p 15146 Mar 12 - Mar 25

ACTA 301893. Marzo 9 de 1998. FOX, por SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION Solicita: "ORBAX" Clase 5.
23) $ 420 10/p 15147 Mar 12 - Mar 25

ACTA 301892. Marzo 9 de 1998. FOX, por FORD MOTOR COMPANY Solicita: "FOCUS" Clase 12.
23) $ 420 10/p 15148 Mar 12 - Mar 25

ACTA 301783. 03 MAR. 1998. ARNO S.A. (BR) solicita

ARNO →letras rojas

CLASE 7, 8, 9, 11, 12.
23) $ 1.260 10/p 15150 Mar 12 - Mar 25

ACTA 301782. 03 MAR. 1998. ARNO S.A. (BR) solicita

CLASE 7, 8, 9, 11, 12.
23) $ 1.260 10/p 15151 Mar 12 - Mar 25

ACTA 301781.03 MAR. 1998. ARNO S.A. (BR) solicita

ARNO →rojo →letras blancas

CLASE 7, 8, 9, 11, 12.
23) $ 1.260 10/p 15152 Mar 12 - Mar 25

ACTA 301770. 02 MAR. 1998. CIKATO por LIQUEURS BELVEDERE S.A. (AR) solicita KROLEWSKA CLASE 33.
23) $ 420 10/p 15153 Mar 12 - Mar 25

ACTA 301771. 02 MAR. 1998. CIKATO por LIQUEURS BELVEDERE S.A. (AR) solicita BELVEDERE CLASE 33.
23) $ 420 10/p 15154 Mar 12 - Mar 25

Acta 301900 Marzo 09, 1998 VANRELL Por JAIME RUBEN PIPERNO BRYSK (URUGUAY) Solicita: DEPRAVED clase: 25.
23) $ 420 10/p 15274 Mar 13 - Mar 26

Acta 301898 Marzo 09, 1998 VANRELL Por COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (ESTADOS UNIDOS) Solicita: DIAMANTE clase: 21 s/d.
23) $ 840 10/p 15275 Mar 13 - Mar 26

Acta 301901 Marzo 09, 1998 VANRELL por La Cachuera S.A. (ARGENTINA) Solicita: MATE EXPRESS AMANDA clase: 30, 32.
23) $ 840 10/p 15276 Mar 13 - Mar 26

Acta 301899 Marzo 09, 1998 VANRELL por COLGATE- PALMOLIVE COMPANY (ESTADOS UNIDOS) Solicita: DIAMOND clase: 21 s/d.
23) $ 840 10/p 15277 Mar 13 - Mar 26

Acta 301920 Marzo 09, 1998 VANRELL Por SCANTEK MEDICAL INC. (ESTADOS UNIDOS) Solicita:

BreastCare

clase: 10.
23) $ 1.260 10/p 15278 Mar 13 - Mar 26

Acta 301897 Marzo 09, 1998 VANRELL Por MAXEL S.R.L. (URUGUAY) Solicita:

negro verde amarillo celeste sombra amarilla — PESQUERIA ... PRODUCTOS DEL MAR — celeste sombra amarilla blanco y verde marrón negro

clase: 29, 42.
23) $ 1.680 10/p 15279 Mar 17 - Mar 30

Acta Nº 301951 Montevideo, 11 mar. 1998 con esta fecha ALENA S.R.L. Solicito la marca Hierba Fresca de la clase 25 y 42. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 840 10/p 15281 Mar 13 - Mar 26

ACTA 301915 09 MAR. 1998 GONZALEZ por Fuji Photo Film Co., Ltd. (JAPON) SOLICITA: "FUJI" CLASE(S) 40.
23) $ 420 10/p 15336 Mar 13 - Mar 26

ACTA 301842 05 MAR. 1998 HIJOS DE YBARRA S.A. (ESPAÑA) SOLICITA: "EL TORO" CLASE(S) 29.
23) $ 420 10/p 15337 Mar 13 - Mar 26

ACTA 301919 09 MAR. 1998 GONZALEZ RUIZ por FUMIYAMA CORPORATION PRIVATE LIMITED (SG). SOLICITA:

FUMIYAMA

CLASE(S) 9.
23) $ 1.260 10/p 15338 Mar 13 - Mar 26

ACTA 301918 09 MAR. 1998 GONZALEZ por NIZA SOCIEDAD ANONIMA (AR.) SOLICITA: "OLINESA" CLASE(S) 29 y 30.
23) $ 420 10/p 15339 Mar 13 - Mar 26

ACTA 301917 09 MAR. 1998 GONZALEZ por Fuji Photo Film Co., Ltd. (JAPON) SOLICITA: "FUJICOLOR" CLASE(S) 40.
23) $ 420 10/p 15340 Mar 13 - Mar 26

ACTA 301916 09 MAR. 1998 GONZALEZ por Fuji Photo Film Co. Ltd. (JAPON). SOLICITA: "Fujifilm" CLASE(S) 40.
23) $ 420 10/p 15341 Mar 13 - Mar 26

ACTA 301914 09 MAR. 1998 GONZALEZ RUIZ por INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A) (ESPAÑA). SOLICITA:

Z/4

CLASE(S) 18 y 25.
23) $ 1.680 10/p 15342 Mar 13 - Mar 26

ACTA 301815 04 MAR. 1998 GONZALEZ RUIZ por BOLS S.R.L. (UY). SOLICITA:

Pet's Market
DONDE LAS MASCOTAS SON FAMILIA

CLASE(S) 5, 18, 20, 21, 31 y 42.
23) $ 1.680 10/p 15343 Mar 13 - Mar 26

Acta: 301773 Marzo 2, 1998 Fernández Secco por ALUMINO RAMOS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. Solicita:

Alumínio Ramos

Clase: 21.
23) $ 1.260 10/p 15344 Mar 13 - Mar 26

ACTA Nro. 301791. Marzo 3/1998. DANIEL MENDELSOHN (Montevideo) solicita marca URBAN SYSTEM clase 25.
23) $ 420 10/p 15354 Mar 13 - Mar 26

ACTA Nro. 301941. marzo 10/1998 ARHTUR DE LA VEGA (Montevideo) solicita marca LA BARRACA clase 42.
23) $ 420 10/p 15355 Mar 13 - Mar 26

Acta 301819. Marzo 4, 1998. ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY Solicita marca:

BLANCO MARRÓN BLANCO — SOCIEDAD CRIADORES DE HEREFORD DEL URUGUAY — MARRÓN CLARO AZUL

Clase int. 29, 30, 33 y 42.
23) $ 2.100 10/p 15361 Mar 13 - Mar 26

Acta 301786. Marzo 3, 1998. María Ines Kelbler Solicita marca:

autoanálisis → ROJO → BLANCO

Clase int. 16.
23) $ 1.260 10/p 15362 Mar 13 - Mar 26

Acta 301878. Marzo 6, 1998. LABORATORIO CHILE S.A. Solicita marca: SUSPED Clase int. 5.
23) $ 420 10/p 15363 Mar 13 - Mar 26

Acta 301879. Marzo 6, 1998. LABORATORIO CHILE S.A. Solicita marca: ARTRIDOL Clase int. 5.
23) $ 420 10/p 15364 Mar 13 - Mar 26

Acta 301880. Marzo 6, 1998. LABORATORIO CHILE S.A. Solicita marca: KLARITROL Clase int. 5.
23) $ 420 10/p 15365 Mar 13 - Mar 26

Acta 301881. Marzo 6, 1998. LABORATORIO CHILE S.A. Solicita marca: GYNOSTAT Clase int. 5.
23) $ 420 10/p 15366 Mar 13 - Mar 26

Acta 301882. Marzo 6, 1998. LABORATORIO CHILE S.A. Solicita marca: DOLOSPAM Clase int. 5.
23) $ 420 10/p 15367 Mar 13 - Mar 26

ACTA 301811. 04 MAR. 1998. CIKATO por COUNTRY INNS & SUITES BY CARLSON, INC. (UNA CORPORACION DEL ESTADO DE MINNESOTA) (US) solicita



CLASE 42.
23) $ 2.520 10/p 15402 Mar 13 - Mar 26

ACTA 301810. 04 MAR. 1998. CIKATO por SPEFAR S.A. (UY) solicita SALINE CLASE 5.
23) $ 420 10/p 15403 Mar 13 - Mar 26

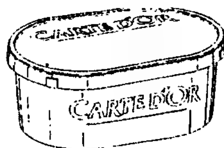
Acta 301868 Marzo 6, 1998 EUROMOTOR S.P.A. Solicita: SMOKIT POCKET clase 34 detalle.
23) $ 420 10/p 15442 Mar 16 - Mar 27

Acta 301867 Marzo 6, 1998 UNILELEVER N.V. Solicita:

CARTE D'OR

clase 30 detalle.
23) $ 1.260 10/p 15443 Mar 16 - Mar 27

Acta 301866 Marzo 6, 1998 UNILELEVER N.V. Solicita:



clase 30 detalle.
23) $ 1.680 10/p 15444 Mar 16 - Mar 27

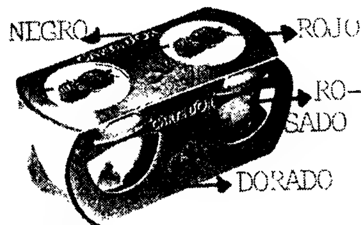
Acta 301865 Marzo 6, 1998 UNILELEVER N.V. Solicita:

CARTE D'OR



clase 30 detalle Prioridad BENELUX Acta 905041 del 19-11-1997.
23) $ 2.520 10/p 15445 Mar 16 - Mar 27

Acta 301864 Marzo 6, 1998 UNILELEVER N.V. Solicita:



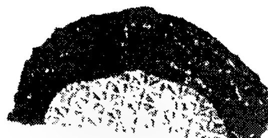
clase 30 detalle.
23) $ 2.100 10/p 15446 Mar 16 - Mar 27

Acta 301863 Marzo 6, 1998 UNILELEVER N.V. Solicita:



clase 30 detalle PRIORIDAD BENELUX Acta 900905 12-09-97.
23) $ 2.520 10/p 15447 Mar 16 - Mar 27

Acta 301862 Marzo 6, 1998 UNILELEVER N.V. Solicita:



clase 30 detalle.
23) $ 1.680 10/p 15448 Mar 16 - Mar 27

Acta 301930 Marzo 10, 1998 QUINWOOD LIMITED Solicita: PO CHAI PILLS clase 5.
23) $ 420 10/p 15449 Mar 16 - Mar 27

Acta 301929 Marzo 10, 1998 QUINWOOD LIMITED Solicita:

保濟丸

clase 5.
23) $ 1.680 10/p 15450 Mar 16 - Mar 27

Acta 301928 Marzo 10, 1998 MIDWAY GAMES INC. Solicita: TOUCHMASTER clase 28 detalle.
23) $ 420 10/p 15451 Mar 16 - Mar 27

Acta 301927 Marzo 10, 1998 International Ciers, S.A. Solicita: AVI-TECH clases 18, 25.
23) $ 420 10/p 15452 Mar 16 - Mar 27

Acta 301926 Marzo 10, 1998 International Ciers, S.A. Solicita: TECH clases 18, 25.
23) $ 420 10/p 15453 Mar 16 - Mar 27

Acta 301925 Marzo 10, 1998 Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH Solicita: COMMANDO clase 5 detalle.
23) $ 420 10/p 15454 Mar 16 - Mar 27

ACTA 301826 Montevideo, marzo 1998 VERAPLAN S.A. solicita marca: "VAPZA" Clase: 29.
23) $ 420 10/p 15466 Mar 16 - Mar 27

Acta 301769 Montevideo, Marzo 2, 1998 ALEJANDRO DE CRECENZIO FERREIRA RAMOS (Uruguay) solicito MILLENARIA clase 32.
23) $ 420 10/p 15467 Mar 16 - Mar 27

Acta: 301812 Marzo 4, 1998 Fernández Secco por JORGE HERNANDEZ Solicita:



Clase: 12.
23) $ 1.680 10/p 15476 Mar 16 - Mar 27

Acta: 301785 Marzo 3, 1998 Fernández Secco por DISTRIFAR S.R.L. Solicita: L LASAGE Clase: 3.
23) $ 420 10/p 15477 Mar 16 - Mar 27

Acta: 301859 Marzo 6, 1998. ABAL HERMANOS S.A. Solicita:

El sabor del encuentro

Clases: 34, 35.
23) $ 1.260 10/p 15483 Mar 16 - Mar 27

Acta: 301860 Marzo 6, 1998. ABAL HERMANOS S.A. Solicita:

El placer del encuentro

Clases: 34, 35.
23) $ 1.260 10/p 15484 Mar 16 - Mar 27

Acta: 301861 Marzo 6, 1998. ABAL HERMANOS S.A. Solicita:

El camino del sabor

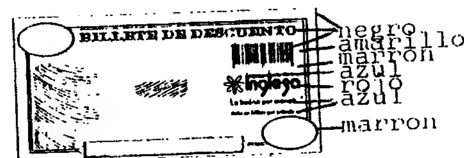
Clases: 34, 35.
23) $ 1.260 10/p 15485 Mar 16 - Mar 27

Acta: 301912 Marzo 9, 1998. EMILIO BELLORA Solicita:



Clase: 3.
23) $ 1.260 10/p 15486 Mar 16 - Mar 27

Acta: 301858 Marzo 6, 1998. HENDERSON & CIA. S.A. Solicita:



Clases: 35, 36.
23) $ 1.680 10/p 15487 Mar 16 - Mar 27

Acta 302055. marzo 12 de 1998. FOX, por TRICOT S.A. Solicita: "FIJAFLEX" Clase 25.
23) $ 420 10/p 15574 Mar 17 - Mar 30

Acta 302054. marzo 12 de 1998. FOX, por TRICOT S.A. Solicita: "GALAX" Clase 25.
23) $ 420 10/p 15575 Mar 17 - Mar 30

Acta 302053. marzo 12 de 1998. FOX, por TRICOT S.A. Solicita: "GEEF" Clase 25.
23) $ 420 10/p 15576 Mar 17 - Mar 30

Acta 302052. marzo 12 de 1998. FOX, por TRICOT S.A. Solicita: "LOVE STORY" Clase 25.
23) $ 420 10/p 15577 Mar 17 - Mar 30

Acta 301994. Marzo 11, de 1998. FOX por Avon Products, Inc. solicita marca "AVON FARAWAY" clase 3.
23) $ 420 10/p 15578 Mar 17 - Mar 30

Acta 301993. Marzo 11, 1998. FOX por Avon Products, Inc. solicita marca "AVON ON DUTY" clase 3.
23) $ 420 10/p 15579 Mar 17 - Mar 30

Acta 301992. Marzo 11, 1998. FOX por Avon Products, Inc. solicita marca "AVON CARE DEEPLY" clase 3.
23) $ 420 10/p 15580 Mar 17 - Mar 30

Acta 301991. Marzo 11, de 1998. FOX por Avon Products, Inc. solicita marca "AVON ANEW" clase 3.
23) $ 420 10/p 15581 Mar 17 - Mar 30

Acta 301990. Marzo 11, de 1998. FOX por Avon Products, Inc. solicita marca "FOOTWORKS" clase 3.
23) $ 420 10/p 15582 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301989. Marzo 11 de 1998. FOX, por ADAM OPEL AG Solicita: "ZAFIRA" clase 12 (Detalle).
23) $ 420 10/p 15583 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301988. Marzo 11 de 1998. FOX, por Rheem S.A. Solicita : "TERMOHEAT" Clase 11.
23) $ 420 10/p 15584 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301987. Marzo 11 de 1998. FOX, por Rheem S.A. Solicita: "AQUALOGIC" Clase 11.
23) $ 420 10/p 15585 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301986. Marzo 11 de 1998. FOX, por ZEXEL CORPORATION Solicita:

·Z·

Clase 7.
23) $ 1.260 10/p 15586 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301985. Marzo 11 de 1998. FOX, por ZEXEL CORPORATION Solicita:

·ZEXEL·

Clases 7, 11, 12.
23) $ 1.260 10/p 15587 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301984. Marzo 11 de 1998. FOX, por N.V. Organon Solicita:



Reivindicando Prioridad de Benelux Acta No. 614.609 de fecha 30/1/98.-
Clase 5 (Detalle).
23) $ 2.100 10/p 15588 Mar 17 - Mar 30

Acta 301996. Marzo 11, 1998. VANRELL por LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. (EL SALVADOR) Solicita:

"FUERZA, ENERGIA Y VIGOR"

clase 5.
23) $ 1.680 10/p 15590 Mar 17 - Mar 30

Acta 301937. Marzo 10, 1998. VANRELL Por MERRELL PHARMACEUTICALS INC. (ESTADOS UNIDOS) Solicita: PRIFTIN clase: 5 s/d.
23) $ 840 10/p 15591 Mar 17 - Mar 30

Acta 301936. Marzo 10, 1998. VANRELL por METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (ARGENTINA) Solicita: CAPITAN FUTURO clase: 35, 36, 42.
23) $ 840 10/p 15592 Mar 17 - Mar 30

Acta 301935. Marzo 10, 1998. VANRELL por TERRY S.A. (URUGUAY) Solicita: PASSPORT clase 3.
23) $ 420 10/p 15593 Mar 17 - Mar 30

Acta 301934. Marzo 10, 1998. VANRELL Por SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (ARGENTINA) Solicita: LECHELITA clase: 29 s/d.
23) $ 840 10/p 15594 Mar 17 - Mar 30

Acta 301933. Marzo 10, 1998. VANRELL Por SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (ARGENTINA) Solicita: CHELITA clase: 29.
23) $ 420 10/p 15595 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301923. Marzo 9, 1998. PIÑEYRO por GENERALE BISCUIT (societé anonyme) (FR) solicita marca:



Clases: 29 s/d., 30 s/d.
23) $ 2.520 10/p 15596 Mar 17 - Mar 30

Acta 302024. Marzo 12, 1998. BACOT Por LIRIA MARTINEZ MEDEROS (URUGUAY) Solicita:



clase: 42.
23) $ 1.260 10/p 15597 Mar 17 - Mar 30

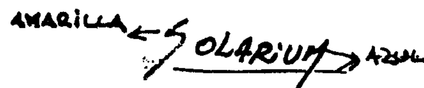
Acta 302023. Marzo 12, 1998. VANRELL por FENNI S.A. (URUGUAY) Solicita: OZONI clase: 9.
23) $ 420 10/p 15598 Mar 17 - Mar 30

Acta 302022. Marzo 12, 1998. VANRELL por ALVARO ANIBAL FAGGIANI GARCIA (URUGUAY) Solicita: USXPRESS clase: 35, 39.
23) $ 840 10/p 15599 Mar 17 - Mar 30

Acta 302021. Marzo 12, 1998. VANRELL por SEMILLERIA DENUCIO LTDA. (URUGUAY) Solicita: DENUCIO LITTER clase 3 y 22.
23) $ 840 10/p 15600 Mar 17 - Mar 30

Acta 302025. Marzo 12, 1998. VANRELL Por HECTOR PARDEIRO, ERNESTO DELGADO, FERNANDO ANDREINI (URUGUAY) Solicita: LEE KUM KEE clase: 29.
23) $ 840 10/p 15601 Mar 17 - Mar 30

Acta Nº 302048. Montevideo, 12 MAR. 1998 con esta fecha G. Frachelle por Solarium Ltda. Solicito la marca



de la clase 19 y 37
Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.680 10/p 15615 Mar 17 - Mar 30

Acta 301825. Montevideo, 05 marzo 1998. GUSTAVO MARTINONI por ERCILIO GUSTAVO CATALDI solicita:



clase 41.
23) $ 1.260 10/p 15646 Mar 17 - Mar 30

Acta 301824. Montevideo, 05 marzo 1998. GUSTAVO MARTINONI por JORGE CARLOS MARTA ANGENSCHEIDT solicita: TRONIC clase 41.
23) $ 420 10/p 15647 Mar 17 - Mar 30

Acta 301823. Montevideo, 05 marzo 1998. GUSTAVO MARTINONI por JULIO ANDRES CANTERA SENCION solicita:



clase 09.
23) $ 1.260 10/p 15648 Mar 17 - Mar 30

Acta 301822. Montevideo, 05 marzo 1998. GUSTAVO MARTINONI por SAETA solicita: AVENTUJUEGOS clases 38, 41.
23) $ 420 10/p 15649 Mar 17 - Mar 30

Acta 301821. Montevideo, 05 marzo 1998. GUSTAVO MARTINONI por LANPHARM S.A. solicita: AKTIOSAN clase 05.
23) $ 420 10/p 15650 Mar 17 - Mar 30

Acta: 301846. Marzo 5, 1998. HOUSE OF FULLER S.A. DE C.V. Solicita:

CORPUS

Clase: 3.
23) $ 1.260 10/p 15653 Mar 17 - Mar 30

Acta: 301847. Marzo 5, 1998. HOUSE OF FULLER S.A. DE C.V. Solicita:

del Baúl de la Abuela

Clase: 3.
23) $ 1.260 10/p 15654 Mar 17 - Mar 30

Acta: 301845. Marzo 5, 1998. HOUSE OF FULLER S.A. DE C.V. Solicita:

MATISSIMA

Clase: 3.
23) $ 1.260 10/p 15655 Mar 17 - Mar 30

Acta: 301844. Marzo 5, 1998. HOUSE OF FULLER S.A. DE C.V. Solicita:

Daily
RICH MILK

Clase: 3.
23) $ 1.260 10/p 15656 Mar 17 - Mar 30

Acta: 301843. Marzo 5, 1998. HOUSE OF FULLER S.A. DE C.V. Solicita:

CarlaMusk

Clase: 3.
23) $ 1.260 10/p 15657 Mar 17 - Mar 30

Acta Nº 301938. Montevideo, marzo 9 de 1998. con esta fecha Felipe Ferrando Solicito la marca

PIrate

de la clase No. 9 y 42. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.680 10/p 15694 Mar 17 - Mar 30

Acta Nº 301939. Montevideo, marzo 9 de 1998 con esta fecha Felipe Ferrando Solicito la marca

PRIVATE

de la clase No. 10. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.680 10/p 15695 Mar 17 - Mar 30

Acta 301871. Marzo 6, 1998. HANS SCHWARZKOPF GmbH & Co. KG solicito marca

Schwarzkopf
BOTANIC Care

clase 3.
23) $ 1.680 10/p 15698 Mar 17 - Mar 30

Acta 301870. Marzo 6, 1998. HANS SCHWARZKOPF GmbH & Co. KG solicito marca

Schwarzkopf
BOTANIC Style

clase 3.
23) $ 1.680 10/p 15699 Mar 17 - Mar 30

Acta 301841. Marzo 5, 1998. ZUEGG S.P.A. - A.G. solicito marca

Skipper

clase 32.
23) $ 1.260 10/p 15700 Mar 17 - Mar 30

Acta 301840. Marzo 5, 1998. ZUEGG S.P.A. - A.G. solicito marca

ZUEGG BLANCO FONDO AZUL

clase 29, 32. Reivindica prioridad en cl. Int. 32 No. MI97C 011404 el 15.12.97.
23) $ 1.680 10/p 15701 Mar 17 - Mar 30

Acta 301839. Marzo 5, 1998. WU, YUEH HAN solicito marca "AFFINITY" clase 11.
23) $ 420 10/p 15702 Mar 17 - Mar 30

Acta 300.762. Enero 15, 1998. EDITORIAL AMERICA S.A. solicito marca "TV Y NOVELAS" clase 16.
23) $ 420 10/p 15703 Mar 17 - Mar 30

Acta 302050. Marzo 12, 1998. CAMAÑO, BALTAZAR ROBERT solicito marca "APOLO" clase 32.
23) $ 420 10/p 15704 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301876. 06 MAR. 1998. CADBURY STANI S.A.I.C. (AR) solicita BELDENT CRISTAL CLASE 30.
23) $ 420 10/p 15711 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301877. 06 MAR. 1998. SADIA CONCORDIA S.A. INDUSTRIA E COMERCIO solicita SADIA CLASE 29, 30.
23) $ 420 10/p 15712 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301903. 09 MAR. 1998. CIKATO por CONSTANCE CARROLL COSMETICS PLC (GB) solicita PREVENSE CLASE 3.
23) $ 420 10/p 15713 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301902. 09 MAR. 1998. CIKATO por MARTINEZ MARTINEZ, ROBERTO (AR) solicita MARFAY CLASE 25.
23) $ 420 10/p 15714 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301946. 10 MAR. 1998. TAG-HEUER S.A. (CH) solicita TAG HEUER CLASE 14.
23) $ 720 10/p 15715 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301874. 06 MAR. 1998. CIKATO por BLANCO, ANTONIO (AR) solicita

Kruppy

CLASE 25.
23) $ 1.260 10/p 15716 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301875. 06 MAR. 1998 CEQUIPEL INDUSTRIA E COMERCIO DE MOVEIS LTDA. (BR) solicita

CEQUIPEL

CLASE 20.
23) $ 1.260 10/p 15717 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301873. 06 MAR. 1998. CIKATO por MOTORVAC TECHNOLOGIES, INC. (US) solicita

MOTORVAC TECHNOLOGIES, INC.

CLASE 1, 7, 12.
23) $ 1.260 10/p 15718 Mar 17 - Mar 30

ACTA 302014. 11 MAR. 1998. CIKATO por ACFOR S.A. (UY) solicita

celeste ACFOR Plus azul gris blanco

CLASE 35, 36.
23) $ 1.260 10/p 15719 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301922. 09 MAR. 1998. CIKATO por ATAREL S.A. (UY) solicita

gris blanco ocre negro
PROYECTOS ALTA GERENCIA

CLASE 16, 35, 41.
23) $ 1.680 10/p 15720 Mar 17 - Mar 30

ACTA 302015. 11 MAR. 1998. CIKATO por INCIARTE, JUAN ENRIQUE (UY) solicita

Inciarte
Inmobiliaria

CLASE 36.
23) $ 1.680 10/p 15721 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301910. Marzo 9, 1998. NUMEROSKY por MOTOROLA INC., solicita la marca: "CELESTRI" Clase: 16 (detalle).
23) $ 420 10/p 15723 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301909. Marzo 9, 1998. NUMEROSKY por MOTOROLA INC., solicita la marca "CELESTRI" Clase: 9 (detalle).
23) $ 420 10/p 15724 Mar 17 - Mar 30

ACTA 301911. Marzo 9, 1998. NUMEROSKY por MOTOROLA INC., solicita la marca "CELESTRI" Clase: 38 (detalle).
23) $ 420 10/p 15725 Mar 17 - Mar 30

Acta Nº 297559. Montevideo, 13 de agosto de 1997 fecha Elizabeth Benitez Solicito marca



clase 41
Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.680 10/p 15776 Mar 18 - Mar 31

Acta 302078. Marzo 13, 1998. VANRELL por DHL International Limited (BERMUDA) Solicita:



clase: 39.
23) $ 1.680 10/p 15786 Mar 18 - Mar 31

Acta 302079. Marzo 13, 1998. VANRELL Por Rayovac Corporation (ESTADOS UNIDOS) Solicita: GRAPHITE clase: 9.
23) $ 420 10/p 15787 Mar 18 - Mar 31

Acta 302080. Marzo 13, 1998. VANRELL por BAYER AKTIENGESELLSCHAFT (ALEMANIA) Solicita: RESONANCE clase: 5 s/d.
23) $ 420 10/p 15788 Mar 18 - Mar 31

Acta 302081. Marzo 13, 1998. VANRELL por COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (ESTADOS UNIDOS) Solicita: PALMOLIVE BOTANICALS
Reivindicando prioridad de la solicitud australiana, Acta No. 744099, de fecha 16 de setiembre de 1997. clase: 3.
23) $ 840 10/p 15789 Mar 18 - Mar 31

Acta 302082. Marzo 13, 1998. VANRELL por BIOTHERM, una sociedad anónima del Principado de Mónaco (MC) Solicita: AQUASOURCE clase: 3 s/d.
23) $ 840 10/p 15790 Mar 18 - Mar 31

Acta 302083. Marzo 13, 1998. VANRELL por De La Rue Plc (INGLATERRA) Solicita:



Reivindicando prioridad de la solicitud del Reino Unido, Acta No. 2155513, de fecha 14 de enero de 1998 clase: 9, 16.
23) $ 2.100 10/p 15791 Mar 18 - Mar 31

Acta 302084. Marzo 13, 1998. VANRELL Por CLELIA MUSSE SALSANO (URUGUAY) Solicita: DON DIEGO clase: 42.
23) $ 420 10/p 15792 Mar 18 - Mar 31

Acta 302085. Marzo 13, 1998. VANRELL por HEINRICH MACK NACHF. (ALEMANIA) Solicita: LEVOPRONT clase: 5.
23) $ 420 10/p 15793 Mar 18 - Mar 31

Acta 301907. Marzo 9, 1998 GIST-BROCADES B.V. solicito marca "SUPRAZYM" clase 1.
23) $ 420 10/p 15856 Mar 18 - Mar 31

Acta 301906. Marzo 9, 1998 GIST-BROCADES B.V. solicito marca "LITTOZYM" clase 1.
23) $ 420 10/p 15857 Mar 18 - Mar 31

Acta 301905. Marzo 9, 1998 GIST-BROCADES B.V. solicito marca "ENOLEVURE" clase 1.
23) $ 420 10/p 15858 Mar 18 - Mar 31

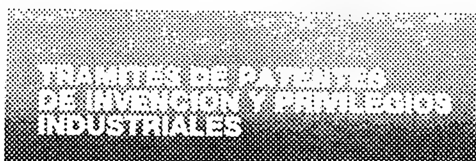
Acta 301904.Marzo 9, 1998 GIST-BROCADES B.V. solicito marca "KLERZYME" clase 1.
23) $ 420 10/p 15859 Mar 18 - Mar 31

Acta 301943. Marzo 10, 1998 DRIVA S.A. solicito marca "SIAM" clases 7, 11.
23) $ 420 10/p 15860 Mar 18 - Mar 31

Acta 301908. Marzo 9, 1998 FAGUNDEZ GONZALEZ, NARA solicito marca:



clase 41.
23) $ 1.260 10/p 15861 Mar 18 - Mar 31



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 24.719. Montevideo, 18 de setiembre de 1997. NORMAN A. FOX, por S. C. JOHNSON & SON, INC. (USA) Solicita Patente de Invención sobre: "CAMARA DE CEBO VENENOSO PARA INSECTOS RASTREROS" Reivindicando Prioridades solicitudes Estadounidenses Actas Nros. 08/715,558 y 08/787,558 fechas de Sol. 18/09/96 y 22/01/97 respectivamente. De acuerdo con la Ley No. 10.089, se ordena esta Publicacion.
24) $ 1.260 10/p 15149 Mar 12 - Mar 25

Acta 24.856. 26 ene. 1998 RODOLFO PILAS POR GENECI BORGES ALVES (BRASIL) SOLICITA Patente Invención PROCESO PARA LA OBTENCION DE UN COMPUESTO TIPO ARGAMASA, UTILIZABLE EN LA CONSTRUCCION CIVIL.
24) $ 630 10/p 15353 Mar 13 - Mar 26

Montevideo, 26.9.97. Acta 24.727 Cikato por TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. solicita patente de invención "CIRCUITO INTERFAZ DE LINEA PARA BANDA ANCHA" Reivindica prioridad solicitud española Nº 9602435 del 19.11.96.
24) $ 945 10/p 15707 Mar 17 - Mar 30

Montevideo, 29/09/97. Acta 24.732 Manfredo A. Cikato en representación de INFO TEKCOM (de Francia), solicita patente de invención "Procedimiento y sistema de validación de apuestas para un juego, efectuadas a partir de una caja electrónica autónoma". Reivindica prioridad de solicitud de Francia, Nº 9611819, del 27.9.96.
24) $ 945 10/p 15708 Mar 17 - Mar 30

Montevideo, 26.9.97. Acta 24.728 Cikato por TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. solicita patente de invención "CIRCUITO INTEGRADO SINCRONIZADOR DE DATOS ENTRE REDES". Reivindica prioridad solicitud española Nº 9602361 del 11.11.96.
24) $ 945 10/p 15709 Mar 17 - Mar 30

Montevideo, 26.9.97. Acta 24.726 Cikato por TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. solicita patente de invención "CIRCUITO INTEGRADO MULTIPLICADOR DE FRECUENCIA". Reivindica prioridad solicitud española Nº 9602653 del 16.12.96.
24) $ 630 10/p 15710 Mar 17 - Mar 30

Acta 24.737. Octubre 3, 1997. GUICHON por JOHNSON & JOHNSON CONSUMER PRODUCTS, INC. solicito Patente de Invención para: "COMPOSICIONES COSMETICAS". Reivindica Prioridad U.S.A., Acta 60/027,552 el 3.10.96.- Publíquese conforme Ley 10.089.
24) $ 945 10/p 15862 Mar 18 - Mar 31



LEY 26/09/904

JUAN CARLOS TAFERNABERRY BERNERA Y CRISTINA FERNANDEZ MONTANER PROMETIERON VENDER A "35 LTDA.", GOMERIA Y LAVADERO SITO EN AVDA. ITALIA 4699. ACREEDORES ALLI.
25) $ 1.680 20/p 13384 Feb 20 - Mar 23

EDICTO

Ley 26/9/904
Myca Ltda. promete vender a Pablo Marcelo Patetta Guerrero comercio ramo Microgarrafas de Supergás, calle Saldanha Da Gama 3818. Acreedores presentarse allí.
25) $ 1.680 20/p 13560 Feb 25 - Mar 24

Ley 26 de setiembre de 1904, MANUELA OLLERO FERNANDEZ prometió vender a MARCELO PABLO VALVERDE POUSO Kiosco "Facultad" sito en la Avenida General Flores frente al Nº 2124 bis de Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1.680 20/p 14308 Mar 04 - Mar 31

Ley 26/9/904
NATI S.R.L. prometió vender a DANIEL SKLOFSKY KOSTIANOVSKY el Establecimiento Comercial sito en José L. Osorio 1151. Acreedores allí.
25) $ 1.680 20/p 14651 Mar 09 - Abr 03

Ley 26/9/904

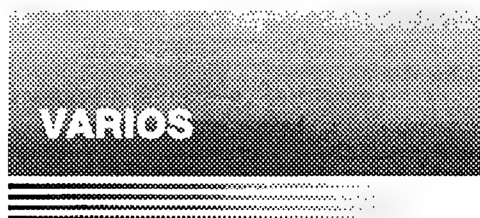
Viercar Ltda. prometió vender a Raúl Casa Piaggio Carnicería.- Garzón 310. Acreedores allí.
25) $ 840 20/p 14702 Mar 09 - Abr 03

VENTA DE COMERCIO.

LEY 26 SETIEMBRE 1904. JOSE MENDEZ SUAREZ, MARIA FERNANDEZ MORAN, JOSE MENDEZ FERNANDEZ, ENRIQUE Y LUIS MARTINEZ BARRERE y CLAUDIO, GUSTAVO y ALEJANDRO MARTINEZ STRATTA prometen vender a Ciclón Limitada carnicería en Santa Ana 3801. Acreedores allí.
25) $ 1.680 20/p 14717 Mar 09 - Abr 03

Ley 26/9/904 - Daniel Angel Gastaldello Guarise prometió vender panadería "La Escollera" sita en Sarandí 274, a "La Escollera S.R.L.". Acreedores Maldonado 1238.
25) $ 1.680 20/p 15254 Mar 13 - Abr 16

Ley 26.9.904- Analia Paula Díaz Spinelli y Blanca Ercilia Spinelli Velazco, prometieron vender a Alessandro Pablo y Piero José Di Parato Hernandez Ferretería en Avda. Gral. Flores 3006. Acreedores allí.
25) $ 1.680 20/p 15495 Mar 16 - Abr 17



MONTEVIDEO

ENTES

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O.S.E.

EDICTO DE SERVIDUMBRE: Se notifica que por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 1997 se declaró sujeta a Servidumbre de Acueducto con destino a 5ª Línea de Bombeo, sobre el inmueble sito en la 9ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, Padrón Nº 138.726 (P), propiedad del Sr. Eugenio Hernández, siendo el área a afectar de 502 mc que se deslinda así:
Por el Noroeste 18.00 mts. lindando con el padrón Nº 44057 (Servidumbre B); por el Norte 39.60 mts. lindando con el resto del padrón Nº 138726; por el Sureste 17.80 mts. lindando con el padrón Nº 138727 (Servidumbre D) y por el Sur. 39.80 mts. lindando con el resto del padrón Nº 138726.
La tasación efectuada por la Dirección General de Catastro Nacional es de U.R. 79,6483.
Expediente Nº 273466/97 en Escribanía de O.S.E. calle Carlos Roxlo Nº 1275, piso quinto. Montevideo.
Montevideo, 6 de marzo de 1998.
27) (Cta. Cte.) 3/p 71191 Mar 18 - Mar 20

MINISTERIOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Llamado Dirección Nacional de Comunicaciones Público a interesados

Se llama a interesados en explotar las frecuencias que a continuación se detallan en las localidades que se indican:
FRECUENCIA CANAL CIUDAD DEPARTAMENTO
(Mhz)
89.5 208 Artigas Artigas
88.1 201 Melo Cerro Largo
106.9 295 Colonnia Colonia
95.1 236 Durazno Durazno
89.7 209 Trinidad Flores
94.3 232 Trinidad Flores
105.5 288 Florida Florida
97.5 248 P. del Este Maldonado
106.9 295 Paysandú Paysandú
107.7 299 Fray Bentos Río Negro
94.5 233 Rivera Rivera
90.7 214 La Paloma Rocha
107.9 300 Salto Salto
91.5 218 Mercedes Soriano
91.1 216 P. de los Toros Tacuarembó
92.1 221 Bella Unión Artigas
89.7 209 La Paz Canelones
92.3 222 El Pinar Canelones
90.9 215 Colonia Colonia
91.9 220 Colonia Colonia
88.7 204 Florida Florida
89.5 208 Cardal Florida
91.1 216 Aiguá Maldonado
93.5 228 P. del Este Maldonado
95.1 236 Portezuelo Maldonado
94.2 232 P. del Este Maldonado
89.1 206 Stgo. Vázquez Montevideo
104.3 282 Montevideo Montevideo
93.3 227 Young Río Negro
90.1 211 Tranqueras Rivera
107.3 297 Tranqueras Rivera
93.3 227 Rivera Rivera
91.7 219 Rocha Rocha
96.1 241 La Pedrera Rocha
98.3 252 Las Garzas Rocha
95.7 239 Dolores Soriano
91.9 220 P. de los Toros Tacuarembó
FRECUENCIA POTENCIA TIPO ANTENA ZONA DE SERVICIO
6055,000 KHZ 2 KW OMNI REGIONAL
6155,000 KHZ 2 KW OMNI REGIONAL
Las Bases para la debida presentación de las solicitudes deberán ser retiradas de la Sede de la Dirección Nacional de Comunicaciones, Br. Artigas 1520, otorgándose un plazo de 60 días hábiles a partir de la última publicación de este Comunicado en el Diario Oficial para la presentación de las mismas en la sede de la referida Dirección Nacional.

IMPORTANTE

Los interesados que hubieren presentado solicitudes con anterioridad a la fecha de la referida publicación en el Diario Oficial, deberán efectuarlas nuevamente ya que las mismas han perdido validezz.
Montevideo, febrero de 1998.
27) (Cta. Cte.) 3/p 71075 Mar 18 - Mar 20

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de julio de 1997 en el expediente Asunto 241/95 se otorgó a JORGE ROSE NEWTON Y SELIKA RUGGIERO el título Concesión para Explotar un yacimiento de granito y piedra partida por el plazo de treinta años, afectando el padrón Nº 8998 de la 3a. sección judicial del Departamento de Maldonado en 23 Hás 3834 c.á., el que se halla inscripto en el Registro General de Minería con el Nº 20 al fo. 20 del Libro III.- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
ROSARIO ZOCCOLA UBILLA, Escribana Encargada del Registro General de Minería, División Minería.
27) $ 1.008 3/p 15589 Mar 17 - Mar 19

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de enero de 1998 en el expediente Asunto 59/74 Carpeta 737 se otorgó a ROBERTO HUGO, MARIA DEL PILAR, MARIA CRISTINA, MARIA DE LAS MERCEDES, MARTHA ALICIA, MIGUEL ANGEL, JORGE RICARDO Y GABRIEL JOSE LEYS GUTIERREZ el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de arena, sito en el predio padrón Nº 4683 de la 6a. sección judicial del Departamento de Colonia, en un área de 50 hás 0339 m.c. por un plazo de diez años, el que se halla inscripto en el Registro General de Minería con el Nº 40 al fo. 40 del Libro III.- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expide el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
ROSARIO ZOCCOLA UBILLA, Escribana Encargada del Registro General de Minería, División Minería.
27) $ 1.134 3/p 15679 Mar 17 - Mar 19

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Se cita al Sr. Eduardo González Colombini para que comparezca dentro del horario de Oficina, en el Sector Notificaciones de esta Dirección, sito en la calle Piedras 319 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la División de Fiscalización de fecha 9/12/97 dictada en expediente Nº 97/05/005/3/0/67204 caratulado "BENCO LTDA Actuación Inspectiva" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispues-

to por el artículo 51 del Código Tributario- Ley Nº 14.306 de 29/11/84.-
Montevideo, 5 de Marzo de 1998
El Sr. Director de la Dirección de Administración, Dr. OSCAR ALONSO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 71170 Mar 17 - Mar 19

A.N.E.P.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DE EDUCACION TECN PROFESIONAL

Universidad del Trabajo del Uruguay

EDICTO.- El Consejo de Educación Técnico Profesional comunica a María Pía Acosta Rodríguez -C.I. 2.898.814-9- aque por Exp. 1673/996 c/2 y 3 c/149/997, Acta 154 del 12/2/1998 resolvió: Decretar la cesantía ppor abandono de cargo a la funcionaria María Pía Acosta Rodríguez -C.I. 2.898.814-9-, Administrativo 1/3 de la Escuela Técnica Palermo. Proc. Elena Solsona, DIVISION JURIDICA.
27) (Cta. Cte.) 3/p 71197 Mar 18 - Mar 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DE QUINTO TURNO

EDICTO.-
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en los autos caratulados "Rauschert Pareja, Carlos en representación de Rodriguez Bidegain, Miles c/ Bon Mar S.A. - Declaración de inoponibilidad de la personería juridica y acción por enriquecimiento sin causa" (Fa. 178/93), por decreto 52/98 de 2/2/98 se dispuso notificar a la parte actora, Sr. MILES OSCAR RODRIGUEZ BIDEGAIN, por edictos publicados en el Diario Oficial y otro periódico de la localidad durante diez dias hábiles, el decreto Nº 515 de 19/3/97:- "Vistos y Considerando: Que compartiendose el dictámen del Ministerio Público, se hará lugar a la declaración de perención solicitada a fs. 252, desde que se verifican los presupuestos legales exigibles para tutelarla conforme lo previsto en los arts. 233 y sgts. Del Código General del Proceso. En efecto, el curso de la instancia no se ha instado por parte interesada, habiendo transcurso el plazo de un año desde el último acto procesal cumplido; no constituyéndose hipótesis de excepción, que no halla podido superarse con los medios procesales a su alcance, en procedimiento de primera instancia, (v. Fs. 240 y sgts.), el modo anómalo de conclusión esgrimido por parte demandada encuentra fundado sostén, por lo que, Resuelvo: Declarar perimida la instancia restituyéndose las cosas al estado que tenían antes de la demanda, cancelándose la inscripción dispuesta a fs. 201, oficiándose a sus efectos. Consentida o ejecutoriada cúmplase y fecho archívese. Hon. Fictos $ 5.000 a cada parte. Notifíquese personalmente y en el caso del actor por exhorto teniendo presente el domicilio real individualizado a fs. 262.- "Dr. Jonny Silbermann.- Juez.- Montevideo, 20 de febrero de 1998. Esc. SUSANA POMBO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 2.700 10/p 15172 Mar 12 - Mar 25

DE SEPTIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno, dictada en autos: NEW BELTON S.A. y MULTIFACETICA S.A., CONCORDATO PREVENTIVO", ficha 192/97, se ha dispuesto la publicación del siguiente Concordato Preventivo Extrajudicial:
CONCORDATO.- En la ciudad de Montevideo, el día 28 de octubre de 1997, entre por una parte: los señores Saúl Farbowicz y Marcel Farbowicz, actuando en sus calidades de únicos Directores y en representación de NEW BELTON SOCIEDAD ANONIMA y de MULTIFACETICA SOCIEDAD ANONIMA, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente convenio en la Avenida General Rivera Nº 2018 apto. 201, y por la otra parte: los ACREEDORES que suscriben, han convenido en la celebración del siguiente concordato, que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 2.230 del 2 de junio de 1893, disposiciones concordantes y cláusulas siguientes:
PRIMERO.- Antecedentes.- A).- New Belton S.A. y Multifacética S.A., atento a los motivos que se enunciaron en la pertinente memoria explicativa, debieron solicitar concordato preventivo, que se tramita ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Septimo Turno, expediente anotado a la ficha 192/97; B).- Como consecuencia de la reestructura de las empresas, éstas han logrado mejorar la propuesta concordataria efectuada en dicho expediente, por lo que los acreedores que suscriben aceptan el presente concordato, como forma de lograr el mantenimiento de New Belton S.A. y Mulitfacética S.A. como empresas industriales y comerciales.
SEGUNDO.- Monto del Pago.- Las Sociedades deudoras abonarán a los distintos acreedores quirografarios el cien por ciento de sus créditos, y que resultan del estado contable y sus anexos presentados oportunamente ante el Juzgado Letrado indicado, y sin perjuicio de las modificaciones que pudieren arrojar las observaciones que se formulen (artículo 38 de la ley Nº 2230), o las conciliaciones contables que se efectuen con los acreedores.-
TERCERO.- Moneda de Pago.- De acuerdo a lo propuesto en la solicitud respectiva, los distintos créditos se pagarán en dólares USA, atento a la conversión realizada en los créditos en moneda nacional, a la cotización de $ 9.62 por dólar, vigente como tipo de cambio interbancario al día 16 de julio de 1997.-
CUARTO.- Forma de Pago.- El total de los distintos créditos será cancelado en 30 (treinta) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera de las mismas en el mes de febrero de 1998.-
QUINTO.- Intereses y Reajustes.- Los acreedores hacen remisión expresa de cualquier tipo de intereses o reajustes sobre los distintos créditos.-
SEXTO.- Desistimientos.- Los acreedores que hubieren iniciado alguna acción judicial contra cualesquiera de las empresas deudoras, se obligan a desistir de las mismas, levantando todo tipo de embargo o medidas cautelares obtenidas.
Los gastos y honorarios devengados en ocasión de la adopción de dichas medidas, así como las del desistimiento, serán de cargo exclusivo de los respectivos acreedores.
La omisión de cualquier acreedor en proceder al desistimiento de las acciones entabladas, dará derecho a las concordatarias a suspender los pagos a realizarse a dicho acreedor.
En caso de existir acciones contra fiadores o avalistas de las sociedades deudoras, los acreedores se obligan a desistir de las respectivas acciones, en las condiciones establecidas, una vez pagado la totalidad del crédito.-
SEPTIMO.- Mora.- El atraso en el pago por parte de las deudoras de cualesquiera de tres cuotas de las pactadas, dará derecho a cualquier acreedor a solicitar la rescisión del presente concordato.-
OCTAVO.- Documentación.- Los distintos acreedores que hayan recibido cualquier especie de título valor firmado, endosado o de cualquier manera garantizado por las concordatarias, así como sus cesionarios a cualquier título, deberán exhibir dichos documentos en ocasión de recibir el pago de cada cuota de las previstas.- Dicho pago se anotará al dorso de cada documento, sin perjuicio del otorgamiento de un recibo por separado.-
NOVENO.- Intervención.- Las concordatarias no quedarán sometidas a intervención de tipo alguno.-
DECIMO.- Aceptación.- La firma de los acreedores, o de quien debidamente los represente, a continuación de su nombre y del respectivo importe, significa la aceptación, por parte de los mismos, tanto de la exactitud de los montos de los créditos, como del presente concordato.-
DECIMO PRIMERO.- Monto del Pasivo.- Los distintos acreedores se enumerarán a continuación, dejándose constancia de que el total del pasivo quirografario consolidado de ambas empresas, alcanza a la suma de U$S 549.876,64 (dólares quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y seis con sesenta y cuatro centavos), a salvo lo ya expresado en la cláusula segunda de este instrumento.-
DECIMO SEGUNDO.- Homologación.- New Belton S.A. y Multifacética S.A. se obligan a solicitar la homologación del presente concordato en el plazo de treinta días, y presentar testimonio de dicha homologación al acreedor que así lo solicite.-
DECIMO TERCERO.- Ejemplares.- El presente concordato podrá instrumentarse en dos o más vías, con idéntico valor, y a los solos efectos de agilitar la recabación de firmas de los distintos acreedores.- Firmado: Marcel Farbowicz.- Saúl Farbowicz.-
LISTADO DE ACREEDORES ACEPTANTES.-
BANCO PAN DE AZUCAR S.A..- U$S 129.876,oo (dólares ciento veintinueve mil ochocientos setenta y seis).- firmado: Dr. Bernardo Hoffman Szames. Abogado. Mat. Nº 5318.-
RELAMPAGO S.A..- U$S 74.141,48 (dólares setenta y cuatro mil ciento cuarenta y uno con 48/100).- Por Relánmpago S.A., firma ilegible.- C.I. 1.340.531-3.-
DYMAC S.A..- U$S 63.931.02 (dólares se-

senta y tres mil novecientos treinta y uno con 2/100).- firmado: P. DYMAC S.A.: David Jacubovski.- C.I. 523.687-0.-
WELCOLAN S.A..- U$S 35.085,80 (dólares treinta y cinco mil ochenta y cinco con 80/100).- firmado: P. WELCOLAN S.A.: Carlos Schvartzberg.- C.I. 709.929-8.-
FREK S.A..- U$S 31.930,51 (dólares treinta y un mil novecientos treinta con 51/100).- Nuestro saldo contable asciende a la suma de U$S 9.793,26 (dólares USA nueve mil setecientos noventa y tres con 26/100) monto por el cual damos nuestra conformidad.- Saldo con New Belton S.A..- P. FREK S.A., firma ilegible.- C.I. 1.443.207-9.-
SUDAMTEX S.A..- U$S 22.327.oo (dólares veintidos mil trescientos veintisiete).-
TRICOFIX.- U$S 19.945,08 (dólares diecinueve mil novecientos cuarenta y cinco con 08/100).- P. TRICOFIX SRL., firma ilegible.- Gerente.- C.I. 5.808.287.-
HARRISON S.A..- U$S 13.798,66 (dólares trece mil setecientos noventa y ocho con 66/100).-
MONTE CARLO T.V. S.A. CANAL 4..- U$S 11.822,31 (dólares once mil ochocientos veintidos con 31/100).-
PYRLON S.A..- U$S 11.020,63 (dólares once mil veinte con 63/100).- Por PYRLON S.A., firma ilegible.- C.I. 1.378.512-8
RADIO INDEPENDENCIA.- U$S 9.150,oo (dólares nueve mil ciento cincuenta).- Nuestro saldo contable asciende a la suma de U$S 5.860,oo (dólares americanos cinco mil ochocientos sesenta).- Por RADIO INDEPENDENCIA S.R.L., firma ilegible.- C.I. 1.630.921-6.-
TOM MIX S.A..- U$S 8.932,46 (dólares ocho mil novecientos treinta y dos con 46/100).- P. TOM MIX S.A., firma ilegible.- 1.448.938-9.-
RESTON S.A..- U$S 7.258,30 (dólares siete mil doscientos cincuenta y ocho con 30/100).- P. RESTON S.A., firma ilegible.-
ELFIS S.A..- U$S 7.201,19 (dólares siete mil doscientos uno con 19/100).- ELFIS S.A., firma ilegible.- 1.021.002-7.-
QUILTING S.A..- U$S 7.173,37 (dólares siete mil ciento setenta y tres con 37/100).-
JAMAICA LTDA..- U$S 6.825,90 (dólares seis mil ochocientos veinticinco con 90/100).- Por JAMAICA LTDA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, firma ilegible.- C. 1.293.416-6.-
MEDEA S.A..- U$S 5.975,71 (dólares cinco mil novecientos setenta y cinco con 71/100).- MEDEA S.A., firma ilegible.- 1.094.697-7.-
SIREL S.A..- U$S 5.910,60 (dólares cinco mil noveciento diez con 60/100).- Por SIREL S.A., firma ilegible.- C.I. 1.340.531-3.-
TECNOCOEX S.R.L.- U$S 5.530.36 (dólares cinco mil trescientos treinta con 36/100).- Por TECNOCOEX S.R.L., firma ilegible.- C.I. 1.348.111-4.
PIEDRABLANCA S.A..- U$S 4.614,86 (dólares cuatro mil seiscientos catorce con 86/100).-
LICUALUX S.A..- U$S 4.285,97 (dólares cuatro mil doscientos ochenta y cinco con 97/100).-
CH. M. RAJCHMAN Y HNO..- U$S 4.085,57 (dólares cuatro mil ochenta y cinco con 57/100).- Por CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A., firma ilegible. C.I. 1.110.045-9.-
ISAAC ERDMAN.- U$S 3.822.97 (dólares tres mil ochocientos veintidós con 97/100).- P. ISAAC ERDMAN, firma ilegible.- 730.298-2.-
LEOPOLDO GROSS Y ASOCIADOS.- U$S 3.747.88 (dólares tres mil setecientos cuarenta y siete con 88/100).-
LUNAZUL S.A..- U$S 3.378.37 (dólares tres mil trescientos setenta y ocho con 37/100).- Por LUNAZUL S.A., firma ilegible.- C.I. 1.393.314-1.-
PALOVE S.R.L..- U$S 3.330.46 (dólares tres mil trescientos treinta con 46/100).- Por PALOVE S.R.L., firma ilegible.- C. I. 1.212.453-7.-
YUTEXTIL S.A..- U$S 3.199.97 (dólares tres mil ciento noventa y nueve con 97/100).- P. YUTEXTIL S.A., firma ilegible.- C.I. 991.288-2.-
SUSANA JUNIO.- U$S 2.966.19 (dólares dos mil novecientos sesenta y seis con 19/100).-
DE CASTRO HNOS. S.A..- U$S 2.931.04 (dólares dos mil novecientos treinta y uno con 04/100).-
SINDATEL S.A..- U$S 2.722.31 (dólares dos mil setecientos veintidós con 31/100).- Por SINDATEL S.A., firma ilegible.- C.I. 1.378.512-9.-
DARYSUL S.A.- U$S 2.390.06 (dólares dos mil trescientos noventa con 06/100).- Por DARYSUL S.A., firma ilegible.- C.I. 1.177.943-6.-
VIMAX LTDA..- U$S 2.359.98 (dólares dos mil trescientos cincuenta y nueve con 98/100).- Por VIMAX LTDA., firma ilegible.- C.I. 992.675-6.-
AGOLAN S.A. TEXTIL JUAN LACAZE.- U$S 1.948.44 (dólares mil novecientos cuarenta y ocho con 44/100).-
PROGUARD S.A.- U$S 1.820.40 (dólares mil ochocientos veinte con 40/100).-
TEXTIL URUGUAYA S.A..- U$S 1.549.oo (dólares mil quinientos cuarenta y nueve).-
MANZO Y MAQUEIRA.- U$S 1.464.56 (dólares mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 56/100).- Por MANZO Y MAQUEIRA ASOC. SRL., firma ilegible.- C.I. 1.654.462-6.-
SIDEX S.A..- U$S 1.414.50 (dólares mil cuatrocientos catorce con 50/100.- firma ilegible.- C.I. 723.357-9.-
LOLITA S.A..- U$S 1.351.78 (dólares mil trescientos cincuenta y uno con 78/100.- Por LOLITA S.A., firma ilegible.- C.I. 1.343.452-1.-
IMPRESORA POLO LTDA..- U$S 1.334.81 (dólares mil trescientos treinta y cuatro con 81/100).- Por IMPRESORA POLO LTDA, firma ilegible. C.I. 850.177-3.-
TINTORERIA MONIC LTDA..- U$S 1.305.12 (dólares mil trescientos cinco con 12/100).- Por MONIC LTDA, firma ilegible.- C.I. 662.439-5.- MONIC LTDA. Carlos Reyles 1767. tel/fax 209217.-
F.G. LTDA..- U$S 1.224.57 (dólares mil doscientos veinticuatro con 57/100).- Por F.G. LTDA, firma ilegible.- C.I. 1.861.618-0.-
ENRIQUE MOULIA.- U$S 1.112.39 (dólares mil ciento doce con 39/100).- Por ENRIQUE MOULIA, firma ilegible.- 1.270.681-0.-
PACU S.A..- U$S 1.082.41 (dólares mil ochenta y dos con 41/100).-
LEDI S.A..- U$S 1.039.33 (dólares mil treinta y nueve con 33/100).-
CONFESUR S.R.L..- U$S 1.037.57 (dólares mil treinta y siete con 57/100).- Por CONFESUR S.R.L., firma ilegible. 1.875.775-2.-
LA PLATA HILOS.- U$S 1.034.71 (dólares mil treinta y cuatro con 71/100).-
CYBE LTDA..- U$S 801.67 (dólares ochocientos uno con 67/100).- Por CYBE LTDA., firma ilegible.- C.I. 1.286.866-4.-
ALVARO PEREYRA.- U$S 799.50 (dólares setecientos noventa y nueve con 50/100).-
TECNICOS LABORALES S.R.L..- U$S 641.19 (dólares seiscientos cuarenta y uno con 19/100).- Por TECNICOS LABORALES S.R.L., firma ilegible.- C.I. 928.893-0.-
ARIDIGITAL S.A..- U$S 600.94 (dólares seiscientos con 94/100).-
BREM S.A..- U$S 490.98 (dólares cuatrocientos noventa con 98/100).- Por BREM S.A., firma ilegible.- 2.812.851-5.-
CAMARA DE INDUSTRIA.- U$S 364.24 (dólares trescientos sesenta y cuatro con 24/100).-
SERGIO RZESZYTKOWSKI.- U$S 351.oo (dólares trescientos cincuenta y uno).- Por SERGIO RZESZYTKOWSKI, firma ilegible.- 1.723.610-9.-
SAFOS S.A. (LA CASA DEL BOTON).- U$S 294.54 (dólares doscientos noventa y cuatro con 54/100.- SAFOS S.A., firmado Rafael Asallas.- C.I. 584.697-2.-
FERPI LTDA..- U$S 281.29 (dólares doscientos ochenta y uno con 29/100).- Por FERPI LTDA., firma ilegible.- C.I. 1.314.861-5.-
PINTO & ATHIAS S.A..- U$S 253.16 (dólares doscientos cincuenta y tres con 16/100).- P.P. PINTOS & ATHIAS S.A., firma ilegible.- C.I. 577.743-4.-
MARIA DEL CARMEN MONTEMUINO.- U$S 212.22 (dólares doscientos doce con 22/100).- P. Ma. del Carmen Montemuiño, firma ilegible.- C.I. 1.298.217-9.-
BARRACA EUROPA S.A..- U$S 168.oo (dólares ciento sesenta y ocho).- Por Barraca Europa S.A., firma ilegible.- C.I. 1.009.461-9.-
METALART S.A..- U$S 152.36 (dólares ciento cincuenta y dos con 36/100).- P. METALART S.A., firma ilegible. C.I. 869.857-6.-
DISTRICOMP S.R.L..- U$S 126.57 (dólares ciento veintiseis con 57/100).- Por DISTRICOMP S.R.L., firma ilegible.- C.I. 1.735.108-8.-
MAPFRE.- U$S 95.86 (dólares noventa y cinco con 86/100).-
MONTE CARLO S.A. CX 20.- U$S 69.71 (dólares sesenta y nueve con 71/100).-
C Y C ESTAMPADOS.- U$S 67.31 (dólares sesenta y siete con 31/100).- Por C.Y C ESTAMPADOS, firma ilegible.- 3.060.974-5.-
A.G.A.D.U..- U$S 49.58 (dólares cuarenta y nueve con 58/100).-
GOFIN S.A..- U$S 47.90 (dólares cuarenta y siete con 90/100).-
GUARDIAN INSURANCE S.A..- U$S 32.41 (dólares treinta y dos con 41/100).-
PAPELERIA ALDO S.A.- U$S 30.85 (dólares treinta con 85/100).- Por PAPELERIA ALDO S.A., firma ilegible.- C.I. 762.080.-
FACI LTDA.- U$S 30.69 (dólares treinta con 69/100).- P. FACI LTDA. S.A., firma ilegible.- 1.665.060-3.-
MAGENTA LTDA..- U$S 28.13 (dólares

veintiocho con 13/100).- P. MAGENTA LTDA., firma ilegible.- 1.652.495-9.-
PORTO ITDA..- U$S 24.12 (dólares veinticuatro con 12/100).- Por PORTO LTDA., firma ilegible.- 2.793.494-3.-
ENCO IND. Y COM. LTDA. U$S 5.34 (dólares cinco con 34/100).-
CHEQUES AL PORTADOR.- U$S 3.852.47 (dólares tres mil ochocientos cincuenta y dos con 47/100).- Por U$S 3.852.47, Ana Cruche.- C.I. 1.016.214-0.-
Se hace constar que: I) los distintos acreedores pueden deducir sus observaciones o reclamos sobre el concordato, dentro del plazo de 15 días a contar desde la primera publicación; II) Toda la documentación presentada por las empresas concordatarias así como el informe de los acreedores informantes están a disposición de los interesados en la Sede del Juzgado.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 10 de marzo de 1998.- Esc. MARTHA FERNANDEZ MOLEDO, ACTUARIA.
27) $ 2.500 10/p 15785 Mar 18 - Mar 31

DE DECIMO TURNO

EDICTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 10º TURNO
Por auto 3137 de 28/11/97, se dispuso la publicación integra de la Homologación de Concordato Preventivo Extrajudicial; "CASA CONTROL S.R.L. CONCORDATO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL" F. 2/97:
MONTO A PAGAR:
Se llegó a un acuerdo con los acreedores concordatarios, de pagar el cincuenta por ciento del capital adeudado, en el plazo de 18 meses, en cuotas iguales mensuales y consecutivas.
FORMA DE PAGO:
A partir de los 90 días de que adquiera fuerza de cosa juzgada la sentencia homologatoria del mismo. Se pagará la primer cuota y las diecisiete siguientes el último día hábil de cada mes.
INTERESES REAJUSTES ILIQUIDOS MORA
Los acreedores hacen formal y especial remisión en cuanto a los intereses, reajustes e ilíquidos (incluyendo honorarios Profesionales), como así también al capital, en cuanto exceda del importe acordado. En cuanto a la mora ésta se producirá con el atraso de tres cuotas.
DESISTIMIENTO DE TRAMITES JUDICIALES:
Los acreedores que tuvieran tramites judiciales contra la concordataria o sus administradores, deberán desistir de los mismos, cualquiera que sea su naturaleza, causa o motivo por el cual los hubieren ejercido. En caso de haberse obtenido por el ejercicio de esas acciones, medidas de embargo y/o similares, éstas deberán de ser eliminadas, solicitando los titulares de la legitimación activa el levantamiento de las medidas y su posterior archivo. En caso de no hacerse en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la homologación de éste, la concordataria podrá solicitarlo por sí en la Sede del del concordato, a quien se prorroga especialmente la competencia; los acreedores omisos correrán con los gastos de costas y costos para este caso concretamente. El levantamiento de las acciones recientemente pactadas, se comunicarán por oficios a la Sede del concordato, por parte de aquellas Sedes en las que se hubieren iniciado y a solcitud de los accionantes o de -eventualmente- los cesionarios. La concordataria no quedará sometida a intervención y como garantía no podrá enajenar sus bienes conforme al 1555 del C. Com., salvo los que hacen su giro habitual del negocio.
LUGAR DE PAGO:
El lugar de pago a los acreedores será el estudio del Dr. Irazoqui Dántaz el último día hábil de cada mes, según lo pactado en la "Forma de Pago". El pago se hará en efectivo o cheque: los cheques que se emitán. serán nominativos y a nombre de quien firma el presente acuerdo. Desligándose así de la responsabilidad en que pueda incurrir algún tercero, ya sea por el efectivo o el cheque. En caso de que algún cheque sea extraviado, se librará otro después de que haya operado el plazo de caducidad de los mismos y siempre y cuando éste no haya sido cobrado.
TIPO DE MONEDA:
El tipo de moneda será nacional (pesos uruguayos) y para el caso de los montos en dólares, se tomará el cambio tipo comprador interbancario al día de la homologación del concordato.

DETALLE DE ACREEDORES

Procurador Marcelo Sica: $ 55.677 a pagar 27.838 Cta. 1.547
U$S 43.625 a pagar 21.812 Cta. 1.212
Dr. J. P. Tafernaberry $ 112.591,32 a pagar 56.296 C 3.128
U$S 5.490,26 " 2745 Cta. 152
Sr. Mario Altman U$S 78.291 " 39.145 2.175
$ 68.410 34.205 1.900
Daniels Ltda. U$S 2.750 " 1.375 " 76
$ 94.325,14 " 47.165,57 " 2.620
Felchers S.A U$S 4.388 " 2.194 " 122
$ 450,18 " 225 " 12
Sr. Enrique Barrios U$S 4.897 " 2.448 136
$ 18.912,59 " 9.546 525
Imp. Centro Electrónico S.A U$S 7.020,92 " 3.510 195
$ 16.408,54 " 8.204 456
Tango Ltda. $ 92.194,07 " 46.097 2.561
Candirel S.A U$S 1.520 " 760 42
$ 44.140,50 " 22.070 1.226
Eldaf Ltda. $ 34.595,22 17.297 961
Vansomatic S.A. U$S 31.004 15.502 861
$ 10.723 5.361 298
Total Dólares U$S 178.986,18 89.494 4.972
Total pesos uruguayos $ 548.427,56 274.214 15.234
Son once acreedores concordatarios
La mayoría de acreedores de la primera clase del art. 1524 se obtendría con la firma de ocho acreedores concordatarios.
La mayoría de acreedores de la segunda clase se obtendría con la suma de U$S 134.240 y U$S 411.321
Firman acreedores concordatarios que conforman las mayorías exigidas Proc. Marcelo Sica; Dr. J. P. Tafernaberry; Mario Altman; Daniels Ltda; Felchers S.A.; Importadora Centro Electrónico S.A; Enrique Barrios; Tango Ltda.; Eldaf Ltda.; Candirel S.A.; Vansomatic S.A. Esc. Iride Cayelli Bordoni, ACTUARIA.
27) $ 6.840 10/p 15234 Mar 12 - Mar 25

EDICTO.- Por disposición de la Señora Juez Letrada de Primera Instancia en lo Civil de 10o. Turno, en autos caratulados "ROMAY SALVO, ANGEL WALTER. EXTRAVIO DE ACCIONES. Ficha 342/97", se hace saber que por Decretos Nos. 3361/97 y 107/98, se dispuso: "VISTOS y DE CONFORMIDAD FISCAL: Atento a las resultancias de autos, a lo establecido por el art. 316 de la ley 16.060, el art. 109 de la ley 14.701 y con citación personal de EQUITAL S.A. en el domicilio denunciado en infolios, decrétase la cancelación de las acciones de EQUITAL S.A. referidas en el anexo adjunto (2.400 acciones, Serie A). Expídanse edictos a fin de publicar por el plazo de 3 días en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional el texto de la presente resolución. Ejecutoriada la misma y una vez acreditadas las publicaciones ordenadas, repóngase la vicésima (h.f. $ 6.000), practíquese los desgloses a que hubiere lugar y archívese. Dra. L. Morales, Juez Letrado.".- Detalle de las acciones referidas: Serie A, Títulos Números: 11 (representativo de 500 acciones Nos. 9001 a 9500 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 50.000), 12 (representativo de 500 acciones Nos. 9501 a 10000 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 50.000), 33 (representativo de 100 acciones Nos. 16.801 a 16900 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 10.000), 34 (representativo de 100 acciones Nos. 16.901 a 17000 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 10.000), 35 (representativo de 100 acciones Nos. 17.001 a 17100 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 10.000), 36 (representativo de 100 acciones Nos. 17101 a 17200 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 10.000), 37 (representativo de 100 acciones Nos. 17201 a 17300 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 10.000), 38 (representativo de 100 acciones Nos. 17301 a 17400 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 10.000), 77 (representativo de 100 acciones Nos. 21201 a 21300 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 10.000), 109 (representativo de 100 acciones Nos. 24401 a 24500 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 10.000), 110 (representativo de 100 acciones Nos. 24501 a 24600 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 10.000), 111 (representativo de 100 acciones Nos. 24601 a 24700 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 10.000), 112 (representativo de 100 acciones Nos. 24701 a 24800 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 10.000), 113 (representativo de 100 acciones Nos. 24801 a 24900 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 10.000), 114 (representativo de 100 acciones Nos. 24901 a 25000 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 10.000), 115 (representativo de 100 acciones Nos. 25001 a 25100 por $ 100 cada una, valor nominal total de $ 10.000).
TOTAL 2.400 acciones de la Serie A de EQUITAL S.A., valor nominal $ 240.000.- Montevideo, 19 de febrero de 1998, Esc. Iride Cayelli Bordoni, ACTUARIA.
27) $ 1.458 3/p 15784 Mar 18 - Mar 20

DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO.-
Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia en lo Civil de 11° Turno, en autos "Pérez Chilotti, Gloria c/Impresora Milgraf S.A. y otros - Ejecución de Contrato", Ficha 249/96, se emplaza a los sucesores de Carlos GONZÁLEZ ZANABRIA (art. 35 CGP) a estar a derecho dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento legal (art. 123.3 CGP).
Montevideo, 2 de febrero de 1998. Esc. Susana De Feo Naggi, ACTUARIA.
27) $ 900 10/p 15783 Mar 18 - Mar 31

VIGESIMO TURNO

EDICTO.- En autos caratulados "FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y OBREROS DE C.U.T.C.S.A. C/ SUCESORES DE ANGEL MENDEZ NIÑO Y DE AIDA PINI. Entrega de la cosa y Medida Cautelar" Ficha 20/205/97, tramitados ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 20o. Turno: Se cita, llama y emplaza a los sucesores de Angel Mendez Niño y de Aida Pini por el término de 90 días a que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Sede sita en San José 1132 4o. Piso, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el que se seguirán estos procedimientos.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 24 de octubre de 1997.- Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1.260 10/p 14667 Mar 09 - Mar 20

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Vigesimo Segundo Turno, en autos caratulados "UNITELCO S.A. Concordato Preventivo Judicial (Fa: 364/97)" se hace saber que por auto Nº 3062/97 se ha admitido la gestión de concordato preventivo judicial, y en su mérito se le concede al deudor, Unitelco S.A., una moratoria previsional, con los efectos previstos en los arts. 1546 y 1547 del Código de Comercio, convocandose a la Junta de Acreedores a celebrarse el día 13 de abril de 1998 a la hora 14:00, previniendose que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe que producirán los acreedores informantes podrán ser examinados en la Oficina en el plazo dispuesto por el art. 1532 inc. 2° Nral. 3° y 1533 inc. 1° del Código de Comercio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 18 de diciembre de 1997. Esc. Martha Fernández Moledo. ACTUARIA.
27) $ 1.620 10/p 14613 Mar 09 - Mar 20

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DE PRIMER TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Primer Turno. en autos caratulados "PALLAS BARRIOS, ALICIA E IRIBARNE HERNANDEZ, ALBERTO C/ PEÑA, ADAN NOEL Y LOPEZ MARIA DEL ROSARIO.- PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. (Fa. D/710/97). En cumplimiento con lo dispuesto por auto No. 3714 del 1° de diciembre de 1997, se emplaza a los demandados: ADAN NOEL PEÑA Y MARIA DEL ROSARIO LOPEZ, a estar a derecho en autos dentro del plazo de 90 días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio Arts. 89, 123, 127, y 127.3 del C.G.P.-
Montevideo, 10 de diciembre de 1997.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 71063 Mar 10 - Mar 23

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Primer Turno, en autos caratulados "SCAGLIONE NESTOR RAFAEL C/ CURBELO MARTIN MYRIAM LILIAN. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. FICHA: D/PS/72/97. En cumplimiento con lo dispuesto por auto No. 3139 del 21 de Octubre de 1997, se emplaza a la demandada: MYRIAM LILIAN CURBELO MARTIN, a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio (Arts. 89, 123, 127.1 127.3 del C.G.P.)
Montevideo, 1° de Dciembre de 1997. Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 71094 Mar 12 - Mar 25

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la SRA. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 2° TURNO, en autos caratulados "TOLVE SUAREZ ELIDA NELSA, POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL DE HIJA NATURAL, ficha S/732/97, se cita, llama y emplaza a los sucesores de ELIAS TOLVE a que comparezcan a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Montevideo, 2 DE marzo DE 1998.- Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 720 10/p 15778 Mar 18 - Mar 31

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado Suplente de Familia de 2° Turno en los autos caratulados "SANCHEZ VICENTE DARDO, AUX. DE POBREZA-DECLARACION DE AUSENCIA, FICHA V/557/96", se hace saber que se solicitó la declaratoria de ausencia de VICENTE DARDO SANCHEZ.- Publíquese tres veces con intérvalo de 60 días entre cada publicación (art. 59 del Código Civil).- SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Montevideo, 17 de octubre de 1997.- Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 71862 Mar 17 - Mar 30

DE TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 3° turno, en autos caratulados: "CARABALLO CAPURRO, JULIO. SUCESION FA. F. 253/94" por auto Nº 2180/97 del 17/9/97, se cita llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el termino de 90 días, a BLANCA VICENTE CARABALLO CAPURRO Y MARIA LUISA CARABALLO CAPURRO, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- Montevideo a los 23 días del mes de octubre de 1997.- Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
27) $ 900 10/p 14592 Mar 06 - Mar 19

DE NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, en los autos caratulados "OLIVERA RAVECCA LUIS ANTONIO Y FRANCO BARREDA INES, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal -Fa. D/517/97", se hace saber que se ha decretado la renuncia a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre LUIS ANTONIO OLIVERA RAVECCA E INES FRANCO BARREDA citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 60 días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.-
Montevideo, 23 de DICIEMBRE de 1997.- Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
27) $ 900 10/p 14995 Mar 11 - Mar 24

DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Familia de 12to. turno, sito en la calle Soriano número 1287, primer piso, en autos caratulados: "MEROÑO LARIO, JUAN SUCESION" Ficha 510/93/A, se cita, llama y emplaza a JUAN MEROÑO CASTELLS por el plazo de 90 días para que acepte o repudie la herencia, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.
Montevideo, 27 de febrero de 1998. Esc. Alba Echeverry, ACTUARIA.
27) $ 720 10/p 14905 Mar 11 - Mar 24

DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Trece Turno, dictada en autos caratulados:
SALAVERRY ESTEBAN y APESTERIA, BERNABELA. SUCESIONES. FICHA Nº 485/97, se cita, llama y emplaza a JORGE VICTOR APESTERIA Y ROSENDO SALABERRY APESTERIA, a que acepten o repudien las herencias de ESTEBAN SALABERRY Y BERNABELA APESTERIA, bajo apercibimiento de tenérseles por repudiantes, por el término de NOVENTA días.
Montevideo, 11 DE DICIEMBRE DE 1997. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 720 10/p 15524 Mar 16 - Mar 27

DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Décimo Cuarto Turno, dictada en autos Caratulados: "Alonso Merola, Matías Horacio - Curatela Definitiva" Fa V/345/96, se hace saber que se designa en caracter de Curador interino a Susana Merola de Matías Horacio Alonso Merola. Montevideo, seis de junio de mil novecientos noventa y siete. Esc. Cristina Castellanos Callaba, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 720 10/p 15766 Mar 17 - Mar 30

DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 17° turno, en autos caratulados "DIEGUEZ, FRANCISCO GETULIO C/RODRIGUEZ, MARIA VIOLETA. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" FICHA C/709/97/1/97, se cita, llama y emplaza a MARIA VIOLETA RODRIGUEZ, por el término de NOVENTA días a que comparezca a estar a derecho en éstos autos, bajo apercibimiento legal.
Montevideo, 11 de febrero de 1998. Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 71188 Mar 18 - Mar 31

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 18° turno, en autos caratulados "ROCHA, LILIAN C/ ROCHA, MARIA DEL LUJAN. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" FICHA B/413/97, se cita, llama y emplaza a MARIA DEL LUJAN ROCHA, por el término de NOVENTA días a que comparezca a estar a derecho en éstos autos, bajo apercibimiento legal.
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 24 de diciembre de 1997. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 71041 Mar 09 - Mar 20

VIGESIMO TURNO

- EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Vigésimo turno, en autos caratulados "GOMEZ RODRIGUEZ MIGUEL - SUCESION Ficha 814/97, se dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL GOMEZ RODRIGUEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 4 de febrero de 1998.-- MARIA DEL PILAR FREIRE CRUZ, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 720 10/p 15554 Mar 16 - Mar 27

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DE PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 1° Turno, en autos caratulados: "ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.) c/ Braulio Manuel CANEN SALVADOR y otros. Oblación y Consignación Ficha 784/97" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al bien empadronado con el N° 1346 (rural) Servidumbre N° 2 de la 9a Sección Judicial del Departamento de Florida, y en especial a Adela Carmen o María Adela CANEN SALVADOR, Adib o DIb CANEN SALVADOR y María o Maruja CANEN SALVADOR y/o sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de 90 días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 5 de febrero de 1998. Esc. Alejandra Ríos Lacava, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 71060 Mar 10 - Mar 23

DE CUARTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 4° Turno, dictada en autos "ANDA C/SUC DE BERTOLINI, HECTOR. OBLACION DE LLAVES" (Ficha 1056/97) se hace saber que por decreto N° 3721/97 del 24 de diciembre de 1997, se cita y emplaza a los sucesores de Héctor Bertolini por el término de 90 días a que comparezcan a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 26 de febrero de 1998. Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.
27) $ 900 10/p 15232 Mar 12 - Mar 25

DE QUINTO TURNO

Por disposición de la Señora Juez de Paz de la Capital de 5to turno, dictado en autos caratulados "BERNOT CORREA PAIVA C/ FERMINA GARCIA. CESACION DE CONDOMINIO ficha 1007/97, se hace saber que ante esta Sede se a presentado BERNOT CORREA PAIVA promoviendo acción de cesación de condominio sobre el siguiente bien: solar con el edificio en el construido sito en la decimotercera sección judicial de Montevideo, zona suburbana, empadronado con el N° 36.434, el que según plano del agrimensor Manuel E. Aviles de Enero de 1909, tiene una superficie de doscientos veintiun metros con treinta y seis decímetros que se deslinda así: 8,59 metros al SE de frente a la calle Laureles, distando su punto medio 30,06 metros de la esquina formada con la calle Gobernador del Pino; 25,77 metros al NE con padrones 36.431; 36.432 y 36.433; al N.O. con padrones 36.430; y al SO con padrón 36.435.-
En consecuencia se cita, llama y emplaza a la Sra Fermina Garcia y/o sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos, a deducir en el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán dichos autos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. EN FE DE ELLO, Y DE MANDATO JUDICIAL EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO EL DIA veinticinco DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 2.340 10/p 15046 Mar 11 - Mar 24

DE VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Jueza de Paz Departamental de la Capital de 23er. Turno, en autos caratulados: Stern Wiler, Helmut y Otro. Cancelación de acciones y autorización para la emisión del título sustitutivo, Ficha D 603/97, por auto Nro. 4292 de fecha 11 de diciembre de 1997 se dispuso la cancelación de las acciones nominales Nros. 1741 a 1770 inclusive (Título Nro. 364) de Pilcomayo S.A., por valor nominal de $ 0,003 y del Certificado Provisorio Nro. 36 por valor nominal de 0,00085.
Esc. Susana González Landeira, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 270 3/p 15618 Mar 17 - Mar 19

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 32° Turno, en autos caratulados "Uriarte, Carlos con Dos Santos, María. Intimación de pago Ficha 1097/97, se intima a los herederos de MARIA VIRGINIA DOS SANTOS VIÑOLES el pago de las sumas de U$S 485,02 y $ 11.107,46 y acrecidas, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento. Esc. y Dra. Ana María Arias Rondán, ACTUARIA.
27) $ 720 10/p 15221 Mar 12 - Mar 25

CONVOCATORIAS

DURBAY SECURITY CORPORATION CITACION A JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se cita a los Señores Accionistas a la Junta Ordinaria de Accionistas, a realizarse en el Hotel Balmoral, Plaza de Cagancha 1126, Montevideo, el día 31 de marzo de 1998, en la primera convocatoria a la hora 11:00 y en segunda convocatoria a la hora 12.00, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.- Designación de autoridades de la Asamblea.
2.- Consideración de la Memoria, Informe del Sindico, Balance General, Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados.
3.- Cumplimiento convenio de accionistass de fecha 20 de julio de 1996.-
4.- Consideración de aumento del capital social.-
Las acciones podrán ser registradas hasta el momento de iniciarse la Asamblea.-
Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 23 de marzo de 1998, se encontrará a su disposición en el local del Hotel Las Dunas, en Manantiales, Punta del Este, y a los efectos de acceder a su consulta, la documentación indicada en el punto número 2.-
La Junta Directiva.-
27) $ 1.134 3/p 15973 Mar 18 - Mar 20

COOPERATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENSEÑANZA DE MALDONADO CO.FU.E.MA.

ELECCION DE AUTORIDADES

La Comisión Electoral, designada en Asamblea Anual de CO.FU.E.MA., de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, convoca para el Acto Eleccionario, renovación parcial del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, a realizarse el 27/03/98, en nuestra oficina de Arturo Santana 718, en el horario de 10.00 a 13.00 y de 17.00 a 20.00 hs; en San Carlos en Ramirez 708 en el horario de 16.30 a 19.30 hs y en Piriapolis en el Liceo en el horario de 16.00 a 19.00 hs.-
Presentación de Listas: Vence el 19 de marzo de 1998.- Brenda Martínez - Martha Zipitría - Carmen Badalacchi.
27) $ 2.100 5/p 14999 Mar 16 - Mar 20

Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios de la Intendencia Municipal de Maldonado

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios de la Intendencia Municipal de Maldonado (C.A.C.F.I.M.M.), de acuerdo a lo establecido en los Arts. 25 inciso "A" y 26 de sus Estatutos Sociales, cita a los señores socios habilitados que integran esta Cooperativa para la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de Marzo de 1998 a las 18.30 hs. en primera convocatoria y 19 hs. en se-

gunda convocatoria, en las instalaciones el Campus Municipal de Maldonado.
Solicitamos su concurrencia o en su defecto su representación, ya que en lo previsto en el Estatuto Social Art. 28 dice: "Para celebrar sesión, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de los socios habilitados, salvo aquellos casos que el Estatuto o la Ley exija quorums especiales. Para la segunda convocatoria, que se anuncia junto con la primera para media hora mas tarde, se sesionará válidamente con el número de socios que concurran. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, salvo en lo dispuesto en los artículos 73 y 74, en cuyo caso la segunda convocatoria deberá hacerse por separado con los mismos plazos y requisitos que la primera. En la oportunidad se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de 3 Asambleistas para firmar el Acta.
2) Informe sobre resolución de desafiliación a FUCAC
3) Memoria, Balance Anual y distribución de Utilidades Ej 1996-97
4) Designación de la Comisión Electoral y fecha a realizar la elección de autoridades. Exdinson Borges, Presidente - Jorge Buda, Secretario.

27) $ 3.570 5/p 15000 Mar 16 - Mar 20

C.A.Y.C.U
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

El Consejo Directivo de CAYCU (Cooperativa de Ahorro y Crédito de Uruguay), de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en Artículo 25° cita a Asamblea General Ordinaria de Delegados Asambleístas, para el próximo Jueves 26 de marzo de 1998, en el Salón Colonial, sito en la calle Dr. Campistegui 2921; en régimen de primer llamado a la hora 19:00 (art. 28). En caso de no habEr quórum, la Asamblea queda citada para sesionar en régimen de 2° llamado (art. 30°) el mismo día en el mismo lugar, y a la hora 20:00. Se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1- Informe y resolución en cuanto corresponda sobre: Memoria del Consejo Directivo; Balance General, e informes de la Comisión Fiscal y de los Comités de Crédito, correspondiente al año 1997.
2- Informe sobre Plan Estratégico y Presupuesto para el año 1998.
3- Determinación de cuotas mínimas de integración de Capital Social.
4- Designación de nuevos integrantes de la Comisión Electoral.
5- Propuesta de creación de una comisión para considerar la conveniencia de actualizar las normas estatutarias.
6- Régimen de remuneración y viáticos a dirigentes.
7- Designación de dos delegados Asambleístas para firmar el acta.

27) $ 2.310 5/p 15282 Mar 16 - Mar 20

VARIOS

BIEN DE FAMILIA.
Escritura: 16 de febrero de 1998.-
Autorizante: Esc. SYLVIA PRIETO.-
Inscripción: No. 00272. 27-2-98.-
Constituyentes y Beneficiarios: Ana Maria Argüello Fernandez, Julio Agustin y Rodrigo Pascual Matonte Argüello.-
Bien Inmueble: Padrón 508 Durazno.-
Tasación B.H.U: UR 4081.

27) (Cta. Cte.) 10 /p 71165 Mar 17 - Mar 30

DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO.-
REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-
Montevideo, 7 de febrero de 1997.-
Atento a que el Administrador/a Ana Castelo, domiciliado/a en esta ciudad, en la calle Quebracho 2725 Apto. 702, inscripto/a en este Registro por el ejercicio 1995 con el número 488, Expediente 16403/95, no ha abonado las tasas correspondientes a los ejercicios 1996 y 1997 corresponde se le notifique que deberá proceder al pago de las mismas (artículo 427 de la ley 16736 del 5/1/96) o sea la suma de 20 UR (10 UR cada ejercicio) más los recargos que puedieren generarse por no pago en fecha. Pase al Departamento de Administración Documentaria a efectos de dar vista al interesado del presente informe.

27) (Cta. Cte.) 3 /p 71192 Mar 18 - Mar 20

DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO.-
REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-
Montevideo, 31 de enero de 1997.-
Atento a que el Administrador/a Emetrio Marino Nuñez, domiciliado/a en esta ciudad, en la calle Av. de las Instrucciones 1210 Block D Ap. 1, inscripto/a en este Registro por el ejercicio 1995 con el número 343, Expediente 6300/95, no ha abonado las tasas correspondientes a los ejercicios 1996 y 1997, corresponde se le notifique que deberá proceder al pago de las mismas (artículo 427 de la ley 16736 del 5/1/96), o sea la suma de 20 UR (10 UR cada ejercicio) más los recargos que puedieren generarse por no pago en fecha. Pase al Departamento de Administración Documentaria a efectos de dar vista al interesado del presente informe.

27) (Cta. Cte.) 3 /p 71193 Mar 18 - Mar 20

DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO.-
REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-
Montevideo, 13 de febrero de 1997.-
Atento a que el Administrador/a Hugo Nalerio domiciliado/a en esta ciudad, en la calle San José 1337 of. 2, inscripto/a en este Registro por el ejercicio 1995 con el número 709, Expediente 4033/95 no ha abonado las tasas correspondientes alos ejercicios 1996 y 1997, corresponde se le notifique que deberá proceder al pago de las mismas (artículo 427 de la ley 16736 del 5/1/96), o sea la suma de 20 UR (10 UR cada ejercicio), más los recargos que puedieren generarse por no pago en fecha. Pase al Departamento de Administración Documentaria a efectos de dar vista al interesado del presente informe.

27) (Cta. Cte.) 3 /p 71194 Mar 18 - Mar 20

DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL
Montevideo, 10 de marzo de 1998.-
Atento a que el Administrador Julio César Ramos Olivera, C.I. N° 1.513.024-2, domiciliado en esta ciudad en la calle Mercedes 1774 Apto 202, inscripto en este Registro con el N° 32, L° 1, Expediente N° 244/95, no ha abonado las tasas correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998, corresponde se le notifique que deberá proceder al pago de las mismas (art. 427 de la ley 16.736 del 5/1/96) o sea la suma de 20 U.R. (10 U.R. por cada ejercicio) más los recargos que pudieren generarse por no pago en fecha.

27) (Cta. Cte.) 3 /p 71195 Mar 18 - Mar 20

DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL
Montevideo, 10 de marzo de 1998.-
Atento a que el Administrador Daniel Fontanarrosa, C.I. N° 1.681.878-2, domiciliado en esta ciudad en la calle Gabriel Pereira 2757 Piso 3 Apto 5, inscripto en este Registro con el N° 76, L° 1, Expediente N° 369/95, no ha abonado las tasas correspondientes a los ejercicios 1996 y 1997, corresponde se le notifique que deberá proceder al pago de las mismas (art. 427 de la ley 16.736 del 5/1/96) o sea la suma de 20 U.R. (10 U.R. por cada ejercicio) más los recargos que pudieren generarse por no pago en fecha.

27) (Cta. Cte.) 3 /p 71196 Mar 18 - Mar 20

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO: La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dispuso la apertura judicial de la sucesión testamentaria de: DELFINO CAYETANO DERDUQUEZ O DERDUQUE PERDOMO (Ficha Civil V/433/97), haciéndolo saber a todos los interesados: Canelones, 9 de febrero de 1998. Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 720 10/p 15835 Mar 18 - Mar 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando del 3° Turno, en autos "JULIO WALDEMAR RIAL BERNASCONI Y NELLY COPPOLA CASTRO. CONCURSO VOLUNTARIO" Ficha 593/A/1997. Se hace saber que por auto N° 1414/97 de fecha 8 de mayo de 1997 se decretó el concurso voluntario de Julio Waldemar Rial Bernasconi y Nelly Cóppola Castro, convocándose a los acreedores a la junta que habrá de realizarse en este Juzgado el día 3 de junio de 1998 a las 15.30 horas, previniéndose: 1°) Que los que comparezcan después de celebrada la audiencia tomarán el concurso en el estado que lo hallen. 2°) Que las providencias que se dicten en adelante, serán notificadas en la oficina (Art. 459 del Código General de Proceso). 3°) Que el balance y demás documentos del deudor se encuentran en la Oficina Actuaria para consulta.

Pando, 11 de Diciembre de 1997.- Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
27) $ 1.440 10/p 15035 Mar 11 - Mar 24

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando del 3er Turno, en autos "Ruben Jorge DAMSEAUX GUTIERREZ Y OTRA c/ Sandra Mariela BENTANCUR ACOSTA. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" Ficha 43/A/1998. Se cita, llama y emplaza a Sandra Mariela Bentancur Acosta, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Pando, 19 de Febrero de 1998. Esc. FEDERICA SHAW, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 71047 Mar 09 - Mar 20

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando del 3º Turno, en autos "SANDRA MARIA GASTELLU TURINO C/ DANIEL VARELA MENDIETA. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" Ficha 2215/A/1997. Se cita, llama y emplaza a DANIEL VARELA MENDIETA, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Pando, 19 de Diciembre de 1997. Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
27) (Cta. Cte.) 10/p 71048 Mar 09 - Mar 20

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de Las Piedras de 2o. Turno, en autos "COR.FRI.S.A. C/ JOSE DE LEON Y OTROS. CESACION DE CONDOMINIO". Ficha B/1268/97; se cita, llama y emplaza por el plazo de 90 días a los efectos que comparezcan a contestar la demanda y a deducir sus derechos y/o oposición, bajo apercibimiento de nombrárseles un Defensor de Oficio común, a: 1. José De León; 2. Ana Borges; 3. José o Leoncio José, Evaristo, Zenon, Margarita, Julián, Isidoro, María, Ismael Luciano, Felipe, y Eustaquia De León Borges; 4. María Trujillo; 5. Jesús José, Julián Tomás, María Teresa De León Trujillo; 6. Catalina Ottonello; 7. Concepción, Ana María, Dorila, Evaristo, Orlinda, Lucio, Juan Carlos, Gilberto, y Delmira Juana De León Ottonello; 8. Teresa Sicco; 9. Zenon Moreira; 10. Juan Martino; 11. María Rosario Meliandé o Meliando; 12. Antonio Leira; 13. Amanda Ruiz Díaz; 14. Fermín Héctor, Blanca Celia, Teresa Angelica, María Ester, Jesús Alberto, María Luisa, María Elena o María Elida De León Sicco; 15. Mabel Esther De León Fontes; 16. Douglas Omar De León Fontes; 17. Alicia Beatriz, Veronica Adriana, Daniela Esther De León Bejar; 18. Juan Mesa Martín; 19. Gladys Celia, Walter Ruben, y Vilma Mercedes Mesa De León; 19. Enrique Lacabanne; 20. Carlos Enrique, Luis Alejandro, Lucio, José María, Agustín Rudever, Omar, Margarita, Alicia, y Blanca Rosa Lacabanne De León; 21. Luis Alejandro, Carlos Benjamín, María Dodina, Carmelo Daniel y Julio Mauer Lacabanne Rivero; 22. Luisa Martino, Lucio y Teresa Lacabanne Martino; 23. Delia Esther Pión; 24. Huri María y Waldemar Lacabanne Pión; 25. María Angelica Luzardo; 26. Gladys Mabel y María Soledad Lacabanne Luzardo; 27. Orcini u Orsini Michelini; 28. Ana María, Blanca Dora, Orcini u Orsini Enrique, y Margarita Guillermina María Michelini Lacabanne; 29. Alicia e Inés Belatti Lacabanne; 30. José De León Tombessi; 31. Alicia Medina; 32. José Enrique, Julio César, y Héctor Raúl De León Medina; 33. María De León Tombessi; 34. Esteban Clemente Cassina. 35. Rosa Dorotea Fourment; 36. Ruben Clemente. Rosa Mabel y Julio César Cassina Fourment; 37. Inés Corbo; 38. Ana Irene, María de los Angeles, María Inés, María Amalia, y María Graciela De León Corbo; 39. Rosa Canapá Pérez; 40. Walter Felipe y Ana Natalia De León Canapá; 41.- Juan Gilberto De León; 42.- Juan Alberto De León Sicco. Las Piedras, 18 de febrero de 1998. Gonzalo Silva Marquisio, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
27) $ 3.780 10/p 14836 Mar 10 - Mar 23

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado Encargado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JACQUES ABELLA FARIAS, C.I. 2.881.859-4 y PAULA DEL CAMPO GIGENA, C.I. 3.904.032-8, domiciliados en la ciudad de Melo, calle Batlle y Ordóñez Nº 614 (Fa. 7/98), y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. Melo, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho. FREDY EMILIO COUSILLAS. Actuario Adjunto.
27) $ 1.080 10/p 14758 Mar 10 - Mar 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Branco, dictada en autos: "TECHEIRA PEREIRA GABRIEL ALESSANDRO Y MARIA ROSA CARDOZO CABRERA/LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL/Fa. 103/97", se hace sabe que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre GABRIEL ALESSANDRO TECHEIRA PEREIRA y MARIA ROSA CARDOZO CABRERA.- Y se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.- Río Branco, veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Esc. Ariel Da Silva Greque, Actuario.
27) $ 1.080 10/p 14759 Mar 10 - Mar 23

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: por disposición de la sra. Juez Letrado de 1a. Instancia de 2º Turno de Colonia, en los autos caratulados "ENGELHARDT, OVIDIO - CONCURSO" ficha A 44/95, se hace saber que la Junta de Acreedores celebrada el 30 de julio de 1996 aprobó la propuesta concordataria efectuada en autos, lo que se tuvo presente por providencia Nº 3701 de la misma fecha la propuesta establece que "De acuerdo al art. 2369, nals. 1 y 4 del CC, la masa se hace cargo de los honorarios del A bogado y del Sindico, como credito privilegiado. Se pagará la suma de trescientos mil pesos.- Con esta suma se supera el cincuenta por ciento de la deuda ya se considera esta en su versión original o en la real (disminuída por la recuperación d de cheques hecha por Alicia Jorcín). Con ella, sin pretender acotar honorarios y gastos, se contempla la carga de honorarios de la masa, de modo de no disminuir el resultado para los acreedores por debajo del cincuenta por ciento. El pago se hará de la siguiente forma: a) con el monto depositado en cuenta corriente del Banco de la Republica, sucursal Tarariras, numero 1.754.912, que se estima en $ 24.000 (de existir menor cantidad se compensará). b) con doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas de diez mil pesos cada una c) con doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas de trece mil pesos cada una.- Oportunamente, luego de abonadas las cantidades propuestas, se otorgará, por la Sede carta de pago con liberación total y rehabilitación.- POr lo tanto, conforme a lo dispuesto por el art. 461 CGP, se notifica a los acreedores no presentes a efectos de deducir a los arreglos rea-realizados e impugnar la validez de los créditos aprobados.- Colonia, diciembre 20 de 1996.- Esc. Raúl Roselló, ACTUARIO.
27) $ 2.880 10/p 14825 Mar 10 - Mar 23

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida en los autos caratulados CASTELLINI LUENGO Rubens Eilson CONCURSO CIVIL NECESARIO A SOLICITUD DE COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO FA 297.1997. se convoca a los acreedores para la audiencia a realizarse el dia 14 de Abril a la hora 15 en el local de este Juzgado calle Independencia Nº 800 en virtud de lo dispuesto en el art 26 de la ley 2230 de 2 de Junio de 1993. Se previene a los acreedores que deberán concurrir con los jusitificativos

de sus créditos. LLas deliberaciones tendrán lugar sea cual sea el número de acreedores que asista. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.-
Florida; 18 de Febrero de 1998.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 1.330 10/p 14967 Mar 11 - Mar 24

DE TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno Dra. Beatriz Tommasino, en autos caratulados: "RUETALO MILLAN, Eloisa. TUTOR DATIVO. F.C. 7/97" se hace saber que por Resolucion N° 153A de fecha 25 de abril de 1997, se declaró en calidad de Tutor Dativo de la menor Eloisa RUETALO MILLAN al Sr. Ermes Miguel RUETALO TEPERINO
Y a los efectos legales se hace esta publicación.
Florida, 11 de junio de 1997. Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 900 10/p 14965 Mar 11 - Mar 24

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO

"Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2° Turno de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BENITA MARIA DEL HUERTO GARIN DORIA DE PINTOS Y MARIA ELENA GARIN DORIA (TESTAMENTARIAS) Fa. B/291/97 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Minas, 24 de noviembre de 1997.- Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
27) $ 720 10/p 15804 Mar 18 - Mar 31

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMER TURNO

EDICTO
APERTURA SUCESION

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado dispuso la apertura judicial de la sucesión de ROBERTO BOCCA FA. 1847/97, citándose a herederos, acreedores y demás interesados dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos.- Maldonado, 15 de diciembre de 1997. Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 720 10/p 15268 Mar 13 - Mar 26

DE TERCER TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de ROSENDO CHIOSSI MALACARNE, Fa. 1878/97, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos.
Maldonado, 24 de diciembre de 1997.- DRA. ESC. ADRIANA GRAZIUSO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 720 10/p 15799 Mar 18 - Mar 31

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMER TURNO

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de HUMBERTO GALVALISI LOPEZ.- Fa. B/465/97, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Paysandú, 23 de diciembre de 1997.- Esc. Azucena Lorenzi, Act. Adj.
27) (Cta. Cte.) 10 /p 71088 Mar 11 - Mar 24

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de DARIO HUMBERTO BARBOZA SUAREZ Fa. B/455/97, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.-
Paysandú, 4 de diciembre de 1997. ESC. CAROLINA VERCELLINO, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10 /p 71178 Mar 17 - Mar 30

DE TERCER TURNO

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO PIRIS O PIREZ O PIRIZ, FICHA B/38/94, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 29 de agosto de 1997.- ESCRIBANA CAROLINA VERCELLINO, ACTUARIA.
27) $ 720 10/p 15729 Mar 17 - Mar 30

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO LUCAS PERALTA. SUC. Y AUX. DE POBREZA. FICHA B/448/97, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 23 de diciembre de 1997.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Esc. SILVIA VENCE, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 10 /p 71089 Mar 11 - Mar 24

EDICTO

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de EDMUNDO MOOS HENCZEL SUCESION F: B/462/97", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 13 de FEBRERO de 1997. ESTA AUXILIADO DE POBREZA. ESC. SILVIA VENCE, ACT. ADJ.
27) (Cta. Cte.) 10 /p 71090 Mar 11 - Mar 24

SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

"EDICTO".- Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 2ª Sección Judicial del Departamento de San José, en autos rotulados "INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE c/ Andrés BIANCHI y Cía. y/o Sucesores y otros- JUICIO EJECUTIVO" (Fa. A. 17/97), se cita, llama y emplaza, por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles padrones N° 135 y 136, sitos en la 2a. Sección Judicial del Departamento de San José y muy especialmente a: Andrés Bianchi y Cía. y/o sucesores: Domingo Repetto Trujillo y/o Sucesores, María Delia Repetto Trujillo y/o sucesores, Domingo José, Deidania Carmen Elena y Elisa Victoria Repetto López y/o Sucesores, y Ariel Rossi, a que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.-
Villa Rodríguez, octubre 14/97. Raúl Arrejuría Paradiso, JUEZ DE PAZ.
27) (Cta. Cte.) 10 /p 71189 Mar 18 - Mar 31

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

FRIGORIFICO URUGUAYO S.A.

(Art. 362 Ley 16060)

Por asamblea de accionistas de FRIGORIFICO URUGUAYO S.A. del 21.10.97 se resolvio aumentar el capital a $ 50.000.000.
El Directorio.
28) $ 4.940 10/p 15693 Mar 17 - Mar 30

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

LEONARDA ARETA PARREÑO, (Ficha: S/ 28/98).
Montevideo, 11 de marzo de 1998.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15982 Mar 19- Abr 01 (0001)

TERCER TURNO

JUAN PEDRO DUQUE GANZO, (Ficha 546/97).
Montevideo, 17 de setiembre de 1997.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15995 Mar 19- Abr 01 (0002)

CUARTO TURNO

MARIA MUKTARIAN AGOLIAN, (Ficha 701/97).
Montevideo, 26 de noviembre de 1997.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15955 Mar 19- Abr 01 (0003)

QUINTO TURNO

RUFINO ORLANDO RODRIGUEZ MOREIRA, (Ficha 19/98).
Montevideo, 6 de marzo de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15911 Mar 19- Abr 01 (0004)

MARIA AMELIA GHIGLIA GHIDONE, (Ficha N& 702/97F).
Montevideo, 6 de febrero de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15979 Mar 19- Abr 01 (0005)

FAUSTINO O FAUSTO DI MARTINO CARFAGNO O FAUSTO DI MARTINO CARFAGNA, (Ficha Nº 367/97F).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15980 Mar 19- Abr 01 (0006)

SEXTO TURNO

LAZARO o LEJZOR SZPEKTOROWSKI SEGAL, (Ficha 14/98).
Montevideo, 11 de marzo de 1998.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15956 Mar 19- Abr 01 (0007)

MARIA EUGENIA SANABRIA, (Ficha 706/ 97).
Montevideo, 4 de diciembre de 1997.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15992 Mar 19- Abr 01 (0008)

SEPTIMO TURNO

ZOHRAB DER KRIKORIAN EUCZERIAN, (Ficha 44/98).
Montevideo, 26 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15931 Mar 19- Abr 01 (0009)

NOVENO TURNO

JOSE ANTONIO CATALDO GIOVANNI, (Ficha S/773/97).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15971 Mar 19- Abr 01 (0010)

DECIMO TURNO

ELISA SATURNO, (Ficha 735/97).
Montevideo, 9 de diciembre de 1997.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15907 Mar 19- Abr 01 (0011)

RAQUEL MARIA BERGERET BALVERDE, (Ficha 722/97).
Montevideo, 5 de diciembre de 1997.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 15909 Mar 19- Abr 01 (0012)

DECIMOSEGUNDO TURNO

RIFCA O REBECA ROIZENBLIT O ROIZEMBLIT, (Ficha 9/98).
Montevideo, 9 de marzo de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15914 Mar 19- Abr 01 (0013)

MARIA MARTA FERREIRA DE MARTINEZ Y GUALBERTO MARTINEZ MATTA O MATA O MATTO, (Ficha Nº 683/ 97F).
Montevideo, 9 de marzo de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15957 Mar 19- Abr 01 (0014)

RODOLFO JULIO PARADA RIVERO, (Ficha 759/97F).
Montevideo, 11 de febrero de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15993 Mar 19- Abr 01 (0015)

DECIMOCUARTO TURNO

HUGO ARMANDO LETTIERI MARENGO, (Ficha 48/98).
Montevideo, 9 de marzo de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15908 Mar 19- Abr 01 (0016)

OVIDIO DAVID GUALCO GERMINO, (Ficha 24/98).
Montevideo, 17 de febrero de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15930 Mar 19- Abr 01 (0017)

DECIMOQUINTO TURNO

PEDRO GUADALUPE o PEDRO GORDANO BOTTA y PRIMITIVA CABRERA, (Ficha A 34/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15978 Mar 19- Abr 01 (0018)

DECIMOSEXTO TURNO

ADA ROSA ZAMPEDRI TOGNINI, (Ficha A-52/98).
Montevideo, 12 de marzo de 1998.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15996 Mar 19- Abr 01 (0019)

VIGESIMOPRIMER TURNO

ADEMAR VALENTIN BAUDINO GOLOVAT O GOLOVART, (Ficha S 746/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15991 Mar 19- Abr 01 (0020)

VIGESIMOCUARTO TURNO

PEDRO ALFREDO ODO DORATTI, (Ficha S/777/97).
Montevideo, 10 de febrero de 1998.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15997 Mar 19- Abr 01 (0021)

VIGESIMOQUINTO TURNO

EMILIA ELENA ERRICO MASTROGIOVANNI, (Ficha 771/97/S).
Montevideo, 2 de febrero de 1998.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15910 Mar 19- Abr 01 (0022)

AIDA JUANA HERMINIA BELTRAND MURPHY ó MURPHI, (Ficha 47/98/S).
Montevideo, 11 de marzo de 1998.
01) $ 720 10/p 15998 Mar 19- Abr 01 (0023)

EULOGIO ZACARIAS BASERGA ALEGRE, (Ficha S/12/98).
Montevideo, 13 de febrero de 1998.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15999 Mar 19- Abr 01 (0024)

VIGESIMOSEXTO TURNO

SANTIAGO LARRE DARRIGOL, (Ficha S/ 38/98).
Montevideo, 11 de marzo de 1998.
01) $ 720 10/p 15970 Mar 19- Abr 01 (0025)

EDITH MAYER FROSCHL, (Ficha S/721/97).
Montevideo. 17 de diciembre de 1997.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15994 Mar 19- Abr 01 (0026)

JUZGADO LETRADO

DE CUARTO TURNO

JULIO PEREZ MOLINE, (Ficha A 290/97).
Montevideo, 19 de noviembre de 1997.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria
01) $ 720 10/p 15906 Mar 19- Abr 01 (0027)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derecho en la sede correspondiente.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CUARTO TURNO

CAMILA MOURA de MACHADO ó CAMILA MORA de MACHADO y MARIO MACHADO de FREITAS, (Ficha 207/97).
Melo, 16 de diciembre de 1997.
Esc. Fernando Torres Brayer, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 16005 Mar 19- Abr 01 (0028)

JUZGADO LETRADO

DE TERCER TURNO

BOLIVAR BORBA MENESES, (Ficha 231/96).
Melo, 30 de setiembre de 1996.
Esc. Fredy E. Cousillas, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 16001 Mar 19- Abr 01 (0029)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

PABLO ARASI SOCA PEREIRA y MARIA YOLANDA GOMEZ LEDESMA, (Ficha 20/98).
Río Branco, 27 de febrero de 1998.
Esc. Adriana Zuluaga Larrechea, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 16002 Mar 19- Abr 01 (0030)

SANTOS ODEMAR LARROSA ROJAS, (Ficha 23/98).
Río Branco, 4 de marzo de 1998.
Esc. Adriana Zuluaga Larrechea, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 16003 Mar 19- Abr 01 (0031)

NILIA ADA ALFARO PERDOMO, (Ficha 21/98).
Río Branco, 27 de febrero de 1998.
Esc. Adriana Zuluaga Larrechea, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 16004 Mar 19- Abr 01 (0032)

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA SPINELLI DE ARAUJO, (Ficha B/15/1998).
Colonia, 9 de marzo de 1998.
Esc. Raúl Roselló, Actuario.
01) $ 720 10/p 15958 Mar 19- Abr 01 (0033)

MAROTTI, ROBERTO MELITON, (Ficha B/51/1997).
Colonia, 28 de agosto de 1997.
Esc. Julio Umpiérrez, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15959 Mar 19- Abr 01 (0034)

MAXIMO GERARDO PIRIZ o MAXIMO GERARDO PIRIZ VERGARA, (Ficha B/16/98).
Colonia, 9 de marzo de 1998.
Esc. Julio Umpiérrez, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 15960 Mar 19- Abr 01 (0035)

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ANUNCIADO TROISI o TROISSI SALERNO y ANGELA SCAFFO RUSSO, (Ficha B 421/97).
Durazno, 4 de marzo de 1998.
Esc. Zully Etcheverry Delfino, Actuaria Adjunta.
01) $ 900 10/p 15951 Mar 19- Abr 01 (0036)

HEREDIA SUAREZ, CARLOS RUBEN, (Ficha 18/98).
Durazno, 4 de marzo de 1998.
Esc. Zully Etcheverry Delfino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15952 Mar 19- Abr 01 (0037)

ANGEL RODRIGUEZ CABRAL, (Ficha 16/98).
Durazno, 4 de marzo de 1998.
Esc. Zully Etcheverry Delfino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15953 Mar 19- Abr 01 (0038)

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

NELSON PEREIRA VELAZQUEZ, (Ficha 1751/97).
Maldonado, 11 de diciembre de 1997.
Dra. María Fernanda Vega Berro, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15946 Mar 19- Abr 01 (0039)

MANUEL HIGINIO TEJERA GUZMAN, (Ficha 1899/97).
Maldonado, 2 de febrero de 1998.
Dra. María Fernanda Vega Berro, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15947 Mar 19- Abr 01 (0040)

MANUEL ILDEFONSO RODRIGUEZ NUÑEZ, (Ficha 1775/97).
Maldonado, 11 de diciembre de 1997.
Dra. María Fernanda Vega Berro, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15948 Mar 19- Abr 01 (0041)

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

MOREIRA CORNELLI, MARIO EDUARDO, (Ficha B Nº 1/1998).
Young, 12 de marzo de 1998.
Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15940 Mar 19- Abr 01 (0042)

GOMEZ CASTRO, MARGARITA, (Ficha B No 36/1997).
Young, 12 de marzo de 1998.
Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15941 Mar 19- Abr 01 (0043)

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ISIDORO PLACIDO VIÑAS PERDOMO, (Ficha 35/98).
San José, 4 de marzo de 1998.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 15949 Mar 19- Abr 01 (0044)

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO

DE SEGUNDO TURNO

COLON PEREYRA ROLDAN o PEREIRA ROLDAN, (Ficha 977/97).
Treinta y Tres, 2 de diciembre de 1997.
Esc. Ma. Susana Signorino, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15916 Mar 19- Abr 01 (0045)

IDILIO ANIANO de FLEITAS CUADRADO, (Ficha 1087/97).
Treinta y Tres, 9 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Susana Signorino, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15917 Mar 19- Abr 01 (0046)

MARIA IRMA DIAZ, (Ficha 796/97).
Treinta y Tres, 9 de octubre de 1997.
Esc. Ma. Susana Signorino, Actuaria.
01) $ 720 10/p 15918 Mar 19- Abr 01 (0047)

FRANCISCO JOSE SOCA ODELLA, (Ficha 56/98).
Treinta y Tres, 26 de febrero de 1998.
Dra. Ma. Eugenia Elso, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 15919 Mar 19- Abr 01 (0048)

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

SUSANA ISABEL MARTIN SPOTTI Y EMILIO JORGE BERTI CARABAJAL (Ficha: D/13/98).
Montevideo, 6 de marzo de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 15929 Mar 19- Abr 01 (0049)

TERCER TURNO

ALVARO EDUARDO GARAY CHARQUERO Y MARIA GRACIELA MARTINEZ ROSALES (Ficha: E 697/97).
Montevideo, 24 de diciembre de 1997.
Dra. Gloria Campalans Pereda, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15985 Mar 19- Abr 01 (0050)

NOVENO TURNO

CARLOS MANUEL SARRIES SEOANE Y FANNY BEATRIZ BONILLA MOSCA (Ficha: D/8/98).
Montevideo, 17 de febrero de 1998.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15915 Mar 19- Abr 01 (0051)

DECIMOPRIMER TURNO

MARIA ALIDIA GODOY Y JORGE FRANCISCO LARROSA (Ficha: E 37/98).
Montevideo, 9 de marzo de 1998.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15977 Mar 19- Abr 01 (0052)

DECIMOTERCER TURNO

SILVIA LUISA SAEZ GARIBOTTI y DOMINGO ROMAN BELLAGAMBA SPANO (Ficha: 39/98).
Montevideo, 11 de marzo de 1998.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15983 Mar 19- Abr 01 (0053)

LILIANA MARIELA CATALDI LUCIANO y NESTOR ENRIQUE FRAGA RODRIGUEZ (Ficha: 36/98).
Montevideo, 2 de marzo de 1998.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15986 Mar 19- Abr 01 (0054)

DECIMOCUARTO TURNO

FENNER LEONARDO DANERI Y SILVIA NELLY TESTAGROSSA (Ficha: 49/98).
Montevideo, 9 de marzo de 1998.
Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 15988 Mar 19- Abr 01 (0055)

VIGESIMOSEXTO TURNO

ANA MARIA CRUCES Y JOSE IGNACIO ARRILLAGA (Ficha: D/689/97).
Montevideo, 17 de diciembre de 1997.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 15945 Mar 19- Abr 01 (0056)

TERESITA MACCIO Y WASHINGTON FERNANDEZ (Ficha: D/633/97).
Montevideo, 19 de noviembre de 1997.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 15984 Mar 19- Abr 01 (0057)

MARIA DEL CARMEN ODO Y ELBIO RUBIN CARDOZO (Ficha: D/623/97).
Montevideo, 14 de noviembre de 1997.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 15989 Mar 19- Abr 01 (0058)

VIGESIMOCTAVO TURNO

PABLO AMADO GUTIERREZ MARTINEZ y MARIA INES VILLALBA FORNARI (Ficha: D/2/98).
Montevideo, 11 de marzo de 1998.
Esc. Rosina Montemurro.
05) $ 900 10/p 15987 Mar 19- Abr 01 (0059)

RODOLFO MIGUEL PRESNO AMODEO Y BLANCA GRACIELA SILVA CLAVELL (Ficha: D/15/98).
Montevideo, 6 de marzo de 1998.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 16016 Mar 19- Abr 01 (0060)

VIGESIMONOVENO TURNO

BLANCA NIEVE CRUZ PEREIRA Y ALCIDES RAMON PEREZ (Ficha: D/561/96).
Montevideo, 4 de diciembre de 1996.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15912 Mar 19- Abr 01 (0061)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

CARLOS EDUARDO TONNA y ANA CARINA FEIJO (Ficha: F 185/97).
Bella Unión, 20 de febrero de 1998.
Esc. Juan M. Sarasua, Actuario.
05) $ 900 10/p 15896 Mar 19- Abr 01 (0062)

EMILIO CANDIDO RODRIGUEZ y MARY CARMEN BITENCURT LEMOS (Ficha: F 6/98).
Bella Unión, 16 de febrero de 1998.
Esc. Juan M. Sarasua, Actuario.
05) $ 900 10/p 15933 Mar 19- Abr 01 (0063)

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

SHIRLEY ANDRADA MACHADO y ALBERTO EDEMIR SILVERA SILVA (Ficha: 26/98).
Melo, 9 de marzo de 1998.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 16006 Mar 19- Abr 01 (0064)

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

GUSTAVO RAFAEL CASARETTO DIAZ y MARIANA GRACIELA ELHORDOY YENS (Ficha: A/171/1997).
Young, 13 de febrero de 1998.
Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
05) $ 900 10/p 15942 Mar 19- Abr 01 (0065)

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

RUBEN CECILIO MARTINEZ DE LEON y BRENDA ARACELY ROSS CARRO (Ficha: B/8/1998).
Dolores, 25 de febrero de 1998.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
05) $ 900 10/p 15897 Mar 19- Abr 01 (0066)

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

MONTEVIDEO

HOLLISTER S.A.

Asamblea de fecha: 31/3/1997: resolvió la Disolución y Liquidación de la sociedad.- Registro: 10/2/98, Nº 394 al folio 422, del libro 2 de Estatutos.
06) $ 494 1/p 16019 Mar 19- Mar 19 (0067)

MILLBRAE S.A.

Asamblea de fecha: 28/2/1994: resolvió la Disolución y Liquidación de la sociedad.- Registro: 10/2/98, Nº 391 al folio 419, del libro 2 de Estatutos.
06) $ 494 1/p 16020 Mar 19- Mar 19 (0068)

MONT CAPEL S.A.

Asamblea de fecha: 31/8/1996: resolvió la Disolución y Liquidación de la sociedad.- Registro: 10/2/98, Nº 392 al folio 420, del libro 2 de Estatutos.
06) $ 494 1 p 16021 Mar 19- Mar 19 (0069)

DIVORCIOS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO.-
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 11º Turno dictada en autos caratulados: "SOSA GRACIANA ESMERALDA C/ TORRES FRUCTUOSO ROGELIO. DIVORCIO FICHA E/590/97, se cita, llama y emplaza a FRUCTUOSO ROGELIO TORRES a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días bajo el apercibimiento legal. Se tramito auxiliatoria de pobreza. Montevideo, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- ESC. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 71221 Mar 19- Abr 01 (0070)

DE VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO. POR DISPOSICION DEL SR. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en los autos caratulados: MORAN VERGARA Eduardo José c/RODRIGUEZ María Elena. Divorcio riñas y disputas.- Ficha D/555/97, se cita, llama y emplaza a: María Elena RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en dicho ju icio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 Nº 13209) Montevideo, 13 de noviembre de 1997.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA
07) (Cta. Cte.) 10/p 71220 Mar 19- Abr 01 (0071)

DE VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 27º TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS ARIAS BLANCA C/ ESPINOSA LUIS. DIVORCIO. FICHA D/688/97, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LUIS ROQUE ESPINOSA, A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN EL TERMINO DE NOVENTA DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLE DEFENSOR DE OFICIO.-
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
MONTEVIDEO, 13 DE MARZO DE 1998.- Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 71216 Mar 19- Abr 01 (0072)

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL

Emplazamiento al titular de los servicios telefónicos números 3111101, 3119019, 3111047, 3119020, 3111640, 3119024, 3119023, 3111389, 3111079, 3111034, 3111234 y 3111159, habilitados en Avenida General Eduardo Da Costa sin número. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 dias calendario.
08) $ 378 3/p 16017 Mar 19- Mar 23 (0073)

INCAPACIDADES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

"EDICTO"

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Primer Turno, en autos caratulados "CHORBADJIAN POMBO, SILVANA LOURDES.- INCAPACIDAD.- FICHA: S/ 578/96- del Ex Jdo. Ltdo. de Flia. de 29º Turno. Se hace saber que por aúto No. 1522 del 4 de junio de 1997, se declaró en estado de incapacidad a: SILVANA LOURDES CHORBADJIAN POMBO, habiéndose designado curador porpietario a: María del Pilar Pombo, la que aceptó el cargo con fecha 18 de Junio de 1997.
Montevideo, 16 de julio de 1997.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
10) $ 900 10/p 15965 Mar 19- Abr 01 (0074)

DE VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, en autos caratulados "BURGHI, MARCELO JAVIER - INCAPACIDAD - Ficha V 100/96" se hace saber que por auto Nº 4942/96 de fecha 27 de noviembre de 1996, se ha declarado en estado de incapacidad a MARCELO JAVIER BURGHI, designándose Curadora Propietaria del mismo a MARIA TERESITA EIRIN ROMERO y por auto 2374/96 del 12 de agosto de 1996 se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 6 de diciembre de 1996.-
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71217 Mar 19- Abr 01 (0075)

DE VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO.
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 28º turno, en autos caratulados Alvez Fernando, incapacidad, ficha V/322/96, se hace saber que por resolución Nº 1783 del 23 de mayo de 1997, se declaró en estado de incapacidad a FERNANDO JESUS ALVEZ RAMOS, designándose curador definitivo del mismo a su madre RITA RAMOS RESENDE.- SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, 30 de junio de 1997. Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71208 Mar 19- Abr 01 (0076)

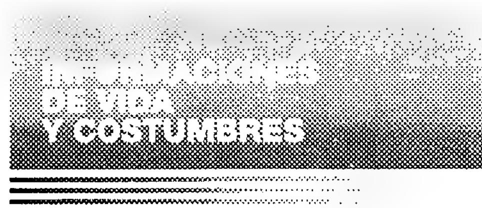
CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TERCER TURNO

FREDY EMILIO COUSILLAS. Escribano Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, CERTIFICO: Que de autos caratulados: "BORBA ESPIGA, MIGUEL ANGEL. INCAPACIDAD. Fa. 67/97", surge a fs. 13 por auto Nº 133 de fecha 10 de febrero de 1998, se declaró incapaz a MIGUEL ANGEL BORBA ESPIGA, C.I. 1.064.560-4, habiéndose designado como curador al Sr. MANUEL MARIA BORBA, C.I. 593.254-9. quién aceptó el cargo el día 2 de marzo de 1998, sierviendo dicho acto de discernimiento y quien fijó domicilio en la ciudad de Melo, Barrio Prieto, calle 3 Nº 1413. TRAMITE CON AUXILIATORIA DE POBREZA.
EN FE DE ELLO, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Melo, el tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71235 Mar 19- Abr 01 (0077)

EDICTO: Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que en autos: "BORDON, TRINI INES. INCAPACIDAD. Fa. 113/97" por auto Nº 15 del 2 de febrero de 1998, se declaró en estado de incapacidad a TRINI INES BORDON, C.I. 3.742.100-9, nacido en Melo, Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, el 26 de marzo de 1978, habiéndosele designado curadora a la Sra. MILDRED YUNI BORDON PERCINCULA, C.I. Nº 3.417.561-9. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, digo y ocho. Esc. FREDY EMILIO COUSILLAS. Actuario Adjunto.
10) (Cta. Cte.) 10/p 71237 Mar 19- Abr 01 (0078)



TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

E D I C T O.- Por disposición del Señor Juez de Paz Encargado del Despacho Departamental de Treinta y Tres, dictada en autos "VAZ PLA, GUSTAVO WALDEMAR.- INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES" FICHA Nº 11/98, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado GUSTAVO WALDEMAR VAZ PLA, domiciliado en Manuel Oribe 451 de esta ciudad, optando por el título de ESCRIBANO PUBLICO y ofreciendo las declaraciones de Oscar Wilfredo Brugman Ingold y Ruben Gustavo Ancheta Sánchez sobre su VIDA Y COSTUMBRES.- TREINTA Y TRES, 6 DE MARZO DE 1998.
Eduardo E. Correa, JUEZ DE PAZ.
11) $ 900 10/p 15920 Mar 19- Abr 01 (0079)



MONTEVIDEO

ENTES

A.N.C.A.P.
DIVISION COMBUSTIBLES
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 0/1310: COMPRA DE CATALIZADOR DE CRACKING.
Apertura: 14 de mayo de 1998
Hora: 14:00
Valor del Pliego: $ 500
(pesos uruguayos quinientos)
Para recabar los pliegos de condiciones los intersados deben dirigirse en días hábiles de 8:15 a 12:00 horas a la División Combustibles (CAJA) sita en Humboldt 3900 Planta La Teja. Las consultas sobre los mismos se realizará en el Departamento Materiales - Compras de la misma División en el horario de 8:00 a 16:00 horas.
La recepción y apertura de ofertas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del edificio ANCAP (Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja y Paysandú) 1er. Piso.
12) (Cta. Cte.) 1 p 71184 Mar 19- Mar 19 (0080)

A.F.E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
PRORROGA DE APERTURA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 54/97
(FINANCIACION PRESTAMO BIRF Nº 4204-UR)

ADQUISICION DE:
- 6 CAMIONES DE VIA CON REPUESTOS
- 12 ACOPLADOS DE CARGA PARA LOS CAMIONES DE VIA
- 10 ZORRAS DE VIA PARA TRABAJOS PESADOS
- 30 ACOPLADOS DE CARGA PARA LAS ZORRAS DE VIA
- 2 AUTOS DE VIA
- 8 CAMIONES DE CALLE CON VOLCADORA

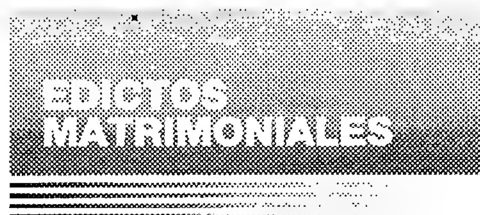
Se comunica que este llamado cuya apertura fue anunciada para el día 25/03/98 a la hora 14.00, ha sido pospuesta para el día 28/04/98 a la hora 14.00, siendo la recepcion de ofertas hasta la hora 13.00 del mismo día 28/04/98.
GERENCIA DE SUMINISTROS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 71214 Mar 19- Mar 19 (0081)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INST. ONCOLOGIA MSP
CARATULA DE LICITACION ASIT. INTEGRAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 1/98 PARA MEDICAMENTOS DE RUBRO 900 ASISTENCIA INTEGRAL PARA LOS MESES DE MAYO A JULIO DE 1998, PRORROGABLE POR PERIODOS IGUALES HASTA LA FINALIZACION DEL EJERCICIO.
VALOR DEL PLIEGO 3 U.R. RETIRAR EN OFICINA DE RECAUDACIONES DE 8 A 12 HORAS.

APERTURA
Miércoles 15 de Abril de 1998 a las 10 Horas.
RECEPCION DE OFERTAS
Lunes 13 de Abril de 1998 a las 12 Horas.
12) (Cta. Cte.) 1/p 71210 Mar 19- Mar 19 (0082)



Montevideo, marzo 19 de 1998
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CESAR MARIANO DOMINGUEZ, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en José Prat 5331, y MARIA de las MERCEDES BRITOS, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José Prat 5331.
14) $ 127 3/p 1443 Mar 19- Mar 23 (0084)

CARLOS JAVIER AMORIN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cufré 2280 bis/202, y NADIA ELEA MAZURKIEWICZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Coquimbo 2037/1.
14) $ 127 3/p 1452 Mar 19- Mar 23 (0085)

OFICINA No. 3

FERNANDO DANIEL CURBELO, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Pedro Olmida 2733=1008, y MAGELA BEATRIZ MAGGIOLINI, 30 años, soltera, médica, orietnal, domiciliada en Pedro Olmida a733=1008.
14) $ 127 3/p 1436 Mar 19- Mar 23 (0086)

ALEXIS SEBASTIAN CUELLO, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE LOTERIAS Y QUINIELAS
LICITACION PUBLICA No. 1/98

OBJETO. Selección de una Agencia de Publicidad que atenderá su cuenta encargándose de la estrategia publicitaria que se deberá implementar durante el período de contrato.-
RECEPCION: Las ofertas se recibirán en Pérez Castellano 1440, División Servicios Generales hasta la hora 15 y 30 del día 30 de Abril de 1998.-
ENTREGA DE PLIEGOS. División Servicios Generales, Pérez Castellano 1440 de 13 a 18 horas.- Tel 952.629 Fax 970.208
VALOR DE LOS PLIEGOS. $ 10.000.

12) (Cta. Cte.) 1/p 71222 Mar 19- Mar 19 (0083)

Emilio Romero 622, y GRACIELA LORENA HERNANDEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Emilio Romero 622.
14) $ 127 3/p 1445 Mar 19- Mar 23 (0087)

EDUARDO ALBERTO CABRERA, 35 años, divorciado, marino militar, oriental, domiciliado en José María Penco 3463/1, y LILIAN FABIANA TORRES, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en José María Penco 3463/1.
14) $ 127 3/p 1451 Mar 19- Mar 23 (0088)

OFICINA No. 4

RUBEN EDUARDO LIMA, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Isabela 3410/2, y MARIA del ROSARIO IRRAZABAL, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Isabela 3410/2.
14) $ 127 3/p 1449 Mar 19- Mar 23 (0089)

FERNANDO ALBERTO LEVY, 34 años, soltero, taquígrafo, oriental, domiciliado en Chaná 1806/503, y PAMELA KLAPPENBACH, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Chaná 1806/503.
14) $ 127 3/p 1453 Mar 19- Mar 23 (0090)

OFICINA No. 5

CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Turubí 111, y CLAUDIA ROMINA ZUZAN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral. Hornos 4978 B5.
14) $ 127 3/p 1434 Mar 19- Mar 23 (0091)

LUIS ENRIQUE GIROLDI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estrella del Sur 1541, y GISSEL GONZALEZ, 23 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Estrella del Sur 1541.
14) $ 127 3/p 1447 Mar 19- Mar 23 (0092)

WASHINGTON GONZALEZ, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Paullier 2935, y MARTA ISABEL NIELLIS, 46 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Paullier 2935.
14) $ 127 3/p 1448 Mar 19- Mar 23 (0093)

FERNANDO RAUL IBARRA, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Paullier 1365=401, y MARIA SUSANA BARACCO, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Dionisio Coronel 322.
14) $ 127 3/p 1450 Mar 19- Mar 23 (0094)

OFICINA No. 6

ALEJANDRO GABRIEL MELOÑO, 20 años, soltero, futbolista, oriental, domiciliado en Azara 4014, y NELVA RAQUEL BATALLA, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Azara 4014.
14) $ 127 3/p 1437 Mar 19- Mar 23 (0095)

JOSE LUIS MOREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Camino Maldonado 11036, y MONICA GRACIELA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Leonardo Da Vinci 3523/304.
14) $ 127 3/p 1440 Mar 19- Mar 23 (0096)

ANIBAL DANIEL MURAÑA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río de Janeiro 3825, y CLAUDIA NATALIA ALTIERI, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Río de Janeiro 3825.
14) $ 127 3/p 1444 Mar 19- Mar 23 (0097)

OFICINA No. 8

ALEJANDRO WASERSZTEIN, 32 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1291/002, y LAURA PICERNO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan B. Blanco 1117/302.
14) $ 127 3/p 1433 Mar 19- Mar 23 (0098)

CARLOS DANIEL ZIGNAGO, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Avda. Rivera 2407, y MARTA SUSANA ALDAO, 32 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Avda. Rivera 2407.
14) $ 127 3/p 1442 Mar 19- Mar 23 (0099)

WALTHER RODRIGUEZ, 67 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Gronardo 3405, y LIBERTAD VENUS GHEZZI, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Gronardo 3405.
14) $ 127 3/p 1446 Mar 19- Mar 23 (0100)

OFICINA No. 9

WASHINGTON ANTONIO SILVA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lutecia 3663, y MARIA AMELIA DURE, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Lutecia 3663.
14) $ 127 3/p 1429 Mar 19- Mar 23 (0101)

MANUEL ANTONIO SUAREZ, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Grito de Asencio 1164, y ALICIA ISABEL RIVAS, 28 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Marco Muñoz 201.
14) $ 127 3/p 1432 Mar 19- Mar 23 (0102)

JUAN PEDRO SECONDO, 27 años, divorciado, analista sist., oriental, domiciliado en Cooper 2296, y ROSA BEATRIZ BARRIONUEVO, 31 años, soltera, esteticista, argentina, domiciliada en Cooper 2296.
14) $ 127 3/p 1438 Mar 19- Mar 23 (0103)

OFICINA No. 10

JAVIER FERNANDO VIQUE, 21 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Uruguay 1989, y ALIDIA MARIA VILA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Uruguay 1989.
14) $ 127 3/p 1428 Mar 19- Mar 23 (0104)

CRISTIAN GASTON VAZQUEZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carreras Nacionales 4143, y NATALIA FERNANDEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales 3918.
14) $ 127 3/p 1430 Mar 19- Mar 23 (0105)

VICENTE MANUEL TORT, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Complejo América S 4 ap 202, y ANDREA VALERIA CANTERO, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Besnes Irigoyen 4667.
14) $ 127 3/p 1431 Mar 19- Mar 23 (0106)

MAURICIO ALVARO OXMAN, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Benito Blanco 847/403, y JENIFER VALERIA ALFARO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Benito Blanco 847/403.
14) $ 127 3/p 1435 Mar 19- Mar 23 (0107)

MARCELO MANUEL UMPIERREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en República 2175/2, y CECILIA ADRIANA ZEBALLOS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Henderson 1868.
14) $ 127 3/p 1439 Mar 19- Mar 23 (0108)

EDUARDO PABLO VAZQUEZ, 31 años, soltero, Ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Gavilan 3344, y SILVANA SHIRLEY MICHELIN - SALOMON, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Croacia 4640.
14) $ 127 3/p 1441 Mar 19- Mar 23 (0109)

PRESCRIPCIONES

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

DE SEGUNDO TURNO

CERTIFICO: haber expedido dos ejemplares del siguiente EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Cerro Largo de 2° Turno, dictada en autos: "NOVO FERNANDEZ; Saúl Gervacio. Prescripción adquisitiva. Fa.- 350/97", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los que se consideren con derecho o contra a prescribir el bien: Padrón 3156, manzana 292, de la ciudad de Melo, 1a. sección de Cerro Largo, zona urbana.- Dra. Ada Noemí Siré.- Juez de Paz.- Melo, 2 de marzo de 1998.- EN FE DE ELLO: expido el presente en Melo, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
Dra. Ada Noemí Siré, JUEZ DE PAZ.
16) $ 1.080 10/p 16007 Mar 19- Abr 01 (0110)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BEATRIZ BUSTAMANTE y OSCAR PRIETO, solicitan la inscripción de las obras tituladas "HISTORIA DE AQUI NO MAS", "COSAS OLVIDADAS", "REFRANES Y

DICHOS" y "RESEÑA BIOGRAFICA DEL NOMENCLATOR DEL PUEBLO GRAL. ENRIQUE MARTINEZ", de las cuales se declaran autores. Montevideo 17 de Marzo de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 630 10/p 15927 Mar 19- Abr 01 (0111)

DANIEL MUÑOZ GRIGALIUNAS, solicita la inscripción de la obra titulada "TROTAMUNDO", de la cual se declara autor. Montevideo 17 de Marzo de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10 p 15972 Mar 19- Abr 01 (0112)



CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Branco dictada en autos: "EYELEN FEIJO RAMOS/RECTIFICACION DE PARTIDA/ Fa. 185/96", se hace saber que se solicitó ante esta Sede la rectificación de partida de nacimiento de Eyelen Feijó Ramos, Acta Nº 1238 de fecha 12 de Noviembre de 1990, de la Primera Sección del departamento de Cerro Largo, en el sentido que donde dice: "... que es hija legítima del compareciente y de su esposa María del Carmen Ramos Porciúncula...", debe decir: "... que es hija legítima del compareciente y de su esposa María del Rosario Ramos Porciuncula...", por así corresponder.- Río Branco, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Esc. María Betty Bernadet Deprate, Actuaria.
19) (Cta. Cte.) 10/p 71236 Mar 19- Abr 01 (0113)

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en los autos: "HENDERSON TORRES, JOSEFINA. Rectificación de partidas." ficha A/98/1997", se hace saber que ante éste Sede se ha presentado Josefina Henderson Torres, solicitando la rectificación de partidas de nacimiento de sus hijos Andrea Paola y Juan José, los que estan inscriptos como Matiauda Torres y debe figurar como MATIAUDA HENDERSON, por ser lo que corresponde. Young, diciembre 24 de 1997.- GRISELDA CULELA MASDEU, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 71233 Mar 19- Abr 01 (0114)



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia del Trabajo de 4º Turno, dictada en autos caratulados: Balaguer Miguel c/Panadería de las Tres Alegrías y Costa Anaureliano. MEDIDA CAUTELAR. Ficha B 256/95. Se hace saber que el próximo 20 de marzo, a las 16 horas en el local de Zabala 1328, asistido por el Señor Alguacil de la Sede, el Rematador Elbio Di Giovanni (Matr. 3843 R.U.C. 211396040010) se procederá al remate público sobre la base del valor que fija la Cédula Catastral ($ 23.100ºº), el siguiente bien inmueble construido en el solar de terreno sito en la 18º Sección Judicial del departamento de Canelones, balneario Las Toscas, Padrón Nº 786, según plano del Agrimensor Uruguay Beca, inscripto en la Dir. Gral. de Catastro con el Nº 4142, el 7 de Noviembre de 1947. Tiene una superficie de 102 mts. aprox. con frente al NO. a la calle Nº 7, linderos al EN. con el solar 264, al SE. con el solar 254 y al SO. con el solar 266 Se trata de solar 265 Manzana II. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 20% de su oferta, en el momento de serle aceptada la misma, en efectivo y en moneda Nacional. 2º) Que serán de su cargo los gastos de escritura, impuestos y demás que la Ley pone a su cargo, como así tambien la comisión compradora e impuestos del Rematador o sea al 4.02%, más el impuesto a las ventas forzadas, 2% sobre venta. 3º) Que serán de cargo del expediente la comisión e impuestos del Rematador o sea el 1.34% del precio resultante. 4º) Que se desconoce la existencia de deudas actuales por impuestos, contribución inmobiliaria y demás tributos nacionales y municipales. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 11 de marzo de 1998. Esc. Edith Baygorria, Actuaria.
20) $ 612 2/p 16022 Mar 19- Mar 20 (0115)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DE TERCER TURNO

HORACIO E. MARTINEZ
Remate judicial

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, dictada en autos caratulados: "B.C.U. (Banco Central del Uruguay) c/INDUSTRIAS FORTALEZA S.A. - Ejecución Hipotecaria" Ficha 138/96, se hace saber que el próximo 30 de marzo a las 16 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala Nº 1328, se procederá por intermedio del martillero HORACIO E. MARTINEZ, matrícula Nº 1563, R.U.C. 211283440013, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes: Dos solares baldíos, sitos en la 1ra. Sección Judicial del departamento de Maldonado, paraje Sierra de la Ballena, empadronados con los Nº 15.685 y 15.687 (antes 5.399 y 5.398 m/á. respectivamente), que según plano del Agr. Omar Hernández de agosto de 1966, inscripto en la Dirección General de Catastro de Maldonado con el Nº 4.308 el 17/8/66, tienen el siguiente deslinde: PADRON Nº 15.685 - Se señala con el Nº "Dos A" y tiene una superficie de 6.074 m 99 dm, con 32 m 95 cm de frente al Este Noreste a Ruta Diez; 198 m 9 cm al Sur Sureste linda con fracción "Tres A"; 32 m 34 cm al Oeste Noroeste con Sierra de la Ballena (hoy Ruta Panorámica) y 182 m 16 cm al Nor noreste con fracción "Uno A" del mismo plano. PADRON Nº 15.687 - Se señala con el Nº "Uno A", y tiene una superficie de 5.620 m 41 dm; con 32 m 94 cm al Este Noreste de frente a Ruta Diez: 182 m 16 cm al Sur Suroeste con fracción "Dos A", 32 m 36 cm al Oeste Noroeste con Sierra de la Ballena (hoy Ruta Panorámica) y 166 m al Nor-noreste con padrón Nº 2.745.
SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la mima por concepto de seña. II) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley ponga a su cargo, como así también la comisión del martillero, 4.02%, el impuesto a la ventas forzadas 2% y el impuesto departamental 1%. III) Que será de cargo del expediente el 1.34% por concepto de comisión e impuesto sobre venta. IV) Que la única documentación existente es la venta de fecha 22/7/79 entre Efrain Wolf y Dymon S.A. V) Que los antecedentes de este juicio se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 Piso 3º, a disposición de los interesados.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.-
Montevideo, 12 de marzo de 1998.- Esc. Mónica Paysé de Tornaría, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 2.340 5/p 15691 Mar 19- Mar 25 (0116)

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "Bco. Comercial c/Baceda Pedrotti, Ezio y otro - Juicio Ejecutivo" - Ficha 127/97, se hace saber que el próximo 27 de Marzo de 1998, a las 15:30 horas en Zabala 1328 A.N.R.C., por intermedio del martillero Francisco Javier GONZALEZ ZABALA, matricula 4966, R.U.C. 212497970011, asistido por la Sr. Alguacil de la Sede, se procederá a la venta en remate público, por las 2/3 partes de su tasación $ 3.824, el bien inmueble solar ubicado en la 5ª Secc. del Dpto. de Maldonado paraje Playa Hermosa zona urbana, Padrón Nº 2433, según plano del Ing. Agrm. Carlos A. Rodríguez, inscripto en la Dirección Gral. Nac. de Catastro el 26/04/56 con el Nº 959, tiene una superficie de 400 m2, deslinda así; 12 m de frente a la calle Nº 3, al NE con Padrón 2434 con Solar 9, al SE Padrón 2439 con Solar 14, al SO Padrón 2432 con Solar 7.
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 30% del precio como seña, comisión del rematador e

impuestos o sea el 4.02%, el 2% de acuerdo con el art. 391 de la Ley Nº 16.320 mas el 1% del impuesto departamental. 2) Que son de cargo del adquirente los gastos impuestos y honorarios de escrituración que la Ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente el 1.34% de comisión de venta, incluido impuestos. 4) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 Piso 3º. Y a los efectos legales se realizan estas Publicaciones, Montevideo 16 de marzo de 1998.- Esc. Susana Puga de Silva, ACTUARIA.
20) $ 1.440 5/p 15928 Mar 19- Mar 25 (0117)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DE DECIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de 10º turno dictada en autos "Ayala, Norma c/Lamarque, Juan Carlos - Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal - Ficha E/36/91" se hace saber qu e el próximo 2 de abril de 1998 a las 15 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sito en Zabala 1328, la Martillera Malvina Ma. Sención, Matrícula 4600 RUC 212216530012 asistida por el Sr. Alguacil de la Sede, secará a la venta en pública subasta sobre la base de $ 39.723 (Pesos Uruguayos treinta y nueve mil setecientos veintitres) que corresponden a las 2/3 partes de la tasación del siguiente bién: solar de terreno con edificio y demás mejoras sito en la 9a. sección judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 45.252, señalado con el Nº 7 en el plano del Agrimensor Pedro Risso, inscripto en el Departamento Nacional de Ingenieros el 19 de marzo de 1909, que tiene una superficie de 501 mts. 5 dms. con 10 mts. de frente a la calle Camino Durán Nº 5447. Se previene: 1) Que el inmueble se encuentra ocupado por su copropietaria. 2) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta, el 30% de seña, el 4,02% de comisión de compra e impuestos de la Rematadora y el 2% del impuesto a las ventas forzadas, en el acto y en efectivo. 3) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y los impuestos que la ley pone a su cargo. 4) Que serán de cargo del demandado la Comisión de venta de la Rematadora más impuestos, o sea el 1,34% del precio del Remate. 5) Que los tiitulos se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, existiendo en autos, sólo fotocopia autenticada del título del terreno. 6) Que hay una hipoteca vigente cuyo acreedor es el citado Banco Hipotecario, (Clase 59, Serie 537 Nº 36). 7) Que no hay documentación sobre las costrucciones. 8) Que en la documentación no existen constancias acerca de la existencia y/o pago del paviemto, cordón, vereda, colector y toda otra mejora que pudiera existir, así como se desconocen las deudas que eventualmente existieren por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. 9) Que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, Soriano 1287, piso 2. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 12 de marzo de 1998.- Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
20) $ 1 188 3 p 15950 Mar 19- Mar 23 (0118)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DE OCTAVO TURNO

Fernando Olariaga López
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "LEMUS BRISALIA c/SANTELLAN GAITAN, Alfredo" - Daños y Perjuicios - Ficha 6/95, se hace saber que el próximo 21 de Abril, a partir de las 11,oo horas, en el local de Cno. Maldonado 6648 bis y por intermedio del martillero Fernando Olariaga López, matricula 4421, RUC 212097110015, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, se sacará a remate público y al mejor postor con la base de $ 14.000. (2/3 partes de su tasación) el siguiente bien: Camión marca Ford, modelo D1 311 del año 1976, empadronado en Montevideo con el nº 248.166, matricula 526.630, motor 06133. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá oblar el 20% de su oferta y abonar el 15,60 % por concepto de comisión e impuestos al Rematador. Todo en efectivo y en el acto. 2) Que luego deberá completar el precio de su oferta y retirar el vehículo en un plazo no mayor a las 48 horas de la subasta. 3) Que el bien se remate a la vista y sin reclamos siendo de cuenta del comprador el posterior traslado del vehículo. 4) Que serán de cuenta del comprador los gastos devengados por la posterior escritura, sellados, timbres y demás impuestos que la ley dispone. 5) Que serán de cuenta del demandado el pago de la comisión más impuestos de venta al Rematador, o sea el 2,68 % del valor subastado 6) Que se desconoce por no surgir de autos, posibles adeudos de tributos, impuestos municipales y/o multas. 7) Que no surge agregado en autos los títulos de propiedad originales, habiendo testimonio de los mismos. 8) Que esta documentación y los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, Zabala 1367 piso 3. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 13 de Marzo de 1998.- Esc. Susana Cabrera Ré, ACTUARIA.
20) $ 972 3/p 15943 Mar 19- Mar 23 (0119)

DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 13º Turno, dictada en autos "Laboratorio Athena Dr. Antonio Peluffo S.A. c/Martinez, Liria", Juicio Ejecutivo, Ficha 401/96, se hace saber que el próximo 1º de Abril de 1998 a las 16:00, en Av. 8 de Octubre 4293, el Martillero Jorge CHA GUBLER, Matrícula 4249, RUC 211862010010, sacará a la venta en subasta pública por las 2/3 partes del valor de tasación los bienes embargados en autos: Televisor color JVC 20", Equipo AKAI 3 en 1. Se previene: que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta al serle aceptada la misma, más la comisión e impuestos del rematador o sea el 15,51%, en el acto y en efectivo. Que serán de cargo del demandado la comisión de venta e impuestos del Rematador, o sea el 2,78% sobre el precio de venta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 2 de Marzo de 1998. Esc. Elsa Lorenzo Figueroa, ACTUARIA.
20) $ 162 1/p 15974 Mar 19- Mar 19 (0120)

DE DECIMOSEPTIMO TURNO

RAFAEL L. LADAGA
Remate judicial

EDICTO. Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 17º Turno, dictada en los autos caratulados "ANGRES MOTORS S.A. c/REPRES. S.A. Juicio Ejecutivo." Fa. C 827/95, se hace saber que el 25 de marzo desde las 16 hs. en el local de Yaro 1121, el Rematador RAFAEL L. LADAGA (matr. 1351 RUC: 210354410016) sacará a la venta en remate público sobre la base de las 2/3 partes de su tasación ($ 5.333,34) los siguientes bienes: 8 espolones auto OPEL 2.0. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, en efectivo y en moneda nacional. 2º) Que serán de su cargo la comisión de compra e impuestos del Rematador, o sea el 13.51% más el impuesto a las ventas forzadas 2% s/ venta. 3º) Que será de cargo de la parte demandada la comisión del vendedor e impuestos del Rematador, o sea el 2.78% s/precio venta. Y, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 6 de marzo de 1998. EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL. EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO EL SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Esc. Gabriel Macedo, ACTUARIO.
20) $ 702 3/p 15934 Mar 19- Mar 23 (0121)

DE TRIGESIMO TURNO

Fernando Olariaga López
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 30º Turno, dictada en autos caratulados: "Intendencia Municipal de Montevideo c/Beatriz Carli y otros" - Juicio Ejecutivo - Ficha: 144/95, se hace saber que el próximo 15 de Abril a las 15,oo horas, en la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios (Zabala 1328) y por intermedio del martillero Fernando Olariaga López, Matrícula nº 4421, RUC 212097110015, asistido por el Señor Alguacil del Juzgado se procederá al remate público y al mejor postor del siguiente bien: Solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la 3ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el nº 3.592 y que según plano del Agr. A. Fontana Grandal, inscripto en la Dirección General del Catastro el 30/4/68 con el nº 59.284, tiene una superficie de 158 metros 4.757 centímetros, con un frente al Suroeste a la calle Maciel con número de puerta 1316. Base $ 83.066,66 (2/3 partes de su tasación). SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá oblar el 20% de su oferta como garantía de su compra, y deberá abonar la comisión más impuestos al Rematador; o sea el 6,02% del precio obtenido (Incluye 2% de Impuesto a las Ventas Forzadas). Todo en efectivo y en el acto. 2) Que serán de cuenta del comprador los gastos generados por la posterior escritura; así como también será de su cargo el pago de los tributos que por ley le corresponden. 3) Que serán de cargo del expediente el pago del 1,33 % del monto obtenido, por concepto de comisión más impuestos de venta al Rematador 4) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Av.

18 de Julio 1589 piso 3ero. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 4 de Marzo de 1998. Esc. Gabriela Hormaizteguy, ACTUARIA.
20) $ 1.530 5/p 15944 Mar 19- Mar 25 (0122)

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno dictada en autos "Silveira Techera Nery c/ Silveira Techera Ary y otro. Liquidación y Partición de Herencia. Ficha: 198/96" se hace saber que el día 3 de Abril del corriente a las 15 horas en las puertas del Juzgado Muniz 632 se rematará por parte del Martillero Milton D. Sosa, Matrícula 2980, RUC. 030036870011, una fracción de campo ubicada en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, Zona Rural, Padrón No. 9 3 7 7 el cual consta de una superficie de 10 hectáreas y 1.123 metros por las 2/3 partes de su tasación debiéndo el mejor postor consignar el 30% de su oferta al serle aceptada la misma más comisión e impuestos que la Ley ponen a su cargo. Melo, 4 de Marzo de 1998. Esc. FERNANDO TORRES BRAYER. Actuario Adjunto.
20) $ 288 2/p 16010 Mar 19- Mar 20 (0123)

JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

EDICTO.
Por disposicion del SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO, CERRO LARGO, dictado en autos caractulados: BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, C/A MANUEL GUSTAVO PORTO MACEDO / JUICIO EJECUTIVO FICHA 32/95. Se hace saber que el dia 31 de marzo de 1998, a la hora 15 en puertas de Juzgado Letrado de Rio Branco, calle Virrey Arredondo Nº 1054. Por intermedio del rematador EBER JESUS MIRANDA POSE, MAT. 4200, RUC 030071770013, asistido por la Sra. Oficial Alguacil del Juzgado. Se procedera al remate publico, sin base y al mejor postor, en dolares Americanos de los siguientes INMUEBLES. A) Padrón ubicado en la 2da. secc-Judicial de Cerro Largo, zona rural, paraje "Bañado de Pajas", actual / Nº 1997, antes 1997 en mayor área, comprenden las fracciones 1, 2 y 4 del plano del Ag. Juan B. Vergara Nº 2394 inscripto en catastro de Cerro Largo con dicho número el 7 de junio de 1962. B) Padrón ubicado en la 2da. secc. Judicial de Cerro Largo, zona rural, paraje "Bañado de Pajas", hoy y antes 2035 fracciones 1 y 2 del plano de mensura del Ag. Simón López Chirico, inscripto en Catastro de Cerro Largo com el Nº 5799 el 1º de diciembre de 1976. SE PREVIENE 1) Que existe inscripción de hipoteca a favor del BROU con la PROHIBICION DE ARRENDAR. 2) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar al rematador en efectivo en garantia y a cuenta del precio el 30% de la misma, así como el pago que establece la acordada 7139, 3% de comisión más IVA e impuestos del rematador 2% segun Art. 391, Ley 16320 correspondiente a las ventas forzadas 6,02%, del total del precio. 3) Que son de carga del expediente los gastos de remate y la comisión para el rematador que establece la acordada 7139, e Impuesto Municipal Ley 12700 1% que asciende a 2,34%, calculada sobre el valor del remate. 4) Que los titulos se encuentran depositados en la oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. A EFECTOS LEGALES SE HACE ESTAS CINCOS PUBLICACIONES. RIO BRANCO DE MARZO DE 1998. Esc. Adriana Zuluaga Larrechea, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 1.710 5/p 16008 Mar 19- Mar 25 (0124)

EDICTO. Por disposición del SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO, CERRO LARGO. DICTADA EN AUTOS BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C/A HAYDEE LAURA SANTOS SANTOS, JUICIO EJECUTIVO FICHA 159/96. Se hace saber que el dia 17 de abril de 1998, a las 15 horas en puertas del Juzgado Letrado de Rio Branco, calle Virrey Arredondo Nº 1054. Por intermedio del rematador EBEER JESUS MIRANDA POSE MAT. 4200, RUC 030071770013, asistido por la Sra. Oficial Alguacil del Juzgado. Se procederá al remate publico sin base y al mejor postor en dolares estadounidenses del bien inmueble Padrón 2760, localidad catastral Balneario Lago Merin, secc. judicial 3era., Padrón anterior 6638, plano Agr. Jose B. Lopez, inscripción oficina de catastro de Cerro Largo, fecha inscripción 05/02/1960, Nº 1790, área 300 metros, solar 8, mansana 52, calle Nº 18. SE PREVIENE: 1) Que existe inscripción de Hipoteca a favor del BROU, con la PROHIBICION DE ARRENDAR. 2) De la documentación del bien no existen planos relativos a las construcciones existentes y en caso de deudas por estos aportes con el BPS son responsables solidariamente el adquiriente y el escribano interviniente y además el bien se encontraria afectado con derecho real a favor del sitado lo que se hace saber. 3) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar al rematador en efectivo en garantia y a cuenta del precio el 30% de la misma, asi como el pago que establece la acordada 7139, de la S.C.J., 3% de comisión más IVA. e impuestos del rematador, 2% según art. 391 ley 16.320 correspondiente al impuesto a las Ventas Forzadas, 6.02 % del total del precio. 4) Que son de cargo del expediente los gastos de remate y la comisión para el rematador que establece la acordada 7139, e impuesto Municipal, Ley 12.700, 1% lo que asciende a 2,34%, cvalculado sobre el valor del remate. 5) Que los titulos se encuentran depositados en la oficina actuaria del juzgado a disposición de los interesados. A LOS EFECTOSS LEGALES SE HACEN ESTAS 3 PUBLICACIONES. RIO BRANCO DE MARZO DE 1998. Esc. Adriana Zuluaga Larrechea, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 1.026 3/p 16009 Mar 19- Mar 23 (0125)

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

FELICIANO FCO. CASERO.-
JUDICIAL.-
EDICTO: Por disposición de la señora Juez Ltdo. de 1º Inst. de Colonia de 2º. turno Dra. JAQUELINE PERROUX, en autos "AGESTA VIGNOLO NELSON C/ LEGUISAMO BORDONI ADELA SILA Y OTROS, Ejecución de Hipoteca en via de Apremio F.A. 256/97", el dia 27 de Marzo de 1998, a la hora 15, en José P. Varela 451 de la ciudad de Colonia, el martillero Feliciano Fco. Casero Mat. 3232, rematará el bien inmueble Padrón urbano Nº. 2264 de la Iº. Secc. Judicial de Colonia, sito en calle Rivera N=. 442, entre Daymán y Rio Negro con superficien de metros cuadrados 327.62 dms. sobre la base de las 2/3 partes de cedula catrastral de $ .180.793. SE PREVIENE: Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo y en moneda uruguaya el 20% de su oferta más la comisión del martillero e impuestos legales (7.02), que serán de su cargo los gastos de escrituras etc., que del expediente se abonará al rematador por comisión e impuestos el I.34%. Que los títulos se encuentran en el Juzgado y que se realizarán tres publicaciones.
Colonia II de Marzo de 1998. Esc. Raúl Roselló, ACTUARIO.
20) $ 648 3/p 15961 Mar 19- Mar 23 (0126)

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

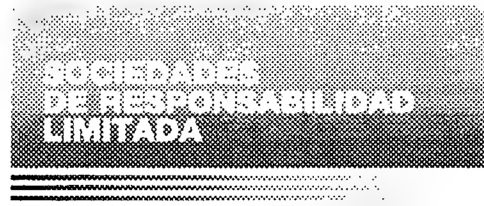
PRIMER TURNO

E D I C T O Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, en autos "Fisco, Ramón Racedo y otros c/ . José Hugo Abreu Sosa.- Infracción Aduanera de Contrabando.- Ficha No. 1/98", se dispone el remate de 1200 fundas de Coca Cola con 6 unidades cada una de 2 litros totalizando 14.400 litros..
El mismo se realizará por parte del rematador Huber Barreto Eguren, en su local comercial de la calle Santiago Gadea 1173, el día 26 de Marzo de 1998 a la hora 18 y 30. Dicho remate se realizará sobre la base de las 2/3 partes de la suma de $U 122.400 (Valor Comercial). SE PREVIENE: que el mejor postor deberá consignar el total de la oferta de precio al serle aceptada la misma.- Y deberá retirar la mercadería del Depósito de Retenciones Judiciales de la Aduana de Río Branco. - Dra. Ma. Eugenia Elso, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 144 1/p 15922 Mar 19- Mar 19 (0127)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

E D I C T O.- Por disposición de la Señora Jez de Paz Departamental de Treinta y Tres, en autos caratulados "GARCIA AGUIRRE, FREDY C/ SOLANGE PERDOMO DE LEON.- JUICIO EJECUTIVO" FICHA Nº 136/95, se hace saber que el día 2 de ABRIL a la HORA 15, ante las puertas de este Juzgado de Paz Departamental de Treinta y Tres, se procederá a la venta en subasta pública por intermedio del martillero Pedro Oxley Pellejero; sobre la BASE DE LAS 2/3 PARTES DE SU TASACION Y AL MEJOR POSTOR del 50% del bien que se describe: Padrón Nº 1991 ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres.-
SE PREVIENE: Que los Títulos de Propiedad

de mencionado bien; que el Plano de Mensura del mismo no están agregados en autos y que se desconoce si existen deudas por Contribución Inmobiliaria, Educación Primaria u otro concepto.-
Que el mejor postor deberá consignar la totalidad del precio de su oferta, gastos y tributos que la Ley impone y-
TREINTA Y TRES, 6 DE MARZO DE 1998.-
Sr. EDUARDO E. CORREA.- JUEZ DE PAZ ENCARGADO DEL DESPACHO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES.
20) $ 486 3/p 15921 Mar 19- Mar 23 (0128)



S. A. ORICCHIO LTDA.

Cesión de cuota - Modificación
Cedente: María Luisa MENENDEZ RODRIGUEZ
Cesionario: Donato ORICCHIO MONDELLI
Cont. 9/12/97.- Reg. Com. Nº 1951 Fº 2560 L.º 1
Modificaciones: Plazo 20 años.
22) $ 494 1/p 15905 Mar 19- Mar 19 (0129)

"LA BRILLANTE S.R.L."

Contrato: 28.II.1996
Inscripción: Registro Comercio Nº 112 Fº 136 L.º 3. LEGAJO 794/96
Socios: Ramón Lorenzo CURBELO con 29 cuotas y Gabriela Judith CERILLO MARTINEZ con 1 cuota
Objeto: comercio en general, panadería, confitería, pizzería, rotisería y afines, prestación de servicios, importación, exportación.
Administrador: Ramón Lorenzo Curbelo
Capital: $ 30.000.- dividido en 30 cuotas
Plazo: 15 años desde el 1.III.1996
Domicilio: Montevideo.
22) $ 988 1/p 15938 Mar 19- Mar 19 (0130)

ESTRAN S.R.L.

Contrato: 15/4/97
Inscripción Nro. 1118 Fo. 1445/Fo. 14446 Lo. 1
Socios: Ricardo Esteves, 60 cuotas; Denise Katzwinkel Jorge, 30 cuotas y Rodrigo Esteves, 10 cuotas.
Capital: $ 100.000.-
Plazo: 30 años
Domicilio: Rivera
Administrador: Ricardo Esteves.
Objeto: Transporte pasajeros, semovientes, mercaderías en general, servicios agrícolas.
22) $ 741 1/p 15939 Mar 19- Mar 19 (0131)

KINO LTDA.

CONTRATO: 13.11.97 Nº 1767 Fo. 2321/22 Lo. 1
SOCIOS: Pedro Alejandro Slowak de Malherbe, Roberto Slowak Etcheverry. 60 cuotas y 40 cuotas respectivamente.
CAPITAL: $ 20.000.-
OBJETO: Comercialización de Alimentos y Bebidas en general y afines, Importación y Exportación
PLAZO: 30 años
ADMINISTRACION: Pedro Alejandro Slowak de Malherbe
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 741 1/p 15954 Mar 19- Mar 19 (0132)

DISPLAS S.R.L.
Modificacion

Contrato: 4/2/98
Inscripción: Nro. 212 Fo. 291 Lo. 4 de Contratos
Modificacion: Administración Indistinta.
Socios: Federico Ojeda Abreo - Sebastian Ojeda Abreo.
22) $ 494 1/p 15969 Mar 19- Mar 19 (0133)

ANDERSON LTDA.

Contrato: 12 febrero 1998
Inscripción: No. 326 Fo. 432 Lo. 4
Socios: ALEXANDER DANIEL CAMBLOR CALAFAT (6 cuotas)
ROBERTO MAZZEY ACOSTA (6 cuotas)
Capital: $ 12.000
Objeto: Fabricación, industrialización y comercialización en todas sus formas de productos químicos.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta.
22) $ 741 1/p 15990 Mar 19- Mar 19 (0134)

"EXPORT TRES S.R.L."

- E D I C T O -
SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Denominación: "EXPORT TRES S.R.L."
Constitución: 12/02/98
Inscripción: Nº 303, Fº 404, Lº 4. 20/02/98
Socios: Carlos Piana, Miguel Torres y Hugo Martinez
Administración: todos los socios indistintamente
Plazo: 30 años
Domicilio: Melo
Capital: $ 90.000 (cuotas de $ 1.000)
Aportes: 30 cuotas cada socio.
22) $ 741 1/p 16011 Mar 19- Mar 19 (0135)

"AUTOMOTORA SALINAS S.R.L."

Fecha: 16 enero 1998.-
Inscripcion: Nº 344 Fº 424 L.º 3
Socios: Mirna Mary Trujillo González (95 cuotas)
Rufino Jose Fuentes Mozo (5 cuotas)
Capital: $ 20.000 - 100 cuotas de $ 200
Objeto: Automotora, industrializacion, produccion, comercializacion, importacion, exportacion representacion de materias primas, bienes y servicios.-
Plazo: 20 años.-
Domicilio: Canelones.
22) $ 741 1/p 16013 Mar 19- Mar 19 (0136)

TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta 301.984. marzo 11 de 1998. FOX, por N.V. Organon Solicita:



reivindicando prioridad solicitud de Benelux Acta No. 614.609, de fecha 3/10/97 Clase 5 (detalle).
23) $ 1.680 10/p 15898 Mar 19- Abr 01 (0137)

Acta 302068. Marzo 13 de 1998. FOX, por Premark RWP Holdings, Inc. Solicita:



Clases 1, 6, 11, 17, 19, 20, 27.
23) $ 1.680 10/p 15899 Mar 19- Abr 01 (0138)

Acta 302069 marzo 13 de 1998. FOX, por RHONE-POULENC AGRO Solicita: "FORMIDOR" Clase 5 (Detalle).
23) $ 420 10/p 15900 Mar 19- Abr 01 (0139)

Acta 302070. marzo 13 de 1998. FOX, por THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY Solicita: "COLOR PLACE" Clase 2.
23) $ 420 10/p 15901 Mar 19- Abr 01 (0140)

Acta 302112. marzo 16 de 1998. FOX, por HOECHST MARION ROUSSEL S.A. Solicita: "TRIACOR" Clase 5.
23) $ 420 10/p 15902 Mar 19- Abr 01 (0141)

Acta 302067. marzo 13 de 1998. FOX, por Premark RWP Holdings, Inc. Solicita: "WILSONART" Clases 1, 6, 11, 17, 19, 20, 27.
23) $ 840 10/p 15903 Mar 19- Abr 01 (0142)

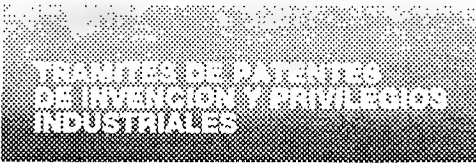
Acta Nº 301913. Montevideo, 09 MAR. 1998 con esta fecha José Bonanata Solicito la marca Corseterias del Uruguay de la clase 25. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 840 10/p 15923 Mar 19- Abr 01 (0143)

Acta 302008. 11 Mar. 1998 PILAS BRT. INC. (ESTADOS UNIDOS) SOLICITA marca UNISOURCE CLASES: 35, 39, 42.
23) $ 420 10/p 15966 Mar 19- Abr 01 (0144)

Acta 302093. 13 MAR. 1998 PILAS - TELLURE ROTA S. P. A. (ITALIA) SOLICITA marca



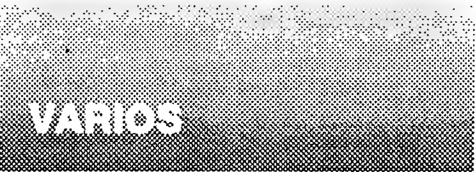
CLASES: 7, 12.
23) $ 1.260 10/p 15967 Mar 19- Abr 01 (0145)



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta U 3562. Montevideo, 18 noviembre 1997 GUSTAVO MARTINONI por DEFLORENCIA S.A. solicita modelo de utilidad: PANEL DE CONSTRUCCION AUTOPORTANTE de acuerdo a la ley Nro. 14.549 se ordena esta publicación.
24) $ 630 10/p 15976 Mar 19- Abr 01 (0146)



MONTEVIDEO

ENTES

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS (UTE).
Se cita, intima y emplaza a la Sra. Rosa Nanci Velazquez Lopez para que se presente en la Sub Gerencia de Asuntos Laborales Disciplinarios (Palacio de la Luz, 2o. piso, Oficina 225) dentro del 3er. día hábil a partir de la última publicación a fin de notificarse de la Vista conferida en el Expediente No. 260001497, Sumario No. 3131, por el término de 10 días hábiles. En caso de no comparecencia se le tendrá por notificado a todos los efectos reglamentarios y legales pertinentes.
27) (Cta. Cte.) 3/p 71238 Mar 19- Mar 23 (0147)

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 6 de marzo de 1998.-
SE EMPLAZA AL OFICIAL SUB AYUDANTE (PA) JOSE RICARDO FAGUNDEZ MALISCHEFF A COMPARECER DENTRO DEL TERCER DIA A PRESTAR SERVICIO O ADUCIR MOTIVOS FUNDADOS PARA NO HACERLO, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERSELE POR RENUNCIANTE, CONFIGURANDOSE ABANDONO DEL CARGO.- EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL POLICIAL Insp. Ppal. (P.A.) Horacio VALLEJO.
27) $ 252 2/p 15926 Mar 19- Mar 20 (0148)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de JUAN VICTORINO VILLAMOR para la aprobación del proyecto de un represamiento que embalsará las aguas de un curso denominado Cañada del Indio Muerto que aporta aguas al Arroyo Patitas, tributario del Río Arapey Chico, afluente del Río Arapey Grande, en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique de la represa y su embalse se ubicarán sobre el padrón Nº 552, de la 6ta. Sección Judicial del Departamento de Artigas.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 11 de mayo de 1998 a las 14:00 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la Ciudad de Artigas, sita en la calle Garzón Nº 539, de dicha ciudad.-
Ing. Civ. ROBERTO TORRES CASTRO, DIRECTOR DIVISION RECURSOS HIDRICOS.
27) $ 1.134 3/p 15932 Mar 19- Mar 23 (0149)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIVISION PATENTES
Se INTIMA la concurrencia a las oficinas de esta División ubicadas en Rincón 719 (Montevideo) de los solicitantes de las siguientes Patentes de Invención en el plazo de tres días hábiles desde la última publicación, a los efectos de notificarse de las resoluciones recaidas sobre las mismas, bajo apercibimiento de tenerse por abandonadas dichas solicitudes: Actas Nos.: 23.277 LUIS CARDENAS, JUAN ROLFO, EDUARDO MARTINEZ; 23.546 INES RAQUEL FERREIRO CAMARANO, 23.380 LUIS ALEXANDRO BUENO ROSSY; 23.497 ARMANDO MIGUEL REGUSCI CAMPOMAR; 22.891 RAUL BERACOECHEA.
27) (Cta. Cte.) 3/p 71211 Mar 19- Mar 23 (0150)

DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIVISION PATENTES
Se INTIMA la concurrencia a las oficinas de esta División ubicadas en Rincón 719 (Montevideo) de los solicitantes de los siguientes Modelos de Utilidad en el plazo de tres días hábiles desde la última publicación, a los efectos de notificarse de las resoluciones recaidas en los mismos, bajo apercibimiento de tenerse por abandonadas dichas solicitudes: Actas Nos.: U 3.153 Emilio Fernandez Soriello; U 3.393 Héctor R. Rodriguez Goyeneche; U 3.444 Carlos Alfredo Osta López; U 3.330 Edison Leivas Castro; U 3.453 Ramiro Mario Salinas; U 3.283 Wellington Batalla Díaz; U 2.432 Fernando Guelto Cardozo Pereira; U 3.423 Rubens N. Fernandez; U 2.797 Oribe Romulo Esteban López Viñas.
27) (Cta. Cte.) 3/p 71212 Mar 19- Mar 23 (0151)

DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DIVISION PATENTES

Se INTIMA la concurrencia a las oficinas de esta División ubicadas en Rincón 719 (Montevideo) del opositor del siguiente Modelo Industrial en el plazo de tres días hábiles desde la última publicación, a los efectos de notificarse de la resolución recaida en el mismo, bajo apercibimiento de tenerse por abandonada la oposición formulada: Acta Nº 2.808 Isidoro Andrés Vivas.
27) (Cta. Cte.) 3/p 71213 Mar 19- Mar 23 (0152)

BANCOS

Banco Central del Uruguay

**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 15 DE MARZO DE 1998

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
MERCADO DE CAMBIOS				
ALEMANIA	MARCOS ALEMANES	0300		1,818500
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		1,000000
BRASIL	REAL	1000		1,133000
ESPAÑA	PESETAS	2100		154,260000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600		6,096500
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLIN.	2700	U$S	1,669800
ITALIA	LIRAS	3500		1.791,000000
JAPON	YENS	3600		129,630000
SUIZA	FRANCOS SUIZOS	5900		1,479500
COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
			COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$ 10,175	10,185
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$ 8,850	8,950
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$ 10,198	10,200
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$ 10,198	10,200
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO.BCU	2223	$ 10,198	10,200

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.38.44.
27) (Cta. Cte.) 1/pub 71215 Mar 19- Mar 19 (0153)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

//tencia Nro. 312.-
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR LUIS A. TORELLO GIORDANO.-
Montevideo, primero de octubre de mil novecientos noventa y siete.-
VISTOS:
Para sentencia definitiva, estos autos caratulados: "PADILLA VEGA, JUAN NELSON C/ ASISTENCIAL MEDICA DE RIVERA - COBRO DE PESOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - CASACION", Ficha: 1151/95.-
RESULTANDO:
I) Que la parte actora interpone recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7o. Turno, que falló: "Revócase la recurrida en autos, no haciéndose lugar a la demanda. Sin condena especial en el grado".
II) Que en el pronunciamiento anterior, dictado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 3er. Turno de Rivera, se había fallado: "Amparando parcialmente la demanda y, en su m érito, condenando a la Asistencial Médica de Rivera a indemnizar al actor la suma de $ 82.208, reajustados desde la fecha de interposición de la demanda, conforme a lo edictado por el D. Ley 14.500 con más los intereses legales del 6% anual desde el día de la demanda, sin especial condenación".
III) Que la recurrente en su escrito introductorio del recurso de casación sostiene que la sentencia de segunda instancia vulnera claramente los arts. 110, 197 y 200 del C.G.P.
Afirma que el Tribunal infringe el art. 200 del C.G.P. al resolver el dictado de la sentencia en decisión anticipada, sin que concurra alguna de las causales establecidas en la citada norma. En otros términos, si se dicta sentencia en base a la referida disposición, salteando el procedimiento del art. 344 del mismo código, se cercenan las posibilidades consagradas en dicha norma, en tanto disminuyen evidentemente las garantías del proceso: debiendo concurrir la unanimidad y una de las causales previstas.
Aduce asimismo que se infringieron los arts. 110 y 197 inc. 4o. del C.G.P., en tanto toda sentencia debe contener necesaria y esencialmente las razones jurídicas en cuyo mérito se aplica el derecho. La sentencia recurrida es de una orfandad jurídica que llama la atención, no existe la más mínima mención a una norma de derecho que se pueda incluir como razón jurídica en cuyo mérito se aplica el derecho.
Agrega que la adecuada fundamentación de la sentencia permite fiscalizar la actividad intelectual de quien la dictó para comprobar que aquélla es producto de un acto reflexivo, emanado del estudio de las circunstancias del caso y no un acto discrecional de su voluntad arbitraria, tal como lo señala Couture.
Expresa que la sentencia recurrida, al carecer de motivación esencial de las razones jurídicas, viola en forma concreta el art. 197 inc. 4 del C.G.P., trayendo como consecuencia inevitable la violación del art. 110 del mismo código por ubicar al agraviado en una situación de imposibilidad de defenderse efectivamente, por no conocer exactamente las razones jurídicas en cuyo mérito se aplica el derecho.
En último término, aduce que, en cuanto al fondo la sentencia ha violado los arts. 140 del C.G.P. y 1.342 del C.C., en tanto en autos la situación fáctica permanece incólume, pero es necesario examinarla para saber si ingresa o no en el concepto jurídico de ausencia de culpabilidad tal como la definen las normas de derecho.
Entiende que el Tribunal incurre en errores de valoración, al subsumir los hechos probados en la calificación de ausencia de culpa, lo que torna la decisión arbitraria. Ello sucede a causa del concepto de peligro manejado que sin duda es determinante del fallo. Es absurdo sostener que previamente a toda intervención quirúrgica no exista riesgo derivado de la propia afección si no se realiza aquélla. Pero erigir ese potencial peligro en excluyente de la culpabilidad, sin constatación objetiva del peligro concreto avalado por opiniones científicas, es un absurdo y arbitrario proceder.
Sostiene que por otra parte las manifestaciones del Dr. Zolessi en las que se basa el Tribunal para concluir en la ausencia de culpa, parten de una valoración parcial; lo que dijo fue que si la operación no se realizaba había riesgo de vida y de pérdida del miembro, es decir aprecia la potencia dañosa de la afección antes de la intervención, no por la operación misma; estas declaraciones fueron realizadas por un testigo dependiente y carente de extraneidad al proceso. Este hecho no fue considerado por el Tribunal, en tanto no valora en conjunto las pruebas aportadas, y la demandada contradiciéndose, ensaya diversas posturas justificativas.
Se revoca la sentencia de primera instancia apreciando exclusiva y excluyentemente lo exprsado po el Dr. Zolessi sobre el tiempo de permanencia de las vendas de Smarch, utilizadas en el acto anestésico que no encuentra contraste objetivo científico en el material probatorio aportado en autos; luego de admitir a fs. 405 vto. en el Considerando V, la sinuosa conducta del principal involucrado, que cambió la relación de circunstancias.
Expresa respecto de la opinión autojustificativa del médico, en cuanto a que dichas bandas pueden tener una función por 4 horas y que si llegaran a producir lesiones, éstas no serían irreversibles, que existe un peritaje realizado por el Dr. Mesa que considera que el actor tiene una invalidez definitiva de antebrazo o mano izquierda, estimable entre un 70 y un 80%, no recuperable, lo que deja expuesta la calificación arbitraria a la que se llega al valorar la prueba, en la forma en que lo hizo el Tribunal.
Agrega que la Sala no tuvo en cuenta que la obligación de asistencia médica es de medios, no de resultado, por lo que se hace necesario para el asistido probar que fue mal atendido. Pero adjunta a tal obligación de medios existe una obligación de resultado, de no causar al enfermo males de salud que no deriven del proceso patológico que da mérito a la referida asistencia médica.
Del material fáctico incorporado al proceso el Tribunal entiende que las bandas de Smarch utilizadas en la anestesia fueron las causantes de la isquemia, que produjo la parálisis subsiguiente y que se originó durante la intervención quirúrgica. Resulta indudable entonces que el nexo causal está constituido en la realización del acto anestésico y que el daño neurológico sobreviene a consecuencia del tiempo que permanecieron las bandas colocadas.
Estando probado que la lesión fue producto del acto anestésico, es claro que éste fue un acto contrario a la obligación de resultado de no causar males derivados. En la anestesia, como método complementario de la cirugía el resultado prevalece, y en consecuencia, obra una presunción de autoría del daño, que sólo es posible destruir mediante la prueba de causa extraña o de fractura del nexo causal. No hay lugar para la prueba de la ausencia de la culpa.
Por lo expuesto queda acreditado que existió infracción en la aplicación del art. 1.342 C.C., ya que una vez probado el incumplimiento de la obligación de resultado el fallo debió acoger la demanda al no haberse probado ni esgrimido causa extraña que le fuere imputable.
En definitiva, solicitó se case la sentencia impugnada por vicio de forma reenviando el expediente al Tribunal subrogante; en su defecto, por vicio de fondo, se dicte la sentencia que crea corresponder.
IV) Que conferido traslado, fue evacuado por la parte demandada que por los fundamentos que expuso, postuló el rechazo del recurso interpuesto.
V) Que elevados y recibidos los autos, se confirió vista al Sr. Fiscal de Corte, que dictaminó aconsejando se case la sentencia impugnada; finalmente se convocó a las partes para sentencia, acordándose la misma en forma legal y oportuna.
CONSIDERANDO:
I) La Corporación, por mayoría, hará lugar al recurso de casación interpuesto.
II) Corresponde, en primer lugar, ingresar al estudio de los cuestionamientos de carácter formal fundados en los arts. 110, 197 y 220 C.G.P.
En varias sentencias y de manera uniforme se ha sostenido que es facultad discrecional de la Sala de mérito de segundo grado el decidir si dicta o no decisión anticipada: si bien sería deseable que en cada caso se indicara la hipótesis que lleva a dictar ese tipo de resolución, la omisión carece de trascendencia en cuanto a la afectación de los derechos de defensa por lo que no puede provocar nulidad. Y en ese mismo orden, siendo que la propia ley autoriza el dictado de decisión anticipada, no puede decirse que la aplicación del instituto que la ley prevé como una de las alternativas del trámite en segunda instancia, suponga vulnerar las garantías del debido proceso.
III) En cuanto a la ausencia de fundamentación y su consecuente implicación sobre las garantías del justiciable, no se advierte que la sentencia impugnada adolezca de ese defecto ni, menos aún, que haya obstado a que el agraviado pudiera hacer valer toda la argumentación que entendió pertinente para rebatir el razonamiento en que se fincó el fallo que lo perjudica.
Si bien no se citan textos legales fundantes, basta con leer la sentencia impugnada para darse cuenta de ello. El Tribunal estima que la utilización de las bandas de Smarch fue lo que causó las lesiones y considera que la conducta del cirujano Dr. Zolessi no fue imprudente al aplicarlas y mantenerlas durante el lapso que se determinara probado.
No cabe duda, entonces, que el recurrente y contrariamente a lo que sostiene, quedó en condiciones de defenderse y ello demuestra la sin razón del agravio.
La Corporación en Sentencia No. 10/92, expresó, en términos que se revalidan por ser de total aplicación en la especie, que:
"El doble motivo anulatorio es inconsistente, y será desestimado.
Sobre el primer aspecto, porque la decisión recurrida, no obstante su brevedad, se funda suficientemente en mérito a consideraciones que esclarecen su significado y proporcionan a la vez, elementos de juicio que habilitan perfectamente su impugnación; y con ello, aseguran la garantía básica del debido proceso.
Este principio esencial constituye el mejor fundamento de la exigencia legal de fundamentar debidamente las decisiones judiciales, porque de no ser así, el ejercicio de la jurisdicción arriesgaría convertirse en arbitrariedad.

Pero ello no ocurre cuando, aun en forma sintética o abreviada, las razones se invocan o se exponen, y las normas legales aplicadas se mencionan, expresa o implícitamente.
La dilatada extensión o el cúmulo de citas legales, doctrinarias o jurisprudenciales, no constituyen requisitos imprescindibles de la sentencia. Pero sí lo es, en cambio, la exposición clara y ordenada de las razones del órgano de mérito para fallar el juicio.
Si quien se siente agraviado queda en condiciones de ejercitar su defensa, el debido proceso se ha respetado, y la infracción formal no se configura".
En reciente decisión Nro. 76/96 de esta Corporación, se reiteró que el art. 197 inc. 3o. no tiene necesariamente relación con la mención expresa de una norma, sino con la exposición de los fundamentos jurídicos del fallo.
IV) Por el contrario, son fundados los agravios relativos al fondo que reposan en aducir la violación del art. 140 C.G.P. y 1.342 del C.C.
Existe una fundamental razón que lleva a concluir que el fallo de segunda instancia es desacertado.
Desde luego que hay que partir de la plataforma fáctica dada por probada en la sentencia impugnada y, en ese sentido, se excluye que se haya dado por probado que de no continuarse con la intervención quirúrgica en las condiciones en que ésta venía practicándose existiera riesgo potencial de la necesidad de amputar el miembro o de que la vida del paciente corriera riesgo. Eso no pasa de ser sino una simple referencia de la Sala que ni siquiera dice que ello esté probado, al punto que acepta, implícitamente, que el paciente ingresó al quirófano sin presentar signos de infección de especie alguna ni tampoco que existiera riesgo de reinfección si se liberaban las bandas de compresión.
Siendo ello así y como el concepto "culpa" es una quaestio iuris la permanencia de la compresión más allá de un tiempo que se estima médicamente como razonable para evitar producir daños irreversibles, no obedeció a razones ineludibles de orden médico sino a razones que decían relación con la facilitación de la intervención y a la no prolongación de la misma por el tiempo que insumiría el aflojamiento de las bandas, la limpieza de la sangre que afluiría entonces a la zona operatoria y la posterior reinstalación de las bandas para continuar la maniobra quirúrgica.
Tal conducta fue por lo menos imprudente y enfocada la especie como una oblig ación de medios está acreditado su incumplimiento por virtud de la imprudencia antes apuntada.
La Sala incluso señala que durante la operación el anestesista advirtió al cirujano que hacía ya una hora que se habían colocado las bandas y fue éste quien decidió mantenerlas colocadas y continuar la operación siendo legítima su opción a juicio del Tribunal.
La Corporación, así como el Sr. Fiscal, discrepa con esta valoración de las circunstancias del caso.
La opinión personal del cirujano es muy respetable, pero para valorar su conducta profesional hay que ver qué es lo que se sostiene generalmente sobre la cuestión en examen en el ámbito médico. En tal sentido, cabe remitir al afinado análisis de la sentenciante de primera instancia, que -con apoyo de bibliografía médica y en un análisis detenido de las circunstancias concretas del caso- demuestra la imprudencia del cirujano (fs. 353 vta. - 357), señalando además las vacilaciones del perito actuante, que desvalorizan su opinión y justifican plenamente la incursión del Oficio en el tema.
La Sala invoca una opción inexistente como contundentemente señala el Sr. Fiscal de Corte (fs. 433 - 434). No toma debidamente en cuenta que el paciente, a la hora de iniciada la intervención, comenzó a sentir fuertes dolores, debido a la presión excesiva que estaban ejerciendo las bandas, dolores que sentía a pesar de estar anestesiado localmente, y que intentaron suprimirse a través de una inyección de pentotal.
Y basándose al parecer en una referencia ambigua del anestesista (fs. 312 y 406 vta.) invoca un peligro de pérdida del miembro o de la vida del paciente, que el propio cirujano en sus declaraciones de fs. 235 y vta. y 309 a 311 (que cita la Sala, fs. 407) desmiente, alegando sólo razones de tiempo (fs. 235 vta. 310) al igual que otro técnico cuya declaración recoge la a quo a fs. 356 vta.
Es de señalar que conforme al texto médico agregado a fs. 67 es aconsejable desinflar y volver a inflar las bandas en casos como el presente. Cabe afirmar entonces que si se mantuvieron colocadas las bandas fue porque quitarlas llevaba -como antes se dijo- algo de tiempo, porque sangraría la herida requiriendo su limpieza, y no quería prolongar la operación, siendo la opción efectuada harto imprudente, dado el riesgo de la elección que el facultativo conocía.
En suma, no cabe duda que fue el uso impropio de las bandas de Smarch el que determinó la parálisis, y ello configura -como también antes se señalara- una conducta imprudente de parte del cirujano, por lo que en definitiva media infracción al art. 1.342 C.C.
V) Corresponde en último término considerar los agravios de la parte demandada sobre la estimación del daño efectuada en el primer grado de conocimiento.
En cuanto al daño moral, la Corporación considera claramente injustificada la crítica del monto fijado, por lo que se mantendrá lo decidido al respecto en primera instancia.
En cambio, y en lo que refiere al daño material, surge de autos que no median elementos de juicio suficientes para fijar el monto señalado; en consecuencia corresponde remitir el rubro a la vía del art. 378 del C.G.P., con el límite establecido en la sentencia y sobre la base de la incapacidad constatada y por el lapso indicado en la decisión.
Por los fundamentos expuestos, la Suprema Corte de Justicia, FALLA:
Haciendo lugar al recurso interpuesto y, en su mérito, anulando la sentencia impugnada confirmando la de primera instancia con la precisión de que para determinar el importe de la indemnización del daño material se procederá como se indica en el párrafo final del Considerando V de esta decisión.
Sin especial condenación.
Publíquese y oportunamente devuélvase.
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. LUIS TORELLO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
DISCORDE: Desestimo el recurso. Es correcto, como afirma el Sr. Fiscal de Corte, que existen determinados hechos dados por probados por el ad quem que son intangibles: a) que el actor sufrió un accidente carretero a raíz del cual sufrió fractura expuesta en el miembro superior izquierdo y que al momento de ser intervenido no presentaba secuelas neurológicas; b) que se usó como técnica anestésica "bandas de Smarch", que mantienen la zona relativamente exangüe; c) que la duración de la operación fue de dos horas y media, período durante el cual las mencionadas bandas no fueron aflojadas; d) que el anestesista pasada la hora de la operación advierte al médico cirujano que se está en el límite temporal aceptado de permanencia, pasado el cual puede ocasionar lesiones neurovasculares; e) el cirujano decide continuar la operación, considerando que el límite temporal de riesgo era de 4 horas; f) luego de la operación se le constata al paciente lesión por compresión en la zona afectada, que representa para el actor invalidez definitiva de antebrazo y mano izquierda, en un 80% no recuperable; g) que a la hora de iniciada la operación el paciente comienza a sufrir dolores en la zona presionada, ante lo cual se le suministra una inyección de pentotal; h) que en el ámbito médico no hay coincidencia respecto al tiempo aeptable de permanencia de la presión de las bandas de Smarch.-
Desde mi punto de vista la conducta del cirujano no se puede rotular de imprudente puesto que no se basó en una posición personal, sino en nuevas teorías basadas en experiencia con un tiempo mayor de isquemia, tolerable sin secuelas (ver fs. 313 vto.). Lo cual es coincidente con la opinión del perito Dr. Mesa quien a fs. 315 declara que "a la luz de los conocimientos actuales no es incorrecta la opción de no aflojar la banda".-
En definitiva, resultaría casi un hecho que las lesiones en el brazo fueron producto de la compresión de las bandas elásticas de Smarch, pero no puede decirse que el cirujano al haber optado por no aflojar dichas bandas haya actuado en forma caprichosa, en base a una posición únicamente personal. Por el contrario, actuó basado en nuevas experiencias de medicina.-
Con respecto a la obligación que asumen los médicos se ha dicho que "El criterio que se ha impuesto es que no se incurre en responsabilidad si se han empleado las técnicas consideradas aptas en el estado actual de los conocimientos científicos, exigible a los profesionales" (Szafir-Venturini, "Responsabilidad de los médicos y de los centros asistenciales", pág. 65).-
Por otra parte, "Como se ha afirmado doctrinariamente, para apreciar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación asumida por el médico, es necesario recordar que su culpa comienza donde terminan las discusiones científicas, ya que la medicina no es una ciencia exacta sino de índole conjetural (Rev. I.U.D. Penal, "Responsabilidad penal del médico", A. Tommasino, citando a Rallier, pág. 73)", (Sent. 2/92).-
Y sobre el punto en cuestión -tiempo aceptable de compresión de las bandas de Smarch- existen discusiones científicas, lo que queda suficientemente ilustrado en estos autos, donde las opiniones de los especialistas se encuentran divididas.-
Por lo tanto, estimo que la conducta del médico cirujano tratante cae dentro de la llamada iatrogenia (lesión o enfermedad que, por su ejercicio profesional correcto y sin culpa, produce el médico). "No hay error médico inexcusable, simplemente que el resultado terapéutico obtenido se aparta de lo esperado". (Szafir-Venturini, ob. cit. pág. 103).-
Y más adelante, dentro de la misma obra, se dice que "no puede hablarse de responsabilidad pro-

fesional por riesgo en sede de obligaciones de medio. El galeno no responde por el riesgo creado, sino sólo en la medida en que su actuar infrinja el canon de la diligencia del profesional medio, y por lo tanto el daño causado por riesgo (sin culpa) no es reparable. En última instancia la iatrogenia podría referirse a la falta de pericia máxima, comportamiento que no es exigible cuando se asume una obligación de medios." (ob. cit. pág. 104).-

Finalmente, y respecto de la afirmación de que el daño se produjo como consecuencia de la aplicación de vendas que se usaron en la anestesia y que como el acto anestésico es una obligación de resultado, la culpa se presume y sólo se puede hacer caer esa presunción con la demostración de la existencia de fuerza mayor, tampoco le asiste razón al impugnante.

En efecto, surge de autos que luego de una hora de operación, las bandas Smarch dejaron de tener utilidad desde el punto de vista anestésico, y fue por eso que al paciente se le debió suministrar pentotal. Luego de cumplida una hora de intervención quirúrgica, las bandas se dejaron a los solos efectos quirúrgicos, para que la zona sobre la que se estaba trabajando permaneciera exangüe pero ya no cumplía fines anestésicos.-

Es por las razones aludidas que considero deben ser desestimados los agravios introducidos por la parte recurrente y confirmarse la sentencia recurrida. No obstante lo cual, me parece pertinente volver a destacar, lo discutible que puede considerarse la posición adoptada respecto al fondo del asunto y ello porque los propios especialistas en la materia no han podido llegar a un acuerdo sobre el punto central (tiempo máximo aceptable para mantener las bandas de Smarch sin aflojar).- Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

//CUERDA bien y fielmente el facsímil que antecede compuesto por nueve fojas que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "PADILLA VEGA, JUAN NELSON C/ ASISTENCIAL MEDICA DE RIVERA. COBRO DE PESOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. CASACION." Ficha Nº 1151/95. EN FE DE ELLO, de mandato legal y para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA ADSC.

//tencia Nro. 401.-
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR LUIS TORELLO GIORDANO.-
Montevideo, nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-
VISTOS:
Estos autos caratulados: "PADILLA VEGA, JUAN NELSON C/ ASISTENCIAL MEDICA DE RIVERA -COBRO DE PESOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - CASACION", Ficha: 1151/95, en virtud de los recursos de aclaración y ampliación interpuestos por la parte demandada.
CONSIDERANDO:
Que surge obviamente de la sentencia de primera instancia que la estimación del rubro daño moral se hizo a la fecha de la sentencia, pues de otra manera carece en absoluto de sentido la explicación que allí se realiza para justificar la racionalidad del monto fijado (N$ 50.000) con el importe que esa indemnización en moneda nacional significaría en dólares americanos.
La equivalencia en cuestión, que se sitúa en US$ 10.000, demuestra que se tuvo en cuenta el tipo de cambio a la fecha de la sentencia (valor del dólar al 25.5.94 $ 4.99).
Constituyó por lo tanto un error el mandar reajustar esa suma (incluida en el total que abarcaba el daño emergente) desde la fecha de la demanda.
Es evidente que la Corte, cuando en su Considerando V) señala la racionalidad de la fijación del rubro de indemnización por daño moral, tuvo en cuenta esa circunstancia; pero que, por omisión, no precisó que conforme a esa conceptualización debía y, con respecto al daño moral, no remitir in totum a lo decidido en primera instancia, sino hacer la salvedad de que estimándose racional el monto del daño moral a la fecha de la sentencia de primera instancia, su reajuste sólo debía proceder desde esa misma fecha. Lo que constituye justificativo suficiente para hacer lugar al recurso y sin que ello implique modificación de lo decidido, sino ampliación del fallo como corolario necesario de lo antes señalado.
Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia,
FALLA:
TENGASE POR ACLARADA LA SENTENCIA PRECEDENTE Y, EN SU MERITO AMPLIASELA PRECISANDO QUE LA SUMA A LA QUE ASCIENDE LA CONDENA POR DAÑO MORAL SE REAJUSTARA DESDE LA FECHA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, PRSIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. LUIS TORELLO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
//CUERDA bien y fielmente el facsímil que antecede compuesto por dos fojas que signé y y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "PADILLA VEGA, JUAN NELSON C/ ASISTENCIAL MEDICA DE RIVERA. COBRO DE PESOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. CASACION." Ficha Nº 1151/95. EN FE DE ELLO, de mandato legal y para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA ADSC.
27) (Cta. Cte.) 1/p 71230 Mar 19- Mar 19 (0154)

//tencia Nro. 394.-
MINISTRO REDACTOR:
DR. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE.-
Montevideo, veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-
VISTOS:
Para sentencia, estos autos caratulados "COSTA ABELARDO Y OTROS C/ FONTES, NESTOR - Daños y Perjuicios - CASACION", Fa. 518/96, venidos a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia en mérito al recurso de casación introducido por la parte actora contra la sentencia de segunda instancia Nro. 59/96 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Primer Turno.
RESULTANDO:
1.- Por la referida sentencia, se falló: "Revócase la sentencia de primera instancia impugnada, en cuanto desestima la demanda en su lugar, se acoge parcialmente la demanda, condenando a Néstor Fontes a pagar a la parte actora, las cantidades señaladas en los Considerandos 6 y 7. Sin especial sanción en el grado. Y devuélvase los autos." (fs. 112/117).
Dicho fallo fue aclarado por Sent. Nro. 62/96, en los siguientes términos: "Advirtiendo el error material padecido, (art. 222.2 C.G.P.), aclárase, que las cifras indicadas en el Considerando 6º de la sentencia Nº 59, son $U 6.400 (pesos uruguayos seis mil cuatrocientos) y $U 3.200 (pesos uruguayos tres mil doscientos), y que las referencias del fallo deben entenderse hechas a los considerandos 5º y 6º de dicha sentencia." (fs. 122).
El pronunciamiento anterior, Nro. 38/95 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Vigésimo Turno, había fallado: "Desestímase la demanda sin especial condenación.- Honorarios fictos profesionales de cada una de las partes $ 2.000.- Ejecutoriada, practíquense los desgloses que se solicitaren y oportunamente archívese.-" (fs. 90/94).
2.- La parte recurrente invocó infracción y errónea aplicación de los arts. 140, 141 y 270 del Código General del Proceso.
Expresó que el cuantum del daño moral fijado - que el Tribunal estima adecuado y ubicado dentro de las cifras habitualmente fijadas de conformidad a la corriente jurisprudencial mayoritaria (Conf. Gamarra, Jorge "Guía para liquidar el daño moral a las personas" pág. 39 y ss.)-, es una suma equivalente a U$S 800 (ochocientos dólares americanos) para cada padre y U$S 200 (doscientos dólares americanos) para cada hermano.
Sostuvo que el monto indemnizatorio fijado es a todas luces manifiestamente ínfimo e injusto y evidencia un claro exceso o arbitrariedad del decisor de segunda instancia en la determinación del daño moral, alejada por completo de los parámetros usuales que la propia sentencia señala como corriente jurisprudencial mayoritariamente.
Señaló que en ausencia de reglas jurídicas precisas, la determinación del monto del daño moral queda librada a la apreciación judicial. Para ello la jurisprudencia nacional habla del "prudente arbitrio" o "la estimación equitativa", conforme a las reglas de la experiencia común extraídas de la observación de lo que normalmente acaece (art. 141 C.G.P.).
Y afirmó que la indemnización fijada no se ajusta a los precedentes judiciales más apropiados para los casos similares quebrando las reglas de "la experiencia común".
Solicitó en definitiva, se case la sentencia impugnada y se haga lugar a lo peticionado en la demanda en concepto de daño moral. (fs. 125/127).
3.- La parte demandada evacuó el correspondiente traslado postulando, por los fundamentos que expuso, el rechazo del recurso y planteó adhesión a la casación interpuesta. Solicitó se revoque la recurrida de acuerdo a los agravios expresados por su parte. (fs. 132/133).
4.- Franqueado el recurso de casación y elevados los autos (fs. 135 y 140) se confirió vista al

Sr. Fiscal de Corte, quien se expidió considerando que corresponde casar parcialmente el fallo impugnado, anulándolo en la parte que determina la cuantía del daño moral. (fs. 144/147).
5.- Previo pasaje a estudio, se acordó sentencia en forma legal.
CONSIDERANDO:
I.- La Suprema Corte de Justicia, por el voto unánime de sus integrantes, estima que asiste razón a la recurrente, por lo que anulará parcialmente el fallo impugnado en la parte que determina el monto del daño moral, fijando en su lugar el que considera adecuado.
II.- Previamente, y respecto del planteo adhesivo a la casación efectuado por la parte demandada, corresponde precisar que aunque el mismo no fue franqueado por extemporáneo (Res. Nro. 604/96, fs. 135), tal modalidad recursiva - como ya ha sido señalado por la Corporación-, no es procedente. (Sent. Nros. 64/92, 982/94 entre otras).
III. En lo referente al recurso: el agravio de la parte actora refiere al monto fijado en concepto de indemnización por daño moral.
Es criterio de la Corporación, que "... no es posible, en principio, modificar en casación las cantidades fijadas como pago por concepto de daño moral, porque su determinación supone el ejercicio de un poder discrecional -no arbitrario desde luego- por parte del magistrado, imposible, por tanto de generar un error de derecho. (Sents. Nos. 165/84, 117/90, 46/91 y 35/93, entre otras).
"Ese poder discrecional de los órganos de mérito, sólo sería revisable en casación, de comprobarse una determinación o fijación de un monto indemnizatorio arbitrario e injusto, por lo ínfimo o lo desmesurado; ello habilitaría al órgano de casación a aplicar los principios del absurdo jurisdiccional y anular, consecuentemente, la decisión de mérito (De La Rúa, "El recurso de casación", p. 264, 269, 385 y 469; Véscovi, "La Casación Civil", p. 61: Colombo. "Casación: Teoría del absurdo evidente", en R.U.D.P., 1983, I. P. 55 y ss.) (Sentencia No. 11/90)" (Cfe. Sent. Nros. 185, 540 y 1015/94, 130 y 149/95 entre otras).
La impugnante considera que el monto fijado no se ajusta a los precedentes judiciales más apropiados para los casos similares, siendo tan ínfimo que puede calificarse de arbitrario, incurriendo la Sala en el vicio de absurdo jurisdiccional, lo que permite ingresar al examen del mérito del asunto. (Sent. Nro. 130/95).
Menciona, además infringidos los arts. 140, 141 y 270, Código General del Proceso, que sólo tienen relación indirecta con el tema, y no como debió hacerlo el art. 1.319, Código Civil, que establece el principio de la integralidad de la reparación del daño.
No obstante ello, de las expresiones del escrito recursivo, cabe entender que la parte se fundó en aquel, siendo suficiente para la Corporación invocar el principio de derecho contenido en la norma legal -aunque no se cite ésta expresamente- para reputar cumplido el requisito formal previsto en el art. 273 inc. 1, Código General del Proceso. (Sents. Nos. 899/95, 65/97).
Y por otra parte, por ser las normas mencionadas, reglas que refieren al correcto intendimiento humano, es procedente ingresar al estudio de si las sumas fijadas por concepto de indemnización de daño moral, son consecuencia de un razonamiento lógico y acorde, según enseña el Maestro COUTURE, con "la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida". ("Fundamentos..." 3ra. Ed. pág. 272).
Ahora bien.
La Corporación, en reciente pronunciamiento ha establecido que: "La determinación del monto indemnizatorio del daño moral encierra particulares dificultades y supone una dosis de subjetividad inevitable, que puede traducirse fácilmente en injusticia." y coincidiendo con el dictamen de la Fiscalía de Corte señaló que a efectos de una razonable determinación del monto indemnizatorio, es necesario tener en cuenta dos aspectos esenciales: las particularidades del caso y las indicaciones suministradas por los precedentes. (Sent. Nro. 383/97).
En cuanto al primero, enseña el Prof. GAMARRA que los factores particulares para estimar la intensidad del dolor son: "...la condición de hijo único, la convivencia de la víctima con sus padres, el estado de viudez, separado de hecho o divorciado, del progenitor accionante (cuando tiene a su cargo el hijo fallecido), y la edad del siniestrado." Señalando que para nuestra jurisprudencia tal pérdida constituye "el sufrimiento de mayor grado; un suceso traumático de máxima entidad" cuyo daño aumenta con la menor edad de la víctima. (Tratado... T. XXV, pág. 304).
Se trata en el subjudice de la pérdida de un hijo de estado civil soltero, de 33 años de edad, con desempeño laboral, que convivia con sus padres y sus dos hermanos mayores de edad.
En cuanto al segundo elemento, el Tribunal cita la "Guía para liquidar el daño moral a la persona" del Prof. GAMARRA, en apoyo de la determinación que efectúa.
Sin embargo, quizás a consecuencia de un error material al efectuar la corrección aclaratoria, fija montos que no se compadecen con las sumas establecidas en dicha Guía para situaciones similares.
En efecto, tal como se señala en la recurrencia, a la fecha de la sentencia impugnada la indemnización para cada uno de los padres equivale a U$S 800 (ochocientos dólares americanos) y para cada hermano: U$S 400 (cuatrocientos dólares americanos) y no U$S 200 como expresa en el escrito de casación a fs. 120 vto.
Atento a las particularidades del caso y a lo que surge de los antecedentes jurisprudenciales reunidos a fines del año 1993 por el ya citado Profesor (Ob. cit. pág. 498/503) se llega a la conclusión, coincidente con la Sra. Fiscal de Corte (I), que el monto indemnizatorio establecido constituye -por lo ínfimo- un error que hace ingresar a la recurrida "en el ámbito de la teoría del "absurdo o de la sentencia carente de razonabilidad", tal como lo ha sostenido la Corporación en Sent. Nro. 119/97 y que significan en los hechos, una denegatoria de la pretensión reparatoria deducida, transgrediendo el principio de la reparación integral del daño.
En consecuencia, corresponde fijar la suma a que tienen derecho los actores y se estima que de acuerdo a las particularidades del caso ya referidas, los precedentes judiciales, se resarce adecuadamente el daño condenado a la demandada a abonar a cada uno de los padres la suma de $U 40.000 (cuarenta mil pesos uruguayos)- que a valores de la fecha del hecho dañoso equivalían a U$S 10.000 (diez mil dólares americanos) aproximadamente- y a cada uno de los hermanos la suma de $U 16.000 (dieciseis mil pesos uruguayos) que al igual que en el caso anterior equivalían a U$S 4.000 (cuatro mil dólares americanos) aproximadamente; con el reajuste del D.L Nro. 14.500 a partir de la fecha del hecho ilícito e interés del 6% (seis por ciento) anual desde la fecha de la presentación de la demanda; sumas a las que habrá de deducirse el 20% (veinte por ciento) como porcentaje de culpabilidad atribuido a la víctima en la ocurrencia del evento dañoso.
IV.- Atento a la solución parcialmente anulatoria a que se arriba, las costas y costos del grado deberán pagarse en el orden causado. (art. 279, Código General del Proceso).
Por tales fundamentos, la Suprema Corte de Justicia,
FALLA:
ANULASE PARCIALMENTE LA SENTENCIA RECURRIDA EN CUANTO AL MONTO INDEMNIZATORIO DEL DAÑO MORAL, Y EN SU LUGAR, FIJASE EL MISMO EN LAS SUMAS DE $U 40.000 (cuarenta mil pesos uruguayos) PARA CADA UNO DE LOS PADRES Y EN $U 16.000 (dieciseis mil pesos uruguayos) PARA CADA UNO DE LOS HERMANOS, CON EL REAJUSTE DEL D.L Nro. 14.500 A PARTIR DE LA FECHA DEL HECHO ILICITO E INTERES DEL 6% (seis por ciento) ANUAL DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA.
A DICHOS MONTOS DEBERA DEDUCIRSE EL 20% (veinte por ciento) COMO PORCENTAJE DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO A LA VICTIMA EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO DAÑOSO.
LAS COSTAS Y COSTOS EN EL ORDEN CAUSADO.
PUBLIQUESE Y, OPORTUNAMENTE, DEVUELVANSE LOS AUTOS.
Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. LUIS TORELLO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
//CUERDA bien y fielmente el facsímil que antecede compuesto por cinco fojas que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "ABELARDO Y OTROS C/ FONTES, NESTOR. DAÑOS Y PERJUICIOS. CASACION." Ficha Nº 518/96. EN FE DE ELLO, de mandato legal y para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA ADSC.
27) (Cta. Cte.) 1/p 71231 Mar 19- Mar 19 (0155)

//tencia Nro. 421.-
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR: JORGE A. MARABOTTO LUGARO.-
Montevideo, veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-
VISTOS:
Para sentencia definitiva, estos autos caratulados: "CAPELLINI, RAUL y OTROS C/ BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - Responsabilidad por acto de la administración - CASACION", Ficha No. 404/96: venidos a conocimiento de esta Corporación, por mérito al

recurso de casación, interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 514/96, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6º Turno.
RESULTANDO:
1º) Que por la referida decisión, se confirmó parcialmente la sentencia apelada, condenándose al Banco de Seguros del Estado a pagar a los actores y terceristas coadyuvantes las diferencias salariales respectivas, con más su actualización (Dec.- ley no. 14.500) y el interés legal del 6% (seis por ciento) anual, desde la fecha de la demanda. Pero declarando la caducidad de los haberes salariales diferenciales devengados en el período previo a los doce meses anteriores a la fecha de promoción de la demanda. Sin especial condenación (fs. 514 y ss.; además, fs. 521).
A su vez, el pronunciamiento de primer grado, emanado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo de 1er. Turno, había acogido parcialmente la demanda y condenó al Banco de Seguros del Estado a abonar a los actores (fs. 91) y a los terceristas coadyuvantes (fs. 266, 276 y 278) de conformidad a lo impetrado en los petitorios 1 y 2 de la demanda de fs. 97 y vto. y concordantemente conforme a lo peticionado a fs. 266 vto., 276 vto. y 278 vto. y 282 vto., salvo respecto de la reclamación de responsabilidad por daño moral, en cuyo segmento no se hace lugar a la demanda, ni a las tercerías, absolviéndose a su respecto a la demandada. Sin especial condenación (fs. 457 y ss.).
2º) Que contra la misma, se agravió la parte demandada, la que, en su oportunidad, dijo:
- Existe infracción o errónea aplicación del Convenio Colectivo de fecha 14-3-91, que dispuso la equiparación salarial entre la Banca Oficial y la Banca Privada, fundamentalmente, de lo acordado por la Comisión Tripartita en el Acta del 17-10-91; del mismo modo, se aplicaron erróneamente las Resoluciones del Directorio de fechas 28-3-90, 25-7-90 y 2-6-92; y, también los arts. 309, 310 y 312 de la Constitución, así como el art. 23 del Dec. Ley No. 15.524 y el art. 305 del Código General del Proceso.
El Tribunal condena a la poderdante del compareciente -el Banco de Seguros del Estado- a pagar los actores -médicos, odontólogos y químicos- las diferencias salariales impetradas en la demanda, por considerar que el "...Convenio Colectivo instrumentado el 17-10-91 con antecedente en el Acta de 14-3-91 y en la actuación de la Comisión Tripartita aquí prevista, concordantemente con lo decidido por el B.S.E. el 28-3-90, concreta la equiparación de las retribuciones salariales de los Profesionales que actúan en la Banca Pública y Privada...".
Pero los actores -médicos, odontólogos y químicos- en sus calidades de Técnicos Universitarios que no cumplen el horario integral bancario, no están incluidos dentro del Convenio Colectivo de fecha 14-3-91, que dispuso la equiparación salarial entre los funcionarios de los Bancos Oficiales y Privados.
En efecto, en el num. 6º del Acta de fecha 14-3-91, que instrumentó el Convenio Colectivo de referencia, se estableció que "Aquellos cargos de los Bancos Oficiales cuya categoría laboral sea difícilmente asimilable a la Banca Privada deberán ser objeto de una evaluación de tareas por parte de la Comisión Tripartita...", en tanto en el Acta del 17-10-91, al reunirse la Comisión Tripartita para fijar los niveles retributivos que les corresponderían a los grupos de difícil asimilación, se considera al personal Técnico Universitario que cumpla el horario integral bancario, queda excluido de esta forma, el personal Técnico Universitario que cumpla una jornada de labor inferior a la integral bancaria. Se efectúa, además, en dicha Acta, una distinción dentro del grupo de difícil asimilación considerado, entre profesiones universitarias de cursos superiores según estuvieran o no directamente vinculadas con la actividad de cada banco.
De lo expresado precedentemente surge claro el error en que incurre el Tribunal.
Sí es decisivo determinar si los actores cumplen el horario integral bancario, puesto que, como ya se expresara, sólo en el caso afirmativo, los mismos, por integrar un grupo de difícil asimilación, estarían incluidos dentro del Convenio de marras.
Los actores afirmaron en la demanda que "cumplían el horario integral bancario", hecho que fuera objeto de expresa controversia y surge que los demandantes no lo cumplen.
- Tampoco puede afirmarse, como se hace en la sentencia impugnada, que se trata de un "...Convenio Colectivo, acordado o convenido por el B.S.E., con el aval del Poder Ejecutivo (MT. y SS.) y de la O.P.P., en el que se supone la preexistencia de una estructura escalafonaria definida por el B.S.E....". Véase que, en el num. 1.2 del Acta de la Comisión Tripartita, al regular los niveles retributivos de los grupos de difícil asimilación, se establece que "los Bancos delinearán los escalafones profesionales universitarios en función de la importancia que, para los servicios del Instituto, se le asigne a cada profesión...".
La definición de la estructura escalafonaria fue realizada por el Banco con la Resolución de 2-6-92 y no con la Resolución de 28-3-90, como erróneamente sostiene el Tribunal.
Resulta evidente que la Resolución del 28-3-90 no genera derecho subjetivo alguno; pero aunque se considerara que dicha resolución aprobó la equiparación de los Técnicos Universitarios de la Central de Servicios Médicos con los demás profesionales del Banco, habría sido revocada por la Resolución del Directorio de 25-7-90 -como expresamente se admite en el Cons. III- al aprobar el proyecto de presupuesto operativo 1990-91.
Se equivoca también la Sala cuando afirma que "No es admisible el argumento de que los profesionales accionantes no tienen actividad de tales directamente vinculada con la del Banco...". Fundando los accionantes su derecho en un Convenio Colectivo, solamente tienen derecho a exigir lo convenido por las partes en el mismo.
Finalmente, se sostiene que se equivoca el Tribunal cuando dice que "la anulación de la Res. de 2-6-92 no se erige en antecedente necesario del acogimiento de esta demanda", por cuanto dicha resolución, al determinar cuales eran las profesiones universitarias directamente vinculadas con la actividad del Banco, constituye un acto administrativo dictado en cumplimiento de dicho convenio cuyo contenido es totalmente contrario a la pretensión deducida por la parte actora. Los accionantes debieron recurrir previamente la referida resolución a los efectos de agotar la vía administrativa y una vez obtenida la anulación o la reserva de la acción de reparación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, recién estarían en condiciones de promover la acción reparatoria (Constitución, art. 312).
- Se pidió se casara la sentencia, desestimándose la demanda (fs. 524 y ss.).
3º) Que la contraparte, por las razones que expuso, solicitó que se desestimara el recurso interpuesto (fs. 533 y ss.).
4º) Que concedido el recurso (fs. 544), se elevaron los autos a esta Corporación, en la que, oportunamente, se oyó al Sr. Fiscal de Corte, quien en fundado dictamen, aconsejó se casara el fallo impugnado (fs. 558 y ss.).
5º) Que -previa realización de audiencia (fs. 570)- se acordó sentencia en forma legal (fs. 571).
CONSIDERANDO:
I) Que se hará lugar al recurso interpuesto.
En tal sentido, la mayoría de la Corporación -aunque no todos por los mismos fundamentos- estima que la decisión impugnada, efectivamente, adolece de infracción o errónea aplicación de la norma de derecho. Circunstancia que permite, entonces, la revisión del fallo que se ataca por la demandada, para corregir esa desviación jurídica que se afirma (Código General del Proceso, art. 270, inc. 1º).
Si bien, en forma previa, no puede soslayarse lo curioso o insólito que resulta el que se haya hecho lugar a la demanda de terceros coadyuvantes, instituto que, naturalmente, es procedente, en la medida en que el legislador permite que un tercero pueda intervenir en un proceso para coadyuvar con cualquiera de las partes, es decir, tanto actora como demandada (Código General del Proceso, art. 48.1). Pero, por cierto, cuando lo hace como coadyuvando con la primera, no puede deducir una pretensión propia contra la parte demandada, porque en ese caso ya no sería un tercero coadyuvante sino un actor.
Lo contrario supondría que después de deducida la demanda e, incluso, después de contestada la misma, comparecieran otros sujetos, a título de terceros coadyuvantes y so pretexto de adherir a la pretensión del demandante en cuanto a sus fundamentos ampliaran el objeto de la pretensión inicial o, al menos, su parte subjetiva activa. Consecuencia inadmisible, por cuanto luego de contestada la demanda, en principio, no puede "mudarse" la pretensión hecha valer (ejusdem, arts. 121 y 350.3) y si bien se admite la intervención del coadyuvante, lo es para la hipótesis de quien "...tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida..." (art. 48.1 cit).
Y en autos, precisamente, luego de contestada la demanda y habiéndose dispuesto convocar a audiencia preliminar (fs. 263 vto.), comparecieron otras personas "A efectos de preservar y hacer valer mi derecho como profesional del Banco..." (fs. 266, 276, 278 y 282), pero invocando ser "terceristas coadyuvantes", cuando en verdad, estaban situándose como verdaderos actores, ampliando la pretensión, cuando menos, desde su perspectiva subjetiva. De ahí que, entonces, su petición no pudo ser recepcionada, al desconocerse claras normas legales, sin perjuicio de reconocerse que, y por lo que se dirá, ello no tiene trascendencia alguna.
La mayoría de la Corporación discrepa radicalmente con la fundamentación expuesta por la Sala actuante. Específicamente que se trata -la ejercitada en autos- de una acción reparatoria y que, por lo tanto, en ese momento, no pudo ocurrirse directamente a la vía ordinaria, desconociéndose el carácter prejudicial que tenía la previa anulación del acto administrativo por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o que el mismo hubiese dejado a salvo la acción reparatoria (art. 312).
El Tribunal Civil actuante, estructuró la decisión impugnada, siguiendo este razonamiento:
a) En primer lugar -Considerando I- abordó la

naturaleza misma del accionamiento movilizado, señalando un contenido dual del mismo: por un lado, pretensión simple de cobro de pesos, en función de las diferencias salariales generadas por el incumplimiento de lo acordado por Convenio Colectivo y, por el otro, reparatoria, en tanto se pretende el pago de los intereses legales y del daño moral ocasionado. Por ello, afirma enfáticamente que "Siendo pues una demanda mixta", en parte de cobro de pesos y en parte reparatoria de daños y perjuicios, no cabe dubitar la competencia del "a-quo"..." (fs. 515).
b) En segundo término, la Sala aborda -Considerando II- la temática de la prejudicialidad, la que es descartada. Y si bien como primera afirmación excluye del tema decisorio la Resolución del Directorio del ente demandado de 2-6-92, aún cuando se le tuviera en cuenta, "...es claro que no se perfila un supuesto de prejudicialidad, ya que los reclamantes postulan el cumplimiento (forzado) de aquella decisión (la Res. de 28-3-90) y del contrato laboral colectivo concordante, razón por la cual no interesa la impugnación de una Resolución que, como la de 2-6-92, no hace otra cosa que demostrar, en todo caso, la voluntad del (Banco de Seguros del Estado) de no cumplir con lo acordado o convenido" (fs. 515 vto.: con mayúsculas en el original).
Incluso, a manera de conclusión, para reafirmar su tesis, señala: "Es decir que la anulación de la Res. de 2-6-92 no se erige en antecedente necesario del acogimiento de esta demanda que, como se ha dicho, no es reparatoria en su esencia, sino que procura meramente obtener la ejecución de una resolución y/o convenio colectivo y lograr, subsecuentemente, el cobro de las diferencias de salarios pertinentes" (fs. 515: y con mayúsculas en el original).
Ahora bien.
Como acertadamente lo señala el Sr. Fiscal de Corte, un accionamiento como el movilizado en autos, importa la determinación previa del sueldo de los actores, en función de la categoría que se atribuyen. Esto es, prescindiendo de los rubros reparatorios anexos -intereses, reajustes y daño moral-, no se trata de un reclamo por cobro de sueldos o salarios, pues para que una tal acción sea procedente debe existir una previa y precisa fijación del salario o, al menos, una situación perfectamente definida que haga viable mediante un simple cálculo aritmético, determinar su importe.
El mentado Convenio tanto el primero, de 14 de marzo de 1991, por el que se conviene "...el programa de reducción de las diferencias entre las escalas salariales pública y privada..." (fs. 15 y ss.), como el segundo, de 17 de octubre de ese mismo año, por el que se acuerdan "...los niveles retributivos que les corresponderán a los grupos de difícil asimilación..." (fs. 23 y ss.), como bien advierte el dictamen del Sr. Fiscal de Corte, no ubica a los cargos de los actores en ningún preciso Grado Escala Patrón Unica. Simplemente da lineamientos generales y para la categoría de los cargos que desempeñan los actores, a los que califica de "difícilmente asimilables" en puridad remite a lo que decida cada una de las instituciones patronales aunque, cierto es, de modo ajustado al convenio y a las condiciones que éste establece para asignar ese aludido grado (Gepu).
Véase, en el primero de dichos documentos, se hace expresa mención a que los mismos, "...deberán ser objeto de una evaluación de tareas por parte de la Comisión Tripartita para asimilarlos al sector privado más afín..." (num. 6) y en el segundo, en el que se trata expresamente de estos profesionales, luego de establecerse tres grupos de profesionales -profesiones universitarias de cursos superiores, directamente vinculadas a la actividad del Banco, profesiones con iguales características pero no vinculadas a esa labor y títulos intermedios y otras profesiones de menos de cuatro años de plan de estudios-, se agrega que "Los Bancos delinearán los escalafones profesionales universitarios en función de la importancia que, para los servicios del Instituto, se le asigne a cada profesión" (1.2. fs. 23-24).
O sea, la determinación escalafonaria se encuentra dentro de las atribuciones de la Administración que fueran ejercitadas con posterioridad al mismo -aún con la aclaración que se practica por la Fiscalía, respecto a la opinabilidad del contenido de la resolución del 28 de marzo de 1990, anterior al Convenio-, surgiendo de los propios antecedentes allegados a la causa que la voluntad expresada por aquella, ha sido clara en el sentido de excluir a los accionantes con la asignación pretendida, resultando contraria a sus intereses. Y, en tanto los actos de la Administración con el referido contenido de exclusión son separables del Convenio, resultan susceptibles de contralor mediante las vías de impugnación propias conforme su naturaleza.
Se insiste.
El Banco de Seguros del Estado en cumplimiento de lo convenido colectivamente, pero en acto perfectamente separable de ese negocio convencional dictó varias resoluciones de las que, por sobre todo, interesan las del 25-7-90 y 2-6-92 (fs. 133 y 132, respectivamente), que excluyó a los actores de la categorización "Gepu" a la que ellos aspiraban, por subyacer en esas resoluciones que se consideraba que no cumplían las condiciones para asignárselos. Se hizo mención expresa a otras profesiones vinculadas a la actividad del Banco y aún no vinculadas, pero nada se dijo de las que ejercen los profesionales actores, los que, naturalmente, mantendrían su categorización y salario vigentes.
La controversia por tanto deriva de que por medio de actos administrativos que obedecían a la necesidad de instrumentar o mejor dicho, de concretar normas convencionales colectivas que no contenían, por sí mismas, una solución precisa -y definitiva- para la situación de los actores y otros grupos similares, la Administración decidió ubicarlos en un Grado Escala Patrón Unica diverso al que ellos entendían les correspondía. No se trata, entonces, de que la Administración haya omitido dar cumplimiento a las normas del Convenio, respecto de los actores, sino que y por el contrario, en lo que entendía la Administración el correcto cumplimiento del mismo, los colocó en una situación presupuestaria que los interesados consideran violatoria de una regla de derecho.
Y, por cierto, las normas del Convenio constituyen una "regla de derecho" (Constitución, art. 309, inc. 1º). En la medida en que en la inteligencia que cabe dar a la expresión utilizada, también las normas contractuales conforman el concepto empleado por el constituyente.
Se trata en suma y contrariamente a lo que dice el Tribunal Civil actuante, de una típica acción reparatoria y cuya reparación consiste en la diferencia entre lo que se les abonó y abona a los actores y lo que éstos entienden que se le hubo y habrá de abonar conforme con lo que ellos consideran la debida inteligencia del Convenio celebrado. De lo cual resulta, como corolario natural, que el daño no ha sido ni es ocasionado por "omisión" en dar cumplimiento al mentado Convenio, sino porque los actos que necesariamente la Administración hubo de dictar para concretarlo, no se ajustarían a las normas rectoras que se convinieran.
Claro, los órganos jurisdiccionales "...tiene(n) la posibilidad jurídica de examinar la legitimidad de los actos administrativos, en ocasión de reclamos o defensas planteadas en vía jurisdiccional y cuando el punto de la regularidad jurídica de dicho acto está implicada en la pretensión o defensa "Cf. sentencia No. 47/92), pero, también lo es, que "la admisibilidad de la acción reparatoria por daños causados por un acto administrativo ilegítimo o irregular, está sujeta a una cuestión prejudicial constituida por la previa anulación del acto", según surgía de la recta interpretación del art. 312 de la Constitución.
En efecto, la Suprema Corte de Justicia, entendió durante la vigencia de la Constitución de 1967 -antes de su última reforma-, pacífica y uniformemente que cuando el daño que se dice ha ocurrido y cuya reparación se impetra proviene de un acto administrativo, el artículo mencionado determinaba que no se podría ocurrir a la Justicia ordinaria a pedir reparación si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no había anulado el acto o dejado a salvo la acción reparatoria.
Precisamente, en el caso y coincidiéndose con el Sr. Fiscal de Corte, la mencionada mayoría, considera como ello no ha ocurrido, no era posible accionar ante dicha Justicia ordinaria. Esto es, se virtualiza una hipótesis del art. 305 del Código General del Proceso y, su consecuencia ineludible, es la nulidad de la sentencia dictada en la segunda instancia de mérito.
Falta un presupuesto procesal, lo que ha sido puesto de relieve por la parte impugnante. Pero de todos modos, siempre sería posible su relevamiento de oficio, porque sin él, el proceso no puede ser promovido.
En otro enfoque, el miembro restante de la Corporación -Dr. Alonso de Marco-, llega a la solución desestimatoria por otra vía o formulando otros argumentos.
Parte de la base de aceptar que es correcta la afirmación del Tribunal "ad-quem", en cuanto a que la pretensión movilizada en autos, es en parte por cobro de diferencias salariales -diferencias entre lo que realmente percibieron los reclamantes y lo que debieron percibir- y en parte reparatoria de daños y perjuicios. Y cabe señalar, sostiene, la doble fundamentación de la misma; se dice básicamente que se viene a reclamar el cumplimiento del Convenio Colectivo de 14-3-91 (fs. 95 vto.), pero se invoca igualmente la omisión del Banco en ejecutar la Resolución del 28-3-90 (fs. 14); a la que también se acude para sostener la aplicación del Convenio conforme al Acta de 17-10-91, en lo relativo a la delineación de los cargos.
Aunque entiende que la demanda basada en la Resolución aludida del 28 de marzo de 1990, debe ser desestimada.
Ya que el Tribunal, a su entender, no toma en cuenta, el verdadero alcance y contenido de la misma, dictada "en el marco" de la equiparación de la banca oficial y no con la banca privada, y que no establece en realidad estructura escalafonaria alguna, así como el hecho fundamental de que al ubicarse los act ores en una estructura inferior a la invocada fue dejada tácitamente sin efecto el 25-7-90, al aprobar el Directorio el proyecto de Presupuesto. Por lo que, entonces, no pudo configurarse la omisión de ejecución alegada como base de la pretensión.
En cuanto al Convenio Colectivo de 14-3-91, la cuestión es más compleja; pero la solución -según lo considera- debe ser igualmente desestimatoria.
La aplicación de la equiparación prevista en el

Convenio estaba sujeta en el caso a la decisión de la Comisión Tripartita, por tratarse de una categoría laboral de "difícil asimilación" a la actividad de la banca privada (art. 6° del Convenio, fs. 15 vto.), en virtud de la cual -respecto del personal técnico universitario que cumpla horario integral bancario-, se establecen tres grupos de profesionales y se dice -como se recordara- que "...Los Bancos delinearán los escalafones profesionales universitarios en función de la importancia que, para los servicios del Instituto, se le asigne a cada profesión".

El tiempo verbal utilizado excluye, como se ha afirmado, la pretensión de los actores a acudir a la antes referida Resolución de 28 de marzo de 1990 como definitoria de un nivel retributivo y por tanto como fundamento de un derecho al cobro del salario equiparado en aplicación del Convenio. Quiere decir que -y como bien lo indica el Sr. Fiscal y se ha compartido en este pronunciamiento- no tenían los actores al incoarse la demanda derecho a percibir el salario resultante de la recordada equiparación, aunque sí a un pronunciamiento del Directorio del Banco sobre su inclusión en el Convenio, en ejercicio de sus facultades discrecionales de apreciación de las condiciones señaladas por el Acta del 17-10-91 (fs. 23 y ss.).

Dicho pronunciamiento se produjo el 2-6-92 y tal fecha excluye una omisión administrativa relevante hábil para fundar una pretensión resarcitoria. En verdad, la misma escapa al objeto del litigio (fs. 515 y vto.), compartiendo, en ese sentido, la opinión de la Sala.

En cuanto a la prejudicialidad alegada por el recurrente -referida a la Resolución de 2-6-92- queda por lo expuesto desestimada. Sin perjuicio de ello, señala que comparte la compatibilidad del presente reclamo -indemnizatorio por omisión y de cobro de haberes- con la regla del art. 312 de la Constitución y aún con una eventual reclamación anulatoria (efectivizada contra la denegatoria ficta de la gestión entablada el 25-4-92)-, en mérito a las razones expuestas por los actores y a las que se remite (fs. 479 vto. a 483 vto.).

Pero, como se ha expuesto, concurre a desestimar la demanda, aunque por otras razones a las que fundan el fallo de la mayoría. Según lo señalado, para la misma, falta un presupuesto procesal imprescindible para el progreso de la acción entablada.

En conclusión.

Se hará lugar a la pretensión revisora y se anulará, en su mérito, la sentencia de segunda instancia de mérito, desestimándose la demanda, por las razones largamente señaladas.

II) Que las costas y costos, se deberán abonar según el orden causado (Código General del Proceso, art. 279, inc. 2°).

Por estos fundamentos y los concordantes del Sr. Fiscal de Corte, la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

HACIENDO LUGAR AL RECURSO INTERPUESTO Y, EN SU MERITO, ANULASE LA SENTENCIA IMPUGNADA, DESESTIMANDOSE LA DEMANDA.-

LAS COSTAS Y COSTOS, EN EL ORDEN CAUSADO.-

PUBLIQUESE.-

Y, OPORTUNAMENTE, DEVUELVANSE LOS AUTOS.-

Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Dr. LUIS TORELLO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

//CUERDA bien y fielmente el facsímil que antecede compuesto por diez fojas que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "CAPELLINI, RAUL Y OTROS C/ BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO. RESPONSABILIDAD POR ACTO DE LA ADMINISTRACION. CASACION." Ficha N° 404/96. EN FE DE ELLO, de mandato legal y para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. ESC. BEATRIZ GAZZANEO. ACTUARIA ADJUNTA ADSC.

27) (Cta. Cte.) 1/p 71232 Mar 19- Mar 19 (0156)

//tencia Nro. 402.-

MINISTRO REDACTOR:

DOCTOR MILTON CAIROLI MARTINEZ.-

Montevideo, nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-

VISTOS:

Para sentencia, estos autos caratulados: "Marrero, Graciela con Asociación del Sindicato Médico del Uruguay. Cobro de diferencias salariales. Casación. F. 427/96".

RESULTANDO:

I) La sentencia de segunda instancia Nro. 101/96, dictada por el Tribunal de Apelaciones de Trabajo de 1er. Turno, confirmó la de primera Nro. 57/95, dictada por el Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de Trabajo de 1er. Turno, que hizo lugar a la demanda y condenó a la demandada a pagar la diferencia de haberes que coresponden entre el cargo de jefe de departamento y de adjunto administrativo a la Dirección General. Junta y mesa estando a la liquidación realizada en la demanda hasta la fecha de la misma, suma que se actualizará por ley 14.500 e intereses legales. Liquidándose el resto del período por el art. 378 del C.G.P. Por concepto de daños y perjuicios se estimaron en un 10% sobre los rubros salariales.

II) La parte demandada introdujo casación invocando errónea aplicación de artículos 1247 y 1287 del C.C. y 3ro. inc. 1ro. del D. Ley 13.720. Sostuvo que categoría laboral se refiere a grados jerárquicos en la escala de trabajos. El marco legal está dado por las leyes 10.449 y el D. Ley 13.720. La catgoría laboral cuestionada obedece a la reglamentación profesional de la unidad productora (CASMU), admisible en tanto respete las categorías derivadas de la ley. Esas categorías deben ser interpretadas en la forma en que la empresa reglamentó. La categoría que la actora pretende haber tenido, se describe como a fs. 7: "Apoyo administrativo directo a las autoridades de Junta Directiva y Mesa, Dirección General y Directores Asistentes, con asistencia a las reuniones respectivas.

"Seguimiento de los trámites que determinen las resoluciones adoptadas al nivel señalado precedentemente". Luego continúa con la recepción, análisis y regulación de expedientes elevados a consideración de las autoridades superiores y su distribución y la elaboración de ordenes del día de los temas a considerar por la Junta y Mesa, en acuerdo con la Dirección. Esto implica dos ámbitos de trabajo, uno en Dirección General, donde trabaja con los expedientes y otro en las reuniones de las autoridades, lo que implica también un horario de labor mayor, asistiendo a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Esta tarea era realizada por una sola persona: el Sr. González Martini y no la actora. Gumer Pérez, no relevó a González sino que asistía a las reuniones en su carácter de Jefe de Secretaría conforme con lo dispuesto por la reestructura y esto está demostrado en actas.

La actora no cumplió con las actividades configuradoras y no debe aplicarse el art. 10 de las disposiciones generales del laudo del ex-Grupo 50 en virtud de que la proporción de similitud entre diferentes categorías se supera con el porcentaje mayor de tareas relativas al contenido específico configurador, de lo contrario no habría categorías.

Es aceptable que una persona que se desempeñó en determinada categoría, puede cambiar de funciones, sin perderla, siendo esas funciones equivalentes, o inferiores. La sentencia entiende que la categoría está definida por el apoyo administrativo, sin necesidad de asistir a las reuniones. Así se deforma el giro "apoyo directo... con asistencia a las reuniones" en claro reconocimiento de que la actora no realizaba esas tareas.

Luego se entiende que al decir una resolución que se pasaba a la actora al equipo directo de apoyo a la Dirección General, implicaba vaciar la categoría de su contenido original y desmembrar sus tareas. Esta interpretación también es errónea, pues a la actora le fueron asignadas tareas en Dirección General, no en la Junta y en la Mesa.

El desmembramiento implica asignar tareas parciales y por ello no pueden reclamarse como totales.

El cargo de la actora era de jefe de sección adscripta a la Dirección de Adminstración y lo que pasó a cumplir son también tareas propias de jefe de sección: Jefe de Secretaría. Si la actora hubiera tenido las funciones que reclama, habría pasado por sobre varias categorías.

Por eso, al reconocer a la actora una categoría superior, se vulnera el 1247 del C.C. Además, se le reconoce un salario por tareas que no cumplió, vulnerando el 1287 del mismo cuerpo.

También, se demuestra que no fue aplicado el art. 3 lit. a del D. Ley 13.720.

Conferido traslado, lo evacuó la actora postulando el rechazo de la casación. (fs. 173 y ss.).

III) Franqueada la alzada y elevados los autos a esta Corporación, se pasaron en vista al Señor Fiscal de Corte, quien se expidió a fs. 191 y ss. manifestando que debía desestimarse el recurso.

Pasados los autos a estudio por su orden, se citó a las partes para sentencia y se acordó esta por mayoría legal.

CONSIDERANDO:

I) Que la Corte, por mayoría legal, acogerá el recurso de casación interpuesto contra la sentncia de segundo grado, anulando el referido fallo y en su lugar, disponiendo que no se hace lugar a la demanda.

II) La cuestión en la especie es decidir si las tareas desarrolladas por la actora determinaban su ingreso en la categoría laboral superior que pretende y ampara, por ello, a percibir las correspondientes diferencias salariales.

En este tema, es preciso destacar que si bien la descripción de las tareas que en forma efectiva cumplía la actora es una cuestión fáctica, el punto

relacionado con la inclusión de ellas en otra categoría laboral, a pesar de que tiene su descripción de funciones, es una cuestión jurídica, por lo que puede ser objeto de revisión en este grado casatorio.
El punto en cuestión consiste en determinar si los hechos fueron correctamente subsumidos en el concepto normativo en cuestión, es decir, la categoría a que aspira la accionante.
De modo que, sin cuestionar la plataforma fáctica que el órgano de mérito ha establecido respecto a que tareas cumplía efectivamente la actora, es legítimo que se ha dado por probado, se subsume en las propias de la categoría laboral superior que pretende y que se encuentran específicamente descriptas por la resolución adoptada por la empleadora al crear el cargo, en especial en cuanto a la primera y más importante de ellas que es la de apoyo administrativo directo a las autoridades de la Junta Directiva y Mesa, Dirección General y Directores Asistentes, con asistencia a las reuniones respectivas. (fs 7).
Por lo que viene de decirse, lo que se pone en tela de juicio no es más que la subsunción que hace el órgano de mérito de los hechos en el concepto normativo. Es decir, si en el relacionamiento del hecho legal específico y los hechos de la vida, tal como han sido dados por probados en el proceso, hay una concordancia o un error en la comparación. (V. sent. 348/95 de esta Corporación).
III) Es conveniente, para especificar de manera comprensible los fundamentos que han llevado a la mayoría de la Corte a la resolución casatoria, reseñar los acontecimientos respecto a la asignación de tareas encargada a la actora.
En autos está probado que González Martini fue Secretario General de la Junta Directiva (de carácter administrativo) y pasó a ser Adjunto Administrativo a la Dirección General, Junta y Mesa, el 3 de abril de 1986. (fs. 11 y 12), cumpliendo las mismas tareas que como secretario (asistiendo a las reuniones de la Junta Directiva), hasta tanto se determinara un organigrama de la estructura institucional (fs. 12, num. 3, 4 y 5). También se dispuso que la asistencia administrativa a las reuniones de la Junta Directiva y Mesa serán funciones del jefe del Servicio de Secretaría General. Esta categoría implicaba a González cumplir tareas en dos ámbitos.
Cerca de un año después (fs. 15 a 18), surge que existía la necesidad de reestructurar el funcionamiento de la Secretaría y el apoyo administrativo al equipo de Dirección, por lo que se resuelve el 17 de marzo de 1987, la asignación "transitoria" de la Sra. Marrero como elemento de apoyo a la Dirección General, hasta el reintegro de González, que estaba de licencia. (fs. 18 lit. f). El seis de abril se eleva otro memorandum con análisis de los problemas a resolver y propuestass sobre diferentes áreas (fs. 20 a 26) y a fs. 27 y 28 consta la resolución del 5 de mayo, por la cual se decide que la atención de la Mesa y Junta pasa a ser función del Jefe de Servicio de Secretaría General. Y se encomienda al Adjunto Administrativo a la Dirección (González) la realización del apoyo administrativo a proyectos especiales vinculados al funcionamiento de la nueva estructura a nivel administrativo y servicios de apoyo, en colaboración con la Dirección de Administración, relevándosele de las otras funciones. Se dispone asimismo, que la Adjunta a la Dirección de Administración pasa a integrar el equipo de apoyo directo a la Dirección, sin perjuicio de otras tareas.
Después del 5 de mayo de 1987 González, ya no concurrrió a las reuniones de la Junta. (actas de fs. 67 y vto.).
En base a estos elementos, la Sala de segundo grado concluyó que a partir de mayo de 1987, como producto de la reestructura que buscaba la institución el cargo original de Adjunto Administrativo a la Dirección, Junta y Mesa, fue vaciado de su contenido y desmembrada su tarea, pasando a existir dos adjuntos administrativos para Dirección General: el normal y el de proyectos especiales, prestados por Marrero y González respectivamente. (fs. 161).
IV) Hecha esta necesaria recapitulación de los hechos, la mayoría de la Corporación entiende que la concurrencia a las reuniones de la Junta resulta ser un elemento preceptivo para la configuración de la categoría, conforme la definición efectuada por la resolución que la crea (1º de abril de 1986, a fs. 11), teniendo en cuenta el proyecto de fs. 5 a 8 y en cuanto al punto especialmente, lo señalado a fs. 7.
Es decir que, la asistencia integra los deberes del cargo cuyo nivel salarial se reclama y que sin esa asistencia a las reuniones no puede existir el apoyo directo que también prevé la descripción del cargo.
No es posible negar que a partir de 1987 (resolución de fs. 27 y 28) la actora pasó a integrar el equipo de apoyo directo a la Dirección General, esto es, que en los hechos se desempeñó como Adjunta Administrativa.
El Tribunal a fs. 161 dice que "El trabajo que debía hacer el Adjunto Administrativo según definición de tareas de fs. 7 y 11 (con la restricción de fs. 28) pasó a hacerlo la actora pero en dicha función figuraba y cobraba González...". "La actora trabajaba en labor distinta, mayor y de más jerarquía de aquélla para la que fue contrada y por la que era remunerada. Y esa labor era parte de la que originalmente corespondía al Adjunto Administrativo, pero cuando ella accedió a la labor, ya al Adjunto Administrativo le habían sacado la atención (integra) de la Junta Directiva y de la Mesa por la cual, estando a las tareas con que fue creada la categoría (fs. 8) y su posterior modificación (fs. 28), la actora se desempeñó como Adjunta Administrativa".
Concluye entonces el Tribunal que no importa el nombre del cargo sino la tarea en base al principio de primacía de la realidad.
Esta conclusión, a juicio de la mayoría de la Corporación, no es exacta, en virtud de lo ya afirmado respecto a que la asistencia a las reuniones es un elemento preceptivo para la configuración de la categoría.
Por todo ello, no corresponde la condena a las diferencias de salario con la categoria de "Adjunto Administrativo a la Dirección General, Junta y Mesa", por cuanto la actora no cumplía integramente las tareas del cargo.
El argumento referido a la transformación operada en 1987 donde se encomendó al jefe de Servicio de Secretaría General la atención de la Mesa y Junta (fs. 27) no llevó a un cambio en las circunstancias, en tanto esto se encontraba dentro del perfil proyectado de ese cargo y aun con carácter de provisoriedad según luce a fs. 12 "...hasta tanto la Dirección General determine el organigrama de la estructura institucional." Sobre todo si se tiene en cuenta lo resuelto a fs. 28 respecto al Adjunto Administrativo González Martini y también respecto a la propia actora, según la cual se dispone que pase a integrar el equipo de apoyo directo a la Dirección General ,"sin perjuicio de las actividades que puedán encomendársele como integrante del área administrativa del nivel superior.", lo que se corrobora por la comunicación glosada a fs. 31.
En consecuencia, tales medidas deben ser analizadas dentro del marco de transformación proyectada, con los objetivos plasmados en el Considerando de la referida resolución (fs. 27), que en ninguna forma apoyan la tesis defendida por el Tribunal a fs. 160 vta. in fine y siguientes.
V) En cuanto a la segunda inferencia extraída por la Sala a fs. 160 vto., respecto a la asignación de tal tarea al Jefe de Servicio de Secretaría General, no parece concluyente en el sentido que se pretende, sino, como lo expresa el Señor Fiscal de Corte, si se analiza la descripción del referido cargo, contenida a fs. 7, significa una asistencia acumulativa con el cargo anterior, pero sobre la base del desempeño de sus propios cometidos: "Asistencia administrativa a las reuniones de la Junta y Mesa a los efectos de regular y ordenar los textos resolutivos".
Por lo demás, y en cuanto a la afirmación de la a quo respecto a que cuando existe conflicto de categoria debe analizarse si existe coincidencia importante y mayoritaria entre las funciones desarrolladas y las que describe la definición de la categoria actual y la reclamada (fs. 133), no es exacto.
En efecto, si bien es correcto que en algunos aspectos las categorías pueden coincidir en las tareas que cumplen, no es posible llegar a la equiparación. Se trataría de un supuesto que en geometría se llama da "circulos secantes". (V. Sentencia Nro. 427/95, de esta Corporación).
En resumen, la Sala incurrió en una errónea subsunción de las circunstancias laborales de la actora dentro de la categoría que alegara al demandar, en tanto desconoció el perfil propio dado a la misma, infiriendo a posteriori interpretaciones también erróneas de las modificaciones operadas dentro del marco de reestructura de la demandada tal como se señalara antes.
VI) En atención a la solución casatoria, en la especie, no se establecerán condenas especiales.
Por los fundamentos expuestos, la Suprema Corte de Justicia, en mayoría.
FALLA:
ACOGIENDO EL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO EN CUYO MERITO SE ANULA LA SENTENCIA RECURRIDA Y SE DESESTIMA LA DEMANDA.
COSTAS Y COSTOS EN EL ORDEN CAUSADO.
PUBLIQUESE Y DEVUELVASE.
Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. LUIS TORELLO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DISCORDE por coincidir con la opinión del Tribunal en cuanto a que, con anterioridad al ejercicio por la actora de las tareas de Adjunto Administrativo, había mediado una redefinición del contenido de la categoría, por lo que la actora tiene derecho a percibir la diferencia salarial reclamada.
Ello, sin perjuicio del apoyo que a la condena impugnada da claramente el laudo (v. disposición transcripta a fs. 124 v.) al establecer que la dedicación de la cuarte parte de la jornada a las

tareas del cargo de mayor categoría de derecho al cobro de la remuneración superior.
Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
//CONCUERDA bien y fielmente el facsímil que antecede compuesto por siete fojas que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "MARRERO, GRACIELA C/ ASOCIACION DEL SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY. COBRO DE DIFERENCIAS SALARIALES. CASACION. "Ficha Nº 427/96. EN FE DE ELLO, de mandato legal y para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA ADSC.
27) (Cta. Cte.) 1/p 71223 Mar 19- Mar 19 (0157)

//tencia Nro. 413.-
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR RAUL ALONSO DE MARCO.-
Montevideo, doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-
VISTOS:
Para sentencia estos autos caratulados: "CANESA PETROCHI, MERCEDES Y OTROS C/BRAGUNDE GONZALEZ, JORGE R. Y GONZALEZ, BENITA. Daños y perjuicios. CASACION", Ficha 217/96.
RESULTANDO:
I. Que por sentencia No. 141, de fecha 30 de agosto de 1995, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2o. Turno confirmó la recurrida salvo en cuanto había declarado la falta de legitimación de la codemandada Benita González y, en su lugar, condenó a la citada en los mismos términos que al Sr. Jorge Rosendo Bragunde González, sin especial condenación. (fs. 173 bis-180).
Que la sentencia parcialmente confirmada -No. 113/94 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16o. Turno- había hecho lugar parcialmente a la demanda, condenando al Sr. Jorge Rosendo Bragunde González a indemnizar a la Sra. Mercedes Canessa el lucro cesante en la suma de $ 25.193.34 (pesos uruguayos veinticinco mil novecientos noventa y tres con treinta y cuatro centésimos), los daños emergentes en la suma de $ 993.00 (pesos uruguayos novecientos noventa y tres) y el daño moral en la suma de $ 32.800 (pesos uruguayos treinta y dos mil ochocientos), y a las coactoras Martha Mercedes, Sonia Lilián y Mabel Cristina Díaz Canessa la suma de $ 26.240 (pesos uruguayos veintiséis mil doscientos cuarenta) para cada una de ellas; todas estas sumas se pagarían en el porcentaje del 60% (sesenta por ciento) en que se estimaba la contribución causal del ofensor. Había declarado asimismo la falta de legitimación ad causam de la Sra. Benita González y no había hecho lugar a la indemnización del daño moral reclamando iure hereditatis, ni a la indemnización del daño emergente de la ropa y lentes de la víctima, ni a los gastos varios invocados. Las sumas correspondientes a las indemnizaciones por lucro cesante y daño moral se actualizarían conforme a las normas del Dec-Ley No. 14.500 desde la fecha del hecho ilícito hasta su efectivo pago; la correspondiente al daño emergente se indexaría desde las fechas que se efectuaron los respectivos desembolsos, no correspondiendo el cómputo del interés legal por no haberlo peticionado los accionantes en su demanda. Todo, sin especial condena procesal. (fs. 124-143).
II. Que los codemandados interponen contra la sentencia de segunda instancia recurso de casación en el fondo, alegando infracción de los arts. 1.324, 1.319 y 1.594 del C.C., 197 y 140 del C.G.P. e invocando al efecto los siguientes agravios:
A) Legitimación pasiva de Benita González.
Los recurrentes citan como norma erróneamente aplicada el art. 1.324 del C.C. e indican compartir la argumentación del Sr. Juez a quo negativa de la legitimación "ad causam" de la compareciente González -a la que se remiten íntegramente-, agregando que la Corte en un caso similar desestimó la pretensión deducida contra el codemandado propietario, entendiendo que era quien se servía de la cosa y la tenía a su cuidado.
B) Responsabilidad Sr. Jorge Bragunde en el accidente.
Luego de referir que el art. 197 inc. 3o. del C.G.P. impone la obligación de todo tribunal de establecer los hechos que han sido probados y el art. 140 inc. 2o. le exige que indique en qué medios de prueba fundó su decisión, alegan los impugnantes que la conducta probada del Sr. Díaz -quien incurrió en las varias infracciones que describen- configura un hecho de la víctima; de donde el daño no es imputable a la parte demandada, y menos en un porcentaje mayor que el atribuido al peatón.
C) Condena en lucro cesante.
Aducen en primer término que las razones que da el Tribunal para confirmar la sentencia de primera instancia en cuanto a no descontar la pensión de la viuda no son de recibo. Invocan en tal sentido el principio de reparación del daño sufrido contenido en el art. 1.319 del C.C., según el cual debe buscarse mantener incambiada la situación anterior al accidente, y agregan que no surge tal cosa de la sentencia en recurso.
Añaden que, al admitir prueba testimonial sobre la actividad independiente de la víctima, la Sala desconoció la limitación impuesta por el art. 1.594 del C.C..
d) Admisión de prueba sobre el daño emergente.
También en este tema hubo desconocimiento de las normas sobre valoración de la prueba aportada por la parte actora, en especial las que dicen en relación con la admisibilidad y validez de documentos privados (en el caso, emanados de terceros).
E) Tasación del daño moral.
El Tribunal no tomó en cuenta la diferencia entre lo que el propio sentenciante de primer grado quiso imponer y lo que efectivamente resultó como consecuencia de la incongruencia entre fijar una suma en dólares y luego determinar que su equivalente al momento del accidente se reajuste por la vía del D.L. 14.500. Y no cabe afirmar que la variación resultante de dicho procedimiento erróneo es culpa del deudor por su atraso en cumplir su obligación cuando la misma no existe hasta tanto no haya sentencia condenatoria en autoridad de cosa juzgada. (fs. 182-184 v).
III. Que la parte actora -al evacuar el respectivo traslado- solicita se declare inadmisible el recurso interpuesto o en su defecto se lo rechace (fs. 188-191); oído el Sr. Fiscal de Corte, aconseja desestimar el recurso en vista, en tanto el fallo impugnado no causa nulidad. (fs. 201-204).
CONSIDERANDO:
I. Que, a juicio de la Corporación, la impugnación subexámine - que, contrariamente a lo alegado por la actora, incluye el planteo de diversas cuestiones de derecho- debe ser parcialmente amparada.
A. El agravio relativo a la legitimación causal de la codemandada Benita González, propietaria del vehículo automotor interviniente en el evento dañoso, es legalmente de recibo.
Ciertamente, resulta observable la parquedad de la fundamentación formulada y en particular la remisión de los recurrente a consideraciones no contenidas en el escrito introductivo de la impugnación (siendo que, como ha declarado repetidamente la Corte, el recurso de casación debe ser autosuficiente); pero en definitiva aparecen cumplidas las exigencias del art. 273 C.G.P:, en tanto la recurrente menciona la disposición legal infringida (art. 1.324 C.C.) e indica escuetamente la razón por la cual estima violada dicha norma (V. supra, Result. II), por lo que la Corte -discrepando con el Sr. Fiscal- entiende procedente admitir el agravio y, en definitiva, amparar el mismo, de acuerdo a la jurisprudencia que ha establecido acerca de la cuestión planteada.
Corresponde indicar inicialmente, para situar debidamente el agravio, que el accionamiento se fundó en la responsabilidad que según la actora cabe solidariamente en la especie al Sr. Bragunde -conductor del vehículo embestidor- por hecho propio, y en base al art. 1.319 C. Civil, y a la Sra. González -propietaria del rodado- en su calidad de guardián del mismo, en aplicación del art. 1.324 C.C. (V. demanda, especialmente a fs. 18 v.). Concordantemente, en tales términos se delimitó el objeto del proceso (fs. 34).
En el grado el debate propuesto por la impugnante se centra en la configuración de responsabilidad de la propietaria a la luz del art. 1.324 C.C., quedando así al margen el tema del cúmulo de dicha responsabilidad con el accionamiento relativo al conductor.
El examen del tema indicado debe partir necesariamente de los hechos que el órgano de mérito tuvo por probados.
El Tribunal indica que, de acuerdo con los datos de la causa, el conductor del auto, Jorge Bragunde, vivía con su madre, quien tenía el coche asegurado a su nombre, lo que permite inferir que se trataba de un auto que se usaba indistintamente por los miembros de una familia (fs. 178). Y seguidamente la Sala postula que cuando quien tiene a su nombre un automotor cede su manejo a un pariente no deja de servirse de la cosa en forma habitual, no pudiendo verse en ese acto una transferencia de la guarda a quien simplemente se le está facilitando el uso, y afirma también que ser conductor del vehículo no implica ser su guardián material, en la medida de que se puede tratar de un conductor ocasional sometido a instrucciones, todo lo cual lleva a la conclusión de que "... la codemandada debe responder en cuanto guardián del vehículo agresor, desde que la guarda que tenía sobre el mismo no fue transferida o en su caso, medió una traslación culpable, que preserva la responsabilidad de aquélla por el hecho protagonizado por su hijo" (fs. 178-179).
Por el contrario, estima la Corte que -una vez establecido que el codemandado Bragunde conducía el vehículo embestidor- corresponde negar la calidad de legitimada pasiva de la acción entablada a la codemandada González.
Los Ministros Dres. Torello y Cairoli, que encuadran la hipótesis de cuasidelitos como el de autos en el ámbito del art. 1.319 C.C., entienden que -en tanto la Sra. González no causó con su acción directa daño alguno- dicha codemandada no pudo ser jamás objeto de condena; los demás integrantes de la Corte llegan a la misma conclusión -discrepante con la solución de la Sala- por

estimar que la antes anotada circunstancia de ser el Sr. Bragunde quien conducía el rodado agresor excluye la calidad de guardián responsable ex art. 1.324 C.C. que el Tribunal "ad quem" atribuye a la titular dominial del vehículo.
La calificación de guardián responsable importa, sin duda, una conclusión susceptible de ser revisada en casación porque refiere a una "quaestio iuris" como es la valoración de la trascendencia jurídica de los hechos relevados por la Sala en cuanto a la transferencia voluntaria de la guarda material del rodado e, implícitamente, a qué cosa debe entenderse por tal (V. entre otras sent. No. 96/93, publicada como caso No. 12.594 de la Justicia Uruguaya).
Y según ha decidido la Corte -tanto en su anterior como en su presente integración- media en el caso una subsunción equivocada, en tanto el Tribunal se aparta del concepto de guarda material y en definitiva desconoce la presunción de traspaso de la guarda que naturalmente cabe atribuir a la tenencia material de la cosa por el comodatario (Conf. sents. Nos. 96bis/91, 96/93 cit., 75/96. L.J.U. c. No. 13.061-, 798/96, 142/97, 159/97).
Como se dijera en la sent. No. 96/93: "... no se cree que importe tanto quién sea el propietario del móvil, sino en otro sentido, quién es el que tiene el poder de mando efectivo o real sobre el rodado. En una palabra, es relevante quién manda y dispone respecto del vehículo, quién tiene el señorío de guiarlo y de resolver en forma inmediata y directa sobre él." (Sentencia No. 96 bis/91) "... En consecuencia, se está frente a una de las hipótesis más frecuentes de transferencia de guarda, esto es el préstamo gratuito de un automóvil hecho al amigo o a un familiar. En estos casos, sostiene Gamarra, resulta un hecho claro que el comodato transfiere la guarda ya que se entrega la cosa al comodatario para que la use (art. 2.716) y éste adquiere la mera tenencia y el uso (art. 2.217) (Ob. cit. T. XXI) cit., pág. 228). A modo de conclusión, transferida la guarda del vehículo es al conductor a quien corresponde atribuir ese señorío o poder de mando efectivo sobre la conducción del rodado y, en consecuencia, no corresponde responsabilizar en la especie a la propietaria fundándose en el art. 1.324 al no servirse, ni estar bajo su cuidado el automóvil que protagonizó el evento dañoso."
Cabe añadir que en la especie -como se indicara ut supra- la Sala, amén de negar la transferencia de la guarda al comodatario, afirma una eventual transferencia culpable de la misma, aunque sin fundar como correspondía la afirmación, lo que releva a la Corte de su análisis (Si se aludiera a la circunstancia invocada en la demanda al efecto -inidoneidad derivada de la falta de licencia de conductor expedida en la República, fs. 18 v.- cabría remitirse a las consideraciones y referencias jurisprudenciales de la sentencia de primera instancia, a fs. 131).
B. No asiste, en cambio, razón a los recurrentes al cuestionar la responsabilidad del codemandado Bragunde en el acaecimiento del evento dañoso. El Tribunal tuvo por probado (fs. 175) que el peatón embestido cruzó la calzada fuera de la zona de seguridad peatonal y que lo hizo en forma imprudente, sin cerciorarse antes de que no viniera algún vehículo (pero no tuvo por probado que cruzara corriendo, como erróneamente se afirma en el escrito de casación). Y, a su vez, aunque dijo no estar demostrada la circulación del automóvil a una velocidad superior a la permitida en el lugar (60 Km/h), calificó la velocidad desarrollada de excesiva, atendiendo a las circunstancias que menciona (era de noche y llovía).
Aún cuando la Corporación está habilitada para revisar la calificación de "excesiva" que la Sala da a la velocidad del automotor a partir de las circunstancias fácticas relevadas por el órgano de mérito (Conf. recientemente sent. No. 316/97), en la especie no puede sino mantener la juiciosa valoración de la conducta del guía del vehículo, en las circunstancias referidas, efectuada por el Tribunal y, por tanto, desestimar la alegación de la impugnante de que el único culpable del accidente fue el peatón occiso.
Y -puesto que la distribución de la responsabilidad entre los culpables del evento, conforme al art. 1.331 C.C., es cuestión fáctica y como tal irrevisable en el presente grado casatorio, según firme jurisprudencia de la Corporación (V. entre otras, recientemente, sents. Nos 95, 160, 301, 316 y 320 del corriente año)- no cabe revisar los porcentajes de responsabilidad atribuidos a la víctima y al automovilista en el subcausa, a pesar del agravio expuesto por la recurrente.
C. De los agravios relativos al lucro cesante es de recibo aquél relativo a la no deducción de la pensión que percibe la Sra. Mercedes Canessa del B.P.S. luego del fallecimiento de su marido y resulta en cambio infundado el cuestionamiento de la probanza admitida por la Sala para demostrar la actividad independiente de la víctima.
La no deducción de la pensión referida dispuesta por los órganos de mérito supone claramente una infracción al principio rector de la reparación, según el cual ésta implica reponer al damnificado, a costa del responsable, en la misma situación económica en que se encontraría si el hecho ilícito no hubiera tenido lugar (art. 1.319 C.C., sents. Nos. 661/95, 865/95 y 200/97).
En la sent. No. 865/95 la Corte incluyó los siguientes párrafos, plenamente trasladables al subcausa:
"III) El criterio de la Sala es erróneo en tanto supone reconocer una doble compensación por una misma pérdida, a través de distintas fuentes; esto es, la reparación de un daño inexistente, lo que es contrario a la idea central de la responsabilidad.
"La consideración hecha por Gamarra en el sentido de que el derecho de la pensión surge cualquiera sea la causa de la muerte no resulta, a juicio de esta Corporación, decisiva, en tanto deja de lado el hecho concreto de que el cobro efectivo de la pensión (o, si se quiere, el adelantamiento de su percepción) fue provocado en la especie por el hecho ilícito (aunque no pueda decirse que fuera causado por él)."
Por el contrario no es de recibo, como se anunciara, el mal fundado agravio relativo a la infracción del art. 1.594 C.C. supuestamente resultante de la admisión de prueba testimonial para demostrar la actividad independiente del occiso.
Como bien destaca el Sr. Fiscal de Corte, convocando las enseñanzas del Prof. Peirano Facio (Curso de Obligaciones, t. V, 1957, págs. 171, 172), la limitación probatoria del art. 1.594 C.C. se aplica solamente a las partes y no a los terceros y refiere a la prueba de las obligaciones, siendo entonces claramente ajena a la hipótesis de autos (demostración del hecho de que se dejaron de percibir ciertos ingresos).
D. El agravio sobre la prueba del daño emergente no puede considerarse en el presente pronunciamiento, desde que, como bien señala el Sr. Fiscal de Corte, no se mencionan las normas transgredidas ni se articula debidamente la causal de casación, según exige el art. 273 C.G.P.
Por otra parte, se trataría de un intento revisivo de conclusiones fácticas de la Sala legalmente inadmisible fuera del caso (aquí no alegado) de valoración absurda o arbitraria del informativo de la causa, según jurisprudencia de la Corte que sería ocioso reiterar.
E. Tampoco asiste razón a los recurrentes cuando aducen incongruencia en la fijación del monto indemnizatorio del daño moral ratificado por la Sala, aunque sin invocar como fundamento del agravio norma legal alguna -según exige el art. 273 C.G.P.-
De todos modos, es de señalar que no alegan los impugnantes que la suma fijada por el Tribunal sea mayor que la solicitada en la demanda, siendo ello suficiente para desestimar una eventual infracción a la regla del art. 198 C.G.P.
Y -desde otro punto de vista- cabe anotar también que no media incongruencia o desajuste lógico alguno en la determinación cuestionada. Es, en efecto, inexacto que la indemnización del rubro se haya establecido en dólares: ya desde la condena de primera instancia se fijó en moneda nacional y precisamente porque la determinación fue en dicha moneda se condenó al obligado al pago del reajuste previsto en el D.L. No. 14.500 (si bien el Sr. Juez Letrado indicó que las sumas señaladas equivalían a ciertas cifras en dólares a la fecha del evento dañoso, lo hizo al solo objeto de efectuar un cotejo con las cifras establecidas en casos similares por la jurisprudencia: fs. 142)
Por otra parte -estando la actualización impuesta por el D.L. No. 14.500- el eventual desajuste resultante de la misma no involucra trasgresión normativa habilitante de casación, según ha indicado la Corte anteriormente (sent. No. 878/95), y es claramente infundada la crítica de los impugnantes relativa a la imputación de culpa del deudor que en el punto efectúa la Sala (la obligación de reparar nace con el hecho ilícito - art. 1.319 C.C.- y media entonces la demora de cumplimiento imputada).
II. Que, por lo expuesto, corresponde casar la sentencia en recurso únicamente en cuanto -luego de afirmar la legitimación causal pasiva de la codemandada González- condena a ésta y en cuanto no descuenta del lucro cesante a reparar la pensión percibida del B.P.S. por la codemandante Mercedes Canessa luego del fallecimiento de la víctima.
Corresponde, en su lugar, la absolución de la referida codemandada y la remisión de la determinación del rubro modificado a la vía del art. 378 C.G.P. a fin de establecer el monto resultante de la deducción de lo percibido por la pensión durante el lapso considerado para la reparación.
Por estos fundamentos, y lo dispuesto por los arts. 268 y ss. 279, 197 y concordantes del C.G.P. y demás normas legales citadas la Suprema Corte de Justicia FALLA:
ESTIMASE PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO Y, EN SU MERITO, CASASE LA SENTENCIA IMPUGNADA EN CUANTO CONDENA A LA CODEMANDADA BENITA GONZALEZ Y NO DEDUCE DEL LUCRO CESANTE A REPARAR LAS SUMAS PERCIBIDAS DEL B.P.S. POR LA CODEMANDANTE MERCEDES CANESSA EN CONCEPTO DE PENSION Y, EN SU LUGAR, ABSUELVESE A LA MENCIONADA CODEMANDADA Y DISPONESE EL DESCUENTO DE LAS REFERIDAS SUMAS, SEÑALANDOSE AL EFECTO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ART. 378 C.G.P.
SIN ESPECIAL CONDENACION. PUBLIQUESE Y DEVUELVASE. Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr.

JORGE A. MARABOTTO LUGARO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. LUIS TORELLO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

//CUERDA bien y fielmente el facsímil que antecede compuesto por ocho fojas que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "CANESSA PETROCHI, MERCEDES Y OTROS C/ BRAGUNDE GONZALEZ, JORGE R. Y CONZALEZ, BENITA. DAÑOS Y PERJUICIOS. CASACION." Ficha Nº 217/96. EN FE DE ELLO, de mandato legal y para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA ADSC.

27) (Cta. Cte.) 1/p 71224 Mar 19- Mar 19 (0158)

//tencia Nro. 383.-

MINISTRO REDACTOR:

DOCTOR JUAN M. MARIÑO CHIARLONE

Montevideo, veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-

VISTOS:

Para sentencia estos autos caratulados: "VERA, NELIDA RENEE EN REP. DE SU MENOR HIJA DOMINGUEZ VERA, CLAUDIA C/ ESTADO-MINISTERIO DEL INTERIOR - Responsabilidad por hecho de la Administración - CASACION", FICHA 12/97.

RESULTANDO:

1) La sentencia de segunda instancia Nro. 111/96 (fs. 64/66), dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7mo. Turno, falló: "Revócase la recurrida en autos, no haciéndose lugar a la demanda, sin condena especial en este grado."

El pronunciamiento anterior había fallado: Acogiendo parcialmente la demanda, condenando al Estado- Ministerio del Interior a abonar a cada una de las actoras: Nélida Renée Vera el equivalente en unidades monetarias uruguayas de U$S 15.000 y para Claudia Karina Domínguez Vera, también el mismo equivalente de U$S 10.000. En ambos casos a la cotización del tipo vendedor vigente a la fecha de pago. Dichas cantidades deberán ser abatidas descontando los haberes que hubieren percibido, perciban o fueren a percibir las actoras de la Dirección Nacional de Ayuda Social Policial, a título de seguros, debiéndose reajustar si correspondiere conforme a la ley. Los montos indemnizatorios premencionados devengarán un interés anual a la tasa del 6% desde la fecha de interposición de la demanda. Sin especial condenación..." (fs. 42/51).

2) La parte actora interpuso recurso de casación invocando la infracción o errónea aplicación del art. 24 de la Constitución, y los subsidiarios arts. 1.319 y 1.324 del C.C..

Fundando sus agravios sostuvo que:

El Tribunal revoca la sentencia de primera instancia en todos sus términos fundándose en que al tener la víctima mayor jerarquía debía -en función de sus atribuciones- velar para que su subalterno (Debenedetti) condujera prudentemente, por lo que adjudica la total responsabilidad en el evento a aquélla.

Entiende el recurrente que invertir la responsabilidad en el hecho de autos constituye un error de la Sala en la aplicación de las normas que regulan la materia.

Sostiene que el conductor del móvil es el protagonista directo del hecho, porque conducía el vehículo del Ministerio y por su culpa originó el accidente, tal como surge del testimonio del expediente penal agregado a estos autos. Que Domínguez no haya observado al conductor, no enerva la responsabilidad de este último en la producción del evento dañoso a tal grado de adjudicarle toda la culpa del accidente a aquél. El Tribunal aplica erróneamente el art. 1.319 C.C., pues éste establece la responsabilidad civil por delito o cuasi-delito.

Para analizar la responsabilidad de Domínguez por no haber ordenado a Debenedetti que redujera la velocidad del rodado, las normas aplicables no eran el Reglamento Policial y/o el Reglamento de Tránsito, sino la correcta aplicación de las normas subsidiarias del Código Civil.

Por último, afirma compartir la sentencia de primera instancia en cuanto da por comprobada la falta de servicio y agrega que si el Tribunal hubiera considerado la responsabilidad objetiva del Estado (art. 24 de la Constitución), concepto que cada vez se impone más basado en la solidaridad y no en la culpa de los agentes, hubiera logrado un fallo ajustado a derecho.

Solicitó en definitiva se case la sentencia impugnada en un todo de conformidad con lo expresado en su escrito recursivo. (fs. 70/72).

3) Conferido traslado, el mismo no fue evacuado por la parte demandada.

4) Elevados los autos, se confirió vista al Sr. Fiscal de Corte quien se expidió estimando que corresponde anular la sentencia impugnada, en cuanto desestima la demanda y en su lugar, acoger parcialmente ésta, teniéndose en cuenta que existió una responsabilidad compartida respecto al accidente. (fs. 86/87 vto.).

5) Previo pasaje a estudio se acordó sentencia en forma legal.

CONSIDERANDO:

1.- La Suprema Corte de Justicia por unanimidad anulará la sentencia impugnada por cuanto estima que efectivamente se configura la "... existencia de una "infracción o errónea aplicación de la norma de derecho" y, en su lugar, dictará la que corresponde conforme con la argumentación jurídica que juzga aplicable. (Art. 270 y 277.1, Código General del Proceso)

2.- Tratándose de un "hecho" por cuyo resultado dañoso se responsabiliza al Estado, corresponde aplicar el art. 24 de la Constitución en el que se funda la accionante, y como bien lo señala el Sr. Juez "a quo".

Previamente, atento a que los Organos judiciales de las instancias precedentes (fs. 46 y 65) así como la recurrente (fs. 71 vto.) hacen mención al carácter objetivo de la responsabilidad consagrada en la norma constitucional, cabe precisar que la Corporación no comparte la referida posición.

Por el contrario en su constante jurisprudencia ha sostenido -siguiendo la posición del ilustre tratadista SAYAGUES LASO- que la Carta consagra una concepción subjetiva de la responsabilidad administrativa prevista en el citado artículo.

Así, en Sent. Nro. 125/95 expresó:

"...tomando en consideración la normativa aplicable, interpretada razonablemente, debe privar la inteligencia de la misma que exige -como regla- se contemple la voluntariedad del sujeto interviniente. Por ello, se coincide con el administrativista citado, quien en no ta al pie de su exposición, afirma: "Se ha dicho que el art. 24 en su redacción actual consagra un criterio objetivo, y que basta que la acción administrativa origine un daño para que surja obligación de indemnizar.

No compartimos esta solución, pues a nuestro juicio el artículo no determina -ni podría hacerlo en una fórmula general- cuándo, en qué casos, surge responsabilidad."

"Por otro lado, las consecuencias que derivarían serían inaceptables e irían mucho más allá de la llamada teoría objetiva del riesgo. En efecto, esta última admite la responsabilidad con carácter supletorio, prescindiendo de si existió culpa del funcionario o falta del servicio, en ciertos casos en que el daño originado es muy especial, anormal y extraordinario, y haría soportar a uno o unos pocos las consecuencias de actos o hechos que benefician a la colectividad. En cambio, si el artículo 24 tuviera el alcance apuntado, todo daño que originase la acción administrativa, aun siendo ésta enteramente lícita, sería indemnizable.

"El error consiste en generalizar el principio que inspira la teoría del riesgo, sin percibir que ésta es complementaria de la noción de falta de servicio y sólo para casos excepcionales." (Tratado de Derecho Administrativo, T. I, pág. 661, nota 3).

3.- Ingresando al mérito, la Corporación en relación al alcance de la norma de rango superior asiento del accionamiento de autos, revalida su jurisprudencia, trasladable por su adecuación a esta causa, desarrollada en Sent. Nro. 429/95 en la que dijo: "Respecto a la interpretación del citado texto, (se refiere al art. 24 de la Constitución) se coincide con la opinión de Sayagués -al que expresamente adhiere la sentencia de primera instancia e, implícitamente, la de segundo grado- en el sentido de que dicha disposición señala "quién responde" pero no "cuándo responde", remitiéndose, en ese aspecto, a lo que pueda decidir el legislador y, de no mediar norma, a la labor del intérprete; siendo consecuentemente correcto acudir, a esos efectos, a nociones de derecho público o privado.

"III) Sentado lo expuesto precedentemente, en casos como el de la especie, ninguna razón existe (pues no se trata de un servicio específicamente prestado por el Estado -en sentido amplio- sino de una peripecia en la que la intervención estatal no difiere de la que pudo tener una persona privada) para apartarse de los criterios comunes respecto a la normativa que regula la responsabilidad por accidente de tránsito en el que un peatón es embestido por un vehículo."

Y más adelante precisa: "Es sabida la diferencia que parte de la doctrina y de la jurisprudencia indican existe entre las responsabilidades por hecho de la cosa y por hecho del dependiente. En la primera existe una presunción de culpa del guardián que sólo cesa si el mismo prueba que obró con la diligencia de un buen padre de familia para evitar el daño; en la segunda existe igual presunción respecto a quien tiene bajo su dependencia al autor del hecho (a veces acto) ilícito, pero debe probarse (pues respecto a él rige el 1.319 C.C.) el dolo, culpa o negligencia del dependiente.

"Por consecuencia, para que se virtualice la responsabilidad por hecho del dependiente -que es la hipótesis legal en la que alguno de los integrantes de la Corporación entiende que debe subsumirse el casus- es necesario probar la culpa del dependiente; probada, se presume la cul-

pa de aquél de quien depende, salvo que él, a su vez, pruebe las circunstancias eximentes que prevé el inciso final del 1324 C.C."
4.- Ahora bien.
Para resolver la cuestión, debe partirse de la plataforma fáctica, sustento del fallo, intangible en este grado de conocimiento.
En tal sentido, el Organo de mérito estableció: "... puede afirmarse, especialmente por lo que resulta de la causa penal acordonada (S 54/994) del Jdo. Ldo. Penal y de Menores de 1er. turno de Carmelo que el 17/6/94 (hora 18:40) una camioneta Policial se desplazaba por la Ruta 12 a 110 kmts. hrios. aproximadamente sobre mal pavimento (pozos, piedras), y que al llegar al Kmto. 24 se produjo su vuelco después de más de 80 mts. de frenada, derrapes, vueltas, arrastrándose prácticamente 30 mts. más." y luego de señalar que dado el orden jerárquico era la víctima quien debía velar para que su subalterno condujera en forma prudente, sin transgredir las normas del Reglamento de Circulación Vial, dijo: "No ocurrió así, pues la velocidad fue excesiva, fue específicamente infraccional (art. 13.2 del Reglamento), y más allá de lo que la prudencia aconsejaba por la especie de pavimento existente (art. 13.1) se advierte por las pruebas de la pieza penal acordonada que DOMINGUEZ/ VICTOR DEBENEDETTI, en ese orden, no tuvieron ninguna precaución".
Precisando "...ni aún situándose en posición que sostiene que el art. 24 de la Carta consagra un tipo de responsabilidad objetiva para el Estado, puede accederse a las acciones que se acumularon." (fs. 65 y vto.).
Para concluir "...fue la impropia, real, conducta omisiva de DOMINGUEZ (funcionario) la que determinó el siniestro y los daños emergentes (todos los reclamados)" (fs. 64 vto./65 vto.).
La Corporación, coincidiendo con la Sra. Fiscal de Corte (I), no comparte las conclusiones del Organo de mérito respecto de sobre quién recae la responsabilidad jurídica del evento dañoso. Y en tanto ese error constituye "quaestio iuris", es pasible de ser examinado en este grado de casación. (Cf: Sents. Nros. 93/92, 37/93, 551 y 661/95, entre otras).
El Agente Debenedetti era el chofer del rodado oficial, conducía por una carretera en mal estado, a velocidad excesiva, "más allá de lo que la prudencia "aconsejaba" en clara infracción al art. 13.1 y 2 del Reglamento, como lo señala acertadamente el Tribunal.
En tal circunstancia es indudable que la culpa del accidente, aunque compartida, recae sobre quien conducía con gran imprudencia y negligencia, lo que dio motivo a que fuera procesado con prisión por el delito de homicidio culposo.
De la causa penal agregada resulta que el Cabo Domínguez, sólo observó al Agente Debenedetti cuando le señaló la imprudencia que iba a cometer al adelantarse a otro vehículo (fs. 42 vto.), no obstante lo cual el conductor no desistió de la arriesgada maniobra, sin que la víctima ejerciera efectivamente la autoridad que le daba su jerarquía funcional.
Tal circunstancia fue tomada en consideración por la sentencia de primera instancia, (fs. 47), a la que cabe estar al no haber sido rectificada por la Sala de mérito, según jurisprudencia constante de la Corporación. (Cf.: Sents. Nros. 695/95, 672/96, 681/96).
Aceptada la culpa del conductor (Agente Debenedetti) si bien la omisión que la recurrida le imputa correctamente a la víctima permite excusar parcialmente la responsabilidad del Estado, como lo considerara el "a quo" a efectos de aplicar "... un razonable abatimiento de la cuantía indemnizatoria" (fs. 48), no cabe duda que el Tribunal se equivoca al trasladar toda la responsabilidad del evento dañoso "en forma sustancial", específicamente funcional y derivadamente personal" (fs. 65) al Cabo Domínguez, eximiendo al Estado demandado.
Como señala el tratadista citado en la recurrida y por la Corporación: "Si el servicio no funcionó, si funcionó con demora o si funcionó irregularmente, deriva responsabilidad." y agrega: "En el funcionamiento del servicio quedan comprendidos los casos de culpa personal del funcionario, porque es evidente que en tales casos el servicio no funcionó como era debido." (Ob. cit., pág. 661; Cf: Sent. Nro. 727/95).
5.- Tampoco es de recibo el argumento del Tribunal que limita el alcance del art. 24 de la Carta a los daños causados a terceros, excluyendo la posibilidad que los propios funcionarios la puedan exigir.
Enseña SAYAGUES LASO que: "Son terceros todas las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, distintas del ente estatal al que es imputable el acto o hecho generador del daño" y agrega: "Deben considerarse también terceros los funcionarios del ente que sufran daños en el cumplimiento de sus tareas" (Tratado de Derecho Administrativo, T. I, pág. 659).
Coincidentemente el tratadista GAMARRA, en situaciones como la de autos, precisa: "No hay acción iure hereditatis en la situación a estudio, es siempre y exclusivamente una pretensión por derecho propio la que está en juego." ("Tratado...", T. XXV, pág. 323).
Y en el subexámine quienes reclaman lo hacen por daño propio y en puridad son terceros respecto al Estado demandado.
En conclusión, corresponde anular la sentencia recurrida porque para la Corporación hay responsabilidad del demandado.
6.- Habiéndose configurado el error de derecho alegado, la Suprema Corte de Justicia en consecuencia, tal como se consignára en Sent. Nro. 551/ 94: "...debe actuar como si fuera el órgano de mérito, reasume sus funciones y tiene sus mismas potestades, actuando en segunda instancia. Lo que supone, claro está, el que se encuentre limitado por los agravios que se hayan invocado contra la decisión del grado inicial. Si el agravio o perjuicio, es la medida de la apelación, también ahora el órgano de casación, en esta segunda actividad o segunda etapa de su accionar complejo, está constreñido por el principio dispositivo, en su modalidad "tantum devolutum quantum appellatum"."
Y bien.
La sentencia de primera instancia condenó al Estado - Ministerio del Interior a abonar a cada una de las actoras: Nélida Renée Vera el equivalente en unidades monetarias uruguayas de U$S 15.000 y para Claudia Karina Domínguez Vera, también el mismo equivalente de U$S 10.000.
En ambos casos a la cotizaicón del tipo vendedor vigente a la fecha del pago. Agregando que dichas cantidades deberán ser abatidas descontando los haberes que hubieren percibido, perciban o fueren a percibir las actoras de la Dirección Nacional de Ayuda Social Policial, a títulos de seguros, debiéndose reajustar si correspondiere, conforme a la ley. Ordenando que los montos indemnizatorios devengarán un interés anual a la tasa del 6% desde la fecha de interposición de la demanda.
El demandado se agravió, al margen de la responsabilidad que le fuera impuesta en el evento dañoso -la que ya se analizó- respecto al monto de la reparación del daño moral que, afirma, excede en gran medida el porcentaje que la jurisprudencia nacional ha considerado pertinente en casos similares o aún de mayor entidad, sin individualizarlos, estimando que debe abatirse sustancialmente teniendo en cuenta la participación de la víctima en el hecho que da origen a este proceso.
La determinación del monto indemnizatorio del daño moral encierra particulares dificultades y supone una dosis de subjetividad inevitable, que puede traducirse fácilmente en injusticia.
Por ello la jurisprudencia toma en consideración dos aspectos esenciales:
a) las particularidades del caso y,
b) las indicaciones suministradas por los precedentes.
En cuanto al primero cabe precisar que es aceptada pacíficamente en doctrina y jurisprudencia la pretensión resarcitoria de la concubina en casos de que el concubinato pueda calificarse de more uxorio, cuyos caracteres permiten deducir una relación afectiva en la pareja similar a la del matrimonio, lo que conduce a admitir la existencia del perjuicio moral por el solo hecho del fallecimiento del compañero. (GAMARRA, Ob. y T. cit., pág. 319).
En tal situación, para estimar la intensidad del dolor se debe ponderar el carácter que asume la relación entre el o los reclamantes y el fallecido, tomando en consideración el tiempo y modalidad del relacionamiento, lo que supone una mayor intensidad en el dolor padecido ante la desaparición del ser querido.
La edad, tanto del que acciona para que le sea reparado el daño moral como también la del fallecido, es asimismo un elemento para la determinación del monto a indemnizar.
Corresponde ahora examinar los casos jurisprudenciales similares.
Del Anuario de Derecho Civil Uruguayo, T. XXV, surge que el T.A.C. de 2do. turno fijó para la concubina un monto equivalente a U$S 10.000 y para la hija menor de ésta -al no existir relación paterno filial e indemnizar sólo la imagen de padre que la niña tenía de la víctima- uno equivalente a U$S5.000 (caso Nro. 370); a su vez el T.A.C. 1er. turno estableció la indemnización en U$S 3.500 para la concubina y en U$S 5.500 para cada uno de los hijos legítimos del causante. (caso Nro. 371).
En el mismo Anuario, en la página 695, se recoge una sentencia del Jdo. Ldo. de Paysandú de 6to. turno del año 1994, en la que se cuantifica el daño moral de dos hijos menores en U$S 16.717.
A su vez, en el T. XXVI, caso Nro. 242, el T.A.C. de 1er. turno en sentencia de setiembre de 1995, fija la indemnización para la concubina -quien compartía la vida en común con la víctima desde hacía cinco años- en $U 59.200 y para cada uno de los hijos menores $U 44.400. Dichas sumas en dólares americanos a la fecha de la sentencia equivalen aproximadamente a U$S 8.916 y U$S 6.687, respectivamente.
Coincidente con los anteriores pronunciamientos se refieren los casos mencionados en el APENDICE del T. XXV del Tratado de Derecho Civil Uruguayo del Prof. GAMARRA (pág. 493 y ss.) los que se complementan -para el análisis de este rubro- con las precisiones en cuanto al monto indemnizatorio que recibe el hijo por la muerte de su progenitor (pág. 294/297) y la concubina por la muerte del concubino. (pág. 317/322 de la mencionada obra).
7.- En el sublite, la parte actora está integrada por la concubina -que mantuvo una relación estable y bajo el mismo techo con la víctima durante veinte años, que era presentada por aquél

como su esposa- y la hija menor reconocida por ambos, de diecinueve años de edad que vivía con sus padres, siendo el occiso el único sostén de la familia; según surge de la partida de nacimiento y anotación marginal (fs. 3) y prueba testimonial de fs. 32/33.
El causante fue el esposo de hecho de la actora con quien procreó a la hija menor e integraron una comunidad de vida espiritual, moral y material, compartiendo las vicisitudes propias de un hogar estable.
En tal situación, el daño traducido por un real dolor ante la muerte del ser querido provocada por el desgraciado percance se presenta como auténtico y profundo, por lo que corresponde disponer su resarcimiento.
La Corporación, de acuerdo a las particularidades del caso y precedentes examinados, estima elevado el monto indemnizatorio fijado en la sentencia de primera instancia.
Además, la incidencia causal que tuvo la víctima en el evento dañoso tiene mayor entidad que la apreciada por el "a quo" habida cuenta de la jerarquía funcional del occiso y de la omisión en que incurrió por lo que, en definitiva, se abatirán los montos fijados en la sentencia recurrida. (fs. 50).
8.- Atento a la solución anulatoria, corresponde que las costas y costos se paguen en el orden causado. (art. 279 inc. 2 C.G.P.).
Por los fundamentos expuestos, lo establecido en el art. 198, Código General del Proceso, la Suprema Corte de Justicia, FALLA: ANULASE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Y EN SU LUGAR SE DISPONE: CONDENASE A LA DEMANDADA CONFORME AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, SALVO EN CUANTO A LOS MONTOS DE LAS INDEMNIZACIONES, QUE SE FIJAN PARA NELIDA RENEE VERA EL EQUIVALENTE EN UNIDADES MONETARIAS URUGUAYAS DE U$S 7.000 (siete mil dólares americanos) Y PARA CLAUDIAKARINA DOMINGUEZ VERA, TAMBIEN EL MISMO EQUIVALENTE DE U$S 5.000 (cinco mil dólares americanos).
SIN ESPECIALES SANCIONES PROCESALES.
PUBLIQUESE Y OPORTUNAMENTE, DEVUELVASE.
Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO, Ministro de la Suprema Corte de Justicia; Dr. LUIS TORELLO, Ministro de la Suprema Corte de Justicia; Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, Ministro de la Suprema Corte de Justicia; Dr. JUAN M. MARINO CHIARLONE, Ministro de la Suprema Corte de Justicia; Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.
//CUERDA bien y fielmente el facsímil que antecede compuesto por ocho fojas que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado:"VERA, NELIDA RENEE EN REP. DE SU MENOR HIJA DOMINGUEZ VERA, CLAUDIA C/ ESTADO. MINISTERIO DEL INTERIOR. RESPONSABILIDAD POR HECHO DE LA ADMINISTRACION. CASACION." Ficha Nº 12/97. EN FE DE ELLO, de mandato legal y para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA ADSC.
27) (Cta. Cte.) I/p 71225 Mar 19- Mar 19 (0159)

//tencia Nro. 382.-
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR LUIS A. TORELLO GIORDANO.-
Montevideo, veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-
VISTOS:
Para sentencia estos autos caratulados: "AMORIN, MARIANELA Y OTROS C/ INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - Responsabilidad por Hecho de la Administración - CASACION", FA. 546/96.-
RESULTANDO:
I) Que la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7mo. Turno, falló: "Confírmase parcialmente el fallo. Que se revoca en cuanto ahora se establece la responsabilidad de la Administración en un 70%, y en un 30% la culpa de las víctimas. También se revoca el Fallo en cuanto se desestima la indemnización por daño mortal".
II) Que en el pronunciamiento anterior, dictado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, se había fallado: "Acogiendo parcialmente la demanda y condenando a la demandada Intendencia Municipal de Montevideo, por concepto de responsabilidad extracontractual: por el daño mortal, el equivalente a U$S 29.000 (veintinueve mil dólares estadounidenses) (Consid. 27o.): por perjuicio moral a título hereditario U$S 25.000 (veinticinco mil dólares estadounidenses) (Consid. 30o.); y por el daño moral por derecho propio el equivalente a U$S 15.000 (quince mil dólares estadounidenses) para la codemandante, María Elena Amorín, y el equivalente a U$S 5.000 (cinco mil dólares estadounidenses) para cada uno de los hermanos comparecientes en la demanda (como consta a fs. 18 y v.) (Consid. 32). Más el interés calculado a razón de la tasa del 6% anual, desde la fecha de interposición de la demanda. Las cantidades premencionadas se calcularán teniendo en cuenta la cotización del tipo vendedor de la moneda extranjera preindicada a la fecha de pago. Sin especial condenación".
III) Que la parte demandada interpone recurso de casación, invocando infracción o errónea aplicación de los arts. 1.319 y 1.324 del C.C. y 137, 139.1, 140 y 141 del C.G.P.
Fundando sus agravios sostuvo que, la parte actora tenía la carga de probar el comportamiento culpable del conductor estatal, conforme con el principio distributivo del onus probandi consagrado en el art. 139.1 del C.G.P.
Afirma que siendo de aplicación al caso las normas de derecho privado, para la determinación de la responsabilidad civil del Estado, la misma se puede fundar en la responsabilidad por el hecho del dependiente o en la responsabilidad por el hecho de las cosas, en su calidad de guardián del camión. En la primera hipótesis, es necesario probar la culpa del dependiente y probada ésta, surge recién la responsabilidad vicaria o en garantía de quien dependa, y en la segunda hipótesis la presunción de culpa en contra del guardián material del camión se destruye por la presunción, de signo contrario, que pesa en contra del conductor del birrodado, por tratarse de una colisión de vehículos en movimiento.
Sostiene que tanto en una como en otra hipótesis, la parte actora tenía la carga de la prueba del comportamiento culpable del conductor estatal, conforme con el principio distributivo del onus probandi consagrado en el art. 139.1 del C.G.P.
Agrega que la sentencia impugnada da por probado el comportamiento culpable del conductor y le atribuye el 70% de la responsabilidad del accidente, fundada en declaraciones del conductor y dos testigos que aseguran la circulación del camión por la senda contraria para facilitar las tareas de sus compañeros. Pero esto sucedió a 25 metros de la esquina y no tuvo relevancia causal en el accidente. Además surge probado que la curva para tomar la calle Berta fue correcta (Fs. 70), si bien no lo interpretó así el Tribunal.
Entiende que desvirtuar las conclusiones de Policía Técnica, frente a los testimonios de testigos que no brindaron su declaración en el lugar de los hechos a la autoridad interviniente y que distaban más de 25 metros del lugar del accidente, es una valoración irracional de la prueba.
Existe arbitrariedad al omitir referencia a declaraciones de testigos de la parte actora respecto del embestimiento con la rueda trasera izquierda del camión, lo que corrobora la versión del demandado. La falta de criterios lógicos y razonables vulnera el art. 140 C.G.P.. La valoración conforme a las reglas del buen entendimiento humano muestra que no existió comportamiento culpable del conductor del camión estatal, y por ello no hay responsabilidad del demandado.
Manifiesta que le causa agravio además, la agregación de las actuaciones complementarias realizadas por la D.N.P.T. sobre la reconstrucción del hecho (fs. 98 a 106), pues se incorporó después de darse por concluída la causa (6/11/95), y haberse realizado ya los alegatos, sin que se dispusieran medidas para mejor proveer, contradiciendo lo dispuesto por el art. 193.1 del C.G.P.
Aduce que el Tribunal no debió admitir su incorporación porque confunde la fecha de la prueba documental con la oportunidad de su incorporación al proceso. Además esta reconstrucción (tomas fotográficas, anotaciones y relevamiento gráfico) fue realizada sin el contralor de las partes, a diferencia del acta levantada en la inspección judicial.
Finalmente, sostiene que le causa agravio la condena por concepto de indemnización del daño moral "premuerte".
Al respecto señala que, no comparte las expresiones formuladas por el órgano de alzada para recepcionar su reparación: "El dolor, el sufrimiento existe aunque sea por un instante, aunque la persona no esté en condiciones de hacérselo saber a terceros".
Entiende que el daño moral "premuerte" consiste en el sufrimiento padecido por la víctima antes de su fallecimiento, cuyo derecho a la indemnización se transmite "iure hereditatis". En consecuencia, la doctrina y jurisprudencia exigen como requisito para su recepción, que resulte fehacientemente acreditado la sobrevida de la víctima con posterioridad al infortunio y su estado consciente.
Destaca que en el presente caso, la sobrevida de las víctimas y su estado consciente posterior al accidente, fue expresamente controvertido. De las historias clínicas de los menores accidentados y de las tomas fotográficas que lucen en la carpeta técnica, se desprende que las víctimas sufrieron lesiones de tal entidad que determinaron su fallecimiento inmediato a la ocurrencia del evento dañoso.
Afirma que de admitirse el criterio del Tribunal, no sólo se violan los principios de la necesidad y la carga de la prueba (art. 137 y 139.1 del C.G.P.), sino también supondría indemnizar, en forma "indirecta" o "encubierta" el daño mortal (rechazado en forma casi unánime por la doctrina y jurisprudencia).
IV) Que conferido traslado, fue evacuado por la

parte actora que, por los fundamentos que expuso, postuló el rechazo del recurso interpuesto.
V) Que elevados y recibidos los autos, se confirió vista al Sr. Fiscal de Corte, que dictaminó aconsejando desestimar el recurso; finalmente se convocó a las partes para sentencia, acordándose la misma en forma legal y oportuna.
CONSIDERANDO:
I) La Coporación, por unanimidad, casará parcialmente la sentencia impugnada.
II) Corresponde precisar en primer lugar, que no resulta relevante ingresar al estudio del modo de enfocar la responsabilidad ex art. 24 de la Constitución, por cuanto el Tribunal concluyó, a través del examen de la plataforma fáctica que tuvo por probada, en la responsabilidad del dependiente de la demandada en la causación (aunque en un cierto porcentaje) del evento dañoso.
Esa conclusión descarta la violación de los arts. 1.319 y 1.324 C.C.
III) La violación de los arts. 137, 139, 140 y 141 C.G.P. tampoco se verifica. En efecto, el análisis probatorio del Tribunal no transgrede reglas legales de valoración de la prueba ni padece de alguno de los otros vicios que la Jurisprudencia constante de la Corte toma en consideración para habilitar, excepcionalmente, la revalorización probatoria en el grado casatorio.
En el caso, la recurrente se agravia porque la Sala tiene por probado el comportamiento culpable del conductor del camión y le atribuye un 70% de responsabilidad en la producción del accidente. Afirma que el hecho de que el vehículo, cuando circulaba por la calle Trápani se hubiese volcado sobre la senda contraria (para facilitar la recolección de residuos), no debió ser considerado, ya que se trata de algo que carece de toda relevancia causal en la producción del accidente. Además señala que yerra el órgano de mérito de segundo grado, cuando considera que el conductor del camión realizó la maniobra de giro a la derecha, en forma antirreglamentaria (invadiendo la senda contraria). Sostiene que no se interpreta adecuadamente la declaración del conductor del camión, y que el giro fue correcto, lo que resulta corroborado por el relevamiento gráfico realizado por la Policía Técnica a fs. 70.
Evidentemente, se pretende una revalorización del material fáctico seleccionado por el órgano de mérito; la Corporación no puede entrar a examinar de qué forma fue que dio vuelta el vehículo, si el giro se realizó en forma abierta, invadiendo la senda contraria o en forma cerrada. Eso es algo que tienen que determinar los órganos de mérito. Y parece claro que, contrariamente a lo que afirma la impugnante, no se está ante una hipótesis de valoración absurda del material probatorio incorporado a la causa.
IV) En cuanto a la violación del 193.1 del C.G.P., si bien es cierto que la agregación de la documentación pericial o técnica se produjo luego de conclusa la causa y sin que se hubiera dispuesto la misma por vía de diligencia para mejor proveer, parece un exceso ritual manifiesto entender inadmisible la agregación de esa documentación, por cuanto ello no importa sino la expresión gráfica de lo relevado durante la reconstrucción del hecho y no se advierte que ni las fotos ni el croquis se aparten de lo constatado en aquella ocasión. Por manera que esa documentación no es una prueba nueva o un nuevo medio de prueba, sino la representación gráfica de lo apreciado en el decurso del diligenciamiento de un medio de prueba (la reconstrucción) que se practicó con las debidas garantías para las partes intervinientes.-
V) En cambio le asiste razón a la impugnante en cuanto a lacondena por concepto de daño moral "premuerte", cuyo derecho a indemnización se transmite "iure hereditatis".
La Corporación ya se ha expedido, por mayoría, respecto de su procedencia en Sentencias Nros. 59/93 y 216/97, entre otras, donde se dijo: "...el daño moral pre-muerte (padecimiento de la víctima antes del deceso), al constituir un deterioro de un derecho típico de la personalidad, se traduce, en definitiva en un derecho de naturaleza pecuniaria. Por consecuencia, toda lesión y consiguiente dolor padecido por la víctima, causado por el ilícito, determina el ingreso, a su patrimonio, del derecho a exigir su reparación" (Sent. 216/97).
En cuanto a la transmisibilidad iure hereditatis, en el mismo pronunciamiento, se sostuvo: "...La acción pasa a los herederos conforme con las reglas que regulan la sucesión hereditaria. No corresponde, en consecuencia, la exigencia de que sea el causante quien, en vida, haya iniciado la acción; la promoción de la pretensión no tiene la virtualidad de variar la naturaleza del derecho que la originó. En efecto, el daño provocado por una lesión es un daño que sufre una persona que, como tal, tiene derecho a la indemnización correspondiente. Si esa persona fallece, es claro que, como derecho de naturaleza pecuniaria, se transmite a sus herederos ... de lo que se trata no es de la transmisión del dolor, del padecimiento, sino del derecho a obtener su reparación cuando éste es causado por el hecho ilícito de un tercero y, en ese sentido, no se advierte razón alguna que obste a su tansmisibilidad."
En el caso, en ambas instancias y respecto del punto solo se hace referencia a la procedencia jurídica de la indemnización por el daño premuerte, transmisible iure hereditatis (aunque erróneamente nominado en el fallo de la recurrida) sin ingresar al análisis concreto de la situación fáctica que ameritaría su recepción.
Por consecuencia y como se impone analizar cada concreta situación, corresponde declarar que, en el caso no resulta de recibo el mencionado rubro, pues del contexto que en el aspecto probatorio se efectúa en ambos pronunciamientos de mérito no surge que las víctimas hayan padecido un lapso de sufrimiento; esto es, la existencia de un período, por mínimo que este sea, del padecimiento físico requerido entre la causación de las lesiones y el fallecimiento: extremos estos últimos que constituyen elementos imprescindibles y necesarios para la efectiva configuración del daño en cuestión.
Por los fundamentos expuestos, la Suprema Corte de Justicia,
FALLA:
HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO INTERPUESTO, CASANDO LA RECURRIDA EN LA PARTE EN LA QUE ACOGE LA INDEMNIZACION POR EL RUBRO DAÑO MORAL PRE MUERTE IURE HEREDITATIS, EN EL QUE SE DESESTIMA. CONFIRMASE EN LO DEMAS; SIN ESPECIAL CONDENACION.-
PUBLIQUESE Y OPORTUNEMENTE DEVUELVASE.-
Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. LUIS TORELLO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
//CUERDA bien y fielmente el facsímil que antecede compuesto por seis fojas que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "AMORIN, MARIANELA Y OTROS C/ INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO. RESPONSABILIDAD POR HECHO DE LA ADMINISTRACION. CASACION." Ficha Nº 546/96. EN FE DE ELLO, de mandato legal y para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. ESC. BEATRIZ GAZZANEO. ACTUARIA ADJUNTA ADSC.
27) (Cta. Cte.) 1/p 71226 Mar 19- Mar 19 (0160)

//tencia Nro. 387.-
MINISTRO REDACTOR:
DR. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE.-
Montevideo, vientiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-
VISTOS:
Para sentencia, estos autos caratulados: "JEAN WASH S.C. C/ BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - Cobro de Pesos - CASACION". Fa. 212/96
RESULTANDO:
1.- La sentencia de segunda instancia Nro. 135 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno, falló: "Revócase la sentencia apelada, amparándose, en su lugar, la demanda. En su mérito, condénase al accionado a abonar a la actora la indemnización a determinar por la vía del procedimiento previsto en el art. 378 C.G.P., que cubrirá los rubros indicados en el Considerando II.4, con los límites allí establecidos, con más actualización e intereses legales.- Sin especial condenación accesoria. Y, oportunamente, devuélvanse.-" (fs. 147/154).
El pronunciamiento anterior, Nro. 26/94 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, había fallado: "Desestimando la demanda, sin especial condenación.- Estímanse los honorarios profesionales fictos de los intervinientes, a los sólos efectos de la aportación, en la suma de $ 20.000 para cada una de las partes.- Ejecutoriada, háganse las entregas debidas, expídanse testimonios si fueren solicitados y, oportunamente, archívense.-" (fs. 119/126 vto.).
2.- Hebert Darío Amestoy, en acreditada representación de la parte demandada, introdujo casación invocando infracción o errónea aplicación de los arts. 1.282, 1.287 y 1.291 del Código Civil, 197 y 198 del Código General del Proceso, 637 del Código de Comercio y disposiciones Generales de la póliza en sus arts. 3, 8, 17 lit. a, c y f, 18, 20 y 28.
Fundando sus agravios, sostuvo:
- La obligación comunicada y asumida por el asegurado, de un sistema de alarmas conforme al pliego indicado por el asegurador, no ha sido cumplida. Y el hecho de la verificación de no existir tal sistema determina sin lugar a dudas la violación de las condiciones acordadas por las partes lo que determina a su vez el incumplimiento del contrato celebrado. El propio Tribunal así lo ha entendido en sus considerandos I. 1) al expresar: "...no cumple el contrato el que cumple mal."

- Al realizarse la segunda rehabilitación, no operó, como sostiene el Tribunal, un cambio en las condiciones del seguro, sino la continuación del primer contrato de seguro.
La propia forma de vinculaicón está basada en la rehabilitación del contrato anteriormente celebrado. No puede entenderse que exista un cambio en las condiciones del contrato ya que si ello hubiera sucedido no existiría rehabilitación sino nuevo contrato y allí sí condiciones diversas o idénticas según lo que se pueda establecer por común acuerdo.
En la especie se produjo una suspensión o interrupción del contrato celebrado, el que, habiéndose cumplido con los requisitos necesarios -según manifestaciones del asegurado aceptadas por el asegurador basado en la buena fe del contratante-, retomó su vigencia en las condiciones originales de celebración.
No existió inexcusable inercia y culpa del asegurador al no verificar las instalaciones requeridas, sino que actuó en la confianza y buena fe de las declaraciones del asegurado y por ello se rehabilitó el contrato.
No es admisible entender que el incumplimiento producido no resulta impotante ni grave.
Si bien el contrato tiene obligaciones naturalmente principales, existen otras a las que las partes le han dado el rango de principal como en el caso el de la obligación del sistema de alarma, desde que permitió la rehabilitación del contrato sobre las bases de las manifestaciones del asegurado de haber dado cumplimiento a lo requerido.
Solicitó en definitiva, se acoja el recurso interpuesto, en los términos explicitados en el cuerpo del recurso, disponiéndose la revocación de la impugnada. (fs. 163/166 vto.).
3.- Evacuando el correspondiente traslado, la parte actora postuló, por los fundamentos que expuso, se declare la inadmisibilidad del recurso o -en su caso- se le rechace con costas y costos.
4.- Franqueada la casación y elevados los autos (fs. 172 vto. y 176), se confirió vista al Sr. Fiscal de Corte, quien se expidió considerando que corresponde acoger el recurso, casando el fallo impugnado y desestimando la demanda de autos. (fs. 181/184).
5.- Previo pasaje a estudio, se acordó sentencia en forma legal.-
CONSIDERANDO:
I.- La Suprema Corte de Justicia, por el voto unánime de sus integrantes, anulará la sentencia impugnada y en su lugar desestimará la demanda, de acuerdo a la fundamentación jurídica que a continuación se expone.
II.- Previo al estudio de los agravios invocados, debe precisarse que los motivos alegados por la contraparte como fundamento de la inadmisibilidad de la impugnación, no refieren a las condiciones establecidas en los arts. 268, 269 y 273 del Código General del Proceso, sino a razones tendientes a justificar el rechazo del recurso.
El mismo es admisible, desde cumple con los requisitos legalmente establecidos al efecto.
La recurrida es una sentencia definitiva de segunda instancia dictada por un Tribunal de Apelaciones en lo Civil, que recayó en un asunto que no admite un proceso posterior sobre la misma cuestión y cuyo monto supera el importe equivalente a 1.500 Unidades Reajustables.
El recurso fue interpuesto en tiempo y contiene la mención de las normas de derecho que la parte recurrente considera infringidas o erróneamente aplicadas así como la expresión de los motivos concretos constitutivos del fundamento de la casación, expuestos de manera clara y concisa.
III. En cuanto a la casación deducida:
En primer lugar, se señala, coincidiendo con el Sr. Fiscal de Corte, el error del Tribunal al encuadrar la negativa a cumplir por parte del Banco de Seguros del Estado, dentro de la excepción de "non rite adimpleti contractus".
Expresa GAMARRA que quien la opone "no cuestiona el derecho del adversario, ni pretende extinguirlo; el excepcionante difiere el cumplimiento de su prestación..." (Tratado.... T. XVIII, 3a. ed. pág. 94).
En el caso, el asegurador (B.S.E.), no pretende diferir el pago de la indemnización hasta que el actor cumpla con los requisitos de seguridad exigidos, sino que lo niega argumentando que el asegurado no cumplió con ellos.
Pero el error señalado carece de relevancia jurídica, pues no fue determinante de la parte dispositiva de la sentencia, (art. 270, Código General del Proceso).
En efecto:
El Tribunal llegó a la conclusión revocatoria, amparando la demanda, luego de analizar si existió o no incumplimiento por parte de la actora de las exigencias de seguridad que le fueran reclamadas por el accionado, lo que hizo en base a dos órdenes de consideraciones:
- Una, la determinación de si existió una única contratación suspendida y rehabilitada en dos oportunidades, o si la segunda rehabilitación operó un cambio en las condiciones requeridas en forma previa a la primera rehabilitación.
Concluyó al respecto, que las condiciones del contrato variaron con la última rehabilitación, por cuanto "El Banco ante aquella "solicitud de modificaciones" no formuló ninguna objeción, sino que otorgó la rehabilitación, cuya decisión supuso una aceptación -tácita- de las nuevas condiciones."
- Dos, la determinación - si se entendiera que con la segunda rehabilitación que rigió a partir del 21.7.92 no se introdujeron modificaciones a "las condiciones de seguridad", o que el incumplimiento es admitido por la asegurada al expresar agravios-, de la entidad y trascendencia de ese incumplimiento.
Concluyó que el mismo no reviste "importancia o entidad", "gravedad" y que por otra parte referiría a una obligación accesoria, no habiéndose afectado el cumplimiento de la obligación principal de pago del premio o prima.
La Corporación no comparte dichas conclusiones.
Resulta esclarecedor a efectos de la dilucidación del recurso, efectuar una breve reseña de la contratación efectuada entre las partes, las suspensiones y posteriores rehabilitaciones:
- El 23/7/90 Jean Wash S. C. y el Banco de Seguros del Estado celebraron un contrato de seguro combinado (fs. 3); posteriormente, el 21/8/90 luego de efectuarse una inspección en la que se constatara que el local carecía de seguridad, el asegurador suspendió la vigencia del seguro hasta que se adoptara "vigilancia interna permanente o alarma que cubra todo el local (infrarrojo pasivo), unidad central y sirena externa blindada autoalimentada, con service de mantenimiento." (fs. 73).
- El 6/9/90 el actor comunicó al Depto. de Cauciones -Sección Inspección-, que se ha emplado a un sereno y solicitó vigencia inmediata.
El B.S.E. luego de inspección practicada el 11/9/90, aceptó el pedido manteniendo exigencias indicadas por inspección. (fs. 76).
- El B.S.E. suspendió nuevamente la vigencia del seguro, en esta oportunidad con motivo de falta de pago de la prima.
El asegurado abonó la deuda el 21/7/92 y solicitó ampliación y rehabilitación la que le fue concedida con vigencia desde el 27/7/92, durante la cual, el 15/8/92, se produjo el siniestro (hurto) de la mercadería asegurada.
Surge claramente que se trató de un único negocio y que la rehabilitación obtenida se regía por las mismas condiciones del seguro inicial.
La unidad contractual es incluso admitida por la propia parte actora, según lo expresado al interponer los recursos de revocación y jerárquico en subsidio contra la resolución denegatoria del pago de la póliza (fs. 66, lit. d), donde se dice que la rehabilitación se hizo por segunda vez, por pago de lo debido y en las mismas condiciones.
La circunstancia de que al suscribirse la última póliza el asegurado indicara que la vigilancia era por los días de semana pero que había instalado un sistema de alarma electrónica que describe, no supone conformidad por parte del Banco con que esas disposiciones de seguridad se ajustaban a sus requerimientos.
Resulta errónea la conclusión del Tribunal que de esta forma el asegurado hizo saber modificaciones en las condiciones de seguridad: como si los asegurados, de por sí, pudieran cambiar las anteriormente exigidas por parte del Banco de Seguros del Estado para la vigencia del seguro o imponer al asegurador la carga de manifestarse al respecto so pena de entenderse configurada una voluntad tácita contraria a la expuesta oportunamente en forma expresa.
También es erróneo el argumento de la recurrida de que el Banco fue negligente al no inspeccionar si se cumplían o no, con los requisitos de seguridad en ocasión de la última rehabilitación del seguro.
En el contrato de seguros, rige de manera principal el principio de la buena fe recogido en el art. 1.291 del Código Civil.
El Prof. MEZZERA ALVAREZ señala que "...si bien todos los contratos son, en el derecho moderno, contratos de buena fe, el contrato de seguros exige una excepcional buena fe, porque (...) requiere de las partes un comportamiento muy especial". (Curso de Derecho Comercial. T. III, pág. 106).
Por ello es de regla estar a las declaraciones del asegurado, al extremo que la reticencia es sancionada con la nulidad del seguro. (art. 640, Código de Comercio).
Y en las declaraciones que éste hizo al pedir la rehabilitación mediante el pago de lo adeudado, si bien señalaba otra forma de vigilancia diversa a la exigida por el Banco, no indicaba, en cambio, que la alarma electrónica no se ajustaba a los requerimientos impuestos por aquél; extremo este último que surge de las propias declaraciones y documentos emanados de las personas responsables de la empresa instaladora.
Contrariamente a lo sostenido por la recurrida la Institución Oficial no actuó con inercia culpable sino que confió en que su co-contratante estaba actuando con esa excepcional buena fe que requiere este tipo de contrato, lo que en realidad no ocurrió.
Además, existe otro factor vinculado con la operativa del organismo estatal por cuanto entre la suscripción de la póliza y las inspecciones, siempre media normalmente un cierto tiempo, como aconteció en el caso.
Finalmente, es equivocada también la argumentación subsidiaria del amparo del accionamiento basada en la falta de trascendencia del incumplimiento.
Si bien es cierto que el asegurado no incumplió

la obligación más importante, esto es, el pago de la prima, en el caso ello resulta irrelevante, pues mediaba previsión expresa en las Condiciones de la póliza de pérdida del derecho a la indemnización (arts. 28 y 41a, fs. 80).
Pero de todas formas, no puede considerarse que la obligación de cumplir con las específicas condiciones de seguridad impuestas por el Banco asegurador no tenga la calidad de principal y las circunstancias concretas del caso, ratifican esta conclusión.
El Tribunal no toma en cuenta que anteriormente el asegurador, luego de constatar las malas condiciones del local, había suspendido la vigencia del contrato, exigiendo o bien vigilancia permanente o bien determinado sistema de alarma.
Pudiera ser, como afirma, que a pesar de cumplirse con las condiciones requeridas y haberse instalado el sistema de alarma apropiado, el hurto igualmente se hubiera producido; pero ello carece de importancia.
Lo que la tiene, es que el Banco se comprometió a cubrir determinado riesgo y no otro, y que el asegurado no cumplió con las condiciones de seguridad convenidas.
Lo anteriormente expuesto, conduce a la solución anulatoria anunciada.
IV.- Las costas y costos deberán pagarse en el orden causado. (art. 279, Código General del Proceso).-
Por los fundamentos expuestos, la Suprema Corte de Justicia,
FALLA:
ANULASE LA SENTENCIA RECURRIDA Y EN SU LUGAR, DESESTIMASE LA DEMANDA.
COSTAS Y COSTOS EN EL ORDEN CAUSADO.
PUBLIQUESE.
Y OPORTUNAMENTE, DEVUELVASE.-
Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. LUIS TORELLO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JUAN M. MARIÑO CHARLONE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
'CUERDA bien y fielmente el facsímil que antecede compuesto por seis fojas que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "JEAN WASH S.C. C/ BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO. COBRO DE PESOS. CASACION." Ficha Nº 212/96. EN FE DE ELLO, de mandato legal y para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA ADSC.
2º) (Cta. Cte.) 1 p 71227 Mar 19- Mar 19 (0161)

//tencia Nro. 422.-
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR JORGE MARABOTTO LUGARO.-
Montevideo, veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-
VISTOS:
Para sentencia definitiva, estos autos caratulados: BARBOZA SIMON, Juan Carlos c./ C.O.T.U.A. - Cobro dif. salarios, etc. - CASACION", (Ficha no. 507/96): venidos a conocimiento de esta Corporación, por mérito al recurso de casación, interpuesto por la parte actora contra la sentencia no. 38/96, dictada por el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 1er. turno.
RESULTANDO:
1º) Que por la referida decisión, se confirmó la apelada, sin especial condenación (fs. 184 y ss.).
A su vez, el pronunciamiento de primer grado, emanado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas de 2º turno, desestimó la demanda, sin especial condenación (fs. 142 y ss.).
2º) Que contra la misma, se agravió la parte actora, la que interpuso el recurso de casación, oportunidad en la que dijo:
- Se han aplicado erróneamente los arts. 3 y 4 de la Ley no. 13.841.
No cabe duda que la demandada es una cooperativa de producción, porque así lo establece el art. 1º de sus Estatutos; así como el actor era socio cooperario-trabajador, por cuanto surge plenamente probado en autos, y en la propia sentencia de primera instancia se lo reconoce.
En la sentencia de segunda instancia se dice que "...la vinculación ... no es en consecuencia de una relación de trabajo..." Aquí se inicia el error: sin duda alguna la situación debe desdoblarse, por cuanto el actor no sólo es o era socio cooperario, sino que también era socio cooperario-trabajador, y no se cree necesario hacer elucubraciones para determinar las diferencais entre una situación y otra, pero obvio es que la situación es en verdad esa.
La propia Corporación, así lo ha entendido (L.J.U. t. 97, c. 11.046).
- En suma -concluye- no puede sino afirmarse que los socios carecen como tales del derecho a reclamar indemnización por despido, sin perjuicio de los demás derechos, que expecionalmente lo prevé una disposición legal expresa (L.J.U. t. 91, c. 10.489; Cf. Américo Plá Rodriguez, Curso de Derecho Laboral, t. 1 vol. 1, pág. 131 y ss. y Héctor Hugo Barbagelata, Especialidades y modalidades de los contratos de trabajo, pág. 114).
- Pidió se case la sentencia impugnada, dictando la que en su lugar corresponde (fs. 190 y ss.).
3º) Que la contraparte, por las razones que expuso, solicitó se confirmara la sentencia impugnada, con costas y costos (fs. 197 y ss.).
4º) Que concedido el recurso (fs. 200), se elevaron los autos a esta Corporación, en la que, oportunamente, se oyó a la Fiscalía de Corte, que en fundado dictamen, opinó que procede hacer lugar al recurso interpuesto (fs. 211 y ss.).
5º) Que -realizada la respectiva audiencia (fs. 230)- se acordó sentencia en forma legal (fs. 231).
CONSIDERANDO:
I) Que se anulará -aunque en forma parcial-, la sentencia impugnada.
Por cuanto y como se dirá, en parte los agravios que expone el actor, para sentirse injustamente juzgado y más concretamente, con infracción o errónea aplicación de "normas de derecho", son exactos. Es decir, tiene razón el demandante, cuando afirma que ha existido una interpretación equivocada de las reglas jurídicas que regulan el punto, al no considerar al socio-cooperativo "equiparado" al trabajador, en los aspectos que expresamente señala el legislador (Ley no. 13.841, art. 3 y 4).
Desde luego, para analizar el caso a estudio, se debe partir de una inicial y esencial precisión: la presente causa se ha considerado por los órganos de mérito, como perteneciente a la materia del trabajo; tal es ello así que el fundamento primordial de las dos denegatorias reposa en aducir que no existe en el caso relación laboral. Y esa determinación que con rigor se hace tiene trascendencia, por cuanto sea aceptado el criterio de la Corporación, relativo a la doble faz que presenta la situación jurídica del socio, que es a su vez trabajador en una cooperativa de producción (Cf. sentencias nos. 113/95 y 794/96), sea por entender que el art. 4º de la citada ley, aun sin considerar a los trabajadores los asimila a éstos en cuanto a sus derechos y beneficios como tales en tanto prestan servicios de naturaleza laboral, la conclusión obvia es que las reclamaciones fincadas en esa tan especial relación de trabajo, deben necesariamente ser tratadas como propias de la materia laboral.
No sucede lo propio, en cambio, con los derechos que como socio y exclusivamente por esa calidad le puedan asistir al "socio-cooperario" aunque sea trabajador; esta última condición no tiene incidencia alguna en los derechos típicamente societarios. Se trata de dos situaciones bien diferentes y que no pueden ser confundidas.
Se insiste, con expresiones ya vertidas antes y aplicables "mutatis mutandi": "La accionada es una empresa cooperativa de producción y los actores son socios de la misma al tiempo que prestan servicios como asalariados de ella" y, por lo tanto, si bien "Es exacto que el art. 4 de la Ley no. 13.841 determina que, en cuanto trabajadores, les son aplicables las normas de protección laboral, pero no es menos cierto que, como socios, integran el órgano máximo de la cooperativa..." (sentencia citada en último término). Esto es, son personas que trabajan en un régimen de naturaleza mixta: socios y trabajadores o socios-trabajadores y como tales, en cuanto a ambas calidades, naturalmente que están asimilados o equiparados a cualquier trabajador y ubicados en su respectiva situación jurídica.
Por ello, naturalmente, y como corolario lógico de lo que se afirma, en este juicio no puede ser tratada la reclamación por daños y perjuicios que la parte actora deduce, por su supuesta ilegítima exclusión de la cooperativa; en tanto, sin ninguna duda, ello supondría -fuera de constituir materia ajena a la laboral- acoger indirectamente o por vía oblicua un derecho a indemnización por despido que expresamente excluye el art. 4º de la Ley no. 13.481. Esa ubicación dual o de doble naturaleza, ha llevado a error a la parte, en cuanto a reclamar un derecho que tendría como socio, pero del que carece como trabajador.
Concretado entonces que la única pretensión que la Suprema Corte de Justicia debe avocarse a resolver, es la relativa a la diferencia de salarios y su incidencia sobre otros rubros, procede examinar la situación de autos. Esto es, sin perder de vista, esa condición de socio y de trabajador confluyentes en una misma y única persona.
Fue argüido y no controvertido, que al actor se le abonaba como salario un sueldo mínimo o, al menos, lo laudado. En este sentido, la de-

mandada, al contestar la demanda, claramente reconoció que el actor "...cobró en forma regular, la asignación mensual que los propios miembros de la misma se fijan atento a que no (se) rigen por el sistema de laudos (el) personal subordinado..." (fs. 105).
Pero, adviértase, no se afirma que se le pagaba el sueldo que correspondía, lo que se tenía la carga de controvertir expresamente de no ser exacta la tesitura del demandante, el que, precisamente, manifestó en su libelo que "El sueldo que percibía por mis funciones era de un Salario Mínimo Nacional, es decir, al momento del cese de la relación como socio-trabajador con la empresa ganaba N$ 230.000 mensuales, sin perjuicio de los retiros a cuenta de utilidades", para agregar: "El laudo para la tarea que realizaba era al momento del cese de la relación laboral de N$ 975.520 mensuales..." (fs. 65).
Ello implica, evidentemente, una retribución inferior a la que marcaban los laudos aplicables a la actividad que desarrollaba la cooperativa. Y, se reitera, el punto no fue cuestionado en el momento oportuno, cuando, por lo demás, "El demandado deberá pronunciarse categóricamente sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda..." (Código General del Proceso, art. 130.2).
Ahora bien.
La Ley no. 13.481 ya citada, en su art. 3º, dispone que los trabajadores ocupados por estas sociedades, tengan o no la calidad de socios, serán remunerados de acuerdo a los laudos vigentes en la actividad; y el art. 4º, a su vez, establece que se reputan aplicables a todos los trabajadores que presten servicios en las cooperativas, cualquiera sea su calidad, las normas de protección de la legislación laboral y de previsión social, con excepción -respecto de los socios- de las normas sobre indemnización por despido. Esto es, es de una claridad meridiana en cuanto a establecer que el socio cooperario- trabajador fue asimilado o equiparado a los efectos del salario al trabajador común y por consecuencia, es obvio, a lo que disponen los laudos respectivos.
Si hay una equiparación o asimilación, porque se "reputan aplicables" a los trabajadores de dichas sociedades, "cualquiera sea su calidad" las normas propias del derecho laboral, es natural que tengan derecho a esos beneficios y no, en cambio, a la indemnización por despido, en tanto su cese no obedece a decisión de su superior y respecto del que está subordinado, sino simplemente por acuerdo de sus pares. Aparece nítida esa doble calidad que se destacó (Cf. Francisco De Ferrari, Derecho del Trabajo, t. I, pág. 305; Américo Plá Rodríguez, Curso de Derecho Laboral, t. I, vol. I, pág. 115).
La pretensión es por tanto, de recibo. Y su no recepción por los órganos de mérito, supone transgresión a lo dispuesto en las normas jurídicas citadas.
De ahí, entonces, corresponde hacer lugar a lo reclamado, en cuanto a las diferencias salariales y su incidencia en los demás rubros aludidos en la demanda, con más los daños y perjuicios respectivos; no, en cambio, los que derivan de su exclusión como socio.
II) Que las costas, se deberán abonar según el orden causado (Código General del Proceso, art. 279).
Por estos fundamentos y los concordantes de la Fiscalía de Corte, la Suprema Corte de Justicia, FALLA:
HACIENDO LUGAR AL RECURSO INTERPUESTO Y, EN SU MERITO, SE ANULA LA SENTENCIA IMPUGNADA, ADMITIENDOSE LA DEMANDA EN CUANTO A LAS DIFERENCIAS DE SALARIOS Y SU INCIDENCIA SOBRE EL SALARIO VACACIONAL Y LA LICENCIA, CON MAS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE PRECEPTO QUE SE FIJAN EN EL 10 %, TODO LO QUE SE LIQUIDARA POR EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 378.1 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
LAS COSTAS Y COSTOS, EN EL ORDEN CAUSADO.
PUBLIQUESE.
Y, OPORTUNAMENTE, DEVUELVANSE LOS AUTOS. Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. LUIS TORELLO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
//CUERDA bien y fielmente el facsímil que antecede compuesto por cinco fojas que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "BARBOZA SIMON, JUAN CARLOS C/ C.O.T.U.A. COBRO DIF. SALALARIOS, ETC. CASACION." Ficha Nº 507/96. EN FE DE ELLO, de mandato legal y para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA ADSC.
27) (Cta. Cte.) 1/p 71228 Mar 19- Mar 19 (0162)

//tencia Nro. 384.-
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR JORGE MARABOTTO LUGARO.
Montevideo, veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-
VISTOS:
Para sentencia definitiva, estos autos caratulados: "AVELLANEDA, WASHINGTON Y OTRA C./ TOPSY S.R.L. - Cobro de despido, diferencias de salarios y otros - CASACION". (Ficha no. 502/96): venidos a conocimiento de esta Corporación, por mérito del recurso de casación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia no. 83/96, dictada por el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 1er. turno.
RESULTANDO:
1º) Que por la referida decisión, se revocó la apelada en cuanto desestimó las diferencias de sueldo e incidencias; y en cuanto condenó al pago de indemnización por despido. En su lugar, se condenó a la demandada a pagar a Washington Avellaneda la suma reclamada por diferencia de salarios e incidencias según demanda. Desestímase el reclamo de indemnización por despido de ambos actores. Confírmase en lo demás (fs. 145 y ss.).
A su vez, el pronunciamiento de primer grado, emanado del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo de 10º turno, había fallado haciendo lugar parcialmente a la demanda y, en su mérito, condenando a la empresa demandada a pagar a los actores indemnización por despido que se liquidará por el procedimiento del art. 378 del C.G.P., con reajustes e intereses del Decreto-ley 14.500. Al reclamante Washington Avellaneda se le habrá de liquidar la incidencia de lo percibido por productividad en licencia, salario vacacional y aguinaldo más el 10% en concepto de daños y perjuicios preceptivos con reajustes e intereses del Decreto-ley 14.500. Costas a la demandada por ser de precepto (art. 23 Ley 12.590). No haciendo lugar a la diferencia de salarios, diferencias de DISEDE, licencia, salario vacacional y aguinaldo pretendidos por los actores (fs. 115 y ss.).
2º) Que se agravió la demandada, interponiendo el recurso de casación, oportunidad en la que dijo:
- Se infringieron los arts. 139, 140 y 157 del Código General del Proceso.
El Tribunal se basa en las declaraciones del testigo Cedrés, las que toma como reveladoras de la "conducta de la empresa", concluyendo en que las constancias expedidas no incluían comisiones. Anota -en primer lugar- que se trata de la declaración de un único testigo, excompañero del actor, que fue despedido de la empresa.
Pero, además, en ningún momento Cedrés plantea que no se le hubieran abonado los salarios que a su cargo y actividad correspondían.
- La remuneración del actor estaba constituida por una retribución variable mensualmente en función de las horas trabajadas, más una suma en concepto de comisión o productividad.
En lo que respecta al certificado sobre el cual Avellaneda pretende fundar su maniobra, corresponde tener presente que de su contexto resulta claramente que la suma en él consignada, es la que aquél efectivamente percibía y no la que le corrrespondería percibir. Eso fue reconocido por el propio actor, quien en el lit. C del Capítulo I de la demanda, manifiesta que "... de la constancia extendida por la propia empresa suscrita por el titular surge que percibía a la fecha N$ 2.521.890...". No puede entonces fundar una reclamación por diferencias de salarios en base a lo consignado en el referido documento y la diferencia con la suma que dice se le abonó.
- Quedó probado que, de acuerdo al laudo vigente en marzo de 1992, la remuneración básica por ese mes fue de N$ 534.717. Y que en el mismo mes de marzo cobró por productividad o comisiones la suma de N$ 1.827.000. O sea, cobró en el mes de marzo N$ 2.521.890, cifra prácticamente coincidente con la consignada en el certificado expedido por la empresa, siendo atribuible la pequeña diferencia existente a algún error de cálculo o al período tomado en cuenta a los efectos de la confección del certificado.
Por lo que resulta absurdo pretender que el actor percibiera, además de comisiones o productividad, un sueldo básico 5 veces superior al que le correspondería de acuerdo al laudo vigente.
- Existe también error en la valoración de la prueba cuando el Tribunal sostiene que existe "dualidad" entre lo afirmado por el actor en cuanto a lo que se le abonó y lo establecido en la constancia y que le correspondía probar con su contabilidad y restantes operarios la reali-

dad de los hechos.
- Pidió se casara la sentencia, rechazándose la pretensión del actor en cuanto al pago de la suma reclamada por diferencia de salarios e incidencias (fs. 148 y ss.).
3º) Que la contraparte, por las razones que expuso, pidió que mantuviera la sentencia en lo pertinente, pero, además, adhirió en otros puntos (fs. 152 y ss.).
4º) Que se concedió el recurso interpuesto a fs. 148, elevándose los autos a esta Corporación, en la que, oportunamente, se oyó a la Fiscalía de Corte, la que aconsejó se hiciera lugar al recurso en lo pertinente, anulando el fallo en la parte que acoge el rubro diferencia de salarios e incidencias (fs. 165 y ss.).
5º) Que se acordó sentencia en forma legal (fs. 170).
CONSIDERANDO:
I) Que se anulará, en la parte objeto de recurso, la sentencia impugnada.
Debiéndose consignar, in límine, que solamente procede que la Corporación conozca en el remedio procesal impulsado por la parte demandada (fs. 148), desde el momento que fue el único que se otorgara (fs. 158). Lo que, por lo demás, es lo correcto habida cuenta de que la adhesión a la casación, deducida por la contraria (fs. 152 y ss.), no ha sido recepcionada por la legislación patria, según lo ha entendido la Suprema Corte de Justicia (Cf. sentencia no. 64/92).
Y, en cuanto a los agravios de la demandada, cabe señalar:
Se aducen violados los arts. 139, 140 y 157 del Código General del Proceso, postulándose transgresiones a reglas legales de valoración de la prueba. En principio, no tiene razón.
El art. 139, no es ninguna regla legal de valoración de la prueba, sino una norma distributiva de la carga probatoria, como surge de su propio "nomen juris" y de su texto claro y categórico; tampoco lo es el art. 140, en tanto no son sino reglas que indican el criterio con que el Juez debe valorar la prueba, es decir, comparar la producida con los criterios rectores o modelos instituidos por el legislador (Constitución, art. 18); y, por fin, el art. 157 es una norma que refiere a la inidoneidad de la declaración de un testigo por causa de sospecha sobre su credibilidad y cuya apreciación es de rigurosa discrecionalidad de los órganos de mérito, desde que en el derecho nacional no existen ahora -como en el régimen anterior-tachas absolutas.
Por lo que, en principio y como se dijo, el recurso si bien se advierte tiende a una revalorización probatoria, lo que no es aceptable. Como lo ha sostenido la Corporación, ello sólo es posible cuando se violan reglas generales que imponen asignar un cierto valor probatorio a un determinado medio de prueba o cuando se prescindió, por estimarla inadmisible, de incorporar prueba admisible o cuando se tomó en cuenta para fallar, una probanza inadmisible (Cf. sentencias nos. 44/92/, 65/92, 12/93, 33/93, etc.).
Aunque, es claro, aún tratándose de pruebas valoradas conforme con el criterio de la sana crítica, cuando el razonamiento valorativo es arbitrario, o notoriamente absurdo es decir y en síntesis, ilógico, la Corte -como órgano de casación-, puede en ese caso reexaminar esas probanzas de manera lógica y de acuerdo a las reglas de la común experiencia. Dicho de otro modo: de manera acorde con el correcto entendimiento humano. Unica forma de interpretar la norma jurídica, reguladora de la conducta de los hombres.
En el caso de autos, precisamente y con respecto al único punto conflictivo que persiste -la diferencia de salarios y sus incidencias sobre los rubros anexos-, el Tribunal actuante juzgó erróneamente las consecuencias que surgen del recaudo que expidiera la empleadora respecto a las sumas percibidas por el actor y que incluían su sueldo más comisiones. Haciendo ingresar a la sentencia -en cuanto a sus conclusiones- en la categoría aludida de "absurda" (Cf. sentencia no. 665/96).
Véase en ese sentido.
El actor en su demanda, además de solicitar el pago de la indemnización por despido, reclamó determinada cantidad (N$ 73.976), por "diferencias de salarios", afirmando: "...en relación al salario sólo se le abonaba el mínimo que se hacía figurar en Planillas... (y)... pese a las continuas y reiteradas promesas por regularizar la situación, nunca se me abonó el sueldo completo..." (fs. 11 vto.). Habiéndose agregado concretamente que "...al mes de Abril de 1992 según recibo de cobro se me abonó N$ 441.141, cuando de la constancia expedida por la propia empresa suscrita por el titular, surge que percibía a esa fecha N$ 2.521.890..." (fs. 11 vto.).
Por su parte, la empresa demandada, al contestar el libelo dio una versión absolutamente diferente, dado que la remuneración del actor estaba constituida por una retribución variable mensualmente en función de las horas trabajadas, más una suma en concepto de productividad, la que también variaba mensualmente. Y formula dos observaciones: 1º) El certificado sobre el cual pretende fundar su maniobra expresa "...lo que el actor percibía y no lo que hubiera debido percibir, por lo que no puede fundarse una reclamación por diferencia de salarios en base a lo consignado en este documento..." y 2º) El citado documento fue "...confeccionado computando, obviamente, la totalidad de lo que el actor había percibido por todo concepto (básico y productividad o comisiones)" (fs. 58 vto.).
Ahora bien.
El razonamiento del órgano de la segunda instancia de mérito, contradice lo que el propio actor admite; es decir, que se le abonaban comisiones, como un surplus del sueldo básico y no advierte tampoco que las diferencias que pretende el actor parten de la base no acreditada de que ese certificado que se le expidiera solamente incluía a su sueldo. Circunstancia que, como bien se puede apreciar y surge del contexto de lo expuesto por el actor a lo largo del juicio, se revela como inexacta.
Si se suma el sueldo básico de un mes- cualquiera sea él-, más las comisiones o prima por productividad, se llega a un sueldo igual o similar al consignado en el certificado que le expidiera la empresa, para acreditar lo "percibido" en la misma. Así, por ejemplo, puede apreciarse fue lo que se le pagara por su trabajo en el mes de marzo de 1992 (fs. 149; además, fs. 39 vto. y fs. 45 y vto.), dado que, de la documentación respectiva surge que en el mismo, el actor percibió un sueldo de N$ 2.361.717 ($u 2.362,oo), que hacen exactamente 5.3536 veces el sueldo efectivamente abonado de N$ 441.141 ($u 441,oo), según "planilla".
Por lo demás, el Tribunal actuante, valora de manera absolutamnete errónea los dichos del único testigo Cedrés. Precisamente en su testimonio éste alude a que, con relación a lo consignado en planilla, percibía "...cuatro veces más", "por afuera", motivo por el cual, como corolario lógico, "...comentábamos con Avellaneda, él ganaba una 5 veces más de lo que figuraba en planilla..." (fs. 103). Según se explica, de ninguna forma se puede interpretar etas manifestaciones, como convalidantes de la posición del actor o de que "Existe un desajuste entre lo consignado como sueldo por la empresa, y lo realmente pagado; las constancias no incluían las comisiones" (fs. 145 vto.).
La única interpretación posible de esos dichos y un mero cálculo de cual era el sueldo del actor, más lo percibido por comisiones, lleva a la conclusión inequívoca de que Avellaneda recibía una suma "total" -comprensiva de sueldo básico y comisiones o prima por productividad-, similar a la consignada en el certificado que se le expidiera. Y que, además, supone que el monto de esas comisiones equivalía a cinco veces el sueldo básico.
Por lo demás, "percibir", significa o comprende aquéllo que se "recibe" y lo que realmente se le entregaba al actor, como retribución de su trabajo, era el total de lo pagado en ventanilla y no la mera "remuneración" nominal de un sueldo básico, sin complementos. Percibir no es lo mismo que sueldo básico.
Cualquier persona, cuando cobra su sueldo, no dice que "percibe" el mínimo o básico, sin agregados de cualquier tipo o naturaleza. Así, por cierto, ocurre con el propio sueldo de los magistrados, lo que entra en el común conocimiento de la gente.
Y, se insiste, el derecho no puede ser interpretado fuera de la realidad.
Por ello, en definitiva, puede calificarse de absurda la valoración efectuada, en tanto los dos elementos de prueba que invoca la Sala conducen, sin esfuerzo, a una conclusión contraria. Lo que permite, de esa manera y concidiéndose con la Fiscalía de Corte, a la anulación del fallo impugnado, en lo pertinente.
II) Que las costas y costos, se deberán abonar según el orden causado, declarándose de oficio las primeras, en cuanto hubieren sido devengadas por la parte actora.
Por estos fundamentos y los concordantes de la Fiscalía de Corte, la Suprema Corte de Justicia, FALLA:
HACIENDO LUGAR AL RECURSO INTERPUESTO Y, EN SU MERITO, SE ANULA EL FALLO IMPUGNADO EN LA PARTE OBJETO DE RECURSO, DEJANDOSE SIN EFECTO LA CONDENA AL PAGO DE DIFERENCIAS DE SALARIO E INCIDENCIAS SEGUN DEMANDA, CONFIRMANDOSE EN ESE ASPECTO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
LAS COSTAS Y COSTOS, SEGUN EL ORDEN CAUSADO, AUNQUE DECLARANDOSE DE OFICIO LAS PRIMERAS, EN CUANTO DEVENGADAS POR LA PARTE DEL TRABAJADOR.
PUBLIQUESE.
Y, OPORTUNAMENTE, DEVUELVANSE LOS AUTOS. Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DR. LUIS TORELLO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, MI-

NISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
//CUERDA bien y fielmente al facsímil que antecede compuesto por seis fojas que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "AVELLANEDA, WASHINGTON Y OTRA C/ TOPSY S.R.L. COBRO DE DESPIDO. DIFERENCIA DE SALARIOS Y OTROS. CASACION." Ficha Nº 502/96. EN FE DE ELLO, de mandato legal y para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA ADSC.
27) (Cta. Cte.) 1 p 71229 Mar 19- Mar 19 (0163)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

EXP. No. 958/98

RECTORIA

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República en sesión ordinaria de fecha 3 de marzo de 1998, adoptó la siguiente resolución:
"1) Atento a lo propuesto por la Comisión respectiva (Dist. 31/98), modificar los artículos 10 (literal a) y 22 de la Ordenanza de Calificaciones de 20/11/97, que en consecuencia quedarán redactados de la siguiente forma:
"Artículo 10 - literal a) Realizar las calificaciones de los funcionarios que corresponden a su respectivo ámbito, sustanciando los expedientes del caso, sobre la base de los informes de evaluación;"
"Artículo 22 - Verificación y refrendo de las calificaciones
- Recibidos los expedientes por la Dirección General de Personal, ésta dispondrá de sesenta (60) días hábiles, para refrendarlos o devolverlos al tribunal correspondiente, con las observaciones que entienda pertinente. En caso de que transcurriera dicho plazo sin que éste se pronunciara, las calificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.
Los tribunales, cuando reciban expedientes devueltos por la Dirección General de Personal, dispondrán de diez (10) días hábiles para retornarlos a ésta con las aclaraciones solicitadas, debidamente fundadas."
2) Disponer su publicación en el Diario Oficial.
(14 en 14).
27) (Cta. Cte.) 1/p 71218 Mar 19- Mar 19 (0164)

EXP. No. 752/98

RECTORIA

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República en sesión ordinaria de fecha 3 de marzo de 1998, adoptó la siguiente resolución:
"1) Atento a lo propuesto por la Dirección General Jurídica, modifícase el art. 1º de la Ordenanza sobre Ingreso de Familiares de Funcionarios Fallecidos, que en consecuencia quedará redactado de la siguiente manera:
Artículo 1º: En caso de fallecimiento de un funcionario de la Universidad de la República, a los efectos de contemplar el impacto económico en su núcleo familiar, el padre o madre, legítimos, naturales o adoptivos; el cónyuge; concubino o concubina; alguno de sus hijos, legítimos, naturales o adoptivos; o de sus hermanos ya sean estos de simple o doble vínculo, legítimos o naturales, podrán solicitar que se le admita a desempeñar en la Universidad de la República, tareas no docentes, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza".
2) Publíquese en el Diario Oficial.".
27) (Cta. Cte.) 1/p 71219 Mar 19- Mar 19 (0165)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DE SEXTO TURNO

EDICTO- Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 6o. turno, recaída en autos "Intendencia Municipal de Montevideo c/Odilio Barja - Escrituración judicial", ficha H 338/84, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días al Sr. Odilio Barja, a otorgar la escritura del padrón No. 182.001 de Montevideo, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.- Montevideo, 17 de febrero de 1998.
27) (Cta. Cte.) 10 p 71209 Mar 19- Abr 01 (0166)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DE DECIMO TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 10º turno, en autos caratulados: "RICAUD LACAÑO ELENA EMA C/ FERREIRA BALSAMO RAUL ALBERTO PERD. DE PATRIA POT. FA. C 593/97", se cita llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el termino de 90 días, a RAUL ALBERTO FERREIRA BALSAMO bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Montevideo a los 29 días del mes de octubre de 1997.- Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 71207 Mar 19- Abr 01 (0167)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. En autos "Edificio Brandemar c/ Sucesores de Enilda Díaz Alvarez; ejecución hipotecaria; ficha 40/97" tramitados ante el Jdo. de Paz Deptal. de la Capital de 14o. se cita y emplaza a Marianela Pereira Díaz, a los efectos previstos en art. 379.2 C.G.P. Publíquese por 10 días. Montevideo, lunes 9 de marzo de 1998.- Esc. Ana G. Solimano Gori, ACTUARIA.
27) $ 720 10 p 15975 Mar 19- Abr 01 (0168)

CONVOCATORIAS

MEDICA URUGUAYA
CORPORACION DE ASISTENCIA MEDICA
M.U.C.A.M.
38a. ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL
CITACION

El Consejo Directivo de la Institución cita a los Señores Miembros Corporacionistas para el martes 24 de marzo de 1998 a las 20:00 en 1era. Citación y 20:30 en segunda citación en el Anexo del Centro Médico Asistencial, sito en Avda. Italia 2501, para considerar el siguiente Orden del Día:
1º. Consideración del Acta de la 37ª Asamblea Ordinaria Anual del ejercicio 30/9/96 - 30/9/97.
2º. Garantías Solidarias.
3º. Consideración de Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio 30/9/96 - 30/9/97.
4º. Consideración del Informe de la Fiscal.
5º. Designación de la Comisión Fiscal para el período 1998 - 2000
6º. Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta. - Dr. Joaquín Mira, PRESIDENTE - Dr. Francisco D'Olivo, SECRETARIO.
27) $ 294 1/p 15924 Mar 19- Mar 19 (0169)

MEDICA URUGUAYA
CORPORACION DE ASISTENCIA MEDICA
M.U.C.A.M.
ACTO ELECCIONARIO

El Consejo Directivo de la Institución pone en conocimiento de los Sres. Miembros Corporacionistas que conforme al art. 11º de los Estatutos de MUCAM, el ACTO ELECCIONARIO para Mimebros del Consejo Directivo, se llevará a cabo el día 31 de marzo de 1998, entre las 09:00 y las 20:00 horas en el Anexo del Centro Médico Asistencial, sito en Avda. Italia 2501. - Dr. JOAQUIN MIRA, PRESIDENTE - DR. FRANCISCO D'OLIVO, SECRETARIO.
27) $ 210 1/p 15925 Mar 19- Mar 19 (0170)

Cooperativa de Taxis San Martin y Propios

Se cita a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 18 de abril de 1998, a las 15.00 hrs en el local de "Comisión vecinal 12 de Diciembre" sito en Confederada Nro. 219 a fin de tratar el siguiente Orden del día:
a) Memoria y Balance Anual al 31.08.97.
27) $ 126 1 p 15968 Mar 19- Mar 19 (0171)

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, dictada en los autos: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO C/Sucesores de Juan Leivas. TOMA URGENTE DE POSESION. Fa. 289/97, se cita, se llama, y emplaza en autos a Sucesores de JUAN LEIVAS para que se presenten en los mismos por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Melo, veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete. FREDDY EMILIO COUSILLAS. ACTUARIO ADJUNTO.
27) (Cta. Cte.) 30/p 71234 Mar 19- May 07 (0172)

VARIOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUCEREP

Se comunica a los afiliados que a partir del 1º

de ABRIL de 1998, se abonarán las siguientes tasas de interes anual efectivo:
- Caja de Ahorros FONAE (Mda. Nal.) 24%
- Caja de Ahorros FONAE (Dólares) 7.5%
- Caja de Ahorro PREVIO (Mda. Nal.) 18%.

27) $ 126 1/p 15964 Mar 19- Mar 19 (0173)



Razón social JORGE FARIAS LTDA. y la denominación AUTOMOTORA CERRO LARGO S.R.L. en lo sucesivo:

AUTOMOTORA CERRO LARGO SOCIEDAD ANONIMA TRANSFORMACION DE REGIMEN JURIDICO

OBJETO: A) Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de automotores en general, repuestos y accesorios; B) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de alimentación, bazar, bebidas, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, forestación, cumpliendo normas legales, fotografía, frutos del país, hotel imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, servicios. D) Toda clase de operaciones con inmuebles permitidas legalmente.
CAPITAL: $ 4.000.000.-
DURACION: 100 años
DOMICILIO: Melo Departamento de Cerro Largo
INSCRIPCION: Registro Público de Comercio: 20 de febrero de 1998, No. 529, Fo. 556, Libro 1 de Estatutos.

28) $ 2.223 1/p 15913 Mar 19- Mar 19 (0174)

DORTAL S.A.
Art. 284 Ley 16.060

Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 28 de febrero 1997 y conformidad de Auditoría Interna de la Nación de 12 de diciembre 1997 el capital social quedó fijado en U$S 400.000. Registro de Comercio 4/3/98 Nº 141 Fº 459 Lº 1 de Comunicaciones.

28) $ 741 1/p 15937 Mar 19- Mar 19 (0175)

VAPOTEC S.A.

OBJETO: a) Realizar y/o administrar, operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, artículos de oficina, bebidas, combustible, carne, caucho, cine, cuero, electrónica, espectáculos, fibras sintéticas, hotelería, informática, joyería, madera, marítimo, metalurgia, papel, pesca, plástico, química, servicios profesionales, televisión, textil, turismo y vestimenta; b) Realizar y/o administrar, inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y todo tipo de valores mobiliarios, operaciones de cambio y arbitrajes, agropecuarias, comerciales y financieras, fideicomisos, constitución, participación o adquisición de empresas cuya actividad se encuentre comprendida en el objeto social, importaciones, exportaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas, patentes, privilegios y bienes incorporales análogos; c) Comprar, vender, permutar, hipotecar, arrendar, prendar, prestar y toda clase de operaciones con bienes inmuebles o valores; e) Realizar trabajos de consultoría y asesoramiento sobre proyectos, inversiones y desarrollo de comercio internacional.- U$S 200.000, 100 años, Montevideo.
INSCRIPCION: 6 de marzo de 1998, Nº 588, Fo. 616 Libro 1.

28) $ 2.223 1/p 15962 Mar 19- Mar 19 (0176)

CENTRO FORESTAL CHILENO S.A.
Ampliación de Capital

Por Asamblea General de Accionistas del 15/Agosto/1997 se resolvió aumentar el capital a la suma de $ 120.000.-
Inscripción No. 435 del Fo. 458 Lo. 1.

28) $ 741 1/p 15981 Mar 19- Mar 19 (0177)

JETMORE HOLDING S.A.

Asamblea de fecha: 23/9/97: Modificación Art. 10 (Facultades)
Registro: 11/2/98, Nº 455, al Folio 487 del Lo. 2 de Estatutos.

28) $ 494 1/p 16018 Mar 19- Mar 19 (0178)

SITENO SOCIEDAD ANONIMA

$ 1.200.000
OBJETO: A) Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, textil, transporte de personas, cosas, noticias, turismo, vestimenta; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, permitidas legalmente.
100 años
Montevideo
Inscripción: No. 628, Fº 664, Libro 2, 05/03/98.

28) $ 1.482 1/p 15935 Mar 19- Mar 19 (0179)

FIENDAL SOCIEDAD ANONIMA

$ 1.200.000
OBJETO: A) Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, textil, transporte de personas, cosas, noticias, turismo, vestimenta; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, permitidas legalmente.
100 años
Montevideo
Inscripción: No. 627, Fº 662, Libro 2, 05/03/98.

28) $ 1.482 1 p 15936 Mar 19- Mar 19 (0180)

PULLMASTER SOCIEDAD ANONIMA.

OBJETO: Industrializar, comercializar mercaderías arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica,electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas, privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas semovientes, noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción cualquier operación con inmuebles permitida legalmente; Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo disposiciones legales. $ 500.000, 100 años, Montevideo.
INSCRIPCION: 10.2.1998, 273, 287, Lo 2.

28) $ 1.729 1/p 16012 Mar 19- Mar 19 (0181)

REFORMAS

AGUA CLARA S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta de Asamblea Extraordinaria del 15/01/1997 se resolvió modificar el Art. 3o. del Estatuto, aumentando el capital a U$S 1.000.000.-. Registro Público y General de Comercio 10/3/98 No. 438 Fo. 467 Lo. 2 de Estatutos.

28) $ 741 1/p 15904 Mar 19- Mar 19 (0182)

Institución: C.A.Y.C.U.T.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
al 31 de diciembre de 1997.

ACTIVO

Disponible		2 129.719
Cred.Vig.p/Int.Financiera		13 347.998
Sector no financiero	8 583.665	
Grupos de ahorro previo	4 764 333	
Creditos diversos		511.750
Creditos venc.p/int.financ.		629.910
Colocacion vencida	180.625	
Cred.en gest.y morosos	449.285	
Inversiones		1.844
Bienes de uso		220.521
TOTAL DEL ACTIVO		**16.841.742**

PASIVO

Oblig.p/int.financiera		7 084 266
Sector no financiero	0	
Grupos de ahorro previo	7.084.266	
Operaciones a liquidar		0
Obligaciones diversas		573 822
Provisiones		(8 360)
TOTAL DEL PASIVO		**7.649.728**

PATRIMONIO

Capital integrado		5 895 050
Ajustes al patrimonio		181 305
Reservas		1 413 047
Resultados acumulados		26 360
Res.ej. anteriores		0
Res del ejercicio		1 676 252
TOTAL PATRIMONIO		**9.192.014**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**16.841.742**

ESTADO DE RESULTADOS
Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1997.

Ganancias financieras		5.846.239
Pérdidas financieras		(1.042.228)
Resultado financiero antes de previsiones		**4.804.011**
Previsiones		0
Resultado financiero despues de previsiones		**4.804.011**
Ganancias por servicios		30.490
Pérdidas por servicios		(9.732)
Resultados por servicios		**20.758**
Resultado bruto		**4.824.769**
Otras ganancias operativas		353.412
Otras pérdidas operativas		(3.515.741)
- Gastos de personal	(2.964.384)	
- Gastos generales	(453.061)	
- Amortizaciones	(83.065)	
- Resto	(15.231)	
Resultado operativo neto		**1.662.440**
Resultados extraordinarios		12.969
Resultados de ejercicios anteriores		843
Resultado del ejercicio antes de I.R.I.C.		**1.676.252**
Impuesto a la Renta de Industria y Comercio		0
Resultado del ejercicio despues de I.R.I.C.		**1.676.252**
Resultado del ajuste por inflación		0
Resultado del ejercicio ajustado por inflación		**1.676.252**

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Nota 1. Consideracion por la Asamblea.

Los Estados Contables están pendientes de aprobación por la Asamblea Ordinaria, en concordancia con lo dispuesto por el art. 344 de la Ley 16.060

Nota 2. Naturaleza jurídica.

Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Nota 3. Base de preparacion de los estados contables

Los Estados Contables se sustentan en una base de costo histórico, reflejando parcialmente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda nacional, en las cuentas de bienes de uso, activos y pasivos con cláusula de reajuste y en moneda extranjera, las que se exponen a valores actualizados.

Nota 4. Capital

El Capital es de $ 9 192 014 - al 31 12 997.

Nota 5. Información referente a los Activos y Pasivos

5 1 Saldos en moneda extranjera

La cotización utilizada es el tipo de cambio comprador interbancario correspondiente al día de cierre de los estados contables

5.2. Posición neta en moneda extranjera

Al 31.12.97, las cuentas deudoras en moneda extranjera superaban a las cuentas acreedoras en US$ 187 460

5.3 Consorcios

Corresponde a los saldos de cuotas a cobrar a consorcistas adjudicados

5 4. Bienes de Uso.

Los bienes de uso se expresan por su valor de costo revaluado, neto de amortizaciones, de acuerdo a las normas del Banco Central del Uruguay.

5 5 Limitaciones a la libre desponibilidad de activos o del patrimonio y restricciones al derecho de propiedad

No existen restricciones a la libre disposición de los Activos o del Patrimonio, así como tampoco existe gravamen alguno sobre los mismos.

5 6 Distribución de los Créditos y Obligaciones según sus vencimientos

La apertura de los créditos vigentes por intermediación financiera, considerando el período remanente entre el 31 12 97 y la fecha de vencimiento de las operaciones, es la siguiente:

Sector no financiero:

Hasta un año: $ 8.326.620.

Nota 6. Cuentas de Resultados.

Para la determinación del resultado se ha aplicado el criterio de lo devengado, considerando el momento en que se generan o incurren

Artigas Nuñez
Secretario

Rubén R. Nouche
Presidente

28) $ 3.402 l/p 15963 Mar 19- Mar 19 (0183)

BANCO ROBERTS (Uruguay) S.A.I.F.E.

Member HSBC *Group*

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL al 31 de Diciembre de 1997

ACTIVO		(cifras en USD)	PASIVO		(cifras en USD)
Disponible		34,168,485	Obligaciones por Interm.Financiera		87,668,608
Valores Públicos		1,474,933	Sector Financiero	13,676,043	
Créditos Vig.por Interm.Financiera		61,196,561	Sector no Financiero	73,992,565	
Sector Financiero	8,160,522		Obligaciones Diversas		25,174
Sector no Financiero	53,036,039		Provisiones		174,939
Créditos Diversos		20,885	TOTAL PASIVO		87,868,721
Inversiones		25,538,350	**PATRIMONIO**		
Bienes de Uso		55,405	Capital Integrado		18,000,000
Cargos Diferidos		5,932	Resultados Acumulados		16,591,830
			Utilidades Acumuladas	8,199,098	
			Utilidades del Ejercicio	8,392,732	
			TOTAL PATRIMONIO		34,591,830
TOTAL ACTIVO		122,460,551	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		122,460,551

CUENTAS DE CONTINGENCIA	120,375
CUENTAS DE ORDEN	160,603,395

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1/1/97 AL 31/12/97
(cifras en USD)

Ganancias Financieras		5,486,972
Pérdidas Financieras		(4,315,793)
Resultado Finan.antes Prev.		1,171,179
Previsiones		(444,645)
Resultado Finan.desp.Prev.		726,534
Ganancias por Servicios		771,284
Pérdidas por Servicios		(22,266)
Resultado por Servicios		749,018
Resultado Bruto		1,475,552
Otras ganancias operativas		438,385
Otras pérdidas operativas		(775,574)
-Gastos de Personal	(449,362)	
-Gastos Generales	(299,497)	
-Amortizaciones	(22,940)	
-Otras	(3,775)	
Resultado Operativo Neto		1,138,363
Resultados Extraordinarios		7,254,369
Resultado del Ejercicio		8,392,732

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

A)Consideración por la Asamblea de Accionistas
Los presentes estados contables aun no han sido considerados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas la cuál será convocada dentro del plazo establecido en el art.344 de la ley N°16.060 de fecha 4/9/89.

B)Información básica sobre la empresa de intermediación financiera
b.1)Naturaleza Jurídica.Sociedad Anónima Cerrada.

b.2) Base de preparación de los Estados Contables .Los Estados Contables precedentes han sido formulados de acuerdo con las Normas Contables e instrucciones dictadas por el Banco Central del Uruguay .Los Estados Contables han sido formulados en dólares Estadounidenses , sobre la base de costos históricos excepto para los valores públicos, activos y pasivos en otras monedas que se han valuado como se explica en párrafos c1y c2.

b.3) Sucursales y participaciones en otras sociedades.
Banco Roberts (Uruguay) S.A.I.F.E. posee el 100% del paquete accionario de Rofin International Bank & Trust Co. , con sede en Grand Cayman , expuesto a su valor patrimonial proporcional de acuerdo a la actualización N°54 del 17/12/97 para Normas Contables y Plan de Cuentas, por un valor de USD 25.530.600

b.4)Capital.El capital social de la empresa es de USD 18.000.000

C)Información sobre activos y pasivos
c.1) Valores Públicos : Los Bonos del Tesoro se valúan por su cotización en la Bolsa de Valores de Montevideo a la fecha de cierre del ejercicio.

c.2)Activos y Pasivos en otras monedas.Los Activos y Pasivos en otras monedas se convierten a dólares Estadounidenses utilizando los arbitrajes y las cotizaciones proporcionadas por la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay a la fecha de cierre de ejercicio.

c.3)Distribución de créditos y obligaciones según vencimiento.

Sector Financiero	créditos	obligaciones
menos de un año	2,268,842	7,719,148
entre uno y tres años	5,891,680	5,956,895
más de tres años	-	-
	8,160,522	13,676,043
Sector no Financiero		
menos de un año	17,538,056	73,992,565
entre uno y tres años	23,847,331	-
más de tres años	11,650,652	-
	53,036,039	73,992,565

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS 41 $ 16 PESOS URUGUAYOS TIMBRE LEY 12.997 002453

JULIAN DEL HOYO
CONTADOR

LEONEL PUPPO
GERENTE

28) $ 3.402 l/p 16000 Mar 19- Mar 19 (0184)



Banco Francés

INSTITUCION BANCO FRANCES URUGUAY S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

datos expresados en pesos uruguayos

ACTIVO			PASIVO		
Disponible		91,355,272	Oblig por Inter Financiera (C5)		4,769,409,927
Valores Publicos		2,396,136,879	Sector Financiero	2,527,423,656	
Cred Vigen por Inter Finan (C5)		2,446,519,152	· Sector No Financiero	2,223,240,701	
· Sector Financiero	429,554,082		· Operac. a Liquidar	18,745,570	
· Sector No Financiero	1,998,132,816				
· Operac. a Liquidar	18,832,254		Obligaciones Diversas		6,900,728
			Provisiones		8,956,436
Creditos Diversos		6,791,651	Previsiones		754,836
Cred.Venc.por Inter.Financ.		46,552,173			
· Colocación Vencida	1,146,993		TOTAL PASIVO		4,786,021,927
· Cr. Gestión y Morosos	45,405,180		PATRIMONIO		
			Capital Integrado (B4)		70,000,000
			Aportes no Capitalizados		367,400,568
Inversiones (B3)		289,349,587	Ajustes al patrimonio (D2)		84,218,988
			Reservas		0
Bienes de Uso		28,320,303	Resultados Acumulados		(1,543,039)
			Resul.Ejerc.Anterior	(31,880,065)	
Cargos Diferidos		1,103,427	Resul.del Ejercicio	30,337,026	
			(Adelanto de Res.)	0	
			TOTAL PATRIMONIO		520,076,517
TOTAL ACTIVO		5,306,098,444	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		5,306,098,444
CUENTAS DE CONTINGENCIA		214,314,292	CUENTAS DE ORDEN		7,262,232,009

INSTITUCION : BANCO FRANCES URUGUAY S.A.

ESTADO DE RESULTADOS

INFORMACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO INICIADO EL 1º DE ENERO DE 1997 Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

datos expresados en pesos uruguayos

Ganancias Financieras		929,160,569
Perdidas Financieras		724,470,385
Resultado Financiero antes de previsiones		204,690,184
Previsiones		31,730,751
Resultado Financiero despues de previsiones		172,959,433
Ganancias por Servicios		20,363,090
Pérdidas por Servicios		1,412,692
Resultado por Servicios		18,950,398
Resultado Bruto		191,909,831
Otras ganancias operativas		50,900,305
Otras pérdidas operativas		157,474,428
· Gastos de Personal	104,098,913	
· Gastos Generales	47,228,386	
· Amortizaciones	3,436,856	
· Resto	2,710,273	
Resultado Operativo Neto		85,335,708
Resultados Extraordinarios		-2,848,010
Resultados de Ejercicios Anteriores		1,108,146
Resultado del ejercicio antes de I.R.I.C.		83,595,844
Impuesto a la Renta de Industria y Comercio		9,240
Resultado del ejercicio después de I.R.I.C.		83,586,604
Resultado del ajuste por inflación (D2)		-53,249,578
Resultado del ejercicio ajustado por inflación		30,337,026

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

A) Consideración por la Asamblea de Accionistas

Los referidos estados contables no han sido aún sometidos a la consideración de la asamblea ordinaria; encontrándose dentro del plazo establecido por el artículo No. 344 de la ley 16.060.

B) Información básica sobre la empresa de intermediación financiera.

B.1) Naturaleza jurídica.: Sociedad anónima

B.2) Base de preparación de los estados contables.

Los estados contables expuestos precedentemente han sido formulados de acuerdo con las normas contables e instrucciones dictadas por el Banco Central del Uruguay.
El modelo contable se sustenta en una base convencional de costo histórico, reflejando parcialmente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda nacional, en las cuentas de bienes de uso, valores públicos, activos y pasivos con cláusula de reajuste, en metales preciosos y en moneda extranjera, las que se exponen a valores actualizados

B.3) Sucursales y participaciones en otras sociedades

Banco Frances Uruguay Sucursal San Pablo	U$S	28:626.774	100,00%
Bolsa Electrónica de Valores - Sociedad vinculada	$	305.700	3,70%
RIAS S.R.L. - Sociedad vinculada	$	1:105 280	11,11%
Cía Uruguaya de Medios de Procesamiento S.A.	$	7.223	

B.4) Capital. - Capital Social $ 70:000.000

C) Información referente a los activos y pasivos

C.1) Saldos en moneda extranjera.
Tipo de cambio empleado para la conversión a moneda nacional. $ 10.04 por dólar

C.2) Posición en moneda extranjera. U$S 48:609.086 activa.

C.5) Distribución de los créditos y obligaciones según sus vencimientos.

Período	Créditos	Obligaciones
· menos del año	2,304,952,692	4,769,401,895
· de 1 a 3 años	64,579,820	8,032
· más de 3 años	76,986,640	0

D) Otras notas

D.1) Hechos posteriores y relevantes
Entre la fecha de los estados contables y la de su publicación no han ocurrido hechos que impliquen alteraciones significativas a la estructura patrimonial y los resultados del nuevo período

D.2) El resultado del procedimiento de ajuste por inflación dictado por el Banco Central del Uruguay, consistente en aplicar a los estados contables una corrección monetaria integral basada en el Indice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales-Nivel General, se expone en el Estado de Resultados (Resultado por inflación) y en el Estado de Situación Patrimonial, dentro de "Ajustes al Patrimonio".

Cr. Morris Segal
Gerente Contador General

Nestor E. Gessaga
Vicepresidente - Gerente General

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS 25

28) $ 3.402 1/p 16015 Mar 19- Mar 19 (0185)



Institución FUCAC

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL al 31 de diciembre de 1997

ACTIVO		
Disponible		11807342
Valores Públicos		
Créditos vigentes por intermediación financiera (C5)		183049970
- Sector Financiero	7062462	
- Sector no Financiero	175987508	
- Operaciones a liquidar		
Créditos diversos		1693714
Créditos vencidos por intermediación financiera		4498255
- Colocación vencida	2846738	
- Créd. en gestión y morosos	1651517	
Inversiones (B3)		4065592
Bienes de uso		8115054
Cargos diferidos		441961
TOTAL DE ACTIVO		213671888

PASIVO		
Obligaciones por Intermediación financiera (C5)		184819183
- Sector Financiero	43837425	
- Sector no Financiero	140981758	
- Operaciones a liquidar		
Obligaciones Diversas		1279091
Provisiones		722716
Previsiones		1080000
TOTAL DE PASIVO		187900990
PATRIMONIO		
Capital Integrado (B4)		5020612
Aportes no Capitalizados		
Ajustes al Patrimonio (D2)		7752911
Reservas		688751
Resultados Acumulados	12308624	
- Resultados ejercicios anteriores	2196169	
- Resultados del ejercicio	10112455	
- (Adelantos de resultados)		
TOTAL DE PATRIMONIO		25770898
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		213671888

CUENTAS DE CONTINGENCIA	5.487.950
CUENTAS DE ORDEN	11.722.164

Institución FUCAC

ESTADO DE RESULTADOS

Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1998

Ganancias financieras		74.905.598
Pérdidas financieras		(36.098.283)
Resultado financiero antes de previsiones		38.807.315
Previsiones		(11.667.281)
Resultado financiero después de previsiones		
Ganancias por servicios		
Pérdidas por servicios		
Resultado por servicios		
Resultado bruto		27.140.034
Otras ganancias operativas		2.567.378
Otras pérdidas operativas		(17.841.645)
- Gastos de personal	8.122.365	
- Gastos generales		
- Amortizaciones	647.402	
- Resto	9.071.878	
Resultado operativo neto		11.865.767
Resultados extraordinarios		(900.110)
Resultados de ejercicios anteriores		
Resultado del ejercicio antes de I.R.I.C		10.965.657
Impuesto a la Renta de Industria y Comercio		
Resultado del ejercicio después de I.R.I.C		10.965.657
Resultado del ajuste por inflación (02)		(853.202)
Resultado del ejercicio ajustado por inflación		10.112.455

Cr. Daniel Abdo
Gerente de Administración y Finanzas

Javier Pi León
Gerente General

Jorge O. Aguiar
Presidente

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Balance al 31.12.97

NOTA 1: CONSIDERACION POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Los Estados Contables al 31.12.96 y 31.12.97 están pendientes de consideración por la Asamblea Ordinaria de Socios debiendo aguardarse a la elección de la Asamblea según nuevo texto estatutario.

NOTA 2: NATURALEZA JURIDICA

Naturaleza jurídica de FUCAC: Cooperativa de Ahorro y Crédito.

NOTA 3: BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los Estados Contables expuestos precedentemente han sido formulados de acuerdo con las normas contables e instrucciones dictadas por el Banco Central del Uruguay.

Dichos Estados Contables se sustentan en una base de Costo Histórico, reflejando parcialmente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda nacional, en las cuentas de Bienes de Uso, Activos y Pasivos con cláusula de reajuste y en Moneda Extranjera, las que se exponen a valores actualizados.

NOTA 4: CAPITAL

El Capital Social de FUCAC al 31.12.97 asciende a $ 5.020.612.

NOTA 5: SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA

La cotización utilizada para convertir a moneda nacional los saldos en moneda extranjera arbitrados a dólares USA al 31.12.97 es $ 10.040.

NOTA 6: POSICION

Al 31.12.97, la posición en m/n fue de $ 17.153.487 y
la posición en m/e fue de (U$S 398.924)

NOTA 7: DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS Y OBLIGACIONES SEGÚN SUS VENCIMIENTOS

- **Apertura de Créditos según su vencimiento:**

La apertura de los Créditos Vigentes por intermediación financiera, considerando el período remanente comprendido entre el 31 de diciembre de 1997 y la fecha de vencimiento de las operaciones, es la siguiente:

	SECTOR FINANCIERO	SECTOR NO FINANCIERO
Hasta un año	7.062.462	108.549.225
Entre uno y tres años	---	76.486.718
+ de tres años	---	---
	7.062.462	185.035.943
Previsiones	---	(9.048.434)
	7.062.462	175.987.509

- **Apertura de Obligaciones según sus vencimientos:**

La apertura de las Obligaciones por intermediación financiera según el plazo comprendido entre la fecha de cierre del ejercicio 31.12.97 y la de vencimiento de las operaciones, se detalla a continuación:

PLAZO DE VENCIMIENTO	SECTOR FINANCIERO	SECTOR NO FINANCIERO
Hasta un año	30.185.746	114.767.543
Entre uno y tres años	13.651.679	26.214.214
+ de tres años	---	---
	43.837.425	140.981.757

NOTA 8: LIMITACIONES A LA LIBRE DISPOSICION DE LOS ACTIVOS O DEL PATRIMONIO Y CUALQUIER RESTRICCION AL DERECHO DE PROPIEDAD

Al 31.12.97 no existe ninguna restricción a la libre disposición de los Activos o del Patrimonio, así como el derecho de propiedad.

NOTA 9: EFECTOS INFLACIONARIOS

El resultado del procedimiento de ajuste por inflación dictado por el Banco Central del Uruguay, consistente en aplicar a los estados contables una corrección monetaria integral basada en el Indice de Precios al por mayor de Productos Nacionales/Nivel General, se expone en el Estado de Resutlados ("Resultado por Infación") y en el Estado de Situación Patrimonial, dentro de "Ajustes al Patrimonio".

NOTA 10: CONCILIACION DE LAS CUENTAS EN EL BCU

	M/N	M/E
Saldo según contabilidad	3.173,67	654.786,33
Saldo en el BCU	3.173,67	654.786,33

Los saldos de las cuentas en el BCU coinciden con los registros contables al 31.12.97.

Cr. Daniel Abdo
Gerente de Administración y Finanzas

Javier Pi León
Gerente General

Jorge O. Aguiar
Presidente

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
$ 16
003541

28) $ 15.120 1/p 16014 Mar 19- Mar 19 (0186)